

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS NO. 5397

celebrado por y entre

EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.,
DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R.

como FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER

como FIDUCIARIO

y

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO
como REPRESENTANTE COMÚN

11 de julio de 2022

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NO. 5397 (EL “CONTRATO”), DE FECHA 11 DE JULIO DE 2022, CELEBRADO POR Y ENTRE:

- (A) BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL “FIDUCIARIO”), COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA Y EDGAR ISRAEL VÁLDEZ ORTIZ;**
- (B) EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., (“EXITUS CREDIT”), COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RENE MORENO LEHMANN;**
- (C) DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R. (“CREDICONFÍA”, Y CONJUNTAMENTE CON EXITUS CREDIT, LOS “FIDEICOMITENTES” O LOS “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR”) COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ELÍAS RAHMANE SACAL;**

CON LA COMPARECENCIA DE:

- (D) MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO (EL “REPRESENTANTE COMÚN”) COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES.**

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara Exitus Credit, por conducto de sus apoderados:
 - a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, de conformidad con la escritura pública número 38,890 de fecha 3 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 468006-1 con fecha 13 de febrero de 2012;
 - b) Que por escritura pública número 81,888, de fecha 14 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 468006-1 con fecha 7 de marzo de 2018, se hizo constar la fusión de la sociedad denominada Z-Light, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como sociedad fusionante, y la sociedad denominada Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fusionada, así como el cambio de denominación de la sociedad primera citada por la de Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.;
 - c) Que su apoderado cuenta con los poderes y facultades, necesarios, para ser ejercidas individualmente, para la celebración del presente Convenio en su nombre y representación,

según consta en la escritura pública número 81,888 de fecha 14 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 468006-1, mediante la cual se hace constar el otorgamiento de poderes en favor de René Moreno Lehmann y a la fecha de celebración del presente Contrato no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas o modificadas;

- d) Que es el legítimo y único titular de los Créditos que transmita al Patrimonio del Fideicomiso derivado de los Contratos de Crédito en términos del Contrato de Factoraje, y que dichos Créditos constituyen o constituirán obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos, son o serán susceptibles de transmitirse al Patrimonio del Fideicomiso y están o estarán en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración del Contrato de Factoraje, incluyendo en todos los casos, sus garantías, los títulos de crédito en que se documenten, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los Créditos a partir de la fecha de su transmisión al Fiduciario. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la LIC, manifiesta que los bienes y derechos que en su momento aportará al Patrimonio del Fideicomiso son de procedencia legítima y lícita y los mismos se encontrarán, al momento que surta efectos su aportación al Fideicomiso, libres de cualquier Gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos de terceros y son susceptibles de aportarse al Patrimonio del Fideicomiso;
- e) Que (i) el presente Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, constituye, o tras su celebración constituirá, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Documentos de la Operación de los que sea parte, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato, convenio o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier ley, reglamento, circular o norma, acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental;
- f) Que la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene su objeto social, la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;
- g) Que los bienes y derechos que se transmitan en este acto o posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y susceptibles de transmisión sin requerir el consentimiento de terceros son o serán de procedencia lícita y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 115 de la LIC y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario;
- h) Que con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo cada Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del presente Contrato, y aquellas que ha obtenido y se encuentran en vigor a esta fecha, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o los demás

Documentos de la Operación de los que sea parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;

- i) Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación y no se ha iniciado voluntariamente ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
- j) Que a esta fecha no tiene conocimiento que exista amenaza que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de las que sea parte, (ii) pudiere impugnar o impedir las Emisiones, (iii) pudiere traer como consecuencia afectar en forma negativa su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte o, (iv) pudiera constituir Gravámenes sobre los Créditos Transmitidos;
- k) Que no ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar sustancial y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- l) Que este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- m) Que es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo;
- n) Está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de contratos relacionados con o derivados del Fideicomiso que por este instrumento se celebran (excepto por aquellos de los que el propio Fiduciario sea parte), que hayan sido o sean celebrados por las partes con anterioridad, en el entendido de que, el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de las instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al presente Contrato, no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos.
- o) Autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario, a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto del Fideicomitente;
- p) Reconoce y conviene que, en virtud de la celebración del presente Fideicomiso, se obliga a entregar al Fiduciario la información que le solicite el Fiduciario al amparo de las Políticas

de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como *Know Your Customer* "Información KYC"), en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable y las políticas internas del Fiduciario para la prevención de lavado de dinero;

- q) Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx; y
- r) Con anterioridad a la firma del presente contrato el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

II. Declara Crediconfía, por conducto de sus apoderados:

- a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 20,232, de fecha 21 de julio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 355179-1;
- b) Que su apoderado cuenta con los poderes y facultades necesarios, para ser ejercidos individualmente, para la celebración del presente Convenio en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número número 28,209 de fecha 27 de enero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Mischel Cohen Chicurel, notario público número 202 de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355179-1, mediante la cual se hace constar el otorgamiento de poderes en favor de Elías Rahmane Sacal, con facultades para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente ;
- c) Que es el legítimo y único titular de los Créditos que transmita al Patrimonio del Fideicomiso derivado de los Contratos de Crédito en términos del Contrato de Factoraje, y que dichos Créditos constituyen o constituirán obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos, son o serán susceptibles de transmitirse al Patrimonio del Fideicomiso y están o estarán en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración del Contrato de Factoraje, incluyendo en todos los casos, sus garantías, los títulos de crédito en que se documenten, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los Créditos a partir de la fecha de su transmisión al Fiduciario. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la LIC, manifiesta que los bienes y derechos que en su momento aportará al Patrimonio del Fideicomiso son de procedencia legítima y lícita y los mismos se encontrarán, al momento que surta efectos su aportación al Fideicomiso, libres de cualquier Gravamen,

embargo, limitación de dominio o derechos de terceros y son susceptibles de aportarse al Patrimonio del Fideicomiso;

- d) Que (i) el presente Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, constituye, o tras su celebración constituirá, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Documentos de la Operación de los que sea parte, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato, convenio o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier ley, reglamento, circular o norma, acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental;
- e) Que la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene su objeto social, la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;
- f) Que los bienes y derechos que se transmitan en este acto o posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y susceptibles de transmisión sin requerir el consentimiento de terceros son o serán de procedencia lícita y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 115 de la LIC y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario;
- g) Que con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo cada Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del presente Contrato, y aquellas que ha obtenido y se encuentran en vigor a esta fecha, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;
- h) Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación y no se ha iniciado voluntariamente ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
- i) Que a esta fecha no tiene conocimiento que exista amenaza que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de las que sea parte, (ii) pudiere impugnar o impedir las Emisiones, (iii) pudiere traer como consecuencia afectar en forma negativa su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte o, (iv) pudiera constituir Gravámenes sobre los Créditos Transmitidos;

- j) Que no ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar sustancial y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- k) Que este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- l) Que es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo;
- m) Está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de contratos relacionados con o derivados del Fideicomiso que por este instrumento se celebran (excepto por aquellos de los que el propio Fiduciario sea parte), que hayan sido o sean celebrados por las partes con anterioridad, en el entendido de que, el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de las instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al presente Contrato, no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos.
- n) Autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario, a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto del Fideicomitente;
- o) Reconoce y conviene que, en virtud de la celebración del presente Fideicomiso, se obliga a entregar al Fiduciario la información que le solicite el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como *Know Your Customer*), en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable y las políticas internas del Fiduciario para la prevención de lavado de dinero;
- p) Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx; y
- q) Con anterioridad a la firma del presente contrato el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

III. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:

- a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gutierrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 357,980*;
- b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarios, para ser ejercidas conjuntamente, para obligarlo en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en las escrituras públicas 100,006 y 100,007 de fecha 9 de agosto de 2018 y otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 357980 con fecha 21 de agosto de 2018; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- c) Que está legalmente autorizado para actuar con el carácter de institución fiduciaria y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- d) Que la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene su objeto social, la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;
- e) Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
- f) Que no tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o cualquiera de los demás Documentos de la Operación, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto relevante adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- g) Que este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte constituyen (o constituirán al momento de su celebración) obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario;
- h) Que con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo cada Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del presente Contrato, y aquellas que ha obtenido y se encuentran en vigor a esta fecha, no requiere permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o los demás

Documentos de la Operación de los que sea parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;

- i) Que en cumplimiento de los fines de este Fideicomiso suscribirá el o los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según corresponda, así como cualquier certificado individual o de otro tipo que resulte necesario o conveniente ahora o en el futuro;
- j) Que es su intención actuar como Fiduciario en el presente Contrato y protestar su fiel y leal desempeño.
- k) Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx; y
- l) Que de conformidad con las disposiciones (i) del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC vigente, y (ii) la Regla 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario declara haber explicado expresamente a las partes el alcance y consecuencias legales de dichas disposiciones.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a la Leyes de México, y debidamente autorizada para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 686 con fecha 27 de febrero de 1979;
- b) Que su apoderado cuenta con los poderes y facultades necesarios, para ser ejercidas individualmente, para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la Notaría Pública número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 686; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- c) Que con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo cada Emisión en términos del presente Contrato, y aquellas que ha obtenido y se encuentran en vigor a esta fecha, no requiere permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos; y
- d) Es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como Representante Común mediante la suscripción del Título correspondiente, y llevar a cabo

todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato, en los Documentos de la Operación y en la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Términos Definidos. Los términos con mayúsculas o mayúscula inicial que se utilicen en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra forma, tendrán los siguientes significados:

"*Acreditados*" significa todas aquellas Personas que celebran con cualquiera de los Fideicomitentes, en calidad de acreditados, un Contrato de Crédito para la obtención de una apertura de crédito simple renovable en moneda nacional por el importe que al efecto sea pactado por las partes.

"*Administradores*" significa, conjuntamente el Administrador Maestro y los Administradores Primarios.

"*Administrador Maestro*" significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V., en carácter de comisionista y prestador de servicios bajo el Contrato de Administración, o quien lo sustituya como Administrador Maestro Sustituto conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.

"*Administrador Maestro Sustituto*" significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente, el Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico (con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores).

"*Administradores Primarios*" significa, conjunta o separadamente, según el contexto lo requiera, Exitus Credit y Crediconfía, en carácter de comisionistas y prestadores de servicios de administración y cobranza respecto de los Créditos Transmitidos, o quien los sustituya como Administrador Primario Sustituto de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Servicios.

"*Administrador Primario Sustituto*" significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. o cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto) el Contrato de Servicios, en caso que se dé la sustitución del Administrador Primario, conforme al Contrato de Servicios y a las instrucciones escritas del Comité Técnico (con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores), para el supuesto establecido en las Cláusulas 7.2 (a) y 7.3 (a) del Contrato de Servicios, y la Cláusula 4.9 del Contrato de Administración.

“*Afiliada*” significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de dicha persona.

“*Aforo*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Aforo de la Emisión*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Aforo Mínimo*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Aforo para Distribuciones*” tendrá el significado que al efecto se establezca por el Comité de Emisión como “Aforo para Distribuciones” para cada Emisión en la Sesión de Comité de Emisión correspondiente.

“*Agencias Calificadoras*” significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V., sus Afiliadas o las entidades que, en su caso, las sustituyan en México, o cualesquier otras instituciones calificadoras de valores que autorice el Comité de Emisión para cada Emisión.

“*Agentes Estructuradores*” significa, conjuntamente, i-Structure, S.A. de C.V. y Agente Estructurador, LLC (*i-Structure*).

“*Amortización Anticipada Forzosa*” tendrá el significado que se le atribuye en el inciso b) de la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

“*Amortización Anticipada Parcial*” tendrá el significado que se le atribuye en el inciso b) de la Cláusula 11.1 del presente Contrato.

“*Amortización Anticipada Voluntaria*” tendrá el significado que se le atribuye en el inciso a) de la Cláusula 11.1 del presente Contrato.

“*Amortización de Principal Objetivo*” tendrá el significado que se le atribuye en el Título correspondiente.

“*Aportación Inicial*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“*Asamblea de Tenedores*” significa la asamblea de Tenedores que representará al conjunto de éstos y se registrará en todo caso por las disposiciones que se establezcan en cada Título y en la legislación aplicable.

“*Auditor Externo*” significa Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que cuente con Auditores Externos Independientes (según dicho término se define en la Circular de Auditores Externos), que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 4 de la Circular de Auditores Externos y que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio, que sea contratado por el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean federales o estatales; cualquier órgano de gobierno municipal o de la Ciudad de México, cualquier agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias o fiscales) organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier entidad federativa u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales.

“*BIVA*” significa Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“*BMV*” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“*Bolsa*” significa la BMV, BIVA o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México.

“*Certificados Bursátiles Fiduciarios*” significan los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en el presente Contrato y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa.

“*Circular Única*” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según éstas hayan sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.

“*Circular 1/2005*” significa la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Cobros*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Comité de Emisión*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 14.1(a) del presente Contrato.

“*Comité Técnico*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 14.2(a) del presente Contrato.

“*Constancias*” significa las constancias de derechos fideicomisarios emitidas por el fiduciario del Fideicomiso Maestro Exitus y del Fideicomiso Maestro Crediconfía en favor del Fideicomiso, por virtud de las cuales se reconoce al Fiduciario como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro Exitus y del Fideicomiso Maestro Crediconfía, respecto de cualquier cantidad derivada de los Créditos Transmitidos y que sea recibida por el Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, de conformidad con lo establecido en el propio Fideicomiso Maestro Exitus y el Fideicomiso Maestro Crediconfía.

“*Contraprestación*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Contraprestaciones de los Administradores*” significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables, documentados y justificados, y demás cantidades que el

Administrador Maestro y/o los Administradores Primarios, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y/o en el Contrato de Servicios, respectivamente.

“*Contraprestación Inicial*” tendrá el significado que se le atribuya a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“*Contrato*” o “*Contrato de Fideicomiso*” tiene el significado que se le atribuye en el proemio e incluye todos sus anexos, según el mismo llegue a modificarse de tiempo en tiempo, en su caso.

“*Contrato de Administración*” significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario y los Fideicomitentes celebrarán con el Administrador Maestro, o cualquier Administrador Maestro Sustituto, sustancialmente en términos del **Anexo A** de este Contrato, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

“*Contrato de Cobertura de Fluctuaciones*” significa el o los contratos de cobertura de fluctuaciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), según se establezca en el acta de la Sesión de Comité de Emisión, que se celebre (o respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario) con una contraparte calificada “AAA” o su equivalente en la escala local por S&P, o con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y que dicha contraparte no esté facultada para dar por terminado dicho Contrato de Cobertura de Fluctuaciones; *en el entendido* que los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones de cada Emisión, de ser aplicable, se celebrarán dentro de los 30 (treinta) días siguientes a cada Fecha de Emisión.

“*Contrato de Colocación*” significa cada contrato de colocación que será celebrado entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores Líderes, respecto a cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“*Contratos de Crédito*” significa todos y cada uno de los contratos de apertura de crédito simple renovable celebrados o a ser celebrados entre los Fideicomitentes y los Acreditados y cuyos Créditos son sujeto a ser transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Factoraje, los cuales, en caso de ser transmitidos al Fideicomiso serán identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas respectivas. El término “Contratos de Crédito” incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.

“*Contrato de Factoraje*” significa el contrato de factoraje de Créditos que, con motivo de cada Emisión, se celebrará entre los Fideicomitentes y el Fiduciario, sustancialmente en los términos del **Anexo B** del presente Contrato, así como cualquier modificación posterior al mismo.

“*Contrato de Servicios*” significa el contrato de prestación de servicios que se celebrará entre los Administradores Primarios (o cualquier Administrador Primario Sustituto), y el Fiduciario sustancialmente en términos del **Anexo C** del presente Contrato, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

“*Control*” o “*Controle*” o “*Controlada*” significa la facultad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social

de una persona moral; (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad directa o indirecta de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

“*Convenio de Cesión Inversa*” significa cada uno de los convenios de cesión a ser celebrados, en su caso, entre los Fideicomitentes y el Fiduciario, en virtud del cual los Fideicomitentes readquirirán del Fiduciario la titularidad de uno o más Créditos Transmitidos, sustancialmente en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo D** del presente Contrato.

“*Créditos*” significa todos los derechos personales para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que un Deudor deba pagar derivado de un Contrato de Crédito celebrado por los Fideicomitentes (incluyendo penalidades por incumplimiento y retraso), ya sea que dichos Créditos se encuentren documentados en dicho Contrato de Crédito y/o en cualesquier otros documentos relacionados con el mismo, tales como títulos de crédito, facturas, contrarrecibos, mensajes de datos, etc.

“*Créditos Elegibles*” significa los Créditos que sean transmitidos por los Fideicomitentes al Fideicomiso y que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad.

“*Créditos Objeto de Readquisición Voluntaria*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.

“*Créditos Transmitidos*” significa todos los Créditos que, en un momento determinado, se encuentren transmitidos por los Fideicomitentes al Fiduciario, conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje.

“*CUAE*” significan las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos”, emitidas por la CNBV, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“*Cuentas de los Fideicomitentes*” significa las cuentas bancarias de las que los Fideicomitentes sean titulares y en las que, a la fecha del presente Contrato, (i) los Acreditados depositan el pago que se deriva de los Créditos; (ii) los Fideicomitentes reciben la cobranza de los Créditos de los Acreditados en virtud de la domiciliación bancaria que estos realizan mediante la autorización expresa de los Acreditados; y/o (iii) los Fideicomitentes reciben la cobranza de los Créditos de los Acreditados en virtud de la domiciliación bancaria que para tales efectos el fiduciario del Fideicomiso Maestro Exitus y el Fideicomiso Maestro Crediconfía realizan en nombre de los Fideicomitentes; así como cualquier otra cuenta en la que ahora, o en el futuro, los Fideicomitentes por cualquier razón reciban algún pago derivado de los Créditos.

“*Cuenta General*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.2 del presente Contrato.

“*Cuentas y Fondos del Fideicomiso*” significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas y fondos que se señalan en la Cláusula 7 del presente Contrato.

“*Deuda Existente*” significa (i) los contratos de crédito y/o financiamientos celebrados por los Fideicomitentes, actuando como acreditados, que indique el Comité de Emisión en cada Sesión de Comité de Emisión y (ii) en su caso, el saldo total insoluto de cualesquier emisión en la que

participen los Fideicomitentes con dicho carácter, de conformidad con lo que indique el Comité de Emisión en cada Sesión del Comité de Emisión.

“*Deudor*” significa los Acreditados y/o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar los Créditos y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con éstos, incluyendo, sin limitar, a los obligados solidarios que suscriban los Contratos de Crédito.

“*Día Hábil*” significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“*Documentos de la Operación*” significa, conjuntamente, el presente Contrato, el Título, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, el Fideicomiso Maestro Exitus y el Fideicomiso Maestro Crediconfia, los Contratos de Colocación y cualesquiera de las actas de Sesión de Comité de Emisión.

“*Documentos de los Créditos Transmitidos*” significa, respecto de cada uno de los Créditos Transmitidos, todos los Contratos de Crédito, títulos de crédito, facturas, estados de cuenta, contrarrecibos, mensajes de datos o cualquier documento que evidencie la existencia, validez, términos, condiciones y/o saldo de dichos Créditos.

“*Efecto Relevante Adverso*” significa un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso al momento que suceda el hecho, circunstancia o acontecimiento (o el conjunto de hechos, circunstancias o acontecimientos que por sus características pudieran considerarse como uno solo) que haya dado lugar a dicho menoscabo, según sea determinado por el Administrador Maestro, y éste no haya sido subsanado en un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales al momento en que suceda el hecho, circunstancia o acontecimiento correspondiente.

“*Emisión*” significa cada emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa por el presente Fideicomiso, en el entendido de que no podrán existir dos emisiones vigentes de manera simultánea.

“*EMISNET*” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información de la BMV.

“*Evento de Amortización Anticipada Forzosa*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

“*Evento de Contingencia*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

“*FATCA*” significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la substituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la Resolución Miscelanea Fiscal).

“*Fecha de Conciliación*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Fecha de Emisión*” significa, respecto de cada Emisión, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente a cada Emisión.

“*Fecha de Pago*” significa cada fecha en que se deba realizar el pago de intereses y/o principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de acuerdo con lo que se establezca en el Título de cada Emisión.

“*Fecha de Reporte Mensual*” significa el 11 (décimo primer) día de cada mes de calendario; *en el entendido* que en caso que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “*Fecha de Reporte Mensual*” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“*Fecha de Vencimiento*” significa la fecha para el pago final del total del principal de cada Emisión que se establezca en el Título correspondiente o la fecha en que se haga el pago total anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, según la misma resulte aplicable.

“*Fecha Esperada de Prepago*” significa la fecha que se establezca en el Título de cada Emisión.

“*Fideicomisarios*” a menos que el contexto indique otra cosa, significa, los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Fideicomisarios en Segundo Lugar.

“*Fideicomisarios en Primer Lugar*” significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“*Fideicomisarios en Segundo Lugar*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fideicomiso*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“*Fideicomiso Maestro Crediconfía*” significa el contrato de fideicomiso maestro número CIB/3319 celebrado el 20 de septiembre de 2019, por y entre Crediconfía como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario maestro, al cual se ha adherido Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. como administrador maestro, y modificado y reexpresado con fecha 3 de mayo de 2022, o cualquier otro fideicomiso que se constituya para tal efecto en términos sustancialmente iguales al mencionado anteriormente. Una copia del Fideicomiso Maestro Crediconfía vigente a la fecha de celebración del presente Contrato se adjunta al mismo como **Anexo E-2**.

“*Fideicomiso Maestro Exitus*” significa el contrato de fideicomiso maestro número CIB/2272 celebrado el 28 de octubre de 2015, por y entre Exitus Credit como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario maestro, al cual se ha adherido Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. como administrador maestro, y modificado y reexpresado con fecha 3 de mayo de 2022, o cualquier otro fideicomiso que se constituya para tal efecto en términos sustancialmente iguales al mencionado anteriormente. Una

copia del Fideicomiso Maestro Exitus vigente a la fecha de celebración del presente Contrato se adjunta al mismo como **Anexo E-1**.

“*Fideicomitente*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato e incluye a su respectivos causahabientes, sucesores y cesionarios permitidos.

“*Fiduciario*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato, e incluye a cualquier institución que lo sustituya en sus funciones.

“*Fondo General*” tendrá el significado que se le atribuye en el Cláusula 7.7 del presente Contrato.

“*Fondo de Reserva Contingente*” tendrá el significado que se le atribuye en el Cláusula 7.8 del presente Contrato.

“*Gastos de la Emisión*” significa, en relación a cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos de este Contrato, la suma de:

- (i) la comisión por estructuración de los Agentes Estructuradores;
- (ii) la comisión por colocación al o a los Intermediarios Colocadores Líderes de conformidad con el Contrato de Colocación;
- (iii) las comisiones y honorarios del Fiduciario relativas a la aceptación de su encargo y los gastos en que haya incurrido en la Fecha de Emisión con relación a la misma, conforme a lo que se establece en el **Anexo F** del presente Contrato;
- (iv) los honorarios, gastos y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de fedatarios públicos y de los asesores legales externos del Fideicomitente, relacionados con cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y con la preparación, negociación y, en su caso, modificación de los Documentos de la Operación, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, en su caso;
- (v) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación y la primer anualidad anticipada, conforme a lo que se establece en el **Anexo G** del presente Contrato;
- (vi) los derechos, honorarios, y gastos derivados de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Bolsa, por el depósito de los títulos correspondientes en el Indeval, así como los gastos causados por la impresión del prospecto del Programa, los suplementos y por cualquier publicación o publicidad relacionada con las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables;

- (vii) los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las calificaciones para cada Emisión;
- (viii) cualquier otro gasto relacionado con cualquier Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquellos que sean requeridos por las Autoridades Gubernamentales o regulatorias respectivas que, en su caso, resulten aplicables;
y
- (ix) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

“*Gastos de Mantenimiento*” significa la suma de todas las erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y de cada Emisión, incluyendo, sin limitar:

- (i) los honorarios y demás cantidades pagaderas al Fiduciario de acuerdo con lo que se establece en el **Anexo F** del presente Contrato;
- (ii) los honorarios y gastos documentados del Representante Común conforme a lo que se establece en el **Anexo G** del presente Contrato;
- (iii) las Contraprestaciones de los Administradores, según corresponda, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios respectivamente, y en su caso, los honorarios, reembolsos de gastos razonables, documentados y justificados que tenga derecho a recibir el Administrador Primario Sustituto; *en el entendido, sin embargo*, que en caso que se presente un Evento de Amortización Anticipada Forzosa, tanto (a) la contraprestación pagadera a favor de los Administradores Primarios como (b) los pagos por terminación anticipada adeudados, en su caso al Administrador Maestro, serán cubiertos en términos de la Cláusula 8.2(e) del presente Contrato;
- (iv) los honorarios y los gastos reembolsables, razonables y documentados, del Auditor Externo y de los asesores legales externos en relación con el Fideicomiso;
- (v) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con Indeval;
- (vi) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, excepto en el caso que se presente un Evento de Amortización Anticipada Forzosa, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.2(e) del presente Contrato;
- (vii) los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con este Fideicomiso o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y/o demás Documentos de la Operación, que correspondan cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el pago de la prima del Contrato de Cobertura de Fluctuaciones, en caso de ser aplicable;
- (viii) los gastos que, según sea el caso, sean necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y listados en la Bolsa, así

como cualquier publicación relacionada con los mismos, los honorarios y gastos derivados de los contratos de depósito, comisión o fideicomiso, u otros contratos similares que se celebren, en su caso, en términos del presente Fideicomiso;

- (ix) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al presente Contrato, al Contrato de Factoraje, al Contrato de Administración, al Fideicomiso Maestro Exitus, al Fideicomiso Maestro Crediconfía, al Contrato de Servicios, a cualquier otro Documento de la Operación, o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico con el consentimiento expreso y por escrito de los Fideicomitentes y de la Asamblea de Tenedores, cuando se requiera;
- (x) los gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Representante Común en el cumplimiento del presente Contrato o la legislación aplicable, los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso; y
- (xi) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

En el entendido que el término Gastos de Mantenimiento no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios de los Administradores Primarios y/o del Administrador Maestro, ni gastos de oficina de los Administradores Primarios y/o el Administrador Maestro.

“*Gravamen*” significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, embargo, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

“*Indeval*” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*Índice de Morosidad*” significa el resultado (expresado en porcentaje) de dividir (x) la suma del Saldo Insoluto de Principal de los Créditos Transmitidos, en la fecha de cálculo respectiva, que tengan más de 96 (noventa y seis) días naturales de atraso total o parcial en el pago de cualquier cantidad que deba pagarse conforme a los Contratos de Crédito respectivos, entre (y) la suma del Saldo Insoluto de Principal de los Créditos Transmitidos en la fecha de cálculo respectiva, según sea determinado por el Administrador Maestro; y cuyo límite será determinado por el Comité de Emisión en cada Sesión del Comité de Emisión respectiva.

“*Intermediarios Colocadores Líderes*” significa HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, y/o cualquier otro que, en su caso, determine el Comité de Emisión.

“*IVA*” significa el impuesto al valor agregado.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*Lista Inicial*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Lista Periódica*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*LMV*” significa la Ley del Mercado de Valores.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Monto Extraordinario de Gastos*” tendrá el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 8.2.

“*Monto Máximo de Gastos*” significa el monto máximo anual de Gastos de Mantenimiento que se deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso con la prioridad establecida en el inciso (b) de la Cláusula 8.2 del presente Contrato, y cuyo valor será determinado por el Comité de Emisión en cada Sesión del Comité de Emisión respectiva, más, en su caso, los honorarios, reembolsos de gastos razonables, documentados y justificados que tenga derecho a recibir el Administrador Primario Sustituto.

“*OFAC*” significa el instrumento de consulta de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (*Office of Foreign Assets Control*).

“*Paraísos Fiscales*” significa aquellas jurisdicciones donde la tasa de impuestos es menor al 22.5% (75% del Impuesto sobre la Renta que se cobraría en México, respecto de cierto tipo de ingresos, entre ellos los rendimientos de inversiones).

“*Parte de Intereses de la Reserva de Pagos*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.5 del presente Contrato.

“*Parte de Principal de la Reserva de Pagos*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.5 del presente Contrato.

“*Partes*” significa de manera conjunta, el Fiduciario, los Fideicomitentes, y el Representante Común, mismos que comparecen a la celebración del presente Contrato.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

“*Periodo de Colocación*” significa el periodo durante el cual el Fiduciario utilizará los recursos que se encuentren depositados en el Fondo General y una vez agotados dichos recursos, los recursos que se encuentren depositados en la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir nuevos Créditos originados por el Fideicomitente, el cual iniciará en la Fecha de Emisión de la Emisión respectiva y terminará en la fecha que ocurra primero entre (i) la Fecha Esperada de Prepago, o (ii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Anticipada Forzosa.

“*Periodo de Distribuciones*” significa el periodo durante el cual el Fiduciario podrá realizar distribuciones conforme a los términos y condiciones previstos en la Cláusula 7.7 del presente Contrato, el cual iniciará en la Fecha de Emisión de la Emisión respectiva y terminará en la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha que se señale en el Título de la Emisión correspondiente, (ii) la fecha en la que ocurra un Evento de Amortización Anticipada Parcial de acuerdo a lo establecido en el numeral (i) subinciso (b) la Cláusula 11.1 del presente Contrato, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Anticipada Forzosa.

“*Periodo de Restablecimiento*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Periodo de Revolvencia*” significa el periodo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir los Créditos conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje, el cual iniciará en la Fecha de Emisión de la Emisión respectiva y terminará en la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha que se señale en el Título de la Emisión correspondiente, o (ii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Anticipada Forzosa.

“*Persona*” significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

“*Pesos*” o “*\$*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Plazo de Vigencia de la Emisión*” significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento, de conformidad con los términos establecidos en el Título correspondiente a cada Emisión; *en el entendido, sin embargo*, que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha de acuerdo con los términos establecidos en el Título respectivo.

“*Programa*” significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de cual se realizarán las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, según el mismo sea autorizado por la CNBV.

“*Régimen de Inversión*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 9 del presente Contrato.

“*Reporte Mensual*” significa el reporte que deberá ser preparado por el Administrador Maestro sustancialmente en términos del formato que se acompaña como Anexo “A” al Contrato de Administración, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico, de los Fideicomitentes o de los Administradores Primarios, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores; en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá incluir al menos: (i) la información contenida en el Anexo “A” del Contrato de Administración, (ii) la información mensual a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única la cual deberá ser presentada a la CNBV y la Bolsa (incluyendo el saldo insoluto de los Contratos de Crédito), (iii) el número de Contratos de Crédito asociados a los Créditos Transmitidos y el porcentaje que representa dicha cobranza individualizada de los Créditos respecto de la cobranza de todos los Créditos que se depositen en el patrimonio del Fideicomiso Maestro Exitus y el Fideicomiso Maestro Crediconfía, (iv) un reporte de flujos del Fideicomiso Maestro Exitus y el Fideicomiso Maestro Crediconfía, (v) la cobranza recibida de los Créditos Transmitidos considerando aquella cobranza hasta el quinto día natural del mes calendario correspondiente a la Fecha de Reporte Mensual; (vi) el número de fideicomisarios del Fideicomiso Maestro Exitus y el Fideicomiso Maestro Crediconfía que cuenten con una constancia de derechos fideicomisarios, y (vii) las cantidades correspondientes al pago del IVA aplicable a los intereses que devenguen los Créditos Transmitidos.

“*Reportes del Administrador Maestro*” significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Administración, deberá entregar el Administrador Maestro al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y a los

Fideicomitentes, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir, cuando menos, la información mensual a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

“*Reportes del Auditor*” significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (ii) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que correspondan, incluyendo aquellas a las que se refiere el quinto párrafos de la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

“*Reportes del Fiduciario*” significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador Maestro, a los Administradores Primarios, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- (i) Durante los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes calendario, (a) copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que hayan emitido, la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan dichas cuentas bancarias, correspondientes al mes calendario anterior, y (b) copias de los estados de cuenta relativos a las inversiones que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en los términos que se autoriza en el presente Contrato, que hayan emitido, desde el mes calendario anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, (la información contenida en el presente inciso en adelante el “Reporte Mensual del Fiduciario”);

- (ii) Antes del 30 de abril de cada año, el reporte anual auditado por el Auditor Externo, que deberá contener lo requerido en el Anexo NBis1 de la Circular Única, incluyendo un estado de (a) situación financiera, resultado integral, cambios en el Patrimonio del Fideicomiso y estado de flujos de efectivo (b) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (c) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo; *en el entendido* que el Fiduciario, previa instrucción de los Fideicomitentes, contratará, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a un tercero para que elabore los estados financieros que serán auditados por el Auditor Externo, dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la fecha del presente Contrato; y

- (iii) Cada Día Hábil, un reporte vía correo electrónico de los movimientos de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al cierre del Día Hábil anterior el cual se tendrá por cumplido cuando se dé acceso a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso conforme al último párrafo de la Cláusula 7.9 del presente Contrato.

“*Representante Común*” tendrá el significa que se le atribuye en el proemio del presente Contrato, e incluye cualquier institución que lo sustituya en sus funciones.

“*Requisitos de Elegibilidad*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Reserva de Gastos de Mantenimiento*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.3 del presente Contrato.

“*Reserva de Intereses*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.4 del presente Contrato.

“*Reserva de Pagos*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.5 del presente Contrato.

“*Reserva para Nuevos Créditos*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.6 del presente Contrato.

“*Reservas Requeridas*” significa, conjuntamente, la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva de Pagos y la Reserva para Nuevos Créditos.

“*RNV*” significa el Registro Nacional de Valores.

“*RUG*” significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

“*Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios*” significa el resultado de restar al valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a cada Emisión, las amortizaciones de principal que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y al Título respectivo.

“*Saldo Insoluto de Principal*” significa los pagos futuros de principal de los Créditos Transmitidos que deban hacerse conforme a un Contrato de Crédito hasta la Fecha de Vencimiento.

“*SEDI*” significa el EMISNET o el Sistema DIV, según corresponda.

“*Sesión de Comité de Emisión*” significa cada reunión del Comité de Emisión en la que se autorice realizar una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, y en la que se deberán establecer las principales características, términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y autorizar la celebración de los documentos correspondientes a la Emisión de que se trate.

“*Sistema DIV*” significa el sistema electrónico de envío y difusión autorizado de BIVA.

“*S&P*” significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

“*Tasa de Interés Bruto Anual*” significa la tasa de interés bruto anual que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con los términos establecidos en el Título de cada Emisión.

“*Tenedor*” significa cualquier Persona que en cualquier momento sea titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“*Título*” significa cada título que documente los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión.

Cláusula 1.2. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;
- (c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;
- (d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- (e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (f) las referencias a “*días*” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;
- (g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y
- (i) las referencias a una cláusula, inciso o anexo son referencias a la cláusula, inciso o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. Anexos. Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

CONSTITUCIÓN

Cláusula 2.1. Aportación Inicial. Los Fideicomitentes constituyen en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (el “Fideicomiso”), transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.) (la “Aportación Inicial”). En este acto, los Fideicomitentes nombran a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo

Financiero Actinver, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable.

Cláusula 2.2. Transmisión de los Créditos. Para efectos de cada Emisión, los Fideicomitentes, en su carácter de factorado, y conforme a lo previsto en el Contrato de Factoraje, transferirán irrevocablemente al Fiduciario, para los fines y efectos que se establecen en el presente Contrato, (i) los Créditos Transmitidos que se identifiquen en el Contrato de Factoraje, en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas y (ii) los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas, las cuales seguirán siendo a cargo de los Fideicomitentes, de forma que no se afecte la vigencia y exigibilidad de los Créditos Transmitidos. No obstante lo anterior, el Fiduciario reconoce que los pagos que los Acreditados están obligados a hacer como pago de los Créditos Transmitidos, se realizarán al Fideicomiso Maestro Exitus y el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, mediante la domiciliación bancaria que para tales efectos realice el fiduciario del Fideicomiso Maestro Exitus y el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, quienes a su vez están obligados a entregar al Fideicomiso los recursos correspondientes a los mismos de conformidad con las Constancias. En tal sentido, los Fideicomitentes se obligan a realizar todos los actos necesarios a fin de que el Fideicomiso sea reconocido como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro Exitus y el Fideicomiso Maestro Crediconfía, y, por lo tanto, tenga derecho a recibir los Cobros respectivos. Para dichos efectos, el Fiduciario suscribirá las Constancias en los términos señalados en el Fideicomiso Maestro Exitus y el Fideicomiso Maestro Crediconfía, mismas que incluirán, sin limitar, la manifestación expresa de conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del Fideicomiso Maestro Exitus y el Fideicomiso Maestro Crediconfía.

La transmisión de los Créditos a que se refiere el párrafo anterior se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje. Conforme a los Contratos de Factoraje, la transmisión de los Créditos efectuada por los Fideicomitentes se realiza conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 419 fracción I, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario, mediante la firma del Contrato de Factoraje y de conformidad con la Lista Inicial y las Listas Periódicas, ratificará su aceptación a dicha transmisión para los fines y efectos del presente Contrato; en el entendido que los Fideicomitentes únicamente garantizarán la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos, pero no garantizarán la solvencia de los Deudores de los mismos.

Las Partes reconocen que los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso serán utilizados únicamente con el objeto de cumplir los Fines del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna sobre la procedencia, autenticidad o legitimidad de los derechos o recursos que lleguen a formar parte del mismo, sin perjuicio de sus obligaciones y deber de cuidado conforme al presente Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable.

Cláusula 2.3. Fideicomiso Irrevocable. El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Cláusula 2.4. Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso, recibe la Aportación Inicial y se obliga a cumplir con los fines del Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de este Contrato y la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier

momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial. El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento a los Fideicomitentes que determinen el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia o incremento al Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de la Ley Aplicable. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o el Representante Común y/o quien esté facultado para instruirlo de conformidad con este Contrato.

CLÁUSULA 3

PARTES DEL FIDEICOMISO

Fideicomitentes:	Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o quien lo sustituya en sus funciones.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las Emisiones, todos ellos representados cuando obren en su conjunto por el Representante Común.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier entidad que lo sustituya en sus funciones.

CLÁUSULA 4

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integra con los siguientes bienes y derechos:

- (i) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporte el Fideicomitente;

- (ii) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso (a) anterior;
- (iii) los Créditos que se identifiquen en el Contrato de Factoraje y que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del mismo;
- (iv) los recursos que se obtengan como producto de las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del presente Contrato;
- (v) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Créditos Transmitidos;
- (vi) en su caso, los recursos que reciba el Fiduciario de cualquier contraparte o proveedor de los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones que celebre, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión;
- (vii) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas;
- (viii) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ix) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, incluyendo, sin limitar, los derechos de fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso Maestro Exitus y el Fideicomiso Maestro Crediconfía, y
- (x) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, en términos de los fines del presente Contrato.

Sujeto a los términos establecidos en el presente Contrato, los Fideicomitentes no podrán disponer de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 4.2. Inventario. Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que a la firma del presente Contrato, el inventario de los bienes, recursos y/o derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la Cláusula 4.1 anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, acusando, los Fideicomitentes y al Representante Común, la recepción de un tanto mediante la firma del presente Contrato, sin perjuicio de los demás recursos, derechos y/o bienes que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que realicen los Fideicomitentes con posterioridad a la firma del presente Contrato, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los Reportes del Fiduciario y en los estados financieros del presente Fideicomiso.

Las Partes reconocen que los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso serán utilizados únicamente con el objeto de cumplir los Fines del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna sobre la procedencia, autenticidad o legitimidad de los derechos o

recursos que lleguen a formar parte del mismo, sin perjuicio de sus obligaciones y deber de cuidado conforme al presente Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable.

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las Autoridades Gubernamentales, las Partes expresamente reconocen que los Administradores, tendrán la obligación de entregar mensualmente, al Fiduciario con copia al Representante Común, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes calendario, un reporte que contenga la información respectiva del valor actualizado de los bienes y derechos, que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos tanto el valor actualizado de los bienes y derechos que efectivamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como el detrimento a los mismos, y en caso de ser aplicable, la relación de los bienes y derechos que bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso, han dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que cualquier Autoridad Gubernamental multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por la falta de actualización del estado financiero del Patrimonio del Fideicomiso o por la omisión o falta de datos financieros asentada en los registros del Fideicomiso y dichas omisiones deriven de un incumplimiento por parte de los Administradores Primarios a su obligación de proporcionar el reporte mensual y el reporte anual del Administrador, conforme al presente Fideicomiso, los Fideicomitentes estarán obligados a indemnizar al Fiduciario por el monto de la multa o sanción impuesta.

CLÁUSULA 5

FINES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 5.1. Fines del Fideicomiso. El Fideicomiso tiene como principal finalidad que el Fiduciario:

- (a) adquiera Créditos conforme al Contrato de Factoraje y ejerza, por sí o por medio de los Administradores Primarios, todos los derechos relativos a dicha titularidad;
- (b) conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, lleve a cabo las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, las cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Créditos Transmitidos, como fuente de pago; *en el entendido* que, si al momento de realizar cualquier Emisión existen Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación de alguna Emisión previa y al amparo del presente Fideicomiso, el Fiduciario conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión utilizará los recursos netos de la Emisión que se lleve a cabo para el pago total del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario en la Emisión previa, de forma que: (i) no podrán existir dos o más Emisiones vigentes al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, pero (ii) sí podrán coexistir dos o más Emisiones vigentes al amparo del Programa en términos de fideicomisos constituidos al efecto, en el entendido que el patrimonio de cada uno de esos fideicomisos será su propia fuente de pago;
- (c) lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el gran público inversionista;

- (d) sea el único y legítimo propietario, y posea y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con los términos de este Contrato;
- (e) conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre Contratos de Factoraje sustancialmente en términos del **Anexo B** con motivo de cada Emisión, para que el Fiduciario adquiera de los Fideicomitentes, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Créditos Transmitidos, y que los Fideicomitentes como factorados, con el apoyo del Fiduciario, únicamente en caso de serle así requerido, puedan notificar la transmisión de los Créditos Transmitidos a los Acreditados respectivos en términos del Contrato de Factoraje, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (f) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro sustancialmente en términos del **Anexo A** (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con previas instrucciones del Comité Técnico y, en su caso, la aprobación de la Asamblea de Tenedores), y celebre el Contrato de Servicios con los Administradores Primarios sustancialmente en términos del **Anexo C** (y en el caso de un contrato con un Administrador Primario Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previas instrucciones del Comité Técnico y, en su caso, la aprobación de la Asamblea de Tenedores) para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, (i) el Administrador Maestro supervise la administración y cobranza y la recaudación de los recursos que deriven de los Créditos Transmitidos, y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos; (ii) en caso de que sea necesario sustituir a los Administradores Primarios conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro será responsable de custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato, de toda la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Créditos Transmitidos (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso), para lo cual los Administradores Primarios otorgaran los accesos necesarios respecto de aquella documentación electrónica y (iii) los Administradores Primarios presten los servicios de administración y cobranza en relación con los Créditos Transmitidos;
- (g) respecto de cada Emisión y conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre el Contrato de Colocación con los Intermediarios Colocadores Líderes y lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de los Intermediarios Colocadores Líderes, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos;
- (h) conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario lleve a cabo las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa sujeto a lo previsto en el inciso (b) anterior; *en el entendido* que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo: (i) nuevas Emisiones de conformidad con lo antes mencionado, (ii) la suscripción del Título correspondiente y su depósito en Indeval, y (iii) la colocación y venta de Certificados Bursátiles Fiduciarios;

- (i) respecto de cada Emisión y conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre contratos o sea designado como beneficiario de los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones, en caso de ser aplicable;
- (j) de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa y demás disposiciones aplicables y con el apoyo de los Administradores Primarios, lleve a cabo las acciones y suscriba y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar el Programa y los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el prospecto, suplementos, documento con información clave para la inversión y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que llegue a emitir, en su caso, en la Bolsa;
- (k) con la información que le sea proporcionada por los Administradores Primarios, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios inscritos en el RNV y listados en la Bolsa, incluyendo los reportes mensuales que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única;
- (l) reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de las Emisiones y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8.1 del presente Contrato, en los términos y conforme al orden de prelación establecida en dicha Cláusula 8.1 del presente Contrato;
- (m) abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya las cuentas previstas en la Cláusula 7 del presente Contrato y las mantenga abiertas mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso, a fin de que a través de dichas cuentas se reciban, inviertan, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos y en el orden establecido en el presente Contrato, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de la Cláusula 7, la Cláusula 8 y demás disposiciones aplicables del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (n) de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro, mantenga las Reservas Requeridas de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Factoraje y en el presente Contrato;
- (o) de conformidad con las instrucciones de los Fideicomitentes, realice todos los actos necesarios para tener el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro Exitus y el Fideicomiso Maestro Crediconfía y, por lo tanto, sea titular de las Constancias dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Factoraje, y en su caso, obtenga cualquier actualización o modificación de dichas Constancias de tiempo en tiempo dentro de los 30 (treinta) días siguientes a cualquier transmisión de Créditos subsecuente y, en consecuencia, reciba en la Cuenta General, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier

otra forma del fiduciario del Fideicomiso Maestro Exitus y el Fideicomiso Maestro Crediconfía, o de cada uno de los Deudores de los Créditos Transmitidos, o de los Administradores Primarios, o cualquier Administrador Primario Sustituto, según sea el caso, los Cobros derivados de los Créditos Transmitidos conforme a lo que se establece en la Cláusula 7, la Cláusula 8 y demás disposiciones relativas del presente Contrato; *en el entendido, sin embargo*, que en caso que el Fiduciario reciba algún pago de Créditos que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere notificado dicha situación al Fiduciario y simultáneamente notificado al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente correspondiente, o a la Persona que hubiera realizado el depósito erróneo, según corresponda, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro y siempre que se acredite que en la misma fecha se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico;

- (p) conserve, custodie y administre los Cobros provenientes de los Créditos Transmitidos (salvo por las cantidades que correspondan al pago del IVA aplicable a los intereses que devenguen los Créditos Transmitidos, las cuales serán entregadas a los Fideicomisarios en Segundo Lugar conforme a la Cláusula 8.2(a) así como cualquier otro recurso que aporten los Fideicomitentes o que reciba de terceros por cualquier concepto, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del presente Contrato;
- (q) de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato, y con base en los Cobros provenientes de los Créditos Transmitidos así como cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cualquier Emisión;
- (r) de conformidad con las instrucciones de los Fideicomitentes, celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes con cualquier institución ya sea en México, a efecto que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión;
- (s) comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre cualquiera de los Fideicomitentes, el Representante Común y/o cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (t) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contrate al Auditor Externo conforme a las instrucciones escritas de los Fideicomitentes, para auditar los estados financieros y cuentas del Fideicomiso; *en el entendido* que, en el supuesto de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico;

- (u) en su caso, contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos razonablemente necesarios para, realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 12.2 del presente Contrato.
- (v) De conformidad con las instrucciones que para dicho efecto reciba, celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias y efectuar transferencias de fondos;
- (w) con base y con el apoyo del Administrador Maestro, elabore y entregue oportunamente, según sea requerido, a la CNBV, a la Bolsa, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, con la periodicidad y en los términos que se establecen en el presente Contrato, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable. El Comité Técnico tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en el presente inciso. Asimismo, los Fideicomitentes tendrán la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;
- (x) otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las Personas designadas por el Comité Técnico o, en su defecto, por el Representante Común, en términos del presente Contrato;
- (y) otorgue a los Administradores Primarios (o a las personas que éstos designen bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios y del presente Contrato;
- (z) de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, que contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios;
- (aa) que de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro haga líquidos cualesquiera activos que lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso en pago o satisfacción de cualesquiera Créditos Transmitidos, para destinar dichos recursos líquidos en los términos previstos en el presente Contrato;
- (bb) que, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como de cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y previa instrucción de los Fideicomitentes, proceda a liquidar el Fideicomiso y entregar a los Fideicomitentes en su calidad de

Fideicomisarios en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y, les revierta los Créditos Transmitidos remanentes, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las cuentas del Fideicomiso y extinguir el Fideicomiso objeto del presente Contrato, otorgándole a los Fideicomitentes el finiquito más amplio que en derecho proceda;

- (cc) amortizar parcialmente, y hasta donde alcance, los Certificados Bursátiles Fiduciarios cuando las cantidades acreditadas en el Fondo General lleguen a representar, en un Reporte Mensual, 30% (treinta por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y siempre que se haya recibido una instrucción en ese sentido por parte del Administrador Maestro;
- (dd) lleve a cabo la entrega a los Fideicomisarios en Segundo Lugar de cualesquiera cantidades que correspondan al pago del IVA aplicable a los intereses que devenguen los Créditos Transmitidos conforme a los Contratos de Crédito, previa instrucción del Administrador Maestro;
- (ee) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que se le soliciten y resulten necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Comité de Emisión o el Administrador le instruya al Fiduciario, inscriban en el RUG el presente Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, así como cualquier modificación que se realice al presente Contrato a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de los convenios modificatorios respectivos. Para llevar a cabo las inscripciones referidas anteriormente, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité de Emisión o del Administrador. Asimismo, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato. Asimismo, el Administrador Maestro tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso; y
- (ff) en general, que lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables, mismas que no podrán ser contrarias a los fines del Fideicomiso, la legislación aplicable o a las políticas internas del Fiduciario.

CLÁUSULA 6

CONTRATO DE FACTORAJE; CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTRATO DE SERVICIOS

Cláusula 6.1. Contrato de Factoraje. El Fiduciario celebrará el Contrato de Factoraje, a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Emisión. Conforme al Contrato de Factoraje, durante el Periodo de Revolvencia los Fideicomitentes transmitirán al Fiduciario, Créditos y sus accesorios y el Fiduciario entregará a los Fideicomitentes la Contraprestación que corresponda de conformidad con lo que se establezca en el propio Contrato de Factoraje que sea instruida por el Administrador Maestro. Los pagos de la Contraprestación por la transmisión de Créditos se efectuarán con las cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren disponibles en (i) el Fondo General, y (ii) la Reserva para Nuevos Créditos, conforme a lo que se indica en la Cláusula 7.6, la Cláusula 7.7 y la Cláusula 8 del presente Contrato y lo que se establezca en el Contrato de Factoraje, en las fechas, forma y proporciones que se establezcan en el propio Contrato de Factoraje. El Contrato de Factoraje establecerá mecanismos que permitan identificar clara e indubitablemente aquellos Créditos objeto de la transmisión (incluyendo la identificación respecto de los Créditos transmitidos por cada Fideicomitente) con base en los datos de identificación a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 430 de la LGTOC. Conforme el Fiduciario reciba las cantidades provenientes de los Créditos Transmitidos, aplicará dichas cantidades de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que corresponda conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del presente Contrato.

Cláusula 6.2. Cobranza de los Créditos. La transmisión de los Créditos por parte de los Fideicomitentes conforme al Contrato de Factoraje, se hará sin recurso contra los Fideicomitentes y de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 419 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, incluyendo sus accesorios, en su caso, sin Gravámenes y sin reserva ni limitación alguna.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 422 de la LGTOC, los Fideicomitentes garantizarán la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos, pero no la solvencia de los Acreditados que son Deudores de los mismos.

En caso que los Acreditados, realicen algún pago de los Créditos Transmitidos en las Cuentas de los Fideicomitentes, o de cualquier otra forma a los Fideicomitentes y no a las cuentas del Fideicomiso Maestro Exitus o del Fideicomiso Maestro Crediconfía o del Fideicomiso, los Fideicomitentes se considerarán como comisionistas de cobro y depositarios por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del artículo 430 de la LGTOC, deberá retirar de las Cuentas de los Fideicomitentes o de cualquier otra cuenta en que se hubieran recibido, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que se hubieran generado, y depositarlas en las cuentas del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que hayan sido identificadas, de lo contrario el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de multiplicar por 2 (dos) lo que resulte de sumar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de un plazo de hasta 29 (veintinueve) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación más 2 (dos) puntos porcentuales a cargo del Fideicomitente correspondiente sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente

por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación, según sea calculado por el Administrador Maestro.

De igual manera, en caso que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Créditos que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso y, siempre que el Administrador Maestro, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y simultáneamente notificado al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente correspondiente, o a la Persona que hubiera realizado el depósito erróneo, según corresponda, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba una notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro.

Cláusula 6.3. Contrato de Administración. El Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Emisión. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro, en los términos establecidos en el propio Contrato de Administración, actuará como comisionista y, entre otras cosas, supervisará las labores de administración y cobranza de los Créditos Transmitidos que los Administradores Primarios lleven a cabo de conformidad con el Contrato de Servicios.

Cláusula 6.4. Contrato de Servicios. El Fiduciario celebrará el Contrato de Servicios a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Emisión. El Contrato de Servicios tendrá como objeto que los Administradores Primarios, en carácter de comisionistas y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Créditos Transmitidos. Los Administradores Primarios deberán custodiar toda la documentación de soporte original (ya sean físicos o electrónicos) en los que consten o de los que deriven los Créditos Transmitidos que consten en la Lista Inicial o las Listas Periódicas, y sus accesorios (incluyendo, sin limitación, cualesquier Contratos de Crédito y sus anexos correspondientes contrarrecibos, mensajes de datos y títulos de crédito, en su caso) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Contrato de Servicios.

CLÁUSULA 7

CUENTAS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 7.1. Cuentas y Fondos. El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del presente Contrato las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos que se señalan en esta Cláusula 7 así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, las Reservas Requeridas que el Fiduciario deberá mantener conforme a lo que al efecto se establezca en el presente Contrato; *en el entendido* que las cuentas bancarias siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario del presente Contrato. Las cuentas bancarias deberán ser abiertas en Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en instituciones bancarias calificadas por S&P, con una calificación “AAA” que el Comité de Emisión, o en su caso, el Comité Técnico le instruya por escrito. Todas las Cuentas del Fideicomiso estarán manejadas exclusivamente por el Fiduciario con el derecho único de retiro de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo

le corresponda conforme a esta Cláusula 7 y la Cláusula 8 del presente Contrato. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato o que se cuente con el consentimiento expreso de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos de manera total, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto.

Las cuentas bancarias antes mencionadas serán abiertas en México y en Pesos, en Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México o en instituciones bancarias calificadas por S&P, con una calificación "AAA" en escala nacional o su equivalente. Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario podrá abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en, o antes de, la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del presente Fideicomiso en instituciones que no cumplan con el requisito anterior, siempre y cuando (i) las sustituya por cuentas abiertas en una institución que cumpla con el requisito anterior y (ii) transfiera la totalidad de los recursos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso a las nuevas Cuentas y Fondos del Fideicomiso, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del presente Fideicomiso.

Fuera de los supuestos previstos en esta Cláusula 7 y la Cláusula 8 del presente Contrato, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro de acuerdo con el Contrato de Administración, o en caso que haya cometido algún error en el manejo de los recursos (no siendo en estos casos necesario el consentimiento de la Asamblea de Tenedores). En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse que cada cuenta y fondo tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé a los miembros del Comité Técnico y al Fideicomitente, con copia al Representante Común, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo. En caso que dentro de los trabajos de auditoría el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas a los miembros del Comité Técnico y a los Fideicomitentes, con copia al Representante Común conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, el Fiduciario notificará vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, la información de las mismas a los Fideicomitentes (o al Administrador Sustituto, en su caso), al Representante Común y al Administrador Maestro y, en su caso, los Fideicomitentes quedarán obligados al depósito del saldo mínimo requerido por la entidad financiera en la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas Cuentas y Fondos del Fideicomiso operables y evitar el bloqueo o cancelación de las mismas por falta de saldo mínimo en las mismas. En caso de que, habiendo sido notificado de tal circunstancia de forma oportuna por el Fiduciario, los Fideicomitentes no cumplan con dicha obligación, el Fiduciario podrá hacerlo con los recursos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso; sin embargo, no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna cuenta o fondo del Fideicomiso por falta del saldo requerido en dicha cuenta o fondo, pero deberá notificar dicha situación al Administrador Maestro, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a los Fideicomitentes.

Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Créditos Transmitidos que no se están

haciendo directamente al Fideicomiso o al Fideicomiso Maestro Exitus o al Fideicomiso Maestro Crediconfía, en su caso.

El Fiduciario y los Fideicomitentes deberán cerciorarse que se incluyan las obligaciones indicadas anteriormente a cargo del Auditor Externo en el contrato que al efecto suscriba con este último conforme a las instrucciones que en su caso reciba de los Fideicomitentes, o en su caso, del Comité Técnico.

Cláusula 7.2. Cuenta General. El Fiduciario abrirá una o varias cuentas bancarias a su nombre como fiduciario bajo el presente Contrato (la "Cuenta General") en las que se depositarán (i) todas las cantidades en efectivo provenientes de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (en su caso, netos de gastos de intermediación y colocación que se establezcan en el Contrato de Colocación respectivo), (ii) recursos de contrapartes o proveedores de cobertura derivados de, entre otros, los Contratos de Coberturas de Fluctuaciones, (iii) los Cobros derivados de los Créditos Transmitidos, ya sea, por lo que se refiere a estos últimos, que dichas cantidades sean depositadas directamente por el fiduciario del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, los Acreditados de dichos Créditos Transmitidos, o traspasadas por el Fideicomitente, o los Administradores Primarios, según sea el caso, a la Cuenta General en cualquier otro caso, y (iv) cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto.

El Fiduciario podrá abrir las cuentas que en conjunto integren la Cuenta General en una o varias instituciones de crédito en caso que así se lo soliciten por escrito los Administradores Primarios, con copia al Representante Común.

El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta General para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (netas de la comisión por colocación prevista en el Contrato de Colocación), para los conceptos a los que se refiere la Cláusula 8.1 del presente Contrato de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión, (ii) las cantidades que correspondan al pago del IVA aplicable a los intereses que devenguen los Créditos Transmitidos, para entregarlas a los Fideicomisarios en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 8.2 del presente Contrato, y (iii) por lo que se refiere a las cantidades provenientes de los Créditos Transmitidos y/o Cobros distintos de los señalados en el inciso (ii) inmediato anterior, para constituir y mantener las siguientes reservas y fondos en el orden de prelación que a continuación se establece: (a) la Reserva de Gastos de Mantenimiento; (b) la Reserva de Intereses; (c) la Reserva de Pagos, y (d) el Fondo General. Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de dichas reservas o fondos, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta General para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 7.

Cláusula 7.3. Reserva de Gastos de Mantenimiento. De conformidad con el Reporte Mensual, el Fiduciario separará, de las cantidades depositadas en la Cuenta General, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva (la "Reserva de Gastos de Mantenimiento"), en la que se mantendrán, en Pesos, las cantidades que siendo separadas en cada Fecha de Reporte Mensual, sumadas alcancen, en cada Fecha de Pago, a una cantidad igual a 1/12 (un doceavo) del monto total de los Gastos de Mantenimiento pagaderos de manera anual (excluyendo cualesquier Gastos de Mantenimiento pagaderos mensualmente), con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos y que éste le instruya por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, hasta en tanto que la suma de las cantidades que

hayan sido separadas conforme a este numeral alcance una cantidad igual a la suma de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente (excluyendo cualesquier Gastos de Mantenimiento pagaderos mensualmente). El Fiduciario no reservará recursos en la Reserva de Gastos de Mantenimiento una vez que la Reserva de Gastos de Mantenimiento haya quedado constituida como se indica en esta Cláusula, y reservará recursos nuevamente a partir de la siguiente Fecha de Conciliación en los términos de esta Cláusula 7.3.

Las cantidades reservadas en términos del párrafo inmediato anterior serán utilizadas, precisamente, para el pago de los Gastos de Mantenimiento conforme a la Cláusula 8.2; *en el entendido* que en cada Fecha de Reporte Mensual el Fiduciario separará de la Cuenta General, hasta donde alcancen los recursos disponibles, el monto que resulte necesario a efecto de constituir o reconstituir la Reserva de Gastos de Mantenimiento con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro, en términos del Contrato de Administración.

En caso que en cualquier momento existan recursos remanentes en la Reserva de Gastos de Mantenimiento que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General previa instrucción del Administrador Maestro.

Cláusula 7.4. Reserva de Intereses. A partir de cada Fecha de Emisión, una vez constituida o reconstituida la Reserva de Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario separará en la Fecha de Emisión de cada Emisión y en cada Fecha de Reporte Mensual las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener una reserva en la que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de los intereses ordinarios de la Emisión que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación (la "Reserva de Intereses"); El Fiduciario no reservará recursos en la Reserva de Intereses una vez que la Reserva de Intereses haya quedado constituida como se indica en esta Cláusula, y actualizará la Reserva de Intereses a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de esta Cláusula 7.4. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de cada Fecha de Emisión y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en la Reserva de Intereses. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común y al Fideicomitente.

En caso que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en la Reserva de Intereses que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General, previa instrucción del Administrador Maestro.

Cláusula 7.5. Reserva de Pagos. A partir de cada Fecha de Emisión, una vez constituidas o reintegradas la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Intereses, el Fiduciario separará en cada Fecha de Reporte Mensual de las cantidades depositadas en la Cuenta General las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener una reserva (la "Reserva de Pagos") en la que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer (i) los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago (la

“Parte de Intereses de la Reserva de Pagos”), y (ii) los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación (la “Parte de Principal de la Reserva de Pagos”); *en el entendido* que en cada Fecha de Reporte Mensual el Fiduciario separará de la Cuenta General, hasta donde alcancen los recursos disponibles, el monto que resulte necesario a efecto de constituir o reconstituir la Reserva de Pagos con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no reservará recursos en la Reserva de Pagos una vez que la Reserva de Pagos haya quedado constituida como se indica en esta Cláusula, y reservará recursos nuevamente a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de esta Cláusula 7.5. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de cada Fecha de Emisión y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en la Reserva de Pagos para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios y de principal vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común y a los Fideicomitentes, 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Emisión y, en lo sucesivo, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago.

Las cantidades en la Reserva de Pagos se utilizarán para hacer los pagos de intereses y principal que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título, en la siguiente Fecha de Pago.

Cláusula 7.6. Reserva para Nuevos Créditos. En cada Fecha de Emisión, una vez constituida la Reserva de Intereses, el Fiduciario separará de los recursos provenientes de la Emisión respectiva la cantidad que determine el Comité de Emisión para constituir un fondo de reserva para la adquisición de Créditos originados por los Fideicomitentes durante el Periodo de Colocación de la Emisión correspondiente (“Reserva para Nuevos Créditos”).

Los recursos de la Reserva para Nuevos Créditos deberán ser utilizados en cualquier fecha durante el Periodo de Colocación para adquirir Créditos del Fideicomitente correspondiente; en el entendido que, una vez transcurrido el Periodo de Colocación sin que se hubiere utilizado al menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos de la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir Créditos del Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en la Reserva para Nuevos Créditos para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que una vez transcurrido el Periodo de Colocación, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir Créditos del Fideicomitente correspondiente, el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos remanentes en la Reserva para Nuevos Créditos, en su caso, para transferirlos al Fondo General. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro con copia al Representante Común.

Cláusula 7.7. Fondo General. Todas las cantidades depositadas en la Cuenta General, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva de Pagos y la Reserva para Nuevos Créditos integrarán un fondo general (el “Fondo General”) y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia, para adquirir y pagar Créditos en las fechas y por

los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje, y para pagar saldos pendientes de Contraprestaciones por transmisiones anteriores de Créditos, sujeto a lo previsto en la Cláusula 8.2(f). El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro con copia al Representante Común.

En caso que durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades acreditadas en el Fondo General lleguen a representar 30% (treinta por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos remanentes en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por escrito por parte del Administrador Maestro, con copia al Representante Común, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8.2(g) del presente Contrato.

Al terminar el Periodo de Revolvencia, una vez constituidas las reservas a que se hace mención en la presente Cláusula 7, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán, en la medida que sea necesario, en primer lugar para el pago de intereses y una vez cubiertos estos, al pago de cualquier Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en segundo lugar cualquier cantidad remanente será entregada a los Fideicomitentes a la extinción del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del presente Contrato.

De acuerdo con el Contrato de Administración, en caso que en alguna Fecha de Reporte Mensual el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo conforme al Contrato de Factoraje, cualquier Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, podrá (más no estará obligado a ello) durante el Periodo de Restablecimiento, depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta General que el Administrador Maestro le indique por escrito. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente correspondiente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquiera gastos que se adeuden conforme al presente Contrato. En caso que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fideicomitente correspondiente deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única.

En caso de que durante el Periodo de Distribuciones el Aforo sobrepase el Aforo para Distribuciones y el Índice de Morosidad no rebase el límite determinado por el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, según sea confirmado por el Administrador Maestro, el Fiduciario, previa instrucción por parte de los Fideicomitentes, con copia al Administrador Maestro y al Representante Común, podrá realizar las distribuciones (i) en especie, mediante la transmisión de Créditos Transmitidos, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo, que resulten necesarias en favor del Fideicomitente correspondiente, o (ii) en efectivo en favor de los Fideicomitentes a *pro rata* (según sea determinado por el Administrador Maestro) considerando los Derechos al Cobro que, en su caso, hayan sido transmitidos por cada Fideicomitente, correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.2 (g) del presente Contrato, a efecto de que el Aforo no sobrepase dicho Aforo para Distribuciones; o (iii) en efectivo en favor de algún tercero, según sea instruido por los Fideicomitentes al Fiduciario con copia al Administrador Maestro, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.2 (f) y Cláusula 8.2 (g) del presente Contrato.

Cláusula 7.8. Fondo de Reserva Contingente. En caso de que en la Fecha de la Emisión de cualquiera de las Emisiones que se realice al amparo del Fideicomiso, la Emisión de que se trate tuviera una calificación igual o menor a “A” o su equivalente en la escala local, otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras, el Fiduciario, una vez cubiertos los Gastos de la Emisión que correspondan y constituidas la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva de Pagos y la Reserva para Nuevos Créditos de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 del presente Contrato, respectivamente, separará por única ocasión de las cantidades que reciba en las Cuentas General como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.) para constituir y mantener un fondo (el “Fondo de Reserva Contingente”) que estará destinado para cubrir cualesquiera gastos (razonables y documentados) relacionados con el cobro y mantenimiento de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el ejercicio de las funciones del Representante Común, y la salvaguarda o ejercicio de los derechos de los Tenedores. Entre dichos gastos se encontrarán, sin limitar: (i) los gastos relacionados con la convocatoria a Asambleas de Tenedores, publicaciones, peritajes, avalúos, honorarios por asesoría jurídica, vistas de inspección o auditorías llevadas a cabo por el Representante Común o por cualquier tercero; (ii) los gastos relacionados, en forma directa o indirecta, con la cobranza judicial o extrajudicial de los montos adeudados conforme al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como de los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo honorarios razonables y documentados de abogados); (iii) los honorarios y gastos de fedatarios públicos, de asesores independientes y del Representante Común; (iv) el pago de indemnizaciones al Representante Común conforme a lo establecido en el presente Contrato, y (v) los gastos incurridos por el Representante Común que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus facultades y obligaciones al amparo del presente Contrato, de los demás Documentos de la Operación o de la legislación aplicable.

En caso de que en la Fecha de la Emisión de cualquiera de las Emisiones que se realice al amparo del Fideicomiso, la Emisión de que se trate tuviera calificaciones mayores a “A” o su equivalente en la escala local, otorgadas por las Agencias Calificadoras que califiquen dicha Emisión, pero, posteriormente, durante la vigencia de la Emisión respectiva, cualquiera de dichas calificaciones disminuya a un nivel igual o menor a “A” o su equivalente en la escala local, entonces el Fiduciario separará de la Cuenta General la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.) para constituir y mantener el Fondo de Reserva Contingente mientras cualquiera de las calificaciones otorgadas a la Emisión se mantenga en un nivel igual o menor a “A” o su equivalente en la escala local. Si, posteriormente, la calificación respectiva se reestablece a un nivel superior a “A” o su equivalente en la escala local, las cantidades que integren el Fondo de Reserva Contingente se transferirán de la Cuenta General, en la Fecha de Conciliación inmediata siguiente a la fecha en que la calificación hubiere sido reestablecida por la Agencia Calificadora correspondiente, según dicha situación le sea notificada por escrito al Fiduciario por el Representante Común.

Los recursos que integren el Fondo de Reserva Contingente únicamente podrán ser utilizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que para tales efectos otorgue por escrito el Representante Común, en tanto no existan los fondos suficientes en las demás Cuentas y Fondos del Fideicomiso para hacer frente al pago de los conceptos descritos en la presente sección 7.8.

Cláusula 7.9. Estados de Cuenta.

El Fiduciario entregará a los Fideicomitentes, al Administrador Maestro y al Representante Común, tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 10 (diez) Días Hábil

de cada mes calendario, durante la vigencia del presente Contrato, copia de los estados de cuenta que hayan sido emitidos por la institución financiera en la que se mantengan abiertas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondientes al mes inmediato anterior, mismos que describirán de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

Las Partes acuerdan que los estados de cuenta anteriormente mencionados deberán ser enviados por el Fiduciario a través de medios electrónicos a sus respectivos correos electrónicos, salvo por los estados de cuenta emitidos por la propia institución donde pertenece el Fiduciario, mismos que estarán disponibles en la página de internet que para tales efectos informe el Fiduciario, por lo que las Partes firmarán el Anexo "I" referente al formato del "Programa Libre de Papel" en el cual otorga su consentimiento para no recibir su estado de cuenta impreso.

El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos (siempre y cuando los hubiere enviado en términos de la presente Cláusula); sin embargo, dicha parte podrá en todo momento, cuando así ocurra, solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes y el Fiduciario estará obligado a proporcionarla.

Las Partes convienen que gozarán de un término de 10 (diez) días calendario contados a partir de la fecha en que reciban los citados estados de cuenta, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos.

En términos del artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario emitirá estados de cuenta patrimoniales, mismos que contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con los formatos y políticas que institucionalmente hayan sido establecidos. En caso que alguna de las Partes requieran la emisión de estados financieros o un nivel de especialización mayor en la contabilidad del Fideicomiso, los Administradores Primarios, podrán instruir por escrito al Fiduciario la contratación del despacho contable de su preferencia para que sea dicho despacho quien lleve a cabo la contabilidad del Fideicomiso, en el entendido que cualquier gasto, costo u honorario que se genere por dicha contratación será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de absorber con su patrimonio dichos costos, gastos y/u honorarios.

El Fiduciario podrá dar noticias o información de las operaciones que se realicen únicamente a las Partes y/o a el Administrador Maestro, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 (trece) de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros y en el artículo 142 (ciento cuarenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito.

Lo anterior *en el entendido* que, tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario estará obligado a entregar los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba, y (en caso que así lo solicite los Fideicomitentes, el Administrador Maestro, el Representante Común o el Comité Técnico) explicar los movimientos en el estado de cuenta correspondiente.

El Fiduciario estará obligado a otorgar acceso sin restricción respecto de los Créditos Transmitidos a través de banca electrónica, a todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al Administrador Maestro, a los Administradores Primarios y al Representante Común conforme a las instrucciones que se reciban por parte de estos incluyendo las identificaciones oficiales vigentes

de los usuarios solicitantes, lo anterior en el entendido que, el acceso sin restricción no implica disponer libremente de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

CLÁUSULA 8

PRELACIÓN DE EROGACIONES

Como parte de los fines de este Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando el orden de prelación que se señala; *en el entendido* que no se hará pago alguno de un concepto posterior sino hasta que se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores.

Cláusula 8.1. Recursos de la Emisión y Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Emisión. De conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión, las cantidades y recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión como producto de una Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios (netos de la comisión por colocación prevista en el Contrato de Colocación) deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- (i) En primer lugar, para liquidar en su totalidad el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en caso que en la Fecha de Emisión respectiva existan Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación correspondientes a Emisiones anteriores realizadas por el Fiduciario, en el entendido, que (i) no podrán existir dos o más Emisiones vigentes al amparo presente Contrato de Fideicomiso, pero (ii) sí podrán coexistir dos o más Emisiones vigentes al amparo del Programa en términos de fideicomisos constituidos al efecto;
- (ii) En segundo lugar, para pagar la Deuda Existente y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquiera otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieran sido constituidos sobre los derechos personales objeto de los Créditos Transmitidos;
- (iii) En tercer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión;
- (iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, para constituir y mantener la Reserva de Intereses para hacer los pagos estimados de los intereses ordinarios que deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación;
- (v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, para constituir la Reserva para Nuevos Créditos hasta por el monto que determine el Comité de Emisión, conforme a lo previsto en la Cláusula 7.6 del presente Contrato;
- (vi) En sexto lugar, en su caso, para constituir el Fondo de Reserva Contingente, en términos de lo que se establece en la Cláusula 7.8 del presente Contrato;

(vii) En séptimo lugar, cualquier excedente podrá destinarse al pago de la Contraprestación Inicial, en la Fecha de Emisión respectiva (o el Día Hábil siguiente), de acuerdo con los cálculos del Administrador Maestro y de conformidad con el Contrato de Factoraje; y

(viii) En octavo lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

Cláusula 8.2. Recursos Provenientes de los Créditos Transmitidos y otros Cobros. Las cantidades y recursos que provengan de los Créditos Transmitidos, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto quede depositada en la Cuenta General, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

- (a) Primero, las cantidades que se encuentren en la Cuenta General que correspondan al pago del IVA aplicable a los intereses que devenguen los Créditos Transmitidos conforme a los Contratos de Crédito se entregarán a los Fideicomisarios en Segundo Lugar previa instrucción del Administrador Maestro;
- (b) Segundo, las cantidades que integren la Reserva de Gastos de Mantenimiento, se aplicarán en cada Fecha de Conciliación (o en cualquier otra fecha que se requiera por instrucciones del Comité Técnico o del Representante Común, en casos de defensa del Patrimonio del Fideicomiso) al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban de pagarse en dicha fecha, hasta alcanzar el Monto Máximo de Gastos (incluyendo en su caso, los honorarios, reembolsos de gastos razonables, documentados y justificados que tenga derecho a recibir el Administrador Primario Sustituto), el monto de gastos que rebase este Monto Máximo de Gastos (incluyendo en su caso, los honorarios, reembolsos de gastos razonables, documentados y justificados que tenga derecho a recibir el Administrador Primario Sustituto) se considerará un monto extraordinario de gastos (el "Monto Extraordinario de Gastos"), y se cubrirá como se menciona en el inciso (f) siguiente; *en el entendido, sin embargo*, que (i) en caso que en dicha fecha las cantidades de la Reserva de Gastos de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General, (ii) el monto del reembolso de los gastos de los Administradores Primarios (razonables y documentados) de conformidad con el Contrato de Servicios que deba pagarse con recursos provenientes de la Reserva de Gastos de Mantenimiento no excederá del 0.15% (cero punto quince por ciento) del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y el Fiduciario llevará a cabo el reembolso de cualquier cantidad que exceda de dicho monto con recursos del Fondo General, en el orden y de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8.2(f), y (iii) en caso que se hubiere presentado un Evento de Amortización Anticipada Forzosa, el Fiduciario (x) no pagará los honorarios de las Agencias Calificadoras en este orden de prelación, sino conforme a lo que se establece en la Cláusula 8.2(e), (y) no pagará las Contraprestaciones de los Administradores correspondiente a los Administradores Primarios, sino conforme a lo que se establece en la Cláusula 8.2(e), y (z) no pagará los honorarios por terminación pagaderos al Administrador Maestro, en su caso, sino conforme a lo que se establece en la Cláusula 8.2(e);
- (c) Tercero, se deberán destinar las cantidades necesarias para reconstituir y mantener la Reserva de Intereses para hacer los pagos estimados de los intereses ordinarios que deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago conforme a los

Documentos de la Operación, de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro;

- (d) Cuarto, se deberán destinar las cantidades necesarias para constituir y mantener la Reserva de Pagos para hacer los pagos de las cantidades que deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación. Dichas cantidades que integren la Reserva de Pagos, se aplicarán a su vez, en cada Fecha de Pago y/o cuando corresponda, según se indique a continuación
- (i) *en primer lugar*, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; *en el entendido, sin embargo*, que en caso que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades de la Reserva de Pagos no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará de la Reserva de Intereses las cantidades que sean necesarias y en caso que no fueren suficientes, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias
- (ii) *en segundo lugar*, al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; *en el entendido, sin embargo*, que en caso que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades de la Reserva de Pagos no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará de la Reserva de Intereses las cantidades que sean necesarias y en caso que no fueren suficientes, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos;
- (iii) *en tercer lugar*, al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ya sea (x) en la Fecha de Vencimiento; *en el entendido* que el Fiduciario llevará a cabo a partir de la siguiente Fecha de Pago a la Fecha Esperada de Pre pago, las Amortizaciones de Principal Objetivo establecidas en el Título correspondiente, en el entendido que en caso de que no existan recursos suficientes en efectivo en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para realizar dichas Amortizaciones de Principal Objetivo, el Periodo de Revolvencia se dará por terminado, o (y) en cualquier otra fecha que corresponda en caso que se lleve a cabo una Amortización Anticipada Voluntaria de conformidad con la Cláusula 11.1(a) del presente Contrato.

En caso que en cualquiera de dichas fechas las cantidades de la Reserva de Pagos no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias; *en el entendido* que a la terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa (incluyendo la causa mencionada en el párrafo (x) anterior, todas las cantidades que integren la Reserva de Pagos y el Fondo General se destinarán, en la fecha que corresponda, al pago de intereses y, una vez cubiertos los intereses, al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, hasta donde dichas cantidades alcancen hasta lograr, en su caso, el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad. El Fiduciario únicamente estará obligado a realizar la amortización anticipada parcial a que se refiere este párrafo en la medida en que existan recursos en la Reserva de Pagos y el Fondo General, una

vez cubiertos los intereses correspondientes, por lo que si no existen los recursos para realizar dichas amortizaciones en la Reserva de Pagos y el Fondo General, no se considerará como un incumplimiento del Fiduciario.

- (e) En caso que se hubiere presentado un Evento de Amortización Anticipada Forzosa, una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, la totalidad de las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcancen se aplicarán al pago a prorrata de (i) las Contraprestaciones de los Administradores correspondientes a los Administradores Primarios en términos del Contrato de Servicios; y (ii) los honorarios por terminación pagaderos al Administrador Maestro, en su caso, y dichos pagos se harán precisamente en las fechas en que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (iii) los honorarios de las Agencias Calificadoras que hubieren quedado pendientes de pago, y (iv) cualquier otro gasto pendiente que se tenga al amparo del Fideicomiso y dichos pagos se harán precisamente en las fechas en las que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 8, y en el orden aquí establecido, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para pagar el reembolso de gastos incurridos por los Administradores Primarios de conformidad con el Contrato de Servicios que excedan del monto al que se refiere el inciso (ii) de la Cláusula 8.2(b), y para adquirir y pagar Créditos Elegibles y para pagar saldos pendientes de Contraprestaciones por transmisiones anteriores de Créditos Elegibles, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje, y de conformidad con la Cláusula 7.7 del presente Contrato, según sea confirmado por el Administrador Maestro.

- (f) En caso que no se alcance el Aforo de la Emisión conforme se indica en el párrafo inmediato anterior o en caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este inciso (f) y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse al pago de los conceptos indicados en los incisos (a) a (d) en el orden de prelación que se establece.

Asimismo, en caso de que en cualquier momento durante el Periodo de Distribuciones el Aforo sobrepase del Aforo para Distribuciones, y el Índice de Morosidad no rebase el límite determinado por el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, según sea confirmado por el Administrador Maestro, el Fiduciario podrá, con recursos disponibles en el Fondo General, realizar las distribuciones que resulten necesarias en favor de (i) los Fideicomitentes, a *pro rata* (según sea determinado por el Administrador Maestro), considerando los Derechos al Cobro que, en su caso, hayan sido transmitidos por cada Fideicomitente, a efecto de que el Aforo no sobrepase de dicho Aforo para Distribuciones; o (ii) algún tercero, según sea instruido por los Fideicomitentes al Fiduciario con copia al Administrador Maestro, en el entendido que, dichas distribuciones podrán ser realizadas por el Fiduciario hasta en tanto los Fideicomitentes no le instruyan lo contrario.

Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Colocación conforme a lo establecido en los incisos anteriores, todas las cantidades que integren la Reserva para Nuevos Créditos se utilizarán durante el

Periodo de Colocación para adquirir y pagar nuevos Créditos Elegibles, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes, el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje, según sea confirmado por el Administrador Maestro;

- (g) En caso que durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades acreditadas en el Fondo General lleguen a representar 30% (treinta por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea confirmado por el Administrador Maestro, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos remanentes en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por escrito por parte del Administrador Maestro, con copia al Representante Común, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Una vez transcurrido el Periodo de Colocación sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados a la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir Créditos de los Fideicomitentes, según sea confirmado por el Administrador Maestro, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en la Reserva para Nuevos Créditos para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que una vez transcurrido el Periodo de Colocación, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir Créditos del Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos remanentes en la Reserva para Nuevos Créditos, en caso de que haya recursos remanentes en dicha Reserva para Nuevos Créditos, para transferirlos al Fondo General.

Una vez aplicadas las cantidades señaladas en los numerales anteriores, (i) el Fiduciario pagará el Monto Extraordinario de Gastos, y (ii) en caso de que en cualquier momento durante el Periodo de Distribuciones el Aforo sobrepase del Aforo para Distribuciones y el Índice de Morosidad no rebase el límite determinado por el Comité de Emisión la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, el Fiduciario podrá, con recursos disponibles en el Fondo General, realizar las distribuciones que resulten necesarias en favor de (i) los Fideicomitentes, a *pro rata* (según sea determinado por el Administrador Maestro), considerando los Derechos al Cobro que, en su caso, hayan sido transmitidos por cada Fideicomitente, a efecto de que el Aforo no sobrepase de dicho Aforo para Distribuciones; o (ii) algún tercero, según sea instruido por los Fideicomitentes al Fiduciario con copia al Administrador Maestro, en el entendido que, dichas distribuciones podrán ser realizadas por el Fiduciario hasta en tanto los Fideicomitentes no le instruyan lo contrario; y

- (h) Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago por Gastos de Mantenimiento, previa notificación de los Fideicomitentes, todas las cantidades remanentes serán entregadas a los Fideicomitentes, en su carácter de Fideicomisarios en Segundo Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso que con anterioridad a la primera Fecha de Emisión el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los

Créditos Transmitidos dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los incisos (a) a (f) anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará oportunamente al Fiduciario, con copia al Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados.

CLÁUSULA 9

RÉGIMEN DE INVERSIÓN

Durante la vigencia del presente Contrato, sujeto a la legislación aplicable, el Fiduciario invertirá las cantidades de dinero que se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso con base a las instrucciones que para tales efectos reciba por escrito de los Administradores Primarios, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario respecto al cumplimiento de dichas instrucciones. El Fiduciario invertirá, siempre y cuando la institución financiera donde se mantengan abiertas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso esté en posibilidades de brindar la inversión de que se trate, exclusivamente en (i) valores gubernamentales denominados en Pesos emitidos o garantizados por los Estados Unidos Mexicanos, (ii) títulos bancarios considerados como tales por Banco de México en su circular 3/2012 o en aquellas disposiciones que la sustituyan o modifiquen, emitidos por instituciones de banca múltiple calificadas por S&P, con una calificación crediticia equivalente a la asignada por dicha agencia calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México o (iii) reportos sobre dichos títulos y valores cuyas contrapartes sean instituciones financieras calificadas por S&P, con una calificación crediticia equivalente a la asignada por dicha agencia calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, procurando conseguir tasas de mercado disponible en esos momentos. En el entendido, que la fecha de vencimiento de las inversiones descritas en el presente párrafo se realizarán en plazos máximos que no excedan 28 días o la siguiente Fecha de Pago, lo que sea menor (el "Régimen de Inversión").

Asimismo, el Fiduciario en cumplimiento al numeral 3.2 (tres punto dos) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), en caso de no contar con instrucciones de parte de los Administradores Primarios, invertirá conforme a lo establecido en el párrafo anterior y sujeto a la disponibilidad de liquidez en el Patrimonio del Fideicomiso y a las condiciones del mercado existentes en ese momento, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que reciba los recursos, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el párrafo siguiente del presente Fideicomiso, y en tanto los recursos sean aplicados al fin pactado en el Fideicomiso, y en caso de que las Cuentas y Fondos del Fideicomiso se mantengan en la institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, ésta devengará la tasa más alta que ésta pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Los Fideicomitentes se obligan a notificar al Fiduciario cuando se realicen depósitos en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y confirmar su recepción al Fiduciario dentro del horario de operación. De no hacerlo así, el Fiduciario estará libre de responsabilidad por la imposibilidad de identificar tales incrementos, así como la falta de registro e inversión de los mismos.

En cumplimiento al numeral 4.2 (cuatro punto dos) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), los Fideicomitentes autorizan al Fiduciario para celebrar contratos de inversión, de intermediación bursátil, comisión mercantil, depósito en administración de títulos, operaciones de compra venta de títulos o valores en directo o reporto, operaciones de compraventa de divisas, operaciones financieras conocidas como derivadas, o de cualquier naturaleza financiera que requiera con (a) Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver; (b) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver; (c) con cualquier otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, que sea parte de Grupo Financiero Actinver; (d) Alterna Securities Inc; y (e) con cualquier otra institución financiera nacional o extranjera (las "Sociedades Financieras"), debiendo actuar las Sociedades Financieras a nombre propio. Lo anterior con excepción de las operaciones financieras conocidas como derivadas que se lleven a cabo en Mercados Reconocidos.

En virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y con base a las instrucciones que para tales efectos reciba por escrito de los Administradores Primarios, en ningún caso los derechos y obligaciones del Fiduciario, actuando en dicho carácter, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por cuenta propia, se extinguirán o se considerarán extintas por confusión. No obstante lo anterior, el Fiduciario no actuará, en ningún sentido de forma discrecional sino que siempre lo hará conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba por escrito de los Administradores Primarios, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. Asimismo, el Fiduciario manifiesta que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

El Fiduciario celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en caso alguno a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. El Fiduciario queda facultado para cargar al Patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.

Para efecto de lo establecido en el numeral 5.4 (cinco punto cuatro) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), los Fideicomitentes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acuerdan que para evitar conflictos de intereses, en caso de llegarse a presentar el supuesto, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que ésta actúe por cuenta propia sin intervención del área del Fiduciario, reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones. No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización escrita de los Administradores Primarios, para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución de los no establecidos en el párrafo anterior, con el fin de evitar conflictos de intereses.

Los Fideicomitentes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en este acto liberan de toda responsabilidad al Fiduciario, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que adquiera con motivo de las instrucciones previstas en la presente Cláusula o por instrucciones que por escrito le giren los Administradores Primarios, así como por cualquier menoscabo que sufra el Patrimonio del Fideicomiso y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración se realice para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso

mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores; lo anterior, siempre que el Fiduciario hubiere actuado en estricto apego a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

Así mismo, el Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y a lo dispuesto por el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y siempre que no hubiere dolo, mala fe o negligencia de su parte o del personal a su cargo. No obstante lo anterior, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

Cabe señalar que todas las instrucciones hechas por los Administradores Primarios, se regirán por lo establecido en los artículos 262 y 263 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos), emitida por la CNBV y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y la misma haya sido modificada o sea modificada de tiempo en tiempo.

El Fiduciario tendrá el derecho de solicitar a los Fideicomitentes en cualquier momento que considere necesario, la documentación, así como cualquier otro tipo de evidencia relacionada con el origen o procedencia de los flujos de dinero, así como de las cuentas de destino de tales flujos de dinero que sean invertidas, las cuales no sean Cuentas y Fondos del Fideicomiso. En caso de que los Fideicomitentes no entreguen esta información de forma satisfactoria, el Fiduciario no tendrá la obligación de realizar las inversiones y será liberado de cualquier responsabilidad al respecto.

En atención a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión, emitida por la CNBV y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015, y la misma haya sido modificada o sea modificada de tiempo en tiempo, o cualquier otra disposición oficial que las modifique o sustituya, las Partes reconocen que el Fiduciario no proporcionará en ninguna circunstancia servicio o atención de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable ante las Partes por dichos conceptos. Cualquier inversión que realice el Fiduciario previa instrucción por escrito de los Administradores Primarios, será considerada un servicio de ejecución de operaciones. Asimismo, en atención a dichas disposiciones, los Fideicomitente en este acto autorizan al Fiduciario a solicitar a las instituciones financieras donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso la exclusión de la aplicación de dichas disposiciones, considerándose como un inversionista institucional (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores).

CLÁUSULA 10

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES; DECISIONES DE LOS TENEDORES

Cláusula 10.1. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso estarán inscritos en el RNV y listados en la Bolsa, serán ofrecidos públicamente, y serán colocados de conformidad con las características que se establezcan en el prospecto del Programa y en el suplemento correspondiente. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión tendrán la denominación que determine el Comité de Emisión y se establezca en la Sesión

de Comité de Emisión y en el Título respectivo y devengarán intereses durante el Plazo de Vigencia de la Emisión a las tasas que se determinen conforme a lo que establezca el Comité de Emisión y el Título. Cada Título deberá contener todos los datos relativos a la Emisión respectiva y cumplir con los requisitos que establece la LMV y la Circular Única. Cada Título será depositado en el Indeval a más tardar en la Fecha de Emisión y su administración se llevará a través de Indeval.

Cláusula 10.2. Eventos de Contingencia y Amortización Anticipada Forzosa. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contendrán obligaciones de hacer y no hacer del Fiduciario, de acuerdo con lo que se establezca en la Sesión de Comité de Emisión, y estarán sujetos a los eventos de contingencia (los "Eventos de Contingencia") y a los eventos de amortización anticipada (los "Eventos de Amortización Anticipada Forzosa") que se señalan a continuación:

(a) *Eventos de Contingencia*. En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo Periodo de Intereses (según se señala en el Título correspondiente) siguiente al Periodo de Intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Anticipada Forzosa en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro por la parte que tenga conocimiento del mismo a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente al que tenga conocimiento. Los siguientes eventos se considerarán como Eventos de Contingencia:

- (i) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de uno o más de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, a los Fideicomitentes y al Representante Común respecto de dicha demora; o
- (ii) el incumplimiento de cualquiera de los Fideicomitentes (con el carácter que le corresponda bajo cada Documento de la Operación) con una o más de sus obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación que implique un Efecto Relevante Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso; o
- (iii) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezca en los Documentos de la Operación, salvo por aquellos incumplimientos que constituyan Eventos de Amortización Anticipada Forzosa.

(b) *Eventos de Amortización Anticipada Forzosa*. En el supuesto que se presente cualquier Evento de Amortización Anticipada Forzosa, el Periodo de Revolvencia (y consecuentemente el Periodo de Colocación) terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el Reporte del Administrador Maestro y de acuerdo con los términos que al efecto se establezcan en el Título respectivo. Los siguientes eventos se considerarán como Eventos de Amortización Anticipada Forzosa:

- (i) que cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras que califiquen la Emisión respectiva se reduzca en más de 3 (tres) niveles de calificación de Emisión asignada en la Fecha de la Emisión de que se trate y dicha situación persista por más de 6 (seis) semanas consecutivas; o

- (ii) en caso de que ocurra un Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo Periodo de Intereses (según se señale en el Título) siguiente al Periodo de Intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado; o
- (iii) en caso que cualquiera de los Fideicomitentes (i) sea declarado en quiebra o concurso mercantil o (ii) condenado a realizar una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o
- (iv) en caso que las declaraciones de cualquiera de los Fideicomitentes en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto que tenga un Efecto Relevante Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso; o
- (v) en caso que los Créditos Transmitidos cuya cobranza no haya sido depositada, ya sea directamente por los Acreditados respectivos o por medio de domiciliación en sus cuentas, directamente al Fideicomiso Maestro Exitus, o el Fideicomiso Maestro Crediconfía o en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, exceda del 20% (veinte por ciento) respecto de la cobranza total de los Créditos Transmitidos durante más de 2 (dos) meses consecutivos.
- (vi) la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Factoraje o el Contrato de Servicios de conformidad con lo que en los mismos se establezca; o
- (vii) en caso de que los Administradores Primarios sean sustituidos por cualquier causa; o
- (viii) en caso de que las Constancias propiedad del Fiduciario sean enajenadas por cualquier causa; o
- (ix) en caso que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto, no se haya proporcionado la capacitación o el entrenamiento que resulte necesario, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto conforme a lo que se establezca en dicho contrato; o
- (x) en caso que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el presente Contrato, salvo el caso de errores que sean subsanados de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 7.1 del presente Contrato dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes al día en que tenga conocimiento de dicho error; o
- (xi) en caso que cualquier autoridad gubernamental embargue, expropie o de cualquier otra forma tome el control sobre todos o un porcentaje equivalente al 25% (veinticinco por ciento) o más de los activos de cualquiera de los

Fideicomitentes y dicha circunstancia pudiera tener un Efecto Relevante Adverso en los derechos de los Tenedores; o

- (xii) en caso que por cualquier razón las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de algún Acreditado, de cualquiera de los Fideicomitentes o de cualquier tercero, y el Fiduciario no reporte a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única; o
- (xiii) en caso que el Fiduciario no celebre un Contrato de Cobertura de Fluctuaciones o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Emisión, si así se hubiera determinado por el Comité de Emisión; o
- (xiv) en caso que la inscripción en el RNV del Programa o de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión respectiva se cancele por cualquier razón; o
- (xv) el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que no se haya subsanado a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de cualquier Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como cualquier incumplimiento con el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago y que no se haya subsanado a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de cualquier Fecha de Pago; o
- (xvi) que el Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro, no inscriba el presente Contrato, el Contrato de Factoraje en la Sección Única del RUG dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Emisión o dicha inscripción no se mantenga vigente hasta en tanto proceda su cancelación y que tal circunstancia no sea subsanada dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que cualquiera de las Partes le notifique dicho incumplimiento al Administrador Maestro, con copia al Fideicomitente; o
- (xvii) en caso de que después de la Fecha Esperada de Prepago, no existan recursos suficientes en efectivo en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para realizar Amortizaciones Objetivo de Principal que se establezcan el Título.

La Parte que tenga conocimiento de un Evento de Amortización Anticipada Forzosa deberá notificar al Fiduciario, Representante Común, los Administradores Primarios y Administrador Maestro, al siguiente Día Hábil a que tenga conocimiento de un Evento de Amortización Anticipada Forzosa en este supuesto, el Periodo de Revolvencia (y consecuentemente el Periodo de Colocación) terminará y el Fiduciario deberá proceder a la Amortización Anticipada Forzosa de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con los términos que al efecto se establezcan en el Título respectivo (la "Amortización Anticipada Forzosa").

(c) *Efectos de la Terminación del Periodo de Revolvencia.* Al terminar el Periodo de Revolvencia por cualquier causa; (i) el Fiduciario dejará de adquirir Créditos; y (ii) el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos de la Cláusula 11.1, de conformidad con la prelación que se establece en la Cláusula 8.2(d).

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan amortizado los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad, y después de haber pagado

todos aquellos Gastos de Mantenimiento devengados hasta la última Fecha de Pago, será entregada a los Fideicomitentes, según corresponda, conforme a lo que se establece en la Cláusula 5.1 (bb).

CLÁUSULA 11

AMORTIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Cláusula 11.1. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título; *en el entendido* que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en este Contrato. En cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (salvo en la Amortización Anticipada Parcial), los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título respectivos, la prima por pago anticipado.

- (a) *Amortización Anticipada Voluntaria*. La amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá llevarse a cabo de manera total conforme a lo que se establezca en el Título respectivo en cualquier fecha durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos en que los Fideicomitentes lo instruyan por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, al menos con 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación, antes de las 11:00 horas, a la fecha en la que pretenda llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria (la "Amortización Anticipada Voluntaria"). El Fiduciario llevará a cabo dicha amortización siempre que existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para llevarla a cabo. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de alguna Emisión en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del presente Contrato o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de amortización anticipada en los términos de este párrafo aplicará la prima por amortización anticipada de acuerdo a lo que, en su caso, se señale en el Título respectivo.

Para efectos de lo establecido en este inciso (a), los Fideicomitentes podrán, en caso que así lo deseen, pero sin estar obligados a ello, aportar los recursos en efectivo que sean necesarios a fin de que el Fiduciario realice la Amortización Anticipada Voluntaria total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo sin limitar, el monto que sea necesario de principal, intereses devengados y no pagados y cualesquier primas por amortización anticipada que se establezcan en el Título respectivo.

- (b) *Amortización Anticipada Parcial*. En caso de que (i) durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades en el Fondo General lleguen a representar el 30% (treinta por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba para tal efecto del Administrador Maestro, con copia al Representante Común, utilizará las cantidades del Fondo General para amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles, hasta

donde baste y alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que reciba la instrucción por parte del Administrador Maestro, o (ii) una vez transcurrido el Periodo de Colocación sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados a la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir Créditos de los Fideicomitentes, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en la Reserva para Nuevos Créditos para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. (la "Amortización Anticipada Parcial") de conformidad con las instrucciones que reciba para tal efecto del Administrador Maestro, con copia al Representante Común.

Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios una vez llegada la Fecha Esperada de Prepago establecida en el Título respectivo, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro amortizará los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Pago conforme se establece en el Título, con los recursos que existan en el Fondo General, hasta que se amorticen los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de amortización anticipada a la que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

- (c) *Amortización Anticipada Forzosa.* En caso de presentarse un Evento de Amortización Anticipada Forzosa, el Fiduciario deberá realizar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (la "Amortización Anticipada Forzosa"), la cual deberá realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Anticipada Forzosa conforme al presente Contrato y lo que al efecto se establezca en el Título respectivo.
- (d) *Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.* El Fiduciario llevará a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar en la Fecha de Vencimiento, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo, conforme a los términos previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título respectivo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan recibiendo, hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Título respectivo.

Cláusula 11.2. Avisos de Amortización Anticipada. El Fiduciario deberá divulgar al público cualquier amortización anticipada, total o parcial, voluntaria o forzosa, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del sistema "SEDI", así como a las Agencias Calificadoras, tan pronto como

sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se harán los pagos correspondientes, siempre y cuando cuente con la información que para tales efectos le sea necesaria de acuerdo a lo descrito en los Documentos de la Operación. El Fiduciario deberá también dar aviso a la CNBV, a la Bolsa y por escrito al Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate. Las anteriores obligaciones de dar avisos no impedirán la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los avisos antes señalados contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización respectiva, el importe de la prima a pagar y las variables utilizadas para determinar dicha prima, en su caso, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Para cualquier aviso de pago parcial de principal, el Representante Común, previa notificación del Fiduciario, deberá divulgarlo a la Bolsa (a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya), a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que estos determinen) con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente.

Con respecto a la amortización anticipada voluntaria, en caso de que, una vez publicado el aviso de que se llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria en los términos del Título correspondiente, el Fiduciario (previo requerimiento por escrito del Fideicomitente) decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria, y con la misma anticipación deberá informar lo conducente a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya), a la Bolsa (a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que estos determinen). En caso de que el Fiduciario no realice las notificaciones correspondientes conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 11.3. Readquisición de los Créditos. Los Fideicomitentes tendrán el derecho, mas no la obligación, de readquirir uno o más Créditos Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, sin pena ni premio alguno (los “*Créditos Objeto de Readquisición Voluntaria*”), para lo cual podrán (i) pagar un precio que será igual al Saldo Insoluto de Principal de dichos Créditos Objeto de Readquisición Voluntaria, y/o (ii) aportar nuevos Créditos Elegibles, según los mismos sean identificados como tal en la Lista Periódica que en su conjunto sumen cuando menos el Saldo Insoluto de Principal de dichos Créditos Objeto de Readquisición Voluntaria.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, la readquisición de Créditos Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente correspondiente por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, el Administrador Maestro y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**. En caso de que los Fideicomitentes deseen sustituir Créditos Transmitidos, los nuevos Créditos serán identificados en la Lista Periódica correspondiente.

Cláusula 11.4 Terminación o Modificación de los Contratos de Crédito. Los Fideicomitentes deberán abstenerse de dar por terminado o rescindir cualquier Contrato de Crédito

sin causa justificada a juicio del Comité Técnico salvo tratándose de renovaciones de los Créditos Transmitidos conforme al párrafo siguiente.

Cada nuevo Contrato de Crédito que se celebre en sustitución del que se hubiere dado por terminado o rescindido en términos del párrafo anterior, o de algún Contrato de Crédito que hubiere vencido, deberá contener términos y condiciones sustancialmente iguales a las del Contrato de Crédito rescindido y dar lugar a un Crédito Elegible; en el entendido que los Créditos derivados de dicho nuevo Contrato de Crédito se considerarán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso desde el momento de la celebración del mismo, en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje y mediante su inclusión en la Lista Periódica. Dicha transmisión deberá de inscribirse y/o actualizarse de manera individual en el RUG, en el mismo asiento registral que el presente Contrato, aun cuando dicha inscripción se realice mediante cargas masivas.

CLÁUSULA 12

REPRESENTANTE COMÚN / ASAMBLEA DE TENEDORES

Cláusula 12.1. Designación. Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las partes designan al Representante Común en los términos previstos en el documento que se adjunta al presente como Anexo G y en los demás términos previstos en el presente Contrato, para que a partir de la Fecha de Emisión que corresponda actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que corresponda. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

Cláusula 12.2. Facultades y Obligaciones. El Representante Común actuará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, en el entendido, que para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en cualquiera de los Documentos de la Operación de los que sea parte, o en la legislación aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los tenedores de forma individual, sino de manera conjunta):

- (a) Verificar la constitución del Fideicomiso;
- (b) Facultad de revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (c) Facultad de solicitar al Fiduciario, a los Fideicomitentes, a los Administradores Primarios y al Administrador Maestro, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Créditos Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

- (d) Facultad de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del presente Contrato;
- (e) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor cuando así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido que si dicho reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (f) Facultad de revisar que los fondos obtenidos como producto de las Emisiones sean aplicados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
- (g) Incluir su firma autógrafa en el Título correspondiente;
- (h) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- (i) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (j) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (k) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y, en su caso, de la amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en "SEDI" así como informar a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) e Indeval (por escrito o a través de los medios que estos determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, , el monto de intereses y principal a pagar, así como, con la misma anticipación, informar a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a la Bolsa (a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya) la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses y, en caso de ser aplicable, el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación;
- (l) Representar a los Tenedores ante el Fiduciario Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (m) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la propia Emisión (siempre

que la misma no haya sido identificada como información confidencial por la parte que lo reveló);

- (n) Las demás derivadas de las estipulaciones del presente Contrato, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título..

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título, el Contrato de Servicios y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello, el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, a los Fideicomitentes, a los Administradores Primarios y al Administrador Maestro, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido el Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores Primarios, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, , reportes de flujos futuros de los Créditos Transmitidos, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este les solicite conforme a lo aquí señalado, en el entendido que, se tendrá por cumplida la obligación del Fiduciario al momento en que éste requiera a los prestadores de servicios la información solicitada por el Representante Común, sin que el Fiduciario sea responsable en caso de que dichos prestadores de servicios no hagan entrega de la información requerida, en el entendido que si dicha información no es proporcionada por los prestadores de servicios, el Fiduciario de manera razonable solicitará nuevamente dicha información, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario. El Representante Común, asumirá que la información presentada por las partes y por los terceros señalados es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señaladas en el presente párrafo, de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima

conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, durante días y horas laborales, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en los que dicha notificación se realizará con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título respectivo, el Contrato de Servicios y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como de los Fideicomitentes, de los Administradores Primarios o el Administrador Maestro, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento), de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, la misma no podrá llevarse a cabo y el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, del Título correspondiente y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás estados de México y en el Código Civil Federal, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna

circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor Externo o de cualquier tercero.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria o la celebración de dicha asamblea.

El Representante Común no estará obligado en ningún momento a pagar ningún tipo de gasto, honorario u otra cantidad con fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que (i) todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores o (ii) un representante común sustituto haya tomado posesión del cargo en virtud de la remoción o sustitución del Representante Común conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) o, en caso de no existir recursos en el Patrimonio del Fideicomiso, cualquiera de los Fideicomitentes de manera solidaria, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, y a sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualesquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios razonables y documentados de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente, derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Operación y/o la legislación aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del

Fideicomiso, excepto en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común o de cualquiera de las personas mencionadas anteriormente, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Cláusula 12.3. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios. La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

CLÁUSULA 13

OBLIGACIONES

Cláusula 13.1. Obligaciones de los Fideicomitentes. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones de los Fideicomitentes las siguientes:

- (a) Cumplir con la legislación aplicable, así como con el pago de sus obligaciones fiscales, incluyendo aquellas relacionadas con el entero de IVA relacionado con los Créditos Transmitidos y la entrega de constancias y documentos que acrediten dichos pagos, y con cualquier obligación a su cargo establecida en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación;
- (b) Llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Créditos Transmitidos y hacer que dicha transmisión sea oponible ante terceros, incluyendo la notificación a los Acreditados correspondientes, así como, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario, con el Administrador Maestro y los Administradores Primarios para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Acreditados de los Créditos Transmitidos en caso de incumplimiento de sus respectivas obligaciones de pago, de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Servicios y/o a la naturaleza de los Créditos Transmitidos;
- (c) En caso que los Acreditados de los Créditos Transmitidos continúen haciendo el pago en las Cuentas de los Fideicomitentes, los Fideicomitentes deberán depositar dichas cantidades, así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en la Cuenta General o en las cuentas de cobranza maestra del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, de inmediato, y en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que las haya identificado;
- (d) En su calidad de Administradores Primarios y siempre que mantengan dicho carácter, actuar como comisionista y depositario del Fideicomiso en términos del Contrato de Servicios respecto a todos los Cobros provenientes de Créditos Transmitidos y, en su caso, sus accesorios, que reciban en las Cuentas de los Fideicomitentes, depositar dichos Cobros en la Cuenta General o la cuenta de cobranza maestra del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil

siguiente a la fecha en que los haya identificado, abstenerse de abrir nuevas Cuentas de los Fideicomitentes (salvo por aquellas que sean necesarias para su operación y no tengan un efecto en detrimento del Patrimonio del Fideicomiso), y notificar al Fiduciario con copia al Representante Común, sobre cualquier cuenta en la que hubieren recibido el pago de Créditos Transmitidos a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente en que hubieren identificado dicho pago;

- (e) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Créditos Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos;
- (f) Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Administrador Maestro, a los Administradores Primarios (en caso que los Administradores Primarios no sean los propios Fideicomitentes) y al Representante Común, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Anticipada Forzosa, o algún incumplimiento de los Administradores Primarios de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Servicios dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello;
- (g) En caso que por cualquier razón las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios lleguen a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de algún Acreditado (de acuerdo con la información que le proporcione el Administrador Maestro), de cualquiera de los Fideicomitentes o de cualquier tercero, notificar y obtener de dichas personas para que le proporcionen a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, la información y documentación necesaria para reportar a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única respecto de dicho Acreditado, el Administrador Maestro, los Fideicomitentes o cualquier tercero, según sea el caso;
- (h) Instruir irrevocablemente a las Agencias Calificadoras para que éstas, durante toda la vigencia de las Emisiones, entreguen directamente a los miembros del Comité Técnico copias de los reportes o actualizaciones de la calificación que expidan las Agencias Calificadoras en las mismas fechas en que ésta los proporcione al Fideicomitente;
- (i) Cumplir con las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación;
- (j) En la celebración de Contratos de Crédito respecto de los cuales pretenda transmitir Créditos al Patrimonio del Fideicomiso, (i) que dichos Créditos deriven de un Contrato de Crédito celebrado con personas debidamente autorizadas, antes de la fecha de celebración del Contrato de Factoraje, dichos contratos deberán cumplir con los lineamientos que se describen en el Anexo X o Anexo Y del Contrato de Factoraje, (ii) dichos Créditos deriven de un Contrato de Crédito celebrado con personas debidamente autorizadas, con posterioridad a la fecha de celebración del Contrato de Factoraje, dichos contratos deberán cumplir con los términos del modelo que se anexa al Contrato de Factoraje como Anexo Y, respectivamente, y (iii) dichos Créditos deriven de un Contrato de Crédito celebrado con personas debidamente autorizadas, con posterioridad a la fecha de celebración del Contrato de Factoraje, y en caso de que no cumpla con los términos del modelo que se anexa al Contrato de Factoraje

como Anexo Y, que los Factorados hayan hecho la notificación correspondiente a las Agencias Calificadoras, con copia al Administrador Maestro, al Fiduciario y al Representante Común;

- (k) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información de los Fideicomitentes que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única. Los Fideicomitentes cooperarán con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información mensuales a los que se refieren el inciso (a) de la fracción I del artículo 33, el primer párrafo de la fracción III dicho artículo, el segundo párrafo de la fracción III de dicho artículo, y los anexos N, N Bis 1 y T de la Circular Única. Los Fideicomitentes reconocen que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento. Los Fideicomitentes cooperarán con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Igualmente, deberán designar a los funcionarios responsables de entregar la información y llevar a cabo los demás actos antes señalados;
- (l) En caso de ser necesario, los Fideicomitentes otorgan su conformidad para entregar su Registro Federal de Contribuyentes a las instituciones financieras en las cuales se vayan a abrir cuentas;
- (m) Entregar al Fiduciario la información o reportes que le sean solicitados y necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y
- (n) Entregar al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, una certificación suscrita por un apoderado legal que certifique que ha llevado a cabo todos los actos necesarios para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Créditos Transmitidos relacionados con la Deuda Existente

Cláusula 13.2. Obligaciones de No Hacer de los Fideicomitentes. En tanto todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios) no tomarán acción alguna que impida la realización de los Cobros directamente a la Cuenta General o a las cuentas de cobranza maestra del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda.

Cláusula 13.3. Obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato, son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

- (a) Elaborar y proporcionar a los Fideicomitentes, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al presente Contrato de Fideicomiso;
- (b) Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de la Cláusula 7 y la Cláusula 8 del presente Contrato y, solamente a falta de

disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores;

- (c) Con el apoyo de los Administradores Primarios, elaborar y entregar oportunamente, a los Fideicomitentes, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la Bolsa, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, la información mensual a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única) y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la Bolsa. Los Fideicomitentes reconocen que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento. Igualmente deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada;
- (d) Notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, los Fideicomitentes al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y los Administradores Primarios, en el supuesto que tenga conocimiento pleno y evidencia que se haya presentado un Evento de Amortización Anticipada Forzosa o algún incumplimiento de los Administradores Primarios conforme al Contrato de Servicios o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso;
- (e) Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar a los Fideicomitentes y al Representante Común tan pronto como sea posible, copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo;
- (f) Entregar vía correo electrónico a los Fideicomitentes, al Administrador Maestro, a los Administradores Primarios y al Representante Común un reporte diario de cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme al presente Contrato, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel al que se refiera dicho reporte diario; *en el entendido* que dicha obligación se entenderá por cumplida cuando se realicen los actos descritos en el último párrafo de la Cláusula 7.9;
- (g) Entregar al Administrador Maestro, al Representante Común, al Comité Técnico y a los Fideicomitentes un Reporte Mensual del Fiduciario que además incluya información de cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.9 del presente Contrato, el cual deberá incluir el balance inicial, un estado de movimientos durante el período mensual correspondiente y el balance final;
- (h) Exigir a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de cualesquier cuentas abiertas por el Fiduciario y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en Cláusula 7 del presente Contrato;
- (i) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Contrato, además de las demás actividades que le encomiende el Comité Técnico

y/o a la Asamblea de Tenedores, siempre que no contravengan los fines del presente Fideicomiso, a la legislación aplicable, ni a las políticas internas del Fiduciario;

- (j) Permitir que el Representante Común y el Administrador Maestro, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Créditos Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Créditos Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos que se realice dicha auditoría, y otorgará las facilidades correspondientes para tales efectos;
- (k) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación y la legislación aplicable, así como aquellas que le correspondan conforme a la Circular de Auditores Externos;
- (l) Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Contrato y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Tenedores y de los Fideicomisarios;
- (m) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro en su carácter de comisionista y mandatario del Fiduciario, o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Comité de Emisión o los Administradores le instruyan al Fiduciario, inscriban en el RUG (i) el presente Contrato; (ii) el Contrato de Factoraje; y (iii) los Créditos que se transmitan por virtud de la Lista Inicial, y de tiempo en tiempo por virtud de las Listas Periódicas al Patrimonio del Fideicomiso, de manera individual en la Sección Única del RUG en el mismo asiento registral, aun cuando dicha inscripción se realice mediante cargas masivas, de conformidad con lo que al efecto se establece en el presente Contrato, el Contrato de Administración y en el Contrato de Factoraje, respectivamente y/o cualesquier registros públicos correspondientes cuyo registro sea necesario para surtir efectos ante terceros, dentro de los plazos que al efecto se establecen en los documentos antes mencionados, respectivamente;
- (n) El Fiduciario, única y exclusivamente con base en la información y documentación que para tales efectos reciba de los Fideicomitentes, los Administradores Primarios, el Administrador Maestro, el Fideicomiso Maestro Exitus y el Fideicomiso Maestro Crediconfía al amparo del presente Contrato, verificará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, y la existencia de flujos derivados de los Créditos Transmitidos al Fideicomiso mediante la recepción de los mismos en las Cuentas del Fideicomiso. Salvo por lo descrito anteriormente y por aquellas obligaciones establecidas en la legislación aplicable, y siempre y cuando haya cumplido con los procedimientos y acciones correspondientes conforme a la legislación aplicable, el Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad, expresa o implícita, que pueda derivar por razón de la autenticidad, estado, titularidad o legitimidad respecto de los bienes que sean aportados

- (o) Obtener mensualmente de los Administradores Primarios y del administrador maestro del Fideicomiso Maestro, según corresponda, para su divulgación al público inversionista, (i) información relacionada con los montos de la cobranza individualizada de los Créditos según conste en las Constancias correspondientes, indicando los porcentajes que representa dicha cobranza individualizada de los Créditos respecto de la cobranza de todos los portafolios de créditos que se deposite en el patrimonio del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, (ii) información relacionada con los Créditos Transmitidos, indicando el saldo insoluto de los mismos, el número de Contratos de Crédito asociados a dichos Créditos Transmitidos e indicando los porcentajes que representan dichos Créditos Transmitidos y Contratos de Crédito respecto de todos los créditos y contratos de crédito cuya cobranza se deposite en el patrimonio del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, (iii) el número de fideicomisarios del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, que cuenten con una Constancia al amparo del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, y (iv) un reporte de flujos de las cuentas del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía. Asimismo, se ha previsto en el Contrato de Fideicomiso que, a efecto de que el Fiduciario pueda consentir a cualquier modificación del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del mismo, será necesario el consentimiento de la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que los Administradores Primarios estarán obligado con el Fiduciario para obtener dicha información;
- (p) Verificar, con base en la información que le ha sido proporcionada por el Administrador Maestro y/o la parte obligada a ello, la existencia del Patrimonio del Fideicomiso tanto en la cesión inicial de Créditos, a través de la Lista Inicial, como en las cesiones periódicas, a través de las Listas Periódicas, que se realicen durante la vigencia del presente Contrato; y
- (q) Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de la emisora, serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y los delegados fiduciarios del Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE.

El incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario de aplicar los activos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato constituirá un Evento de Amortización Anticipada Forzosa (salvo en el caso de error, siempre que se actúe conforme a lo que se establece en la Cláusula 7.1 del presente Contrato), sin perjuicio de las responsabilidades legales que haya lugar.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el presente Contrato, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá consultar al respecto al Representante Común, (quien podrá instruirlo para actuar de la manera que considere conveniente en beneficio de los intereses de los Tenedores y con el previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea aplicable y posible, o sin obtener dicho consentimiento cuando a su juicio no sea conveniente esperar a la celebración de la

Asamblea de Tenedores, sin incurrir en responsabilidad por este motivo), y en caso que no fuese posible formular dicha consulta al Representante Común o en ausencia de respuesta oportuna, deberá actuar de conformidad con lo establecido en el último párrafo Cláusula 15.4 del presente Contrato.

Cláusula 13.4. De las Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del presente Contrato establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar la presentación de avisos y/o declaraciones que sean procedentes serán de la estricta responsabilidad de los Fideicomitentes o, en su caso, del Fiduciario (quien las cumplirá de conformidad con las instrucciones de los Fideicomitentes) según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de los Fideicomitentes o, en su caso, de los Fideicomisarios. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el Fiduciario deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones de los Fideicomitentes, el Comité Técnico o cualquier otra parte que tenga derecho a instruirle, el Fiduciario cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en el caso que no existan recursos suficientes, los Fideicomitentes se obligan a incrementar el presente Contrato con recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en la presente Cláusula, siendo responsable de los daños y perjuicios que la omisión o retraso para proporcionar los recursos suficientes pueda causar.

Los Fideicomitentes deberán proporcionar al Fiduciario y/o al Representante Común, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

Los Fideicomitentes aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato. Los Fideicomitentes manifiestan haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

Los Fideicomitentes asumen, ante el Fiduciario y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio en Fideicomiso; por lo que se obligan realizar aportaciones al Fideicomiso suficientes para solventar dichas obligaciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos, así como a girar las instrucciones que lleguen a ser necesarias para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Las obligaciones de los Fideicomitentes previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario.

El Fiduciario en ningún momento será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Fideicomitentes, y, en virtud de que este Fideicomiso no tiene dentro de los Fines del Fideicomiso la realización de actividades empresariales, el Fiduciario no tendrá obligación

alguna de retener, calcular o enterar impuesto o contribución alguna, salvo por lo que se refiere a los que se causen con motivo del cobro de sus honorarios, o aquellos que deban retenerse al Representante Común o a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a la legislación aplicable, por lo que los Fideicomitentes y los Fideicomisarios deberán cumplir por su cuenta y reconocen como suyas, en la parte que les corresponda conforme a la ley, todas las demás obligaciones fiscales que se deriven del presente Fideicomiso. El Fiduciario o los Fideicomitentes, según sea el caso, tendrán la obligación de entregar a los Tenedores o al Representante Común, según sea el caso, una copia de las constancias de retención de impuesto sobre la renta que resulten aplicables.

CLÁUSULA 14

COMITÉ DE EMISIÓN; COMITÉ TÉCNICO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

Cláusula 14.1. Comité de Emisión.

- (a) *Establecimiento del Comité de Emisión.* El comité de emisión (el “Comité de Emisión”) se constituirá en la fecha de firma del presente Contrato y estará compuesto por 2 (dos) miembros designados por los Fideicomitentes. Dichos miembros son los siguientes:

Propietarios	Suplentes
René Moreno Lehmann	Ramón García Torres
Elías Rahmane Sacal	Carlos Rahmane Sacal

- (b) *Facultades del Comité de Emisión.* Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en (i) autorizar e instruir por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa y demás actos relacionados con dicha Emisión, incluyendo sin limitación solicitar la autorización de la CNBV para llevar a cabo la difusión de la documentación relacionada con la Emisión correspondiente; (ii) definir los términos de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que no estuvieren definidos en el presente Contrato, en el Contrato de Factoraje o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de dicha Emisión, (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respecto de cada Emisión y sujeto a la autorización de la CNBV, la difusión de los Documentos de la Emisión correspondiente con las características que para el efecto sean determinadas por el propio Comité de Emisión, así como la celebración de los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo la Emisión, (iv) autorizar las Contraprestaciones de los Administradores correspondientes al Administrador

Maestro, los honorarios y gastos de los Intermediarios Colocadores Líderes, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones y los demás Gastos de la Emisión, (v) instruir, en caso de resultar aplicable, al Fiduciario la celebración de cualquier Contrato de Cobertura de Fluctuaciones en relación con cualquier Emisión, (vi) instruir al Fiduciario la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al presente Contrato, y (vii) instruir el que se lleve a cabo cualquier acto adicional o suscriba cualquier documento adicional que se requiera para llevar a cabo las Emisiones.

- (c) El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. Los Fideicomitentes podrán sustituir, de manera conjunta, a cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario con copia al Representante Común.

Cláusula 14.2. Comité Técnico.

- (a) *Establecimiento del Comité Técnico.* En la primera Fecha de Emisión entrará en funciones el comité técnico (el “*Comité Técnico*”), el cual estará compuesto por 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes. Los miembros del Comité Técnico serán designados de conformidad con lo siguiente:
- (i) Los Fideicomitentes tendrán derecho a designar, de manera conjunta, a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente;
 - (i) El Representante Común designará a 2 (dos) miembros propietarios del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes;
 - (ii) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus suplentes tendrán las mismas facultades;
 - (iii) Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico (propietarios y suplentes), serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario (acompañado de una fotocopia de la identificación oficial, comprobante de domicilio y constancia de su Registro Federal de Contribuyente y/o CURP, de cada uno de los miembros propietarios y suplentes designados, así como la información que les solicite el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como *Know Your Customer*), en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable y las políticas internas del Fiduciario para la prevención de lavado de dinero), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso de nombramiento de cualquier miembro del Comité Técnico, propietario o suplente, contendrá, además, el nombre y la firma de la Persona designada y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité o cualquier otro aviso o notificación; *en el entendido*, que el nombramiento del miembro del Comité Técnico surtirá efectos a partir que se entregue el aviso señalado al Fiduciario, en compañía de los documentos mencionados. Las Partes reconocen que el Fiduciario no reconocerá la designación de ningún

miembro del Comité Técnico hasta en tanto le haya sido entregada la información señalada a su entera satisfacción;

- (iv) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y
- (v) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

Simultáneamente al nombramiento de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico, se deberá entregar al Fiduciario datos de contacto del miembro de que se trate y una copia de su identificación oficial, comprobante de domicilio y constancia de su Registro Federal de Contribuyente y/o CURP, así como la información que les solicite el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como *Know Your Customer*), en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable y las políticas internas del Fiduciario para la prevención de lavado de dinero.

(b) *Facultades del Comité Técnico.* Las facultades y derechos del Comité Técnico, serán las siguientes:

- (i) Supervisar, con la información que se le proporcione para tales fines, la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) Recibir y analizar los Reportes del Fiduciario y los Reportes del Administrador Maestro que periódicamente le sean entregados;
- (iii) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el presente Contrato y que no le competan exclusivamente a la Asamblea de Tenedores;
- (iv) En caso que ocurra un incumplimiento del Contrato de Servicios o del Contrato de Administración o un incumplimiento de los Administradores Primarios o del Administrador Maestro y como consecuencia el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Primario Sustituto o un Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, (ii) aprobar cualquier modificación a los términos en los que se deberá celebrar el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración con el Administrador Primario Sustituto o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Servicios o el nuevo Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del presente Contrato y demás Documentos de la Operación;
- (vi) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el presente Contrato conforme a lo que se establece en la Cláusula 17.2 y la Cláusula 17.3 (en

este último caso, previa Asamblea de Tenedores), cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario, o cualquier Contrato de Cobertura de Fluctuaciones;

- (vi) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso;
- (vii) Aprobar la designación y sustitución del Auditor Externo, e instruir al Fiduciario sobre su contratación, así como la divulgación de la información que corresponda al nombramiento o sustitución del mismo en la BIVA y en la CNBV a efecto de cumplir con lo establecido en la Circular de Auditores Externos, en el entendido de que el Comité Técnico deberá discutir y, en su caso, ratificar el nombramiento de dicho Auditor Externo de manera anual; y
- (viii) Los demás actos que le correspondan en términos del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación; *en el entendido* que en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, de lo contrario, se considerará negada la aprobación correspondiente, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria, en cuyo caso la resolución se deberá emitir a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado y adoptado una resolución por parte de la asamblea respectiva.

Las actividades, facultades y obligaciones previstas en la Circular de Auditores Externos al consejo de administración y director general de las emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico), a través de sus delegados fiduciarios, respectivamente, de conformidad con dicha regulación.

Cláusula 14.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y el Comité Técnico. El Comité de Emisión y el Comité Técnico funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

- (a) El comité de que se trate sesionará cuando sea convocado en los términos de la presente Cláusula, en reunión personal, en la Ciudad de México, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes con derecho a voto respecto a los asuntos a tratarse y se haga constar la participación de todos los miembros por parte del secretario en el acta que se levante de la sesión respectiva. El Fiduciario, a solicitud de los Fideicomitentes, el Administrador Maestro y/o el Representante Común, según sea el caso, será encargado de convocar a los miembros para la celebración de sesiones del comité respectivo, quienes deberán ser notificados con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por fax, correo electrónico o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio, dirección de correo electrónico o

número de fax de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario (en el entendido que es responsabilidad de cada miembro mantener actualizados sus datos ante el Fiduciario para tales efectos), señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión, así como el orden del día correspondiente, y, de ser el caso, acompañando todos los documentos necesarios o convenientes para ser revisados por los miembros en relación a los puntos a discutir contenidos en el orden del día. Cualquiera de los miembros del comité de que se trate podrá incluir asuntos a ser discutidos en el orden del día, sujeto a la previa notificación por escrito entregada a los demás miembros del mismo con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la sesión y adjuntando la documentación relativa a dicho punto que, en su caso, deba ser revisada. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos los miembros del comité correspondiente con derecho a voto respecto a los asuntos a tratarse o sus respectivos suplentes. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá invitarse a asistir a un representante del Fiduciario con voz pero sin voto.

- (b) Habrá quórum en cualquier sesión del comité que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes, salvo que la sesión se celebre por medio de plataformas telefónicas o digitales, misma en la que se requerirá que se encuentren presentes todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las Personas que sean designadas por la mayoría de los presentes.
- (c) Las resoluciones del comité que corresponda serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes presentes en la sesión de que se trate y no contravengan las disposiciones del presente Contrato, en el entendido de que los miembros del Comité Técnico designados por el Representante Común se reservan el derecho de votar respecto de cualquier asunto hasta que una Asamblea de Tenedores les haya instruido el sentido en que el voto respectivo debe ser emitido, para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- (d) A las sesiones de los comités podrán asistir aquellas Personas ajenas a los mismos que sean invitadas por los integrantes del comité respectivo en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión; *en el entendido, sin embargo*, que dichas Personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones que tome el comité respectivo.
- (e) Al inicio de cada una de las sesiones del comité respectivo que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados por el comité y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento.
- (f) Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva. Un

original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité.

- (g) Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente en una sesión. Un original firmado de dichas resoluciones será entregado a cada miembro propietario o suplente del comité que haya adoptado las resoluciones fuera de sesión de que se traten.
- (h) Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato o en la legislación aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable. El Fiduciario en ningún caso podrá ser designado como Secretario ni miembro del Comité Técnico, ni ocupar ningún puesto y/o ejercer funciones dentro del mismo.
- (i) El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos

CLÁUSULA 15

DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO; OTORGAMIENTO DE PODERES

Cláusula 15.1. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, con la salvedad que el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar a las personas o sociedades (en cuyo caso, las facultades respectivas deberán ser ejercidas a través de las personas físicas que sean designadas) indicadas por escrito por el Comité Técnico, o en caso de urgencia o de que el Comité Técnico no adopte la resolución correspondiente dentro

de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito por parte del Fiduciario, a aquellas designadas por el Representante Común, los poderes necesarios para defender al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, coadyuvar en dicha defensa según resulte necesario. El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos representantes, ni será responsable del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común podrá llevar a cabo los actos tendientes a la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del párrafo siguiente, sin que para tal efecto se requiera instrucción alguna por parte del Administrador Maestro ni de los Administradores Primarios.

Para los efectos anteriores, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando acerca de la urgencia o de la omisión del Comité Técnico para efectuar la designación en el plazo arriba previsto al Representante Común, a efecto de que este haga la designación correspondiente. En el entendido que el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso que el Representante Común instruya al Fiduciario en términos de la presente Cláusula serán con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

En caso que el Fiduciario reciba una notificación o demanda judicial o de cualquier otra naturaleza con respecto de este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación inmediatamente a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a los Fideicomitentes, con copia a las Agencias Calificadoras. Por su parte, los Fideicomitentes, el Representante Común, el Administrador Maestro y el Administrador, según sea el caso, deberán notificar al Fiduciario, inmediatamente por escrito, de cualquier amenaza al Patrimonio del Fideicomiso de la cual tengan conocimiento.

Cláusula 15.2. Responsabilidad del Fiduciario.

- (a) El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones de los Fideicomitentes, de los Administradores Primarios, del Administrador Maestro, del Representante Común, de los Tenedores o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- (b) Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito de quien esté facultado para instruirlo en términos del presente Contrato y conforme a la legislación aplicable, o sin haber recibido dichas instrucciones siempre y cuando el Fiduciario obre de conformidad con los fines del presente Contrato y con la legislación aplicable, quedará libre de responsabilidad salvo que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.
- (c) El Fiduciario será responsable ante las Partes y ante cualquier tercero de las obligaciones asumidas en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo. Adicionalmente, y de conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que el Fiduciario responderá civilmente por

cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

- (d) No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las Partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar cualquier declaración hecha por las Partes en este Contrato.
- (e) Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, Delegados Fiduciarios, empleados y agentes:
 - (i) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato o que le deriven de las disposiciones legales aplicables, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario.
 - (ii) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos del presente Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico o de cualquier otra Parte facultada para instruirle, debiendo notificar a las Partes a dicho respecto y salvo que se trate de un acto urgente.
 - (iii) No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que el Fiduciario o la Persona de que se trate haya recibido un aviso por escrito en el domicilio designado, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso o en alguno de los Documentos de la Operación como obligaciones del Fiduciario, o en caso que de cualquier comunicación emitida por el Fiduciario y/o sus funcionarios, empleados y agentes se desprenda su conocimiento de dicho hecho o asunto.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o el Representante Común, deberá otorgar los poderes que sean necesarios para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en términos de lo dispuesto en la presente Cláusula.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para (i) abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, (ii) actos de dominio, (iii) suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercitados en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma el Fiduciario no delegará a los apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y deberán notificar sobre la realización de cualquier acto en ejercicio de sus facultades.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Cláusula y las siguientes obligaciones para los apoderados:

(a) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato de Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Comité Técnico y/o el Representante Común le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.

(b) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.

(c) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión.

Asimismo, será obligación del apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la ley y las disposiciones aplicables a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción del Fiduciario, en el entendido, de que en caso de que el apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

Los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados.

(d) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.

(e) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que conste el otorgamiento del poder, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerciten los poderes correspondientes conforme a lo establecido en la presente cláusula, lo siguiente:

“Los Fideicomitentes se obligan a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o

acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder”.

Lo anterior, en el entendido, de que la presente liberación, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento.

(f) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como gastos de mantenimiento del Fideicomiso. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio.

(g) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercidos frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

(h) Se deberá señalar que las facultades otorgadas en el presente instrumento, no comprenderán facultades para realizar cualquier trámite, aviso, inscripción o registro ante cualquier autoridad o dependencia de carácter laboral o de seguridad social, por lo que, queda expresamente prohibido que la apoderada lleve a cabo los actos antes mencionados o cualesquier acto relacionado, derivado o análogo antes cualquier autoridad o dependencia laboral o de seguridad social.

D

Cláusula 15.3. Instrucciones de los Comités. Las Partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba del Comité Técnico y del Comité de Emisión o de cualquier otra Parte facultada para instruirle, en su caso, bajo este Contrato así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato que sean aplicables al Fiduciario. Los acuerdos del Comité Técnico y/o del Comité de Emisión relevarán al Fiduciario de responsabilidad por el cumplimiento de sus instrucciones, salvo que exista dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario. El Fiduciario deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades, o en violación a lo dispuesto en el presente Contrato. Dicha abstención no causará responsabilidad del Fiduciario.

Cláusula 15.4. Actos Urgentes. Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá consultar al respecto al Representante Común, quien podrá instruirlo para actuar de la manera que considere conveniente en beneficio de los intereses de los Tenedores sin incurrir en responsabilidad por este motivo, y en caso que no fuese posible formular dicha consulta al Representante Común o en ausencia de respuesta oportuna, deberá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del Fideicomiso.

CLÁUSULA 16

RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMNIZACIÓN

Cláusula 16.1. Responsabilidad Fiduciaria. El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, los demás Documentos de la Operación y en las disposiciones aplicables; *en el entendido* que el Fiduciario no podrá llevar a cabo ningún acto o realizar cualesquier operaciones en condiciones y términos contrarios a la legislación aplicable y a las sanas prácticas financieras.

El Fiduciario no será responsable, salvo que exista dolo, negligencia o mala fe de su parte, según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente de:

- (a) Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación;
- (b) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones de los Fideicomitentes, el Comité Técnico, el Comité de Emisión, el Administrador Maestro y/o el Representante Común, en la medida que a cada uno corresponda;
- (c) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- (d) Caso fortuito o fuerza mayor, así como las demás excluyentes de responsabilidad incluidas en la legislación aplicable, previa y debidamente comprobadas y
- (e) Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, el Administrador Maestro, los Fideicomitentes o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás Partes en el presente Contrato o en los documentos relacionados con el mismo. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Contrato, de conformidad con los términos del mismo.

Cláusula 16.2. Contabilidad Especial. El Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para el Fideicomiso objeto del presente Contrato dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad el Patrimonio del Fideicomiso, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo.

Cláusula 16.3. Juicios o Procedimientos. En el caso de condenas en cualquier juicio o procedimiento que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se hayan condenado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá

en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no es suficiente para cubrir dichos gastos y costas.

Cláusula 16.4. Indemnización. Los Fideicomitentes están obligados a (i) defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, consejeros, accionistas, funcionarios, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, accionistas, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal derivadas de su actuación como Fiduciario al amparo del presente Contrato, siempre que las actuaciones del Fiduciario hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Contrato y la legislación aplicable y que dichos actos u omisiones no sean realizados por el Fiduciario (o su personal) con negligencia, dolo o mala fe, lo anterior cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad competente; y (ii) rembolsar al Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, accionistas, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran de manera razonable y justificada, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, sus accionistas, delegados fiduciarios, consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Contrato o demás documentos relacionados con el mismo, siempre que las actuaciones del Fiduciario hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Contrato y/o legislación aplicable y que dichos actos u omisiones no sean realizados por el Fiduciario con negligencia, dolo o mala fe, lo anterior cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad competente. La obligación de indemnización, y según la misma resulte aplicable de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, será cubierta en su totalidad por los Fideicomitentes, y solo en forma subsidiaria, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y

Cláusula 16.5. Responsabilidad Civil del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

Cláusula 16.6. Políticas y Lineamientos. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y/o políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

Cláusula 16.7. Responsabilidad Fiscal. El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Contrato, siempre y cuando la misma no derive de la culpa, dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

En el caso que los Fideicomitentes no cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad; *en el*

entendido que los Fideicomitentes estarán obligado a reintegrar las cantidades que se hayan cubierto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido que las actividades materia del presente Contrato fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Contrato o cualesquier acto relacionado con el mismo, los Fideicomitentes en virtud del presente se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado los Fideicomitentes se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo, para lo cual presentará a los Fideicomitentes una terna de abogados, consejeros o representantes en los que incluirá el monto de honorarios a cobrar, para lo cual los Fideicomitentes le instruirán a quien de ellos contratar, de acuerdo a las cotizaciones razonables que se hayan presentado, en el entendido que, en caso de que los Fideicomitentes se encuentren en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, la terna se presentara y la instrucción la otorgará, el Representante Común (previa aprobación de la Asamblea de Tenedores); en caso que en el transcurso de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se presentó a los Fideicomitentes o al Representante Común la propuesta de terna, y éste no señale a quien contratar, el Fiduciario designará a alguno de entre la terna.

Cláusula 16.8. Instrucciones al Fiduciario. Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda y el Fiduciario únicamente considerará como válidas aquellas instrucciones que sean suscritas por un apoderado o alguna de las personas que cada Parte le indique como facultados, mediante la entrega de una certificación en términos del **Anexo H**. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser enviadas al Fiduciario (i) vía Telefax/Facsímile o correo electrónico, y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería, en ambos casos debidamente firmada por un apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos señalados anteriormente; *en el entendido* que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos; *en el entendido* que en caso de no obtener

la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, debiendo notificar a la Parte de que se trate a este respecto.

Para efectos de lo acordado en la presente Cláusula, los Fideicomitentes, el Administrador y el Administrador Maestro notificarán al Fiduciario los nombres de las personas autorizadas para dar instrucciones en nombre de dichas Partes utilizando el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo H**.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que será válida cualquier comunicación que se lleve a cabo mediante notificación ante fedatario público en los domicilios previstos en el presente Contrato.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (a) Estar dirigida a Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como Fiduciario del Fideicomiso número 5397.
- (b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato.
- (c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, o que tengan facultades suficientes, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
- (d) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
- (e) en el caso de instrucciones relativas a pagos, indicar la cuenta del fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares se deberá de indicar puntualmente: (a) clave SWIFT; y (b) datos de banco intermediario.

Los Fideicomitentes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación,

siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (a) Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (b) Imposibilidad de realizar operaciones; (c) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (d) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de los Fideicomitentes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (a) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (b) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (c) instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; (d) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; (e) configurar los niveles de seguridad y privacidad del *internet explorer* en un nivel no menor a medio; (f) no hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (g) asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (h) nunca revelar a nadie la información confidencial; (i) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (j) aprender a distinguir las señales de advertencia; (k) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (l) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (m) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (n) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; (o) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

Es responsabilidad de los Fideicomitentes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Cláusula 16.9. Prohibiciones de la LIC. En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcriben a continuación la fracción XV del artículo 46 de la LIC y la fracción XIX del artículo 106 de la LIC:

“Artículo 46. Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

...

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;”

“Artículo 106. A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula 16.10. Prohibiciones de la Circular 1/2005. En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula 16.11. Beneficiario Controlador. Con motivo de la celebración del Contrato de Fideicomiso y en cumplimiento de lo establecido por los artículos 32-B Ter y 32-B Quáter del Código Fiscal Federal, así como de las disposiciones de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos y, según resulte aplicable, de conformidad con las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, las Partes del presente Contrato, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en caso de resultar aplicable que, en términos de la disposiciones tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, los Fideicomitentes y Administradores Primarios y el Fiduciario y previa solicitud por escrito de la parte que corresponda, se obligan a entregar a las demás partes la información fidedigna y completa de sus beneficiarios controladores conforme a la legislación aplicable y las disposiciones de carácter general aplicables, así como actualizar, modificar o reemplazar dicha información, en la medida que se presente cualquier cambio a la misma o, en caso de que, le sea requerida por las demás Partes del Fideicomiso, en el entendido además, que las Partes reconocen que la información que sea proporcionada en términos de la presente Cláusula, podrá ser entregada a su vez al Servicio de Administración Tributaria en cumplimiento de la legislación aplicable.

CLÁUSULA 17

HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDUCIARIO Y DEL REPRESENTANTE COMÚN.

Cláusula 17.1. (a) Pago de Honorarios y Gastos del Fiduciario. Los gastos razonables y documentados y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario serán pagados precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios que se causen conforme a lo previsto en el presente contrato se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

El Fiduciario tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios, la cantidad señalada en el documento que se acompaña a este Contrato como **Anexo F**. Los honorarios determinados en esta Cláusula causarán IVA de conformidad con la legislación aplicable y serán facturados por el Fiduciario a los Fideicomitentes en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los honorarios fiduciarios serán cubiertos como Gastos de Mantenimiento con la prelación establecida en el presente Contrato. Por lo anterior, los Fideicomitentes autorizan al Fiduciario para que sin necesidad de instrucción previa, liquide las cantidades adeudadas por en dicho concepto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En la medida que no existan recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir los honorarios fiduciarios el mencionados, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre los saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación más 2 (dos) puntos porcentuales en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

Todos los impuestos (salvo por aquellos derivados del pago de los honorarios del Fiduciario, los cuales deberán ser cubiertos por este), gastos, honorarios razonables y comisiones derivados de la elaboración, celebración y registro del presente Contrato, y por cualquier modificación al

mismo, así como por cualquier acto, convenio, documento, instrumento o aviso llevado a cabo, elaborado, celebrado o notificado de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación, honorarios razonables de notarios públicos y los gastos y derechos de registro, en su caso, los honorarios y desembolsos razonables de los asesores legales de los Fideicomitentes y/o del Fiduciario, así como todos y cada uno de los costos y gastos incurridos por el Fiduciario en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en el ejercicio de sus respectivos derechos de conformidad con este Contrato y en cualquier ejecución del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, serán a cargo y cubiertos total y exclusivamente precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Pago de Honorarios y Gastos del Representante Común. Los gastos razonables y documentados y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Representante Común serán pagados precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos del Anexo H del presente Fideicomiso. Los honorarios que se causen conforme a lo previsto en el presente contrato se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

El Representante Común tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios, la cantidad señalada en el documento que se acompaña a este Contrato como **Anexo G**. Los honorarios determinados en esta Cláusula causarán IVA de conformidad con la legislación aplicable y serán facturados por el Representante Común a los Fideicomitentes, de manera proporcional, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Todos los impuestos (salvo por aquellos derivados del pago de los honorarios del Fiduciario, los cuales deberán ser cubiertos por este), gastos, honorarios razonables y comisiones derivados de la elaboración, celebración y registro del presente Contrato, y por cualquier modificación al mismo, así como por cualquier acto, convenio, documento, instrumento o aviso llevado a cabo, elaborado, celebrado o notificado de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación, honorarios razonables de notarios públicos y los gastos y derechos de registro, en su caso, los honorarios y desembolsos razonables de los asesores legales del Representante Común, así como todos y cada uno de los costos y gastos incurridos por el Representante Común en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en el ejercicio de sus respectivos derechos de conformidad con este Contrato y en cualquier ejecución del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, serán a cargo y cubiertos total y exclusivamente precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 17.2. Modificaciones sin Autorización de los Tenedores. Este Contrato y los demás Documentos de la Operación podrán ser modificados mediante un instrumento por escrito celebrado por todas las partes de los mismos, según corresponda, con comparecencia, en su caso, del Representante Común (en este último caso únicamente para efectos del presente Contrato, del Contrato de Factoraje, del Contrato de Administración, del Contrato de Servicios y del Título), y sin necesidad de autorización de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando el objetivo de dichas modificaciones sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato; (ii) corregir cualquier disposición de los Documentos de la Operación que resulten incongruente con el resto de los mismos; (iii) modificar cualquier disposición contenida en los Documentos de la Operación que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común, (iv) incrementar el Aforo de la Emisión, el Aforo Mínimo o el Aforo para Distribuciones, así como modificar los términos y condiciones para el cálculo del Aforo de la Emisión, el Aforo Mínimo y el Aforo para Distribuciones; siempre y cuando, dichas modificaciones tengan como resultado un

incremento en los Créditos Transmitidos o en los recursos que sirvan como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la Emisión correspondiente, (v) disminuir algún criterio de concentración; siempre y cuando, dichas modificaciones tengan como resultado restringir la exposición a algún tipo de riesgo asociado con dicho criterio de concentración, (vi) modificaciones que resulten necesarias o convenientes para llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso, y las mismas surtan efectos en relación con dicha nueva Emisión a partir de la Fecha de Emisión respectiva, por lo que no afectarán los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación correspondientes a la Emisión vigente; o (vii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; todo lo anterior, sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados, a través de SEDI, el Día Hábil inmediato siguiente a la celebración del convenio modificatorio respectivo.

Cláusula 17.3. Modificaciones con Autorización de los Tenedores. Cualquier otra modificación a este Contrato, sus anexos o los Documentos de la Operación, diferente a las establecidas en la Cláusula 17.2 anterior, deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores, en los términos que establece el Título que ampare cada Emisión.

No obstante cualquier disposición en contrario en los Documentos de la Operación, las Partes en este acto reconocen que el Fiduciario no podrá consentir modificación alguna al Fideicomiso Maestro sin la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Cláusula 17.4. Notificación de Modificaciones. El Fiduciario deberá notificar a las Agencias Calificadoras cualquier convenio modificatorio al presente Contrato o sus anexos.

Cláusula 17.5. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las Partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. Los Fideicomitentes no podrán ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento del Representante Común otorgado por escrito (previa aprobación de la Asamblea de Tenedores).

Cláusula 17.6. Sustitución y Renuncia del Fiduciario. El Comité Técnico con el consentimiento expreso y por escrito de los Fideicomitentes podrán remover al Fiduciario con o sin causa siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto. El Comité Técnico dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción.

El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito a los Administradores Primarios y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que el juez así lo determine, en su caso, y un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, con el consentimiento de los Administradores Primarios y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito tomado posesión de su cargo y entrado en funciones. Los Fideicomitentes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo al presente Contrato de Fideicomiso, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial:

(i) la falta de pago reiterada de los honorarios del Fiduciario de acuerdo a establecida en esta Cláusula;

- (ii) en el caso que los costos y gastos incurridos por el Fiduciario de acuerdo al presente Contrato no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la notificación entregada por el Fiduciario al Administrador para dichos efectos;
- (iii) si alguna de las Partes que tenga obligación de entregar Información KYC conforme al presente, o miembros del Comité Técnico, no entreguen la misma dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que dicha información fue solicitada;
- (iv) si los Fideicomitentes o los Administrador Primarios no le proporciona al Fiduciario la información que éste le solicite para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato;
- (v) si los apoderados del Fideicomiso, incumplen con su obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes previstos en la Cláusula 15 de este Contrato, y dicho reporte no es entregado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a que haya sido solicitado por el Fiduciario; y
- (vi) si alguna de las Partes se encuentra en los listados de OFAC, Personas Políticamente Expuestas y Paraísos Fiscales.

Cualquier Fiduciario sustituto deberá ser nombrado mediante sesión del Comité Técnico, con previa notificación a la Agencia Calificadora. El fiduciario sustituto deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional.

Asimismo, en caso de sustitución del Fiduciario, el Fiduciario estará obligado a rembolsar a los Fideicomitentes la parte proporcional de sus honorarios que correspondan al remanente de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a partir de la fecha en que sea sustituido. Dicho reembolso deberá realizarse a más tardar en la fecha en que entre en funciones el fiduciario sustituto.

En caso que el Fiduciario deje de desempeñarse como fiduciario del presente Contrato por cualquier motivo, el Fiduciario deberá preparar los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales deberán ser entregados al fiduciario sustituto, con copia al Administrador Maestro y al Representante Común, en la fecha en que se haga efectiva tal terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados periódicamente en términos del presente Contrato, el Fiduciario únicamente deberá proporcionar dichos documentos desde la fecha en la que se entregó el último reporte o cuenta. El Administrador Maestro contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la entrega al fiduciario sustituto para revisar y, en su caso, comentar o requerir aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario deberá revisar los reportes y, en su caso, los modificará y entregará de nueva cuenta, contando los Administradores Primarios con un plazo igual al anteriormente indicado para revisar los documentos modificados.

Hasta que el fiduciario sustituto haya aceptado dicha designación y haya recibido todos los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario continuará desempeñando sus funciones como Fiduciario y tendrá todas las obligaciones contraídas en el presente Contrato. El fiduciario sustituto entregará por escrito el reconocimiento de su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato al fiduciario que haya renunciado o haya sido removido, así como al Representante Común y al Administrador Maestro mediante convenio de sustitución fiduciaria

que será celebrado para dichos fines y que requerirá ser aprobado por el Representante Común y el Administrador Maestro. Inmediatamente después, el Fiduciario que haya renunciado o haya sido removido, transferirá todos los activos que posea en su calidad de Fiduciario al fiduciario sustituto y, únicamente a partir de ese momento surtirá efecto la renuncia o remoción del Fiduciario y el fiduciario sustituto obtendrá todos los derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con el presente Contrato.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las acciones y celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar el remplazo del Fiduciario según lo soliciten de manera razonable el Administrador Maestro y/o el Representante Común. El fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato, y se le considerará como "Fiduciario" para todos los efectos conforme al presente Contrato.

CLÁUSULA 18

MISCELÁNEOS

Cláusula 18.1. Vigencia y Terminación. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que los Fideicomitentes no se reserva el derecho de revocarlo.

Independientemente de lo anterior, la vigencia del presente Contrato en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Cláusula 18.2. Notificaciones. Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, deberán ser por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio o número de fax o correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato PDF firmado por las personas autorizadas para dichos efectos o por apoderado, y debiendo entregar su original mediante servicio de mensajería dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al envío mediante correo electrónico) de las demás Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte conforme a esta Cláusula. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula, lo cual se constatará mediante el acuse de recibo correspondiente o comunicación de respuesta que emita el destinatario.

Exitus:

Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420, Piso 8, Oficina 802,
Col. El Yaqui, Del. Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal, C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Teléfono: (55) 4170 9900
Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com

Crediconfía

Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420, Piso 8, Oficina 802,
Col. El Yaqui, Del. Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal, C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Teléfono: (55) 4170 9900
Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com

Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620, Piso 1
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa /
Nalleli Garcia Rubio
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx / dleon@actinver.com.mx
jmuro@actinver.com.mx / ngarcia@actinver.com.mx

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma No.284, piso 9,
Col. Juárez, C.P, 06600, Ciudad de México
At'n: Ing. Claudia B. Zermeño Inclán / Alejandra Tapia Jiménez / Esteban Manuel
Serrano Hernández
E-mail: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx /
emserranoh@monex.com.mx
Teléfono: (55) 5231-0060, (55) 5231-0161 y/o (55) 5231-0255

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a las otras Partes con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por cualquiera de las Partes se entenderá como legalmente recibido en el domicilio, número de fax y/o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Todas las notificaciones o avisos que conforme a este Contrato deben darse a los Tenedores, se harán a través del Representante Común, salvo aquellos que, de acuerdo a la legislación aplicable, puedan realizarse a través de SEDI y/o los medios masivos correspondientes.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, de dirección electrónica y de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

Cláusula 18.3. Ausencia de Renuncia. Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y

acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

Cláusula 18.4. Actos que Conllevan Responsabilidad. El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la legislación aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 18.5. Laboral. Ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por los Fideicomitentes y el Administrador Maestro para la prestación a algún servicio requerido para el cumplimiento de los fines del presente Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, los Fideicomitentes y el Administrador Maestro, según corresponda, se obligan a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, a sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

Cláusula 18.6. Ley Aplicable. El presente Contrato será regido por las leyes federales de México.

Cláusula 18.7. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 18.8. Aviso de Privacidad. El Fiduciario en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la Cláusula 18.2 del presente Fideicomiso, por este conducto comunica el Aviso de Privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Banco"), (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de datos personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFDPPP").

Las Partes, otorgan al Banco, su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato y los Documentos de la Emisión, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar y la identidad, de los Fideicomitentes, Administradores Primarios, miembros del Comité Técnico o personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los fines del Fideicomiso y por instrucciones de los Fideicomitentes, Administradores Primarios, el Comité Técnico y/o el Representante Común,

según sea el caso. Asimismo, el Fiduciario otorga a los Fideicomitentes, Administradores Primarios, miembros del Comité Técnico y/o el Representante Común opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ("Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los datos personales. Los Fideicomitentes, Administradores Primarios, miembros del Comité Técnico y/o el Representante Común podrán solicitar al Banco, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Banco, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El Banco, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comuniquen la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Banco, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará a las Partes.

Cláusula 18.8. Aviso de Privacidad. FATCA y CRS.

En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y *Common Reporting Standards* ("CRS") sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito de los Administradores Primarios, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones; para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor externo se considerarán como Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario, previa instrucción de los Administradores Primarios, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

El Fiduciario, los Fideicomitentes y los fideicomisarios estarán obligados a proporcionar al Administradores Primarios y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administradores Primarios respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el Registro Federal de Contribuyentes (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, los Fideicomitentes, el Representante Común y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que los Administradores Primarios y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente y las inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, los Fideicomitentes y cada fideicomisario deberán actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier

cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

Cláusula 18.9. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[Intencionalmente en Blanco / Siguen Hojas de Firma]

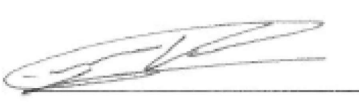
EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NO.

5397



Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso]

**FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN
SEGUNDO LUGAR**



Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Por: René Moreno Lehmann
Cargo: Apoderado

**FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN
SEGUNDO LUGAR**



Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I.
de C.V., SOFOM, E.N.R.
Por: Elías Rahmane Sacal
Cargo: Apoderado

REPRESENTANTE COMÚN



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex, Grupo
Financiero

Por: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso]

LISTA DE ANEXOS

- Anexo A: Contrato de Administración
- Anexo B: Contrato de Factoraje
- Anexo C: Contrato de Servicios
- Anexo D: Convenio de Cesión Inversa
- Anexo E-1: Fideicomiso Maestro Exitus
- Anexo E-2: Fideicomiso Maestro Crediconfía
- Anexo F: Honorarios Fiduciario
- Anexo G: Honorarios Representante Común
- Anexo H: Personas Autorizadas
- Anexo I: Formato Programa Libre de Papel

* * *

Anexo "A"

Formato de Contrato de Administración

[A partir de la siguiente página]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

celebrado por y entre

**EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.,
DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
COMO FIDEICOMITENTES, FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR Y
ADMINISTRADORES PRIMARIOS,**

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER,
en su carácter de fiduciario del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS 5397**

Y

**TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I DE C.V.,
COMO ADMINISTRADOR MAESTRO**

[•] DE JULIO DE 2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN (EL “CONTRATO”), DE FECHA [●] DE JULIO DE 2022, QUE CELEBRADO POR Y ENTRE:

- (A) EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (“EXITUS CREDIT”), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR PRIMARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RENE MORENO LEHMANN;**
- (B) DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R. (“CREDICONFÍA”, Y CONJUNTAMENTE CON EXITUS CREDIT, LOS “ADMINISTRADORES PRIMARIOS”) COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR PRIMARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ELÍAS RAHMANE SACAL;**
- (C) BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL “FIDUCIARIO”), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 5397, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA y EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ; Y**
- (D) TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I DE C.V. (INDISTINTAMENTE EL “ADMINISTRADOR MAESTRO” O “CXC”), EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR MAESTRO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EDUARDO ETCHEGARAY CERÓN;**

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha [11] de julio de 2022, los Fideicomitentes, en su carácter de fideicomitentes, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común, actuando como representante común de los Tenedores, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios, identificado con el número 5397 (el “Contrato de Fideicomiso”).
- II. Con fecha [●] de julio de 2022, los Exitus Cedit y Crediconfía (los “Factorados”), en su carácter de factorado, y el Fiduciario, en su carácter de factorante, celebraron el contrato de factoraje financiero (el “Contrato de Factoraje”), por virtud del cual los Factorados transmitieron y transmitirán al Fiduciario los Créditos.
- III. Con fecha [●] de julio de 2022, los Administradores Primarios, en dicho carácter, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Servicios, en virtud del cual los Administradores Primarios prestarán servicios de administración y cobranza al Fiduciario.

DECLARACIONES

- I. Declara Exitus Credit, a través de su representante legal:
 - a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México en el folio mercantil número 468006-1.
 - b) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos.
 - c) Que la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo sin limitación, la transmisión de los Créditos de los que es titular, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento de importancia del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto adverso significativo en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución de importancia que resulte aplicable.
 - d) Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo o en cualquier otro Documento de la Operación del que le deriven obligaciones, resultará en que Exitus Credit se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.
 - e) Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.
 - f) Que el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles para sus partes.
 - g) Que está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier Autoridad Gubernamental que le son aplicables a sus propiedades, en todos los aspectos de importancia y que son necesarios para poder llevar

a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios, de conformidad con prácticas pasadas.

- h) Que las declaraciones contenidas en los certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que es parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.
- i) Que su representante cuenta con las facultades y poderes suficientes, para ser ejercidos individualmente, para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, tal y como se acredita con la escritura pública número 81,888 de fecha 14 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 468006-1, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, a la fecha del presente Contrato.

II. Declara Crediconfía, a través de su representante legal:

- a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 20,232, de fecha 21 de julio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 355179-1.
- b) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos.
- c) Que la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo sin limitación, la transmisión de los Créditos de los que es titular, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento de importancia del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto adverso significativo en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución de importancia que resulte aplicable.
- d) Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo o en cualquier otro Documento de la Operación del que le deriven obligaciones, resultará en que Crediconfía se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de

cualesquiera de sus obligaciones.

- e) Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.
- f) Que el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles para sus partes.
- g) Que está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier Autoridad Gubernamental que le son aplicables a sus propiedades, en todos los aspectos de importancia y que son necesarios para poder llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios, de conformidad con prácticas pasadas.
- h) Que las declaraciones contenidas en los certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que es parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.
- a) Que su apoderado cuenta con los poderes y facultades necesarios, para ser ejercidos individualmente, para la celebración del presente Convenio en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número número 28,209 de fecha 27 de enero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Mischel Cohen Chicurel, notario público número 202 de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355179-1, mediante la cual se hace constar el otorgamiento de poderes en favor de Elías Rahmane Sacal, con facultades para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente .

III. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios:

- a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).
- b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarios para obligarlo en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en las escrituras públicas número 101,435, de fecha 19 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 357980*; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;

- c) Que el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles.
- d) Que la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo está expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, y no contravienen su objeto social ni la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte.

IV. Declara el Administrador Maestro, a través de su representante legal:

- a) Que es una sociedad constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 101,598 de fecha 5 de abril del 2000, otorgada ante la de del Lic. Francisco Villalón Igartúa, titular de la notaría pública número 30 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 284039.
- b) Que se especializa en la prestación de servicios de administración de carteras conformadas por derechos al cobro, tiene la suficiente experiencia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo;
- c) Que desea ofrecer a los Administradores Primarios y al Fiduciario los servicios de gestión, manejo, supervisión, presentación de reportes y otros servicios que se estipulan en el presente Contrato en relación con los Créditos y actuar como comisionista en los términos aquí establecidos;
- d) Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo o en cualquier otro Documento de la Operación del que le deriven obligaciones, resultará en que se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones;
- e) Que la celebración del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y/o cualquier otro Documento de la Operación, no se opondrán, ni darán como resultado efecto adverso significativo bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental competente;
- f) Que este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;
- g) Que ha recibido y revisado, a satisfacción, un juego completo de los Documentos de la Operación;

- h) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones del mismo; y
- i) Que su representante cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, tal y como se acredita con la escritura pública número 42,575, de fecha 11 de abril de 2018, otorgada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la notaría pública número 146 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 284,039, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, a la fecha del presente Contrato.
- j) .

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Servicios o en el Contrato de Factoraje, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

“*Contraparte*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 14.6 del presente Contrato.

“*Contrato*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“*Contratos de Domiciliación Bancaria*” significan los contratos celebrados con Entidades Bancarias para realizar cargos domiciliados realizados directamente a las cuentas de los Acreditados para el pago de Créditos.

“*Contrato de Factoraje*” significa el contrato de factoraje celebrado entre los Factorados, como factorados, y el Fiduciario, como factorante, relativo a los Créditos, así como cualquier modificación posterior al mismo, en términos del Contrato de Fideicomiso

“*Contrato de Fideicomiso*” tendrá el significado que ha dicho término se le atribuye en el antecedente I del presente Contrato.

“*Contrato de Servicios*” significa el contrato de prestación de servicios celebrado entre los Administradores Primarios, en su carácter de administradores y el Fiduciario, en tal carácter, mediante el cual los Administradores Primarios estarán encargados de la administración y cobranza de los Créditos, así como cualquier modificación posterior al mismo o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Primario Sustituto.

“*Contratos Relacionados*” significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios.

“*Domiciliación Bancaria*”, significan los cargos domiciliados que se realicen directamente a las cuentas de los Acreditados para el pago de Créditos al amparo de los Contratos de Crédito y dentro del marco de un Contrato de Domiciliación Bancaria.

“*Entidades Bancarias*”, significan las instituciones de banca múltiple que presten servicios para Domiciliación Bancaria y en las cuales los Acreditados tengan aperturadas cuentas bancarias.

“*Evento de Dependencia*” significa cualquier evento de dependencia parcial según dicho término se define en el artículo 1 fracción VII de la Circular Única.

“*Fecha de Conciliación*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes*” significa cualquier fecha antes de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y a más tardar el 20° (vigésimo) Día Hábil posterior a cada fecha de aniversario de la Emisión de que se trate, según sea el caso.

“*Fecha de Reporte Mensual*” significa el día 11 (décimo primer) de cada mes, en el entendido que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “Fecha de Reporte Mensual” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“*Fideicomiso Maestro Crediconfía*” significa el contrato de fideicomiso maestro número CIB/3319 celebrado el 20 de septiembre de 2019, por y entre Crediconfía como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario maestro, al cual se ha adherido Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. como administrador maestro, y modificado y reexpresado con fecha 3 de mayo de 2022, o cualquier otro fideicomiso que se constituya para tal efecto en términos sustancialmente iguales al mencionado anteriormente.

“*Fideicomiso Maestro Exitus*” significa el contrato de fideicomiso maestro número CIB/2272 celebrado el 28 de octubre de 2015, por y entre Exitus Credit como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario maestro, al cual se ha adherido Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. como administrador maestro, y modificado y reexpresado con fecha 3 de mayo de 2022, o cualquier otro fideicomiso que se constituya para tal efecto en términos sustancialmente iguales al mencionado anteriormente.

“*Fideicomitentes*” Significa Exitus Credit y Crediconfía, en su carácter de fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar del Contrato de Fideicomiso.

“*Fiduciario*” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato e incluya a sus causahabientes y cesionario permitidos.

“*Honorarios*” significa la contraprestación del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, excluyendo el impuesto al valor agregado.

“*Incumplimiento del Administrador Maestro*” significa:

- (i) la omisión del Administrador Maestro de entregar a los Administradores Primarios, al Representante Común, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, y/o al Fiduciario, cualquier Reporte del Administrador Maestro, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, siempre que el Administrador Maestro haya recibido la información que deba recibir conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios; en el entendido, adicionalmente, que el Administrador Maestro será responsable de requerir la entrega de dicha información de quien esté obligado a proporcionarla y deberá informar a la brevedad al Fiduciario, al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico si no recibe la información que requiere conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios;
- (ii) la omisión del Administrador Maestro de entregar la documentación e información razonablemente requerida por el Auditor Externo del Fideicomiso para auditar los Reportes del Fiduciario de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) la existencia de cualquier procedimiento de concurso mercantil, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Maestro; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;
- (iv) cualquier incumplimiento del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato, cualquier Documento de la Operación o cualquier otro documento de la Emisión que tenga un Efecto Relevante Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un Efecto Relevante Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto en el caso de que la información en la que se haya basado el Administrador Maestro para emitir dicho documento, certificado, informe o reporte resulte falsa, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre la Parte que proporcionó dicha información;
- (vi) que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad

gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;

- (vii) que cualquier Autoridad Gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;
- (viii) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o
- (ix) que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.

“*Lista Inicial*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Manual de Procedimientos” significa los procedimientos que se señalan en el Anexo “B” del presente Contrato, mismos que deberán seguir los Administradores Primarios y, en su caso, los Fideicomitentes para proveer al Administrador Maestro la información necesaria para la elaboración de los Reportes del Administrador Maestro.

“*Mecanismo de Sustitución*” significa el mecanismo que deberán implementar los Administradores Primarios para completar la Sustitución de los Administradores Primarios por CXC como Administrador Primario Sustituto, que se agrega como Anexo “C” del presente Contrato.

“*Parte que Compensa*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 14.6 del presente Contrato.

“*Partes*” significa los Administradores Primarios, el Administrador Maestro y el Fiduciario.

“*Políticas de Crédito y Cobranza*” significa las políticas de crédito y cobranza de los Fideicomitentes en relación con los Créditos existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo “D” del presente Contrato.

“*Reporte de Auditoría de Expedientes*”, significa el reporte que deberá ser preparado y suscrito por un apoderado del Administrador Maestro sustancialmente en los términos del Anexo “E” al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o del Fideicomitente; en el entendido de que dicho reporte deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo “E”.

“*Reporte Mensual*” significa el reporte que deberá ser preparado por el Administrador Maestro sustancialmente en términos del formato que se acompaña como Anexo “A” al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico, de los Fideicomitentes o de los Administradores Primarios, sin requerir el

consentimiento de la Asamblea de Tenedores; en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá incluir al menos: (i) la información contenida en el Anexo "A", (ii) la información mensual a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única la cual deberá ser presentada a la CNBV y la Bolsa (incluyendo el saldo insoluto de los Contratos de Crédito), (iii) el número de Contratos de Crédito asociados a los Créditos Transmitidos y el porcentaje y montos que representa dicha cobranza individualizada respecto de la cobranza de todos los Créditos que se depositen en el patrimonio del Fideicomiso Maestro Exitus y el Fideicomiso Maestro Crediconfía, (iv) un reporte de flujos del Fideicomiso Maestro Exitus y el Fideicomiso Maestro Crediconfía, (v) la cobranza recibida de los Créditos Transmitidos considerando aquella cobranza hasta el quinto día natural del mes calendario correspondiente a la Fecha de Reporte Mensual; (vi) el número de fideicomisarios del Fideicomiso Maestro Exitus y el Fideicomiso Maestro Crediconfía que cuenten con una constancia de derechos fideicomisarios, y (vii) las cantidades correspondientes al pago del IVA aplicable a los intereses que devenguen los Créditos Transmitidos.

"Reportes del Administrador Maestro" significan en forma conjunta los reportes que deberá entregar el Administrador Maestro en términos de la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

"RUG", significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

"Sistema" tiene el significado atribuido a dicho término en el Anexo "C" (Mecanismo de Sustitución).

"Sustitución de los Administradores Primarios" significa, en su caso, la sustitución inicial de los Administradores Primarios conforme al Contrato de Servicios por CXC como Administrador Primario Sustituto, o en su caso cualquier otra sustitución de CXC en las funciones de Administrador Primario Sustituto por otro Administrador Primario Sustituto, conforme al Mecanismo de Sustitución.

Clausula 1.2 Interpretación del Contrato. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: **(i)** todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y **(iii)** cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;
- (c) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- (d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios

permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad);

- (e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (f) las referencias a “días” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;
- (g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y
- (i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

CLÁUSULA 2

ADMINISTRADOR MAESTRO

Cláusula 2.1 Designación del Administrador Maestro. Cada uno de los Administradores Primarios y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso), en este acto designan y contratan al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de administrador maestro de los derechos al cobro de los Créditos Transmitidos lleve a cabo aquellas funciones que se establecen en los Documentos de la Operación a ser realizadas por el Administrador Maestro, según corresponda y preste los servicios que se establecen en el presente Contrato, en el Contrato de Factoraje, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dichos documentos.

El Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en desempeñar la comisión de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación.

CLÁUSULA 3

VIGENCIA, CONTRATOS RELACIONADOS Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN

Cláusula 3.1. Vigencia. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará hasta la fecha en que se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

Cláusula 3.2. Terminación con Causa por el Fiduciario y los Administradores Primarios. Tanto el Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores) como los Administradores Primarios, de manera indistinta, podrán rescindir el presente Contrato en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro y no sea subsanado en los términos establecidos en las Cláusulas 12.1 y 12.2 del presente Contrato.

Cláusula 3.3. Terminación con Causa por el Administrador Maestro. El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Cláusula 12.3 del presente Contrato.

Cláusula 3.4. Contratos Relacionados. Adicionalmente, este Contrato podrá darse por terminado en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa, excepto en el caso de terminación anticipada del Contrato de Servicios. No obstante lo anterior, hasta que se contrate a un Administrador Maestro Sustituto o el Fiduciario o los Administradores Primarios le notifiquen por escrito al Administrador Maestro la terminación del presente Contrato, el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato hasta que se efectúe el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cláusula 3.5. Efectos de la Terminación. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones que las partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

CLÁUSULA 4

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO

Cláusula 4.1. Reportes. El Administrador Maestro elaborará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a los Fideicomitentes, a los Administradores Primarios y a las Agencias Calificadoras, los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Créditos Transmitidos, los cuales deberán incluir, por lo menos: (i) en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, un Reporte Mensual, (ii) en cada Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes, un Reporte de Auditoría de Expedientes, y (iii) en aquellos casos en que los Fideicomitentes, los Administradores Primarios, el Representante Común, el Comité Técnico o el Fiduciario razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de los Créditos Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos, a partir de su aportación al Fideicomiso. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas así como información provista por los Administradores Primarios y, en su caso, de los Fideicomitentes, misma que deberá ser proporcionada en los términos establecidos en el Manual de Procedimientos. Adicionalmente, el Administrador Maestro elaborará, por cuenta de los Fideicomitentes, y suscribirá en aceptación, por cuenta del Fiduciario, las Listas Periódicas de conformidad con cada Contrato de Factoraje.

Además, el Administrador Maestro deberá: (i) suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única y que le correspondan en su carácter de Administrador Maestro; (ii) proporcionar a la Bolsa y la

CNBV la información que, en su caso, sea requerida conforme a la legislación aplicable; (iii) informar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, a los Fideicomitentes y a los Administradores Primarios, cuando se presente un Evento de Dependencia; (iv) instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que amortice parcialmente, y hasta donde alcance, los Certificados Bursátiles Fiduciarios cuando las cantidades acreditadas en el Fondo General lleguen a representar, en un Reporte Mensual, 30% (treinta por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios durante el Periodo de Revolvencia; e (v) instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que una vez transcurrido el Periodo de Colocación sin que se hubiere utilizado al menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos de la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir Créditos de los Fideicomitentes, para que el Fiduciario utilice el total de los recursos restantes en la Reserva para Nuevos Créditos para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cláusula 4.2. Requisitos de Elegibilidad. El Administrador Maestro deberá (i) realizar un muestreo estadísticamente significativo de la Lista Inicial y de las Listas Periódicas, según corresponda, con base en dicho muestreo, determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a los Fideicomitentes y a los Administradores Primarios, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a los Créditos Transmitidos objeto de revisión, y (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual, de acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a los Fideicomitentes y a los Administradores Primarios, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con base en un muestreo estadísticamente significativo de los Créditos Transmitidos, incluyendo los créditos a ser transmitidos, de conformidad con el Contrato de Factoraje.

Cláusula 4.3. Límites de Concentración. En cada Fecha de Reporte Mensual, de acuerdo con lo que se requiera conforme con lo que establezca en el Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro verificará el cumplimiento del Límite de Concentración por Acreditado, en términos del Contrato de Factoraje y en caso de que no se cumpla, dará aviso al Fiduciario, al Representante Común y a los Fideicomitentes.

Cláusula 4.4. Administración de Cobranzas. El Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las cuentas del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía correspondan a los Créditos Transmitidos.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro, a los Fideicomitentes y a los Administradores Primarios consultar los depósitos y saldos de la Cuenta General o bien proporcionar esta información según sea requerida por el Administrador Maestro y los Administradores Primarios de tiempo en tiempo y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en que se haga la solicitud; en el entendido, sin embargo, que en caso de ser necesario el consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta General y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro o a los Administradores Primarios ciertas facultades, incluyendo sin limitar, la facultad de disponer de recursos de la Cuenta General, el Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a

menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto. En el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará la información provista por los Administradores Primarios o en su caso el Administrador Primario Sustituto quién en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas. Lo anterior en el entendido que, si el banco con el que se mantenga una Cuenta General no otorgue su consentimiento a efecto de realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o a los Administradores Primarios (o el Administrador Primario Sustituto, en su caso) ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de la Cuenta General, el Administrador Maestro notificará por escrito de dicho evento al Fiduciario con copia al Representante Común para que este haga dicho evento del conocimiento de los Tenedores a través del SEDI y el STIV-2 o cualquier otro medio que lo sustituya, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito por parte del Administrador Maestro.

Cláusula 4.5. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a los Administradores Primarios y al Representante Común, la información de las cantidades que deberán separarse para constituir la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva de Pagos y la Reserva para Nuevos Créditos de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador Maestro deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del mismo y presentarlo por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso.

Cláusula 4.6. Transferencia de las Cobranzas. En caso que el Administrador Maestro detecte que en alguna Cuenta del Fideicomitente se han depositado montos que corresponden a Cobros de Créditos que no han sido transferidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho a los Fideicomitentes, a los Administradores Primarios y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir a los Fideicomitentes por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico y al Representante Común) para que remita los montos correspondientes al Fiduciario. Los Fideicomitentes deberán remitir dichos montos inmediatamente después de que haya recibido instrucciones del Administrador Maestro, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que dichos montos hayan sido identificados.

Cláusula 4.7. Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá al Administrador Primario para que éste implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere la Cláusula 9.2., del presente Contrato. Adicionalmente, cada mes calendario, los Administradores Primarios deberán cumplir con los procedimientos operativos que permitan la reposición de registros que hagan constar los Créditos Transmitidos como lo son el Sistema a que se refiere el Contrato de Servicios. Adicionalmente el Administrador Maestro dará seguimiento a las actividades y reportes que realicen los Administradores Primarios, y actualizará su bitácora de información y documentación a fin de estar preparado, en todo momento a partir de la fecha de firma del presente Contrato, para el caso de una Sustitución de los Administradores Primarios, de conformidad y en atención a las consideraciones establecidas en el Anexo C del Contrato de Servicios. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al

Fiduciario, a los Administradores Primarios, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

Cláusula 4.8. Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del presente Contrato, y cuando menos en cada mes calendario durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos de los Administradores Primarios, los Documentos de los Créditos Transmitidos y otros registros relacionados con los Créditos Transmitidos estén identificados con marcas electrónicas que permitan distinguirlos de aquellos Créditos que no hayan sido transmitidos al Fideicomiso, en el entendido que los Documentos de los Créditos Transmitidos no contarán con leyenda física alguna. En caso que los registros de los Administradores Primarios no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna a los Administradores Primarios, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia, y estará obligado a hacer dicha circunstancia del conocimiento del público inversionista, a través del Fiduciario mediante una instrucción que detalle el riesgo que dicha circunstancia implique en los controles de la estructura, integridad y veracidad de la información. El Fiduciario estará obligado a observar dicha instrucción para hacer dicha circunstancia del conocimiento de los Tenedores a través del SEDI y el STIV-2 o cualquier otro medio que lo sustituya, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito por parte del Administrador Maestro.

En caso que dicho incumplimiento no sea subsanado por los Administradores Primarios dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de que sea notificado del mismo, se considerará que ha ocurrido un Incumplimiento de los Administradores Primarios, para los efectos del Contrato de Servicios.

Cláusula 4.9. Sustitución de los Administradores Primarios. En caso que sea necesario llevar a cabo una Sustitución de los Administradores Primarios conforme al Contrato de Servicios, se deberá implementar y el Administrador Maestro deberá observar el Mecanismo de Sustitución y asumirá las obligaciones de Administrador Primario y fungirá como Administrador Primario Sustituto en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando en dicho caso una contraprestación de 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) de la cobranza efectivamente realizada y correspondiente a los Créditos Transmitidos dentro de dicho período, incluyendo el IVA correspondiente, más una cuota fija a ser acordada con el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula 7.1 de este Contrato. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario y el Administrador Maestro deberán suscribir un nuevo contrato de servicios en términos similares al Contrato de Servicios.

Cláusula 4.10. Supervisión. El Administrador Maestro supervisará los servicios de administración y cobranza prestados por los Administradores Primarios de conformidad con el Contrato de Servicios, para tales efectos el Administrador Maestro contará con claves de acceso sin restricción alguna a la plataforma de administración primaria y/o fuente de información de los Administradores Primarios que le permita consultar el estado que guarda cada uno de los Créditos Transmitidos, en relación con el pago de los mismos para realizar sus labores de supervisión, inspección y auditorías previstos en los Documentos de la Operación; asimismo, los Administradores Primarios estarán obligados a proporcionar diariamente un archivo con el respaldo de la base de datos de los Créditos Transmitidos y configuración del sistema que opera la plataforma de administración primaria al Administrador Maestro, este archivo deberá contener la información necesaria para replicar la configuración y carta de datos, saldos y demás información relativa a los

Créditos Transmitidos, a efecto de llevar a cabo la supervisión de los Administradores Primarios.

Cláusula 4.11. Listas Periódicas. El Administrador Maestro, conforme a la información que al efecto les soliciten y le proporcionen los Administradores Primarios, deberá preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

Cláusula 4.12. Inscripciones en el RUG. El Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Contrato de Factoraje sea inscrito en el RUG, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de su celebración (ii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como en su caso las Garantías que correspondan sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada una de dichas listas hayan sido entregadas al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje, y dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas. Asimismo, el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, a más tardar dentro de los 2 (dos) días posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y, rectificaciones, renovaciones y cancelaciones a la misma, en su caso.

Cláusula 4.13. Visitas de Inspección. El Administrador Maestro deberá haber verificado (i) del patrimonio del Fideicomiso, en cualquier momento, pero siempre en cualquier fecha antes de cada Emisión y en cada fecha en la que se suscriban Listas Periódicas, según corresponda, una muestra de los expedientes de crédito digitales estadísticamente significativa con el 95% de confianza y 5% de margen de error, y (ii) anualmente dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores al aniversario de la Emisión de que se trate, lo que resulte menor entre (a) una muestra aleatoria de 100 expedientes de crédito electrónicos, según corresponda, y (b) una muestra estadísticamente significativa de expedientes de crédito electrónicos, con el 95% (noventa y cinco por ciento) de confianza y un margen de error del 5% (cinco por ciento), que los documentos digitales en los cuales conste la existencia de los Créditos (ya sea que dichos Créditos se hayan originado física o electrónicamente) que le sean proporcionados correspondan a los Créditos identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, según corresponda, y, según resulte aplicable, que se hayan realizado las notificaciones que deban hacerse a los Acreditados de conformidad con el Contrato de Factoraje, así como que se cuenta con aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad. El Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario, a los Administradores Primarios, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, a más tardar en la Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes, un Reporte de Auditoría de Expedientes respecto de cada inspección de expedientes de crédito electrónicos que realice.

Cláusula 4.14. Guarda y Custodia de Documentación. En caso de que sea necesario sustituir a los Administradores Primarios conforme al Contrato de Servicios y una vez que se haya implementado el Mecanismo de Sustitución, el Administrador Maestro o la Persona que designe la Asamblea de Tenedores será responsable de custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato, de toda la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Créditos Transmitidos (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso).

Cláusula 4.15. Demás obligaciones. En general, el Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran, para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, incluyendo cualesquiera instrucciones que deba girar al Fiduciario conforme al Fideicomiso y demás mencionados en cada uno de los Documentos de la Operación, así como proporcionar al Representante Común aquella información que este razonablemente le solicite para el cumplimiento con las obligaciones derivadas de su cargo, a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en el entendido que, dicha información deberá entregarse en un plazo razonable a partir de que le sea requerido.

CLÁUSULA 5

RESPONSABILIDADES CONFORME A LOS CONTRATOS RELACIONADOS

Cláusula 5.1. Responsabilidades conforme a los contratos relacionados. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el ejercicio o no ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni a los Administradores Primarios de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Crédito Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados.

Ni el Fiduciario, ni los miembros del Comité Técnico, ni el Representante Común tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Crédito Transmitido en términos de los Contratos Relacionados, salvo lo expresamente estipulado en los mismos. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o de los Administradores Primarios conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro por medio del presente Contrato expresamente reconoce y acepta cada una de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados como parte integral de los servicios que se obliga a prestar en su calidad de Administrador Maestro y conforme a la comisión que se le confiere, declara y garantiza en beneficio de las otras partes del presente Contrato que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

CLÁUSULA 6

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO

Cláusula 6.1. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Contratos Relacionados, en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

Cláusula 6.2. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

- (a) El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada de este Contrato o los Contratos Relacionados; y
- (b) Al cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que los Administradores Primarios violen cualquier disposición de algún Contrato Relacionado y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte de los Administradores Primarios, el Representante Común o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del presente Contrato (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las partes, el cual no se ha modificado.

CLÁUSULA 7

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO

Cláusula 7.1. Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación total por los servicios que prestará conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro recibirá las siguientes cantidades: (i) un solo pago inicial de \$[●] M.N. ([●] Pesos 00/100 Moneda Nacional), y (ii) la cantidad mensual de \$[●] M.N. ([●] Pesos 00/100 Moneda Nacional). Cualquier modificación a estas cantidades deberá ser acordada por los Administradores Primarios y el Fiduciario, previa resolución del Comité Técnico, y notificada a las Agencias Calificadoras oportunamente. El importe de los Honorarios mensuales se revisará en enero de cada año de acuerdo al INPC (índice nacional de precios al consumidor) del año anterior.

Cláusula 7.2. Requisitos de Facturación. El Administrador Maestro enviará a los Administradores Primarios una factura emitida a su nombre por todos los Honorarios adeudados al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, en los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes calendario, correspondiente a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario, los Fideicomitentes o los Administradores Primarios podrán notificar por escrito al Administrador Maestro respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

Cláusula 7.3. Impuesto al Valor agregado. El IVA se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Cláusula 7.4. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba

pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la legislación aplicable.

CLÁUSULA 8

PAGOS

Cláusula 8.1. Pagos. Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al orden de prelación que se establece en el mismo. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán en cada Fecha de Conciliación, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando los Administradores Primarios hayan recibido la factura referida en la Cláusula 7.2 de presente Contrato.

CLÁUSULA 9

NOTIFICACIONES

Cláusula 9.1. Notificaciones. Los Administradores Primarios notificarán por escrito al Administrador Maestro con copia al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a los Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras sobre cualquiera de los sucesos que se señalan a continuación dentro de los plazos que se señalan en la descripción de cada uno de dichos sucesos. Las notificaciones incluirán una descripción del suceso, y de las acciones que considere se deberán tomar en relación con el mismo:

- (a) Sentencias y Procedimientos. Cuando se dicte cualquier sentencia final e inapelable en contra de los Administradores Primarios, si el monto total de las mismas es superior a \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional) dentro de un plazo de 10 (diez) días, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido suceso;
- (b) Cumplimiento con las Leyes. Si los Administradores Primarios se encuentran en incumplimiento de alguna ley, regla, reglamento, orden, mandato judicial, sentencia, decreto o laudo que les sea aplicable, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido evento.
- (c) Créditos. En caso de que ocurra alguna circunstancia que afecte de forma permanente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos Transmitidos por un monto total igual o superior a \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.
- (d) Avisos conforme al Fideicomiso. Los Administradores Primarios entregarán (i) al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos, y (ii)

al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) de tiempo en tiempo, aquella información respecto de los Administradores Primarios y los Créditos Transmitidos, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable (o sus cesionarios).

Cláusula 9.2. Otras Obligaciones de los Administradores Primarios. Además de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Administradores Primarios tendrán las siguientes obligaciones:

- (a) Existencia. Los Administradores Primarios mantendrán su existencia y deberán contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleve a cabo sus negocios o aquellas jurisdicciones en la que los Fideicomitentes sean propietario o arrienden bienes, administren cartera, u otorguen créditos, excepto cuando la falta de dicha autorización legalmente impida el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- (b) Inspección:
 - (i) Los Administradores Primarios (o sus cesionarios o subcontratistas), durante horas hábiles, según lo solicite razonablemente el Administrador Maestro, el Fiduciario, el Representante Común o el Comité Técnico mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación o simplemente mediante notificación por escrito en caso de que exista un “Incumplimiento del Contrato de Servicios” conforme a dicho Contrato de Servicios, y ésta continúe, o en cualquier otro momento mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, permitirán al Administrador Maestro, al Fiduciario, al Representante Común y/o al Comité Técnico o las Personas que ellos designen: (i) realizar una revisión estadísticamente significativa de los registros relevantes en posesión o bajo su control que se relacionen con los Créditos Transmitidos, incluyendo entre otros, los Contratos Relacionados, y (ii) visitar sus oficinas e instalaciones, con el objeto de examinar los materiales que se describen en el punto (i) anterior, así como comentar asuntos relacionados con su situación financiera o con los Créditos Transmitidos. El Fiduciario, con autorización previa del Comité Técnico, reembolsará al Administrador Maestro, al Fiduciario y/o al Representante Común los costos y los gastos razonables y documentados en los que hayan incurrido en relación con lo anterior.
 - (ii) Sin perjuicio de los derechos descritos en el inciso (i) anterior, (a) el Administrador Maestro deberá realizar las Visitas de Inspección en cualquier fecha antes de cada Emisión y en cada fecha en la que se suscriban Listas Periódicas, según corresponda, y en cualquier otro momento de conformidad con el presente Contrato, y (b) el Representante Común o las Personas que este designe tiene el derecho a realizar, una revisión anual respecto de los Créditos Transmitidos, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará al Administrador Maestro y/o al Representante Común los costos y los gastos razonables y documentados en los que hayan incurrido en relación con lo anterior.

- (c) Cumplimiento con los Contratos y las Políticas de Crédito y Cobranza. Los Administradores Primarios en forma completa y oportuna: (i) cumplirán con todas las disposiciones, acuerdos y otras obligaciones con las que deban cumplir de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, y (ii) cumplirán con las Políticas de Crédito y Cobranza en todos sus aspectos de importancia en relación con cada Crédito Transmitido.
- (d) Cumplimiento del Contrato de Fideicomiso. Los Administradores Primarios cumplirán con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y transmitirá los Créditos al Fiduciario en cumplimiento del Contrato de Factoraje.

Cláusula 9.3 Obligaciones de No Hacer del Fideicomitente. En tanto todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios) los Fideicomitentes no realizarán cambio alguno a las instrucciones a los Clientes, respecto de los pagos que estos deban realizar a las Cuentas de los Fideicomitentes, ni tomarán acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

CLÁUSULA 10

RESPONSABILIDADES LABORALES

Cláusula 10.1 Personal. Los Administradores Primarios, el Fiduciario y el Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

- (a) El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a los Administradores Primarios, al Fiduciario y al Representante Común de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratistas; y
- (b) Los Administradores Primarios indemnizarán y mantendrán al Administrador Maestro, al Fiduciario y al Representante Común en paz y a salvo de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado de los Administradores Primarios.

Cláusula 10.2. Instalaciones. Los Administradores Primarios permitirán al Administrador Maestro el uso de sus instalaciones que le solicite de manera razonable, a efecto de que el Administrador Maestro pueda prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato. El uso de dichas instalaciones será en Días Hábiles y durante horas hábiles, e incluirá el uso de los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, muebles, servicios de seguridad y limpieza. El Administrador Maestro deberá cumplir con las reglas y políticas de los Administradores Primarios en relación con el acceso y uso de sus instalaciones.

CLÁUSULA 11

COOPERACIÓN

Cláusula 11.1. Cooperación. Durante la vigencia de este Contrato, los representantes designados por cada una de las Partes se reunirán regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las Partes trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las Partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto de este Contrato.

CLÁUSULA 12

CAUSAS DE TERMINACIÓN, FUERZA MAYOR Y RECURSOS

Cláusula 12.1. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las "Causas de Terminación"):

- (a) Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico y a los Administradores Primarios.
- (b) Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte de los Administradores Primarios, del Fiduciario o del Representante Común.
- (c) Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incurra en un incumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la Parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea una Causa de Terminación conforme a otro inciso de la presente Cláusula, en cuyo caso se estará a lo previsto en tal inciso.
- (d) Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para los Administradores Primarios o para el Administrador Maestro.
- (e) Ilegalidad. El hecho que el cumplimiento por cualquiera de las Partes a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a

ser contrario a la legislación aplicable.

- (f) Declaraciones Incorrectas o Falsas. En caso que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o falsa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

Cláusula 12.2. Derechos del Fiduciario y de los Administradores Primarios. En caso que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores) o los Administradores Primarios de manera indistinta tendrán los siguientes derechos: una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábilés a partir de la fecha en que el Fiduciario o los Administradores Primarios hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; en el entendido que en relación con los incumplimientos estipulados en los incisos b) y c) de la Cláusula 12.1, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

- (a) Dar por terminado este Contrato, sin incurrir en responsabilidad por tal motivo, mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y, según aplique a los Administradores Primarios y/o al Fiduciario, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y las Agencias Calificadoras; en el entendido que en caso que el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores y/o los Administradores Primarios, en forma indistinta, así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (i) En caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado, de ser necesario, y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen el Fiduciario, o los Administradores Primarios ; y
 - (ii) En caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o éste no sea capacitado, de ser necesario, o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Incumplimiento del Administrador Maestro y salvo que la Asamblea de Tenedores, disponga lo contrario el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciaríos hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.
- (b) Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.

- (c) Ejecutar cualquier otra acción que soliciten de forma razonable o que la ley o el presente Contrato les conceda.

Cláusula 12.3. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o a los Administradores Primarios, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábilés a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y a los Administradores Primarios (con copia para el Representante Común) el incumplimiento y no lo hayan subsanado, en el entendido que tratándose de los incumplimientos estipulados en los incisos a) y c) de la Cláusula 12.1 del presente Contrato, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

- (a) Dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito a las demás Partes, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 120 (ciento veinte) días de anticipación, en el entendido que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:
 - (i) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar de ser necesario y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que se hayan vencido los plazos para subsanar el incumplimiento antes referidos;
 - (ii) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado, de ser necesario, y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos, y
 - (iii) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las Partes reconocerán que un Evento de Amortización Anticipada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.
 - (iv) La obligación de pago de los honorarios del Administrador Maestro subsistirá en tanto este continúe prestando sus servicios.
- (b) Ejercer cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen, para ejercer sus derechos conforme a este Contrato, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta Cláusula.

Cláusula 12.4. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente la otra si la

primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida de cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por las partes y por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso de las partes y del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA 13

OBLIGACIONES A LA TERMINACIÓN

Cláusula 13.1. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato, por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá a los Administradores Primarios o al Fiduciario, por conducto de la persona que se contrate para este efecto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, todos los Documentos de los Créditos Transmitidos, así como los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Créditos Transmitidos y cualquier otra información por escrito de los Administradores Primarios o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto de los Créditos Transmitidos y que el Administrador Maestro pueda elaborar.

Cláusula 13.2. Reembolso de Honorarios y Gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que los Administradores Primarios o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso que este Contrato termine como resultado del incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar a los Administradores Primarios y/o al Fiduciario, según corresponda, todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran los Administradores Primarios y/o el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte de los

Administradores Primarios y/o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 14

MISCELÁNEOS

Cláusula 14.1. Modificaciones. Este Contrato y los demás Documentos de la Operación podrán ser modificados mediante un instrumento por escrito celebrado por todas las partes de los mismos, según corresponda, con comparecencia, en su caso, del Representante Común (en este último caso únicamente para efectos del presente Contrato, del Contrato de Factoraje, del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Servicios y del Título), y sin necesidad de autorización de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando el objetivo de dichas modificaciones sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato; (ii) corregir cualquier disposición de los Documentos de la Operación que resulten incongruente con el resto de los mismos; (iii) modificar cualquier disposición contenida en los Documentos de la Operación que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común, (iv) incrementar el Aforo de la Emisión, el Aforo Mínimo o el Aforo para Distribuciones, así como modificar los términos y condiciones para el cálculo del Aforo de la Emisión, el Aforo Mínimo y el Aforo para Distribuciones; siempre y cuando, dichas modificaciones tengan como resultado un incremento en los Créditos Transmitidos o en los recursos que sirvan como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la Emisión correspondiente, (v) disminuir algún criterio de concentración; siempre y cuando, dichas modificaciones tengan como resultado restringir la exposición a algún tipo de riesgo asociado con dicho criterio de concentración, (vi) modificaciones que resulten necesarias o convenientes para llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso, y las mismas surtan efectos en relación con dicha nueva Emisión a partir de la Fecha de Emisión respectiva, por lo que no afectarán los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación correspondientes a la Emisión vigente; o (vii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; todo lo anterior, sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados, a través de SEDI, el Día Hábil inmediato siguiente a la celebración del convenio modificadorio respectivo.

Cláusula 14.2. Ley Aplicable. Este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

Cláusula 14.3. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 14.4. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al

presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la Ley.

Cláusula 14.5. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico, siempre que éstos últimos sean complementados con una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata. Dichos avisos, notificaciones o requerimientos deberán ser dirigidos a las direcciones que se establecen a continuación.

Las Partes en el presente convienen que cualquier aviso de terminación o de la existencia de un incumplimiento del Contrato de Servicios deberá ser notificado también al Administrador Maestro, el Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras.

Todos los avisos o comunicaciones al Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario, quién a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso.

Los avisos y comunicaciones enviadas por fax o correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación de la otra Parte; (ii) se reciban en los números de fax y/o direcciones de correo electrónicos especificados abajo; (iii) en el caso de comunicaciones vía fax, estas se encuentren debidamente firmadas por un funcionario autorizado de la Parte emisora, y (iv) en el caso de correos electrónicos, los mismos sean enviados de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra Parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las Partes manifiestan que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso bajo su control exclusivo para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones enviadas por fax o correo electrónico, se considerarán entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación.

Exitus Credit:

Exitus Credit, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Carretera México Toluca 5420-802
Col. El Yaqui
Del. Cuajimalpa de Morelos
Ciudad de México, 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Tel. 4170-9900
Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com

Crediconfía

Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420-802
Col. El Yaqui
Del. Cuajimalpa de Morelos
Ciudad de México, 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Tel. 4170-9900
Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620, Piso 1
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro
Sosa / Nalleli Garcia Rubio
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx / dleon@actinver.com.mx
jmuro@actinver.com.mx / ngarcia@actinver.com.mx

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V.

Dirección: Blvd. Adolfo López Mateos No. 2235, Piso 8
Col. Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01710, Ciudad de México, México.
Atención: Eduardo Etchegaray Cerón / Marvin Palavicini Arce
Tel. (55) 5281 0928
Correo electrónico: heetchegaray@cx.com.mx / mpalavicini@cx.com.mx

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibido en el domicilio, número de fax y/o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Cláusula 14.6. Derecho de Compensación. El Fiduciario y el Administrador Maestro (la "Parte que Compensa") tendrán el derecho de compensar cualquier monto que adeuden a las otras Partes (la "Contraparte"), contra cualquier monto adeudado a la Parte que Compensa por la Contraparte de conformidad con este Contrato; en el entendido que (i) los Administradores Primarios expresamente renuncian a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por los Administradores Primarios al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso, (ii) el Administrador Maestro expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso en virtud de cualquier motivo que no derive del

presente Contrato o los Documentos de la Operación, y (iii) cualquier compensación de cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso será limitada a los recursos acreditados a la Reserva de Gastos de Mantenimiento y a la Cuenta General (pero en este caso, únicamente cuando los recursos en la Cuenta General deban ser utilizados para cubrir la falta de recursos en la Reserva de Gastos de Mantenimiento) y dicho derecho no modificará en forma alguna lo establecido en relación con la prelación de pagos (incluyendo, sin limitación, pago de cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación) establecida en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 14.7. Cesión. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente.

Cláusula 14.8. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

Anexo "B"

Formato de Contrato de Factoraje

[A partir de la siguiente página]

CONTRATO DE
FACTORAJE

celebrado por
y entre

EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM,
E.N.R.
DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM,
E.N.R.
como FACTORADOS

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, en su carácter de fiduciario del
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS 5397
como, FACTORANTE

[●] de julio de 2022

CONTRATO DE FACTORAJE (el “Contrato”), de fecha [●] de julio de 2022, celebrado por y entre:

- (A) EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (“Exitus Credit”), en su calidad de factorado, representada en este acto por el señor Rene Moreno Lehmann;**
- (B) DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R. (“Crediconfia”, y conjuntamente con Exitus Credit, los “Factorados”) en su calidad de factorado, representada en este acto por el señor Elías Rahmane Sacal;**
- (C) BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (el “Fiduciario” o el “Factorante”), como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios 5397 (el “Fideicomiso” o el “Contrato de Fideicomiso”), en su calidad de factorante, representado en este acto por Mauricio Rangel Laisequilla y Edgar Israel Valdez Ortiz.**

Conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha [●] de julio de 2022, los Factorados, como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar, y el Fiduciario, como fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, celebraron el Fideicomiso para establecer un mecanismo para la bursatilización de Créditos, mediante la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa que para el efecto sea autorizado por la CNBV.
- II. Que con fecha [●] de julio de 2022, (a) los Factorados, como administradores primarios y el Fiduciario, celebraron el Contrato de Servicios, en virtud del cual los Administradores Primarios prestarán servicios de administración y cobranza al Factorante, y (b) los Factorados, como fideicomitentes, fideicomisarios en segundo lugar y administradores primarios, el Fiduciario y el Administrador Maestro, celebraron el Contrato de Administración, en virtud del cual el Administrador Maestro prestará los servicios de administración y preparación y presentación de información a los Factorados, al Factorante, al Comité Técnico, a los miembros del Comité Técnico, a los Administradores Primarios, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, incluyendo sin limitar, los reportes del Administrador Maestro.

DECLARACIONES

- I. Declara el Exitus Credit, por conducto de sus apoderados:
- (a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio

del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 468006-1;

- (b) Que por escritura pública número 81,888, de fecha 14 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 468006-1 con fecha 7 de marzo de 2018, se hizo constar la fusión de la sociedad denominada Z-Light, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como sociedad fusionante, y la sociedad denominada Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fusionada, así como el cambio de denominación de la sociedad primera citada por la de Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.;
- (c) Que su apoderado cuenta con los poderes y facultades necesarios, para ser ejercidos individualmente, para la celebración del presente Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 81,888 de fecha 14 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) mediante folio mercantil número 468006-1; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- (d) Que (i) el presente Contrato constituye, o tras su celebración constituirá, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles de Exitus Credit, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental;
- (e) Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
- (f) Que a esta fecha no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato, (ii) pudiere impugnar o impedir la Emisión, o (iii) pudiere traer como consecuencia afectar en forma negativa su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (g) Que no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente

Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos que no haya obtenido a la fecha del presente Contrato, salvo por aquellas que ha obtenido y se encuentran en vigor a esta fecha;

- (h) Que la celebración del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo la legislación aplicable o algún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental competente;
- (i) Que no tiene conocimiento de que haya ocurrido algún hecho o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto adverso sustancial en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de Exitus Credit, que impida que pueda o cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (j) Que es o será, junto con Crediconfía, según corresponda, el legítimo y único titular de los Créditos y será el único y legítimo titular de todos los Créditos que se identifiquen en la Lista Inicial y en las demás Listas Periódicas y que se transmitan al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, incluyendo los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los Créditos a partir de la fecha de su transmisión al Factorante;
- (k) Que los Créditos que se transmiten al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, junto con su garantía, Cobros y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, en la fecha en que surta efectos dicha transmisión (i) se encontrarán libres de todo Gravamen, (ii) serán derechos legítimos, válidos, obligatorios y exigibles contra el correspondiente Acreditado y los mismos otorgarán al Factorante el correspondiente derecho de cobrar el monto de los mismos, conforme a los correspondientes Documentos de los Créditos Transmitidos, (iii) serán susceptibles de transmitirse al Factorante sin necesidad de consentimiento o autorización alguna de terceros y (iv) derivarán de Contratos de Crédito respecto de los cuales Exitus Credit se encuentre en cumplimiento de todas sus obligaciones bajo los mismos; *en el entendido* que Exitus Credit únicamente garantiza la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos, pero no garantiza la solvencia de los Acreditados de los mismos;
- (l) Que los Créditos que se transmiten al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, provienen de operaciones válidas y lícitas de comercialización de sus productos y servicios;
- (m) Que conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con permisos suficientes para llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios de conformidad con prácticas basadas en las jurisdicciones en donde dichos permisos se requieran para poder operar;
- (n) Que está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier Autoridad Gubernamental que le sean aplicables, en todos los aspectos de importancia y que sean necesarios para poder llevar a cabo sus

operaciones en el curso ordinario de sus negocios de conformidad con prácticas pasadas;

- (o) Que a la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro o suspensión de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar cualquiera de sus activos e instalaciones;
- (p) Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas; y
- (q) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones del mismo.

II. Declara Crediconfía, por conducto de sus apoderados:

- (a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 20,232, de fecha 21 de julio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 355179-1;
- (b) Que su apoderado cuenta con los poderes y facultades necesarios, para ser ejercidos individualmente, para la celebración del presente Convenio en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número número 28,209 de fecha 27 de enero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Mischel Cohen Chicurel, notario público número 202 de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355179-1, mediante la cual se hace constar el otorgamiento de poderes en favor de Elías Rahmane Sacal, con facultades para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente ;
- (c) Que (i) el presente Contrato constituye, o tras su celebración constituirá, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles de Crediconfía, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental;
- (d) Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o

liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;

- (e) Que a esta fecha no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato, (ii) pudiere impugnar o impedir la Emisión, o (iii) pudiere traer como consecuencia afectar en forma negativa su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (f) Que no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos que no haya obtenido a la fecha del presente Contrato, salvo por aquellas que ha obtenido y se encuentran en vigor a esta fecha;
- (g) Que la celebración del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo la legislación aplicable o algún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental competente;
- (h) Que no tiene conocimiento de que haya ocurrido algún hecho o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto adverso sustancial en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de Crediconfía, que impida que pueda o cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (i) Que es o será, junto con Exitus Credit, según corresponda, el legítimo y único titular de los Créditos y será el único y legítimo titular de todos los Créditos que se identifiquen en la Lista Inicial y en las demás Listas Periódicas y que se transmitan al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, incluyendo los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los Créditos a partir de la fecha de su transmisión al Factorante;
- (j) Que los Créditos que se transmiten al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, junto con su garantía, Cobros y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, en la fecha en que surta efectos dicha transmisión (i) se encontrarán libres de todo Gravamen, (ii) serán derechos legítimos, válidos, obligatorios y exigibles contra el correspondiente Acreditado y los mismos otorgarán al Factorante el correspondiente derecho de cobrar el monto de los mismos, conforme a los correspondientes Documentos de los Créditos Transmitidos, (iii) serán susceptibles de transmitirse al Factorante sin necesidad de consentimiento o autorización alguna de terceros y (iv) derivarán de Contratos de Crédito respecto de los cuales Crediconfía se encuentre en

cumplimiento de todas sus obligaciones bajo los mismos; *en el entendido* que Crediconfía únicamente garantiza la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos, pero no garantiza la solvencia de los Acreditados de los mismos;

- (k) Que los Créditos que se transmiten al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, provienen de operaciones válidas y lícitas de comercialización de sus productos y servicios;
- (l) Que conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con permisos suficientes para llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios de conformidad con prácticas basadas en las jurisdicciones en donde dichos permisos se requieran para poder operar;
- (m) Que está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier Autoridad Gubernamental que le sean aplicables, en todos los aspectos de importancia y que sean necesarios para poder llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios de conformidad con prácticas pasadas;
- (n) Que a la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro o suspensión de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar cualquiera de sus activos e instalaciones;
- (o) Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas; y
- (p) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones del mismo.

III. Declara el Factorante, por conducto de sus delegados fiduciarios:

- (a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México);
- (b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarios para obligarlo en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en las escrituras públicas número 101,435, de fecha 19 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 357980*; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- (c) Que está legalmente autorizado para actuar con el carácter de institución fiduciaria y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar

servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

- (d) Que la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene su objeto social, la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;
- (e) Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
- (f) Que no tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Factorante que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o cualquiera de los demás Documentos de la Operación o la celebración de los Documentos de la Emisión, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto material adverso en la capacidad del Factorante de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (g) Que este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles del Factorante;
- (h) Que no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en los mismos; y
- (i) Que la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo está expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, y no contravienen su objeto social ni la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

**CLÁUS
ULAS**

CLÁUS
ULA 1

DEFINICI
ONES

Cláusula 1.1. Definición de Términos. Los términos con mayúsculas o mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Servicios o en el Contrato de Administración, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

“*Acreditados*” significa todas aquellas Personas que celebran con los Factorados, en calidad de acreditados, un Contrato de Crédito para la obtención de una apertura de crédito simple renovable en moneda nacional por el importe que al efecto sea pactado por las partes.

“*Administradores Primarios*” significa los Factorados, en carácter de comisionistas y prestadores de servicios de administración y cobranza respecto de los Créditos Transmitidos, o quien lo sustituya como Administrador Primario Sustituto de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Servicios.

“*Administrador Maestro*” significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V., en carácter de comisionista y prestador de servicios bajo el Contrato de Administración o quien lo sustituya como Administrador Maestro Sustituto conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.

“*Aforo*” significa el cociente de (a) la suma de (i) el efectivo depositado en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, sin contar la cobranza pendiente de aplicación, más (ii) el Saldo Insoluto de Principal de los Créditos Elegibles, menos (iii) la Parte de Intereses de la Reserva de Pagos, de acuerdo con la Cláusula 7.5 del Contrato de Fideicomiso, menos (iv) el Saldo Insoluto de Principal de los Créditos en Incumplimiento, entre (b) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“*Aforo de la Emisión*” significa el Aforo que al efecto establezca el acta de la Sesión del Comité de Emisión como “Aforo de la Emisión”.

“*Aforo Mínimo*” significa el aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión para la Emisión como “Aforo Mínimo” en el acta de la Sesión de Comité de Emisión correspondiente.

“*Aforo para Distribuciones*” significa el aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión para la Emisión como “Aforo para Distribuciones” en el acta de Sesión de Comité de Emisión correspondiente.

“*Circular Única*” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según estas hayan sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.

“*Cobros*” significa cualquier pago recibido en relación con los Créditos Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Créditos sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Contrato, incluyendo cualesquiera cantidades que correspondan al pago del IVA aplicable a los intereses que devenguen los Créditos Transmitidos.

“*Concentración por Acreditado*” significa, en cualquier fecha y para cada Acreditado, el porcentaje que represente el Saldo Insoluto de Principal de los Créditos Transmitidos pagaderos por un mismo Acreditado, en su caso, con respecto a la suma de (i) el Saldo Insoluto de Principal de los Créditos Elegibles más (ii) el efectivo en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

“*Contraprestación*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.2 del presente Contrato.

“*Contrato*” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente contrato de factoraje e incluye todos sus anexos.

“*Contrato de Administración*” significa el contrato de prestación de servicios de administración de fecha [●] de julio de 2022, celebrado por y entre el Fiduciario, los Factorados y el Administrador Maestro o cualquier contrato que se celebre en sustitución de este, en su caso, con un Administrador Maestro Sustituto.

“*Contrato de Crédito*” significa todos y cada uno de los contratos de apertura de crédito simple renovable celebrados o a ser celebrados entre los Factorados y los Acreditados y cuyos Créditos son sujetos a ser transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Contrato, los cuales en caso de ser transmitidos al Fideicomiso serán identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas respectivas. El término “*Contratos de Crédito*” incluye también cualquier modificación, re-expresión, prórroga o adición posterior a los mismos, en su caso.

“*Contrato de Fideicomiso*” o “*Fideicomiso*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato, según el mismo llegue a ser modificado de tiempo en tiempo, en su caso, e incluye todos sus anexos.

“*Contrato de Servicios*” significa el contrato de prestación de servicios de fecha [●] de julio de 2022, celebrado por y entre, los Factorados, como Administradores Primarios y el Fiduciario, o cualquier contrato que se celebre en sustitución de este, en su caso, con un Administrador Primario Sustituto.

“*Cuenta General*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“*Créditos*” significa todos los derechos personales para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que un Deudor deba pagar derivado de un Contrato de Crédito celebrado por los Factorados (incluyendo penalidades por incumplimiento y retraso), ya sea que dichos Créditos se encuentren documentados en dicho Contrato de Crédito y/o en cualesquier otros documentos relacionados con el mismo, tales como títulos de crédito, facturas, contrarrecibos, mensajes de datos, etc.

“*Créditos Elegibles*” significa los Créditos que sean transmitidos por los Factorados al Fideicomiso y que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad.

“*Créditos en Incumplimiento*” significa (i) cualquier Crédito Transmitido que tenga más de 96 (noventa y seis) días naturales de atraso total o parcial en el pago de cualquier cantidad que deba pagarse conforme al Contrato de Crédito respectivo, (ii) los Créditos Transmitidos que provengan de alguna Lista Inicial o Lista Periódica cuya transmisión

mediante factoraje no haya sido inscrita en la Sección Única del RUG en los 30 (treinta) días posteriores a su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso o dicha inscripción no se mantenga vigente hasta en tanto proceda su cancelación y/o (iii) los Créditos Transmitidos cuya cobranza no haya sido depositada, ya sea directamente por los Acreditados respectivos o por medio de domiciliación en sus cuentas, directamente en el Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, o en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, por más de 2 (dos) pagos de sus amortizaciones conforme al Contrato de Crédito respectivo, dentro de un periodo de 12 (doce) meses consecutivos.

“*Créditos Renovados*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 4.2 del presente Contrato.

“*Créditos Transmitidos*” significa todos los Créditos que, en un momento determinado, se encuentren transmitidos por los Factorados al Factorante, de conformidad con lo que se establezca el presente Contrato.

“*Cuentas y Fondos del Fideicomiso*” significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas y fondos que se señalan en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso.

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“*Documentos de los Créditos Transmitidos*” significa, respecto de cada uno de los Créditos Transmitidos, todos los Contratos de Crédito, títulos de crédito, facturas, estados de cuenta, contrarrecibos, mensajes de datos o cualquier otro documento que evidencie la existencia, validez, términos, condiciones y/o saldo de dichos Créditos.

“*Emisión*” significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que será efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa por el Fideicomiso, en el entendido de que no podrán existir dos emisiones vigentes de manera simultánea.

“*Evento de Terminación Anticipada del Factoraje*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.1 del presente Contrato.

“*Factorados*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Factorante*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fecha de Conciliación*” significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual.

“*Fecha de Pago a los Factorados*” significa cada Día Hábil, durante la vigencia del presente Contrato, en el que el Administrador Maestro le entregue al Factorante el Reporte Mensual conforme a lo establecido en el Contrato de Administración.

“*Fecha de Reporte Mensual*” significa el 11 (décimo primer) día de cada mes

calendario; *en el entendido* que en caso que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “*Fecha de Reporte Mensual*” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“*Fideicomiso*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fideicomiso Maestro Crediconfía*” significa el contrato de fideicomiso maestro número CIB/3319 celebrado el 20 de septiembre de 2019, por y entre Crediconfía como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario maestro, al cual se ha adherido Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. como administrador maestro, y modificado y reexpresado con fecha 3 de mayo de 2022, o cualquier otro fideicomiso que se constituya para tal efecto en términos sustancialmente iguales al mencionado anteriormente..

“*Fideicomiso Maestro Exitus*” significa el contrato de fideicomiso maestro número CIB/2272 celebrado el 28 de octubre de 2015, por y entre Exitus Credit como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario maestro, al cual se ha adherido Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. como administrador maestro, y modificado y reexpresado con fecha 3 de mayo de 2022, o cualquier otro fideicomiso que se constituya para tal efecto en términos sustancialmente iguales al mencionado anteriormente..

“*Fiduciario*” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Gravamen*” significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, embargo, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

“*Impuestos*” significa cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o se graven en cualquier tiempo por cualquier Autoridad Gubernamental.

“*Índice de Morosidad*” significa el resultado (expresado en porcentaje) de dividir (x) la suma del Saldo Insoluto de Principal de los Créditos Transmitidos, en la fecha de cálculo respectiva, que tengan más de 96 (noventa y seis) días naturales de atraso total o parcial en el pago de cualquier cantidad que deba pagarse conforme a los Contratos de Crédito respectivos, entre (y) la suma del Saldo Insoluto de Principal de los Créditos Transmitidos, en la fecha de cálculo respectiva; y cuyo límite será determinado por el Comité de Emisión en cada Sesión del Comité de Emisión respectiva.

“*IVA*” significa el impuesto al valor agregado que corresponda a las cantidades derivadas de los Créditos Transmitidos.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*Límite de Concentración por Acreditado*” significa, en cualquier fecha, el límite de Concentración por Acreditado de 2.5% (dos punto cinco por ciento) respecto del Saldo Insoluto de Principal de los Créditos Transmitidos; *en el entendido* que los

Fideicomitentes, podrán incrementar el Límite de Concentración por Acreditado en relación con uno o más Acreditados en particular o con todos ellos siempre y cuando, (a) no represente el 20%(veinte por ciento) o más del total de los Créditos Transmitidos ni el 20% (veinte por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y (b) las Agencias Calificadoras confirmen por escrito que dicho incremento no tendrá como consecuencia una reducción en la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios otorgada por cada una de ellas en la Fecha de Emisión, a menos que se cuente con la autorización por escrito del Representante Común (con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores)..

“*Lista Inicial*” significa la primera Lista Periódica que se entregue al Fiduciario conforme a este Contrato.

“*Lista Periódica*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2.5(a) del presente Contrato.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*NIF*” significa las Normas Mexicanas de Información Financiera (antes conocidos como los principios de contabilidad generalmente aceptados mexicanos) emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

“*Parte de Intereses de la Reserva de Pagos*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“*Partes*” significa el Factorante y los Factorados.

“*Periodo de Colocación*” tiene el significado que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

“*Periodo de Restablecimiento*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.5 del presente Contrato.

“*Periodo de Revolvencia*” tiene el significado que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

“*Persona*” significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad.

“*Peso*” o “*\$*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Políticas de Crédito y Cobranza*” significa las políticas de crédito y cobranza de los Factorados en relación con los Créditos existentes a la fecha del presente y que se resumen en el **Anexo A** del Contrato de Servicios.

“*Reportes del Administrador Maestro*” significa los reportes que deberá entregar el Administrador Maestro al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y a los Factorados, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración.

“*Requisitos de Elegibilidad*” significa aquellos requisitos listados en las Cláusulas 3.2 y 3.3 del presente Contrato.

“*Reserva de Gastos de Mantenimiento*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

“*Reserva de Intereses*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

“*Reserva de Pagos*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

“*Reserva para Nuevos Créditos*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

“*Reservas Requeridas*” significa, conjuntamente, la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva de Pagos y la Reserva para Nuevos Créditos.

“*RUG*” significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

“*Saldo Insoluto del Principal*” significa los pagos futuros de principal de los Créditos Transmitidos que deban hacerse conforme a un Contrato de Crédito hasta la Fecha de Vencimiento.

“*Tasa Activa*” significa la tasa de interés pactada en los Contratos de Crédito para los Créditos Transmitidos.

“*Título*” significa el título que documente los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión.

Cláusula 1.2. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del presente Contrato;
- (b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;
- (c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- (d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona

que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

- (e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular del presente Contrato;
- (f) las referencias a “días” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;
- (g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y
- (i) las referencias a una cláusula, inciso o anexo son referencias a la cláusula, inciso o anexo relevante del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. Anexos. Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

FACTORAJE

Cláusula 2.1. Transmisión. De conformidad con lo establecido en la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso, los Factorados transmiten en favor del Factorante, y el Factorante acepta la transmisión de todos y cada uno de los Créditos de los Factorados que se identifiquen en la Lista Inicial de conformidad con el presente Contrato y los Factorados se obligan a (i) transmitir y el Factorante se obliga a aceptar la transmisión de y adquirir todos los Créditos Transmitidos de los Factorados que se generen a partir de dicha fecha conforme dichos Créditos se vayan identificando en las Listas Periódicas de conformidad con lo que establece la Cláusula 2.2, ya sea que se trate de Créditos frente a Acreditados actuales o frente a los que se generen en el futuro; y (ii) a pagar la Contraprestación correspondiente de los Créditos Elegibles en términos del presente Contrato. Los Factorados en este acto entregan al Factorante la Lista Inicial de los Créditos motivo del factoraje conforme al presente Contrato, la cual ha sido revisada por el Administrador Maestro; no obstante lo anterior, los Factorados y el Factorante reconocen que en virtud de la o las transmisiones de Créditos Elegibles de nuevos Acreditados que deberán hacerse en el futuro, los mencionados Créditos deberán incluirse en las Listas Periódicas respectivas.

Todas las transmisiones de Créditos que se lleven a cabo conforme al presente Contrato se efectúan o se efectuarán, según corresponda, libres de Gravamen y comprenden o comprenderán, según sea el caso, todo cuanto de hecho y por derecho les

corresponda a cada uno de dichos Créditos, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Créditos, a partir de la fecha señalada; *en el entendido* que la transmisión no comprende las obligaciones de los Factorados relacionadas con dichos Créditos y que los Factorados continuarán obligados y darán cumplimiento a sus obligaciones de manera que no se afecten los Créditos Transmitidos al Factorante conforme al presente Contrato. El Factorante ratifica su aceptación a la transmisión de los Créditos objeto de la Lista Inicial para los fines y efectos del presente Contrato. Adicionalmente, las Listas Periódicas expresarán la aceptación del Factorante respecto de la adquisición de los Créditos en ellas comprendidos a través del Administrador Maestro en carácter de comisionista del Factorante. Los Créditos de cada uno de dichos Acreditados serán individualmente identificados en las Listas Periódicas, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 2.2.

Cláusula 2.2. Identificaciones de Créditos Transmitidos. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.4 del presente Contrato, los Factorados identificarán ya sea en la Lista Inicial o en Listas Periódicas posteriores los Créditos Transmitidos, los cuales deberán ser Créditos Elegibles ya sea al momento de su transmisión o en cualquier momento después de su transmisión en favor del Factorante. Los Créditos que se identifiquen en la Lista Inicial o las Listas Periódicas podrán incluir Créditos frente a cualquiera o todos los Acreditados actuales o futuros del Factorado.

Cláusula 2.3. Existencia y Legitimidad de los Créditos. De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, los Factorados garantizan al Factorante la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos que transmitan al Factorante, mas no la solvencia de los Acreditados, por lo que el Factorante no tendrá derecho acción o reclamación de cualquier clase en contra de los Factorados con respecto a la solvencia de los Acreditados de los Créditos Transmitidos, por lo que, de conformidad con la fracción I del artículo 419 de la LGTOC, los Factorados no se encuentran obligados a responder por el pago de los Créditos transmitidos al Factorante, ni por la solvencia de los Acreditados.

Cláusula 2.4. Requisitos de Elegibilidad. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca de las cantidades y porcentajes de los Créditos Transmitidos, mismos que deberán constituir Créditos Elegibles.

Cláusula 2.5. Perfeccionamiento de la Transmisión. A fin de perfeccionar la transmisión de los Créditos y los títulos de crédito asociados a dichos Créditos a favor del Factorante, las Partes deberán cumplir con lo siguiente:

- (a) *Listas Periódicas*. Periódicamente durante la vigencia del presente Contrato, los Factorados deberán suscribir y entregar al Factorante con copia al Representante Común, a través del Administrador Maestro, una lista de los Créditos Transmitidos y los títulos de crédito asociados a dichos Créditos Transmitidos que en esa fecha los Factorados transmitan al Factorante, en la cual se especificará la información que se establece en el formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo A** (la "*Lista Periódica*") y, en su caso, la Contraprestación que corresponda de los Créditos Elegibles. Las Listas Periódicas serán elaboradas por el Administrador Maestro, en

carácter de comisionista de los Factorados de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración, y deberán ser suscritas por los Factorados. Los Factorados desde ahora reconocen y ratifican su obligación de transmitir todos y cada uno de los Créditos Transmitidos y los títulos de crédito asociados a dichos Créditos Transmitidos que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Periódicas y el Factorante desde ahora reconoce y ratifica su obligación de pagar única y exclusivamente la Contraprestación por los Créditos Transmitidos que califiquen como Créditos Elegibles conforme a la determinación que para dichos efectos realice el Administrador Maestro y que se incluyan en cualquier de dichas Listas Periódicas. Las Listas Periódicas podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos así transmitidos serán válidos y vinculantes para las Partes del presente Contrato de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, y el Factorante deberá conservarlos conforme a lo previsto en la NOM-151-SCFI-2002.

- (b) *Marcas y Leyendas.* Aquellos Documentos de los Créditos Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, se transmitirán conforme al presente Contrato de Factoraje en términos de los artículos 27, 421, 423, 425 y demás aplicables de la LGTOC y se describirán en la Lista Inicial y/o las Listas Periódicas conforme al inciso (a) de la presente Cláusula 2.5, en el entendido que dichos títulos de crédito negociables no serán endosados en propiedad salvo que los Administradores Primarios sean sustituidos conforme al Contrato de Servicios, en cuyo caso los Factorados deberá llevar a cabo los endosos en propiedad correspondientes en favor del Factorante dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de sustitución de los Administradores Primarios. No obstante lo anterior, cada uno de los Factorados deberá otorgar al Fiduciario en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha de suscripción del presente; un poder especial irrevocable en términos del artículo 2596 del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable a la Ciudad de México) (por ser un medio para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato, del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Servicios), para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC, a efecto de que el Fiduciario pueda endosar en propiedad y sin responsabilidad dichos Pagarés al propio Fiduciario.

En caso que los Factorados, en su actuación como administrador primario, requieran ejercer derechos de crédito respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte de los Factorados.

No obstante lo anterior, los Factorados deberán mantener sus registros maestros de procesamiento de datos, los Documentos de los Créditos Transmitidos y otros registros relacionados con los Créditos Transmitidos identificados con marcas electrónicas que permitan distinguirlos de aquellos Créditos que no hayan sido transmitidos al Fideicomiso, en el entendido que los Documentos de los Créditos Transmitidos no contarán con leyenda física alguna.

c) Garantías. El Factorado se obliga a celebrar todos los documentos e instrumentos que sean necesarios a fin de transmitir las garantías de los Créditos, en su caso, al Factorante en un plazo que no deberá exceder de [*] Días Hábiles contados a partir de su transmisión. Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos y a realizar los actos adicionales que el Factorante razonablemente le solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos incluyen las Garantías, en su caso.

Cláusula 2.6. Notificaciones a los Acreditados.

- (a) Notificación de Transmisión. Los Factorados en términos del artículo 427 de la LGTOC no estarán obligados a notificar a los Acreditados la transmisión de los Créditos Transmitidos, siempre que, en virtud de cualesquier instrumento o contrato se conceda a los Factorados la facultad de llevar a cabo la cobranza de los Créditos.

Únicamente en caso que por alguna causa los Factorados no estuvieran exceptuados en términos del mencionado artículo 427 de la LGTOC, se obligan a, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la transmisión de los Créditos respectivos, a notificar a los Acreditados de los Créditos Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Factorante, en la forma y a través de los medios correspondientes conforme a la legislación aplicable. En caso que por alguna causa los Factorados no lleven a cabo la notificación a los Acreditados acerca de la transmisión de los Créditos Transmitidos a favor del Factorante, en los términos antes mencionados, y siempre que el mismo no estuviera exceptuado de conformidad con lo establecido en el Artículo 427, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Créditos a los Acreditados respectivos por cualquier otro medio de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC; *en el entendido* que para llevar a cabo dichas notificaciones el Fiduciario podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Comité Técnico. Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se adjuntan al presente Contrato como **Anexo B.**

Asimismo, para efectos de lo anterior, las Partes reconocen y aceptan en términos del propio artículo 427 de la LGTOC que el hecho de que los Acreditados realicen el pago de los Créditos correspondientes y títulos de crédito asociados a dichos Créditos al Factorante, constituye un signo inequívoco de haber recibido las notificaciones antes mencionadas.

Notificación de Cuenta. Los Factorados implementarán y ocasionarán que la cobranza de los Créditos Transmitidos se realice en forma automatizada (a través del servicio de domiciliación bancaria u otro similar) a las cuentas del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, o en la Cuenta General, por lo que, mientras este mecanismo automatizado esté en operación, los Factorados no estarán obligados a notificar a los Acreditados los datos específicos de la Cuenta General o las cuentas del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía,

según corresponda, y, únicamente en el caso de que los Factorados no implementen dicho mecanismo o que, por cualquier causa, dicha cobranza automatizada no sea posible, los Factorados se obligan a, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la transmisión de los Créditos respectivos, a (i) notificar a los Acreditados de los Créditos Transmitidos los datos de la Cuenta General o las cuentas del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, constituidos para tales efectos, y (ii) requerir a dichos Acreditados para que, a partir de la fecha de la notificación referida, todos los pagos que realicen en relación con los Créditos Transmitidos se hagan en la Cuenta General o en las cuentas del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, constituidos para tales efectos. Los Factorados llevarán a cabo la notificación antes mencionada, de conformidad con las formas establecidas en el artículo 427 de la LGTOC. Al efecto, las Partes reconocen y aceptan en términos del propio artículo 427 de la LGTOC que el hecho de que los Acreditados realicen el pago de los Créditos correspondientes y títulos de crédito asociados a dichos Créditos al Factorante, constituye un signo inequívoco de haber recibido las notificaciones antes mencionadas.

En caso que los Factorados no hubieren llevado a cabo la notificación en los términos antes mencionados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de (i) notificar a los Acreditados de los Créditos Transmitidos los datos de la Cuenta General, de las cuentas del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, constituidos para tales efectos o de cualquier otra cuenta aprobada por el Comité Técnico, y (ii) requerir a dichos Acreditados para que, a partir de la fecha de la notificación referida, todos los pagos que realicen en relación con los Créditos Transmitidos se hagan en la Cuenta General, en las cuentas del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, constituidos para tales efectos o en cualquier otra cuenta aprobada por el Comité Técnico; *en el entendido* que para llevar a cabo dichas notificaciones el Fiduciario podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Comité Técnico. Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se adjuntan al presente Contrato como **Anexo B**.

Los Factorados, únicamente en caso de que se actualice el supuesto descrito en el párrafo anterior, tendrán la obligación de entregar, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la transmisión de los Créditos de que se trate, al Factorante, al Administrador Maestro y al Representante Común, una certificación por escrito del cumplimiento de entrega de la notificación descrita en el párrafo anterior.

- (b) Los Factorados, mientras actúen como Administradores Primarios mantendrán en depósito (en el entendido que la posesión podrá estar en manos de los Factorados y/o terceros custodios contratados al efecto por el Factorante) conforme a lo que se establece en la Cláusula 2.5(a), los originales de los documentos, contraseñas, sellos, actas, escrituras o pólizas en las que conste el comprobante de recibo de las notificaciones; *en el entendido* que, en caso que el Contrato de Servicios suscrito con los Factorados se dé por terminado, entregará dichos documentos al Administrador Primario Sustituto que

corresponda, en su caso.

- (c) En caso que no obstante lo anterior, los Acreditados de los Créditos Transmitidos continúen haciendo el pago en las Cuentas de los Factorados o de cualquier otra forma a los Factorados y no al Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, o al Factorante, los Factorados se considerarán como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de las Cuentas de los Factorados, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en la Cuenta General de inmediato, y en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciba, de lo contrario el Factorante estará facultado a cobrar intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de multiplicar por 2 (dos) lo que resulte de sumar el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de un plazo de hasta 29 (veintinueve) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación más 2 (dos) puntos porcentuales a cargo del Factorado correspondiente sobre e importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación.
- (d) Adicionalmente, los Factorados se obligan a notificar a los Acreditados sobre cualesquiera modificaciones realizadas a los formatos de Contratos de Crédito en términos de la legislación aplicable, y a suscribir los demás documentos e instrumentos que el Factorante razonablemente le solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión y oponibilidad ante terceros de los Créditos Transmitidos y sus accesorios, según resulte aplicable.

Cláusula 2.7. Terminación del Periodo de Revolvencia. Durante el Periodo de Revolvencia el Factorante previa instrucción del Administrador Maestro podrá adquirir Créditos Elegibles mediante el pago de la Contraprestación que se determine conforme a la Cláusula 4 del presente Contrato.

El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre la (i) la fecha que se señale en el Título, o (ii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Anticipada Forzosa.

CLÁUS ULA 3

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Cláusula 3.1. Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro determinará en cada Fecha de Reporte Mensual durante la vigencia del presente Contrato cuáles Créditos reúnen los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en la Cláusula 3.2. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Requisitos de

Elegibilidad de cada uno de los Créditos Transmitidos.

Cláusula 3.2. Requisitos de Elegibilidad. Para que cualquier Crédito pueda ser considerado como un Crédito Elegible conforme a este Contrato, al momento de ser incluido en la Lista Inicial o en cada Lista Periódica dicho Crédito deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad bastando para ello la determinación que a este respecto efectúe el Administrador Maestro, en el entendido de que dichos Créditos dejarán de ser considerados Créditos Elegibles en el momento en el que dejen de cumplir con los Requisitos de Elegibilidad, sin que el Fiduciario tenga obligación alguna de verificar el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales se establecen a continuación:

- (a) Que no se trate de un Crédito en Incumplimiento;
- (b) Que el Contrato de Crédito respectivo establezca que la amortización de principal se lleve a cabo mediante pagos periódicos sucesivos y no mediante un pago único al término de su vigencia;
- (c) En caso de que (i) que dichos Créditos deriven de un Contrato de Crédito celebrado con personas debidamente autorizadas, antes de la fecha de celebración del Contrato de Factoraje, dichos contratos deberán cumplir con los lineamientos que se describen en el **Anexo X** o **Anexo Y** o **Anexo Z** del Contrato de Factoraje, (ii) dichos Créditos deriven de un Contrato de Crédito celebrado con personas debidamente autorizadas, con posterioridad a la fecha de celebración del Contrato de Factoraje, dichos contratos deberán cumplir sustancialmente con los términos del modelo que se anexa al Contrato de Factoraje como **Anexo X** o **Anexo Y** o **Anexo Z**, respectivamente, y (iii) dichos Créditos deriven de un Contrato de Crédito celebrado con personas debidamente autorizadas, con posterioridad a la fecha de celebración del Contrato de Factoraje, y en caso de que no cumpla sustancialmente con los términos del modelo que se anexa al Contrato de Factoraje como **Anexo X** o **Anexo Y** o **Anexo Z**, que los Factorados hayan hecho la notificación correspondiente a las Agencias Calificadoras.
- (d) Que el Crédito respectivo no tenga un historial de más de 96 (noventa y seis) días naturales consecutivos de atraso conforme a los Contratos de Crédito celebrados con el Factorado correspondiente con anterioridad a la fecha de transmisión correspondiente;
- (e) Que al momento de la transmisión al Patrimonio del Fideicomiso, el Crédito respectivo no tenga atrasos mayores a 60 (sesenta) días naturales conforme al Contrato de Crédito respectivo.
- (f) Que dicho Crédito se haya originado por los Factorados de acuerdo con los requisitos aplicables conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza;
- (g) Que, al momento de la transmisión del Crédito respectivo, el promedio de la Tasa Activa de los Créditos Transmitidos, incluyendo dicho Crédito, sea de al menos 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) mensual sobre saldos globales.
- (h) Que la suma del Saldo Insoluto de Principal del total de los Créditos Transmitidos a cargo del Acreditado del Crédito de que se trate no rebase el

Límite de Concentración por Acreditado establecido en el presente Contrato; lo anterior, en el entendido que, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no rebase dicho Límite de Concentración por Acreditado;

- (i) Que el Acreditado haya firmado una carta de autorización para domiciliación en su cuenta bancaria y que la misma se encuentre vigente;
- (j) Que dicho Crédito derive de un Contrato de Crédito cuya denominación sea en Pesos; y
- (k) Que el Crédito venza al menos con un mes de anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión; no obstante lo anterior, se podrán ceder al Fideicomiso Créditos que tengan un vencimiento que exceda la fecha de vencimiento de la Emisión, en cuyo caso, se tomará para el Aforo únicamente las cantidades que se paguen por concepto de principal programado del Crédito respectivo con anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión.

Los Factorados serán responsables por la exactitud de la información que proporcione al Factorante o al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Créditos conforme a lo anterior.

Cláusula 3.3 Responsabilidad de los Factorados. Adicionalmente, los Factorados serán responsables de que cada uno de los Créditos Transmitidos conforme a este Contrato cumpla con lo siguiente:

(a) Que los derechos de los Factorados sobre el Crédito correspondiente se encuentren libres de cualquier Gravamen, y que en la fecha en que sea transmitido conforme a este Contrato, el Acreditado correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna, con excepción de descuentos acordados; en el entendido, sin embargo, que: (i) si la reclamación o compensación de que se trate únicamente transmite una porción del saldo pendiente del Crédito correspondiente, entonces se considerará que la porción no transmitida de dicho Crédito reúne los Requisitos de Elegibilidad conforme a este Contrato, y (ii) los Créditos a cargo de un Acreditado que a su vez tenga cuentas por cobrar en contra del Factorado correspondiente, cumplirán los Requisitos de Elegibilidad conforme a este Contrato, siempre y cuando el Acreditado firme un convenio en términos razonablemente aceptables para el Factorante, conforme al cual dicho Acreditado renuncie a su derecho a exigir la compensación de las cantidades que el Factorado correspondiente le adeude contra las cantidades adeudadas conforme al Crédito, según las instrucciones del Administrador Maestro;

(b) Que dicho Crédito haya sido generado en el curso normal de los negocios del Factorado correspondiente;

(c) Que al momento de originación del Crédito respectivo, la cuenta del Acreditado en la que se ejerce la domiciliación del Crédito correspondiente sea la misma en la cual dicho Acreditado reciba los pagos de su pensión o jubilación, según corresponda;

(d) Que el Acreditado de dicho Contrato que derive de un Contrato de Crédito, cuente con un seguro de vida;

(e) Que dicho Crédito se encuentre en vigor y constituya una obligación válida, exigible en contra de las partes respectivas, de conformidad con sus términos y condiciones; y

(f) Que inmediatamente antes de su transmisión, el Factorado correspondiente sea legítimo y único titular de dicho Crédito y que al transmitirlo al Factorante éste último adquiera todos los derechos sobre el mismo y, en su caso, sus accesorios, libres de Gravámenes.

CLÁUSULA 4

CONTRAPRESTACIÓN

Cláusula 4.1. Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Créditos Transmitidos y que califiquen como Créditos Elegibles conforme a la determinación que para dichos efectos realice el Administrador Maestro, provendrán de los recursos de la Emisión, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y sujeto a lo establecido en la Cláusula 4.4 siguiente.

Cláusula 4.2. Determinación de la Contraprestación por las Transmisiones. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula 4.4, y en las demás disposiciones aplicables del presente Contrato, la Contraprestación por los Créditos Transmitidos por los Factorados al Factorante conforme a este Contrato será el Saldo Insoluto de Principal que cada uno de dichos Créditos Transmitidos tenga conforme a los Documentos de los Créditos Transmitidos correspondientes, según se indique en cada Lista Periódica, ya sea que dichos Créditos Transmitidos sean Créditos Elegibles al momento de su transmisión, o en cualquier momento después de su transmisión en favor del Factorante (la "Contraprestación"). En todo momento para el pago de cualquier Contraprestación (ya sea que corresponda a los Créditos Transmitidos inicialmente o posteriormente), se estará sujeto a lo establecido en la Cláusula 4.4 siguiente.

Para el caso de Créditos Transmitidos que deriven de un Contrato de Crédito celebrado entre el Factorado correspondiente y un Acreditado con el objeto de sustituir un Crédito celebrado anteriormente entre el Factorado correspondiente y ese mismo Acreditado (éste último Crédito, un "Crédito Renovado"), que hubiere sido terminado de manera anticipada conforme a sus términos y cuyos Créditos hubiere sido transmitido al Factorante de conformidad con el presente Contrato, la Contraprestación será igual a la diferencia de (i) el Saldo Insoluto de Principal del nuevo Crédito a ser transmitido, menos (ii) el Saldo Insoluto de Principal del Crédito Renovado correspondiente al periodo de tiempo comprendido entre la fecha de terminación anticipada del Crédito Renovado y lo que hubiere sucedido antes entre (a) la fecha de vencimiento original del Crédito Renovado, y (b) la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

Cláusula 4.3. Fecha de Pago de la Contraprestación por las Transmisiones Iniciales. Sujeto a lo que se establece en las Cláusulas 6.1, 7.6, 7.7, y 8.1 del Contrato de Fideicomiso, el Factorante pagará a los Factorados las Contraprestaciones que correspondan a los Créditos Transmitidos y que califiquen como Créditos Elegibles conforme a la determinación que para dichos efectos realice el Administrador Maestro que hayan sido cedidos por dicho Factorado conforme la Cláusula 4.2 anterior, a partir de

la Fecha de Emisión, con las cantidades provenientes del producto de la Emisión de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que el Factorante reciba para tales efectos del Administrador Maestro. Cualquier porción remanente será cubierta conforme a lo que se establece en la Cláusula 4.4 de este Contrato o, en su caso, a la extinción del Fideicomiso mediante la entrega al Factorado correspondiente de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 4.4. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes. La Contraprestación de los Créditos Transmitidos que hayan sido transmitidos por los Factorados después de la Fecha de Emisión y durante el Periodo de Revolvencia, en la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva y que califiquen como Créditos Elegibles conforme a la determinación que para dichos efectos realice el Administrador Maestro se pagará (i) primero, con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y (ii) segundo, en caso que dicha transmisión se lleve a cabo durante el Periodo de Colocación, con las cantidades depositadas en el Reserva para Nuevos Créditos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, siempre que se hayan llevado a cabo los actos necesarios para perfeccionar la transmisión de los Créditos y que la misma sea oponible frente a terceros; *en el entendido, sin embargo*, que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. El Aforo será determinado por el Factorante a través del Administrador Maestro en la Fecha de Emisión y en cada Fecha de Pago al Factorado correspondiente conforme a lo que se establece en la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

Para efectos de determinar las cantidades que deberán entregarse a los Factorados en cada Fecha de Pago a los Factorados (sujeto a lo que se establece en el párrafo anterior), se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) En caso que después de dar efectos al pago total de la Contraprestación, el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión, el Factorante efectuará dicho pago en su totalidad al Factorado correspondiente; y
- (b) En caso que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo de la Emisión, entonces el Factorante hará un pago parcial de la Contraprestación hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación en la fecha en la que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. En caso que el Factorado correspondiente proceda de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.5, el Factorante incrementará el pago parcial o realizará el pago total, según corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que haya recibido la aportación adicional correspondiente siempre y cuando después de hacer dicho pago el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. Cualquier porción remanente será cubierta a la extinción del Fideicomiso mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 4.5. Restablecimiento del Aforo. En caso que en cualquier fecha durante la vigencia de la Emisión el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, con copia al Representante Común, lo notificará a los Factorados quienes en tal caso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Reporte Mensual (el "Periodo de Restablecimiento"), podrán (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso de tal forma que después de que surta efecto dicha aportación adicional el Aforo sea igual o superior al Aforo Mínimo de acuerdo con este Contrato.

Cláusula 4.6. Términos y Condiciones de Pago. Todos los pagos que deban hacerse a los Factorados conforme a este Contrato se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en las cuentas que los Factorados indiquen por escrito para esos efectos.

CLÁUS ULA 5

DETERMINACI ONES

[Cláusula 5.1. Nivel de Aforo. El Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo en cada Fecha de Reporte Mensual con base en los Reportes Mensuales que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso que en cualquier Fecha de Pago a los Factorados el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará de inmediato a los Factorados por escrito, con copia al Representante Común y éste podrá reestablecerlo a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.5.

En caso que el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementará durante los siguientes días, ya sea por un incremento en la suma del Saldo Insoluto de Principal de los Créditos Elegibles, o un incremento en las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso (salvo por las cantidades depositadas en la Reserva de Pagos) o por una disminución en el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Durante el Periodo de Restablecimiento, el Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito al Factorado correspondiente (i) su determinación de restablecer el nivel de Aforo a efecto de que éste sea igual o mayor al Aforo Mínimo conforme a los términos del presente Contrato, o (ii) si se presenta el evento señalado en la Cláusula 9.1 (d) del presente Contrato.

En caso de que durante el Periodo de Revolvencia el Aforo sobrepase el Aforo para Distribuciones y el Índice de Morosidad no rebase el límite determinado por el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, el Fiduciario, previa instrucción por parte de los Fideicomitentes, con copia al Administrador Maestro y al Representante Común, realizará distribuciones ya sea en efectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso, o en especie, mediante la transmisión de Créditos Transmitidos en favor de los Factorados, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo sin el pago de contraprestación alguna, por las

cantidades que resulten necesarias para que el Aforo se mantenga en un nivel igual al Aforo para Distribuciones.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al presente Contrato (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos. Para efectos de todos los cálculos que deban hacerse conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro no tomará en cuenta el IVA dentro de las cantidades de los Créditos Transmitidos de conformidad con lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso (*en el entendido* que los Factorados mantendrán en todo caso las obligaciones de pago de IVA que correspondan, en su caso, independientemente de los pagos que reciba del Factorante).

Cláusula 5.2. Fechas de Conciliación. En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia de este Contrato el Factorante, con base en los Reportes del Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de los Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso].

CLÁUSULA 6

IMPU ESTO S

Cláusula 6.1. *Pago de Impuestos*. Todos los Impuestos que se generen por la celebración del presente Contrato y la realización de los actos contemplados por el mismo, serán pagados por los Factorados. Los Factorados liberarán y sacarán al Factorante en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del Factorante llegare o pudiera llegar a existir por concepto de dichos Impuestos, y se obliga a rembolsar al Factorante, a la vista, cualquier cantidad que el Factorante hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

Cláusula 6.2. *IVA*. Los Factorados ejercen la opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Al respecto, se hace constar que en virtud de que los Factorados actuarán como administradores primarios de los Créditos Transmitidos, la cobranza de los Créditos que los Factorados transmitan quedará a su cargo; y por lo tanto de conformidad con lo que se establece en el antepenúltimo párrafo del artículo citado, el Factorante no estará obligado a proporcionar los estados de cuenta a que se refiere dicho artículo. En caso de que los Factorados sean sustituidos como Administradores Primarios, la obligación contenida en esta Cláusula será cargo del Administrador Primario Sustituto que corresponda conforme al Contrato de Servicios.

CLÁUS ULA 7

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FACTORADO

Durante la vigencia del presente Contrato, los Factorados, expresa e irrevocablemente se obligan con el Factorante, salvo que el Factorante consienta en algo

distinto, en:

Cláusula 7.1. Existencia Social. Mantener los derechos, licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y aprobaciones sustanciales que se requieran para la consecución de sus fines, y

Cláusula 7.2. Contabilidad. Mantener su contabilidad de acuerdo con las NIF o conforme a los criterios contables que establezca la CNBV, en su caso.

Cláusula 7.3. Saneamiento y modificaciones. Responder del saneamiento para el caso de evicción, en términos de lo dispuesto por el Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y, salvo que cualquier Documento de la Operación prevea algo distinto, se obliga a no celebrar convenio modificatorio o de terminación alguno a los Contratos de Crédito de los que deriven los Créditos Transmitidos y/o a cualesquiera otros documentos relacionados con el mismo, y/o suscribir cualquier documento que pueda en cualquier medida afectar los Créditos Transmitidos sin el consentimiento previo y por escrito del Factorante.

CLÁUS ULA 8

INSCRIPCIÓN EN EL RUG

Cláusula 8.1 Inscripción. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 426 de la LGTOC, el Factorante, por conducto del Administrador Maestro deberá llevar a cabo la inscripción en el RUG del presente Contrato, de la Lista Inicial, así como de las Listas Periódicas, de manera individualizada bajo el mismo asiento registral respectivo, aun cuando dicha inscripción se realice mediante cargas masivas, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la transmisión de los Créditos ahí contenidos al Factorante, y mantener vigente dicha inscripción hasta en tanto proceda su actualización o cancelación.

CLÁUS ULA 9

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL FACTORAJE

Cláusula 9.1. Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los incisos (a), y (e) siguientes, en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar y excepto por el evento que se describe en el inciso (d) siguiente, en el que aplicará el Periodo de Restitución para que el mismo sea subsanado), constituirá un "*Evento de Terminación Anticipada del Factoraje*":

- (a) *Evento de Amortización Anticipada Forzosa*. Cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Anticipada Forzosa de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; o

- (b) *Incumplimientos de la Transmisión.* En el caso que cualquiera de los Factorados incumplan con su obligación de entregar y, en su caso, firmar, la documentación que sea necesaria, para perfeccionar la transmisión de los Créditos Transmitidos, según resulte aplicable o, decidan unilateralmente dejar de llevar a cabo las transmisiones, o resulten imposibilitados legalmente para llevar a cabo dichas transmisiones, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato y la legislación aplicable; o
- (c) *Falsedad en Declaraciones y Garantías.* En caso que las declaraciones y garantías de cualquiera de los Factorados que se contienen en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación de los que sea parte, a la fecha de su celebración, o cualquier otra información proporcionada por los Factorados resultare ser falsa, incorrecta o incompleta en cualquier aspecto substancial; o
- (d) *Incumplimiento de Aforo en 1 (una) Fecha de Reporte Mensual.* En caso que en cualquier Fecha de Reporte Mensual durante la vigencia del presente Contrato no se cumpla con el Aforo Mínimo, y al término del Periodo de Restablecimiento el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo, conforme a lo que se establece en la Cláusula 5.1, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso; o
- (e) *Contratos de Servicios y Contrato de Administración.* En caso que cualquiera del Contrato de Administración o el Contrato de Servicios fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Primario Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos; o
- (f) *Validez.* En caso que en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible, por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

Cláusula 9.2. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante en cuanto tenga conocimiento de la existencia de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, podrá mediante una notificación por escrito a las Partes, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial; *en el entendido, sin embargo,* que este Contrato terminará automáticamente, es decir, sin necesidad de dicha notificación por escrito y sin necesidad de declaración judicial, en caso que se presente cualquiera de los supuestos a que se refieren los párrafos (a), (d) y (e) de la Cláusula 8.1 del presente Contrato. Para los efectos anteriores, el Factorante notificará al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de la existencia de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje.

Cláusula 9.3. Terminación por parte de los Factorados. Excepto según se autoriza en el presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación, en caso que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Créditos que le sean transmitidos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato (incluyendo, sin limitación, la Cláusula

4.4), o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago, los Factorados podrán dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común.

CLÁUS
ULA 10

VIGILA
NCIA

Cláusula 10.1. Vigilancia. El Factorante y/o el Representante Común, o el tercero que cualquiera de ellos designe, tendrá derecho de realizar visitas a las oficinas e instalaciones de los Factorados, e inspecciones a los Créditos Transmitidos y los registros de cobranza de los mismos, en cualquier momento que lo consideren conveniente o necesario, en días y horas hábiles, mediante notificación que al efecto envíen por escrito a los Factorados con 24 (veinticuatro) horas de anticipación. El objeto de dichas visitas será corroborar la información proporcionada por los Administradores Primarios y el Administrador Maestro de conformidad con los Documentos de la Operación y comprobar la existencia y estado que guarden los Créditos Transmitidos y los Documentos de los Créditos Transmitidos, y de las mismas se levantará un acta firmada por el Factorante y/o el Representante Común, así como por las personas con las que se atienda la visita, si quisieren firmar, en la que se asiente el procedimiento utilizado y los resultados de las mismas. Los Factorados permitirán a los representantes del Factorante y del Representante Común realizar dichas visitas e inspecciones, revisar sus registros y demás documentación correspondiente. En caso de que el Factorante omita divulgar algún evento relevante derivado de o que hubiere sido identificado en las visitas e inspecciones del Representante Común, a partir del segundo Día Hábil siguiente a la notificación realizada por el Representante Común al efecto, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

CLÁUSU
LA 11

MISCELÁ
NEOS

Cláusula 11.1. Renuncia de Créditos. Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

Cláusula 11.2. Modificaciones sin Autorización de los Tenedores. Este Contrato y los demás Documentos de la Operación podrán ser modificados mediante un instrumento por escrito celebrado por todas las partes de los mismos, según corresponda, con comparecencia, en su caso, del Representante Común (en este último caso únicamente para efectos del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Factoraje, del Contrato de Administración, del Contrato de Servicios y del Título), y sin necesidad de autorización de la Asamblea de

Tenedores, siempre y cuando el objetivo de dichas modificaciones sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato; (ii) corregir cualquier disposición de los Documentos de la Operación que resulten incongruente con el resto de los mismos; (iii) modificar cualquier disposición contenida en los Documentos de la Operación que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común, (iv) incrementar el Aforo de la Emisión, el Aforo Mínimo o el Aforo para Distribuciones, así como modificar los términos y condiciones para el cálculo del Aforo de la Emisión, el Aforo Mínimo y el Aforo para Distribuciones; siempre y cuando, dichas modificaciones tengan como resultado un incremento en los Créditos Transmitidos o en los recursos que sirvan como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la Emisión correspondiente, (v) disminuir algún criterio de concentración; siempre y cuando, dichas modificaciones tengan como resultado restringir la exposición a algún tipo de riesgo asociado con dicho criterio de concentración, (vi) modificaciones que resulten necesarias o convenientes para llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso, y las mismas surtan efectos en relación con dicha nueva Emisión a partir de la Fecha de Emisión respectiva, por lo que no afectarán los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación correspondientes a la Emisión vigente; o (vii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; todo lo anterior, sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados, a través de SEDI, el Día Hábil inmediato siguiente a la celebración del convenio modificadorio respectivo.

Cláusula 11.3. Modificaciones con Autorización de los Tenedores. Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos, diferente a las establecidas en la Cláusula 11.2 anterior, deberá ser aprobada adicionalmente por la asamblea de Tenedores, en los términos que establece el Título.

Cláusula 11.4. Notificación de Modificaciones. El Fiduciario deberá notificar a las Agencias Calificadoras cualquier convenio modificadorio al presente Contrato o sus anexos.

Cláusula 11.5. Cesión. Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente.

Cláusula 11.6. Notificaciones. Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, deberán ser por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio o número de fax o correo electrónico de las demás Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte conforme a esta Cláusula. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Exitus Credit:

Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420, Piso 8, Oficina 802,
Col. El Yaqui, Del. Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal, C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Teléfono: (55) 4170 9900
Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com

Crediconfía
Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420, Piso 8, Oficina 802,
Col. El Yaqui, Del. Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal, C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Teléfono: (55) 4170 9900
Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com

Factorante:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Montes Urales 620, Piso 1
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro
Sosa / Nalleli Garcia Rubio
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx / dleon@actinver.com.mx
jmuro@actinver.com.mx / ngarcia@actinver.com.mx

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a las otras Partes con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por cualquiera de las Partes se entenderá como legalmente recibido en el domicilio, número de fax y/o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Cláusula 11.7. Ley Aplicable. El presente Contrato será regido por las leyes federales de México.

Cláusula 11.8. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 11.9. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

Anexo "C"

Formato de Contrato de Servicios

[A partir de la siguiente página]

CONTRATO DE SERVICIOS

ENTRE

EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

**DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
COMO ADMINISTRADORES**

Y

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, en su carácter de fiduciario del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS 5397**

[•] DE JULIODE 2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EL "CONTRATO"), DE FECHA [●] DE JULIO DE 2022 CELEBRADO POR Y ENTRE:

- (A) EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. ("EXITUS CREDIT"), EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR PRIMARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RENE MORENO LEHMANN;**
- (B) DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R. ("CREDICONFÍA", Y CONJUNTAMENTE CON EXITUS CREDIT, LOS "ADMINISTRADORES PRIMARIOS") EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR PRIMARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ELÍAS RAHMANE SACAL; Y**
- (C) BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, (EL "FIDUCIARIO"), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS 5397 (EL "FIDEICOMISO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA y EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ;**

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha [11] de julio de 2022, los Administradores Primarios, en su carácter de fideicomitentes, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común, actuando como representante común de los Tenedores, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios identificado con el número 5397 (el "Contrato de Fideicomiso").
- II. De conformidad con la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso, celebran el presente Contrato, con el objeto de que los Administradores Primarios, en su carácter de comisionistas y en nombre y representación del Fiduciario, lleven a cabo las labores de administración y cobranza de los Créditos Transmitidos.

DECLARACIONES

- I. Declara Exitus Credit por conducto de su representante:
 - (a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 468006-1;
 - (b) Que por escritura pública número 81,888, de fecha 14 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer

testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 468006-1 con fecha 7 de marzo de 2018, se hizo constar la fusión de la sociedad denominada Z-Light, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como sociedad fusionante, y la sociedad denominada Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fusionada, así como el cambio de denominación de la sociedad primera citada por la de Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.;

- (c) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Servicios y obligarse en los términos en él establecidos.
- (d) Que la celebración de este Contrato de Servicios está permitida conforme a su objeto social, y ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: (i) cualquier disposición de los estatutos sociales de Exitus Credit o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual Exitus Credit sea parte o por virtud del cual Exitus Credit o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.
- (e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo o en cualquier otro Documento de la Operación del que le deriven obligaciones, no resultará en que Exitus Credit se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.
- (f) Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.
- (g) Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.
- (h) Que su representante cuenta con las facultades y poderes suficientes, para ser ejercidas individualmente, para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha del presente Contrato no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, tal y como se acredita con la escritura pública número 81,888 de fecha 14 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la cual se encuentra inscrita en el Registro

Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 468006-1, mediante la cual se hace constar el otorgamiento de poderes en favor de René Moreno Lehmann.

II. Declara Crediconfía por conducto de su representante:

- (a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 20,232, de fecha 21 de julio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 355179-1.
- (b) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Servicios y obligarse en los términos en él establecidos.
- (c) Que la celebración de este Contrato de Servicios está permitida conforme a su objeto social, y ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: (i) cualquier disposición de los estatutos sociales de Crediconfía o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual Crediconfía sea parte o por virtud del cual Crediconfía o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.
- (d) Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo o en cualquier otro Documento de la Operación del que le deriven obligaciones, no resultará en que Crediconfía se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.
- (e) Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.
- (f) Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.
- (g) Que su apoderado cuenta con los poderes y facultades necesarios, para ser

ejercidos individualmente, para la celebración del presente Convenio en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número número 28,209 de fecha 27 de enero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Mischel Cohen Chicurel, notario público número 202 de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355179-1, mediante la cual se hace constar el otorgamiento de poderes en favor de Elías Rahmane Sacal, con facultades para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente.

III. Declara el Fiduciario por conducto de sus delegados fiduciarios:

- (a) Que es una sociedad anónima, institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio.
- (b) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos.
- (c) Que el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.
- (d) Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fiduciario se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.
- (e) Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.
- (f) Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Servicios o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.
- (g) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarios para obligarlo en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en las escrituras públicas número 101,435, de fecha 19 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)

en el folio mercantil número 357980*; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Administración o en cada Contrato de Factoraje, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

“*Administradores Primarios*” Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“*Administrador Primario Sustituto*” Significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V.] o cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto) el presente Contrato de Servicios, en caso que se dé la sustitución de los Administradores Primarios, conforme al presente y a las instrucciones escritas del Comité Técnico (con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores), para el supuesto establecido en las Cláusulas 7.2 (a) y 7.3 (a) del presente, y la Cláusula 4.9 del Contrato de Administración.

“*Contrato*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“*Contratos de Domiciliación Bancaria*” significan los contratos celebrados por los Administradores Primarios con Entidades Bancarias para realizar cargos domiciliados realizados directamente a las cuentas de los Acreditados para el pago de Créditos.

“*Contrato de Fideicomiso*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

“*Contratos Relacionados*” significa el Contrato de Fideicomiso, la totalidad de los Contratos de Factoraje que se celebren de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“*CXC*” significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

“*Domiciliación Bancaria*”, significan los cargos domiciliados que se realicen directamente a las cuentas de los Acreditados para el pago de Créditos al amparo de los Contratos de Crédito y dentro del marco de un Contrato de Domiciliación Bancaria.

“*Entidades Bancarias*”, significan las instituciones de banca múltiple que presten servicios para Domiciliación Bancaria y en las cuales los Acreditados tengan aperturadas cuentas bancarias.

“*Fideicomiso Maestro Crediconfia*” significa el contrato de fideicomiso maestro número CIB/3319 celebrado el 20 de septiembre de 2019, por y entre Crediconfia como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario maestro, al cual se ha adherido Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. como administrador maestro, y modificado y reexpresado con fecha 3 de mayo de 2022, o cualquier otro fideicomiso que se constituya para tal efecto en términos sustancialmente iguales al mencionado anteriormente.

“*Fideicomiso Maestro Exitus*” significa el contrato de fideicomiso maestro número CIB/2272 celebrado el 28 de octubre de 2015, por y entre Exitus Credit como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario maestro, al cual se ha adherido Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. como administrador maestro, y modificado y reexpresado con fecha 3 de mayo de 2022, o cualquier otro fideicomiso que se constituya para tal efecto en términos sustancialmente iguales al mencionado anteriormente.

“*Fiduciario*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“*Incumplimiento del Contrato de Servicios*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

“*Mecanismo de Sustitución*” significa el mecanismo que deberán implementar los Administradores Primarios para completar la Sustitución de los Administradores Primarios por CXC como Administrador Primario Sustituto o cualquier otro Administrador Primario Sustituto, que se agrega como **Anexo “C”** del presente Contrato.

“*Partes*” significa los Administradores Primarios y el Fiduciario.

“*Políticas de Crédito y Cobranza*” significa las políticas de crédito y cobranza de los Administradores Primarios en relación con los Créditos existentes a la fecha del presente y que se resumen en el **Anexo “A”** del presente Contrato.

“*Procedimientos de Cobranza*” significa los procedimientos para exigir el pago de los Créditos Transmitidos, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho relacionado con los Créditos Transmitidos, conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza y, en general, cualquier otro procedimiento que se lleve a cabo para tales efectos.

“*Reembolso a los Administradores Primarios*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

“Sistema” tiene el significado atribuido a dicho término en el **Anexo “C”** (Mecanismo de Sustitución).

“Sustitución de los Administradores Primarios” significa, en su caso, la sustitución inicial de los Administradores Primarios conforme al presente Contrato de Servicios por CXC como Administrador Primario Sustituto, o en su caso cualquier otra sustitución de CXC en las funciones de Administrador Primario Sustituto por otro Administrador Primario Sustituto, conforme al Mecanismo de Sustitución.

Cláusula 1.2. **Interpretación del Contrato**. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: **(i)** todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y **(iii)** cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;
- c) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad);
- e) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- f) las referencias a "días" significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;
- g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y
- i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

CLÁUSULA 2

OBJETO DEL CONTRATO

Cláusula 2.1. Designación de los Administradores Primarios. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso, en este acto designa y contrata a los Administradores Primarios, como comisionistas y administradores primarios, para que en dicho carácter en nombre y representación del Fiduciario, lleven a cabo las labores de administración y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) de los Créditos Transmitidos. Los Administradores Primarios prestarán los servicios a los que se refiere el presente Contrato respecto de los Créditos originados por él mismo.

Los Administradores Primarios en este acto aceptan dicha designación y convienen en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación.

Los Administradores Primarios prestarán los servicios establecidos en el presente Contrato de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza bajo la supervisión del Administrador Maestro, y estarán obligados a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

CLÁUSULA 3

VIGENCIA, CONTRATOS RELACIONADOS Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN

Cláusula 3.1. Vigencia. La vigencia del presente Contrato iniciará en la fecha de firma del presente Contrato y continuará en vigor y efecto hasta la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, de tiempo en tiempo, se emitan al amparo del Programa hayan sido amortizados en su totalidad, a menos que se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en la Cláusula 7 del presente Contrato.

Cláusula 3.2. Contratos Relacionados. El presente Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa.

Cláusula 3.3. Efectos de la Terminación. Ninguna de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 7 del presente Contrato.

Una vez terminado el presente Contrato, todas las obligaciones en que las Partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

CLÁUSULA 4

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Cláusula 4.1. Nivel de Servicio. Los Administradores Primarios prestarán, respecto de los Créditos que hayan originado, los siguientes servicios en relación con los Créditos Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en este Contrato, los Contratos

Relacionados y en las Políticas de Crédito y Cobranza: (i) evaluación y asesoría crediticia; (ii) administración crediticia; (iii) generación y distribución de facturas; (iv) cobranza de los Créditos Transmitidos; (v) aplicación de efectivo; y (vi) servicios de resolución de controversias.

Los servicios antes referidos incluirán, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- (a) Llevar a cabo la administración de los Créditos Transmitidos utilizando el Sistema y demandar su pago para lograr el cobro de los mismos.
- (b) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Créditos Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Créditos Transmitidos ingrese directamente al Patrimonio del Fideicomiso o del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, ya sea mediante domiciliación de cargos o bien mediante transferencia o depósito que efectúen los Deudores en la Cuenta General o en la cuenta maestra o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Créditos Transmitidos para su depósito en la Cuenta General o en la cuenta del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda;
- (c) Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Créditos Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- (d) Rendir cuentas de su actuación como administradores y comisionistas cuando le sea requerido, mantener registros puntuales de los cobros que lleve a cabo y de la cuenta donde se reciban los recursos correspondientes a cada Deudor de forma que le permita identificar y acreditar cada pago al Deudor respectivo y determinar el saldo insoluto de cada uno de los Créditos Transmitidos;
- (e) Proporcionar al Administrador Maestro dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, claves de acceso al Sistema que le permitan consultar el estado que guarda la documentación de soporte, con facultades de consulta de información de los Créditos Transmitidos, en relación con el pago de los mismos; asimismo, los Administradores Primarios estarán obligados a proporcionar diariamente un archivo con el respaldo de la base de datos de los Créditos Transmitidos y configuración del Sistema, incluyendo los Créditos Transmitidos, al Administrador Maestro, este archivo deberá contener la información necesaria para replicar la configuración y carta de datos, saldos y demás información relativa a los Créditos Transmitidos;
- (f) Proporcionar al Administrador Maestro y al Fiduciario una lista de los nombres, (obligándose a mantener actualizada dicha lista), y demás datos de contacto de los funcionarios en las diferentes entidades bancarias con los que el Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según

corresponda, o los Administradores Primarios tengan Contratos de Domiciliación Bancaria en relación con los Créditos Transmitidos, y con quienes mantienen la relación operativa para ejercer la cobranza de los Créditos Transmitidos; y

- (g) Mantener en depósito y custodiar, todos los originales de los Créditos y demás documentos de los Créditos Transmitidos, administrarlos y exigirlos a efecto de lograr la cobranza de los Créditos Transmitidos respectivos;
- (h) En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Créditos Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Créditos Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

Cláusula 4.2. Servicios de Cobranza:

- (a) Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable los Administradores Primarios consideren que para el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato y la cobranza de los Créditos Transmitidos, es necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor, el Fiduciario previa aprobación del Comité Técnico, deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes, en el entendido que, salvo por lo dispuesto en el numeral (v), del inciso (d) de la presente Cláusula, los Administradores Primarios no estarán facultados para otorgar quitas a los Acreditados respecto de los Créditos Transmitidos.
- (b) Cumplimiento con Leyes y Políticas de Crédito y Cobranza. Los Administradores Primarios prestarán los servicios de cobranza que se estipulan en el presente Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y con el nivel de cuidado a que se refiere la Cláusula 5.1 del presente Contrato.
- (c) Litigio de Créditos Transmitidos. Los Administradores Primarios deberán iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Deudor en relación con cualquier Crédito Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza, siempre obrando en nombre y por cuenta del Fiduciario. En caso que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto, en un periodo ininterrumpido de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$1'000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional), los Administradores Primarios deberán informar de dicha situación al Administrador Maestro, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, en un plazo que no deberá de exceder de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de que se ha alcanzado dicho valor.
- (d) Otras obligaciones. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato y de los Documentos de la Operación, en relación con los servicios de cobranza, los Administradores Primarios deberán:

- (i) Entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito;
- (ii) Si así lo solicitan el Administrador Maestro o el Fiduciario, los Administradores Primarios a su costo, iniciarán, conducirán o actuarán como terceros interesados en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente de manera razonable para el cobro de los Créditos Transmitidos;
- (iii) Notificar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro en forma inmediata tan pronto como tengan conocimiento de cualquier reconvenición, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento jurídico, en caso que dicha reconvenición o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Deudor respectivo de pagar los Créditos Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual superior a \$1,000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional);
- (iv) Los Administradores Primarios deberán apegarse a las Políticas de Crédito y Cobranza;
- (v) No otorgarán prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Créditos Transmitidos, con excepción de lo señalado en las Políticas de Crédito y Cobranza; y
- (vi) Realizarán todos los actos necesarios o convenientes para obtener el pago de las indemnizaciones o montos asegurados de cualquier seguro relacionado con los Créditos Transmitidos o sus accesorios;
- (vii) Realizarán todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Créditos Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos y en su caso, los derechos del Fiduciario en el Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda.
- (viii) Permitirán que el Administrador Maestro y/o cualesquier terceros designados por este o la Asamblea de Tenedores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que resulten necesarias o convenientes respecto de la documentación que ampare los Créditos Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones de los Administradores Primarios o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Administrador Maestro, con razonable anticipación, los Administradores Primarios darán o harán que se dé acceso a la o las personas designadas por el Administrador Maestro a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Créditos Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría.
- (ix) Permitirán que el Representante Común o la persona designada por este para tales efectos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice visitas

en términos del Contrato de Fideicomiso. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, los Administradores Primarios darán o harán que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha visita.

- e) Obligación de Transferir Cobros. Cualesquier cantidades provenientes de Cobros de los Créditos Transmitidos que reciban los Administradores Primarios a partir de la Fecha de Emisión (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, (ii) serán mantenidas por los Administradores Primarios en carácter de mandatarios, comisionistas de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en la cuenta del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, o en la Cuenta General, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador Primario correspondiente las haya identificado; en el entendido que el Administrador Primario correspondiente deberá realizar todos los actos necesarios a fin de que los Acreditados depositen las cantidades debidas bajo los Créditos Transmitidos al Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, para que éste, a su vez, las deposite al Fiduciario.
- f) Registro; Informes. Los Administradores Primarios mantendrán registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores y entregarán al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro lo soliciten por escrito.

Los Administradores Primarios entregarán al Administrador Maestro, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico, un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Créditos Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

Cláusula 4.3. Reportes del Auditor. Los Administradores Primarios deberán cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Representante Común, el Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor.

Cláusula 4.4. Listas Periódicas. Los Administradores Primarios deberán proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este les solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en los **Anexos B-1 y B-2** del presente Contrato.

Cláusula 4.5. Custodia de la Documentación. Los Administradores Primarios deberán custodiar toda la documentación de soporte original (ya sean físicos o electrónicos) en los

que consten o de los que deriven los Créditos Transmitidos que consten en la Lista Inicial o las Listas Periódicas, y sus accesorios (incluyendo, sin limitación, cualesquier Contratos de Crédito y sus anexos correspondientes contrarrecibos, mensajes de datos y títulos de crédito, en su caso) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Contrato de Servicios.

CLÁUSULA 5

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES PRIMARIOS

Cláusula 5.1. Nivel de Cuidado. Los Administradores Primarios cumplirán con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuarán con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tienen los Administradores Primarios conforme al presente Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

En adición a lo anterior, cada una de las Partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto de este Contrato y realizar cualquier acto necesario para que este Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

Cláusula 5.2. Condiciones de las Obligaciones de los Administradores Primarios. Las obligaciones de los Administradores Primarios de conformidad con este Contrato estarán sujetas a lo siguiente:

- (a) Los Administradores Primarios se apoyarán en la opinión, asesoría o información que reciban de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información, no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad de los Administradores Primarios bajo el presente Contrato; y
- (b) Los Administradores Primarios, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutarán acción alguna que sepa, o que razonablemente deban saber, que podría causar que el Administrador Maestro, el Fiduciario y el fiduciario del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, incumplan con cualquier disposición de los Contratos Relacionados o los Documentos de la Operación o llevar a cabo acción alguna que contravenga disposiciones de los Contratos Relacionados y/o los Documentos de la Operación o instrucciones expresas por parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el fiduciario del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, o resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Tenedores.

CLÁUSULA 6

REEMBOLSO A LOS ADMINISTRADORES PRIMARIOS

Cláusula 6.1. Reembolso a los Administradores Primarios. Los Administradores Primarios tendrán derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos, razonables, documentados y justificados en que hayan incurrido con motivo de la cobranza de Créditos Transmitidos (el "Reembolso al Administrador Primario"). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Fiduciario y los mismos serán pagaderos en cada

Fecha de Conciliación en las cuentas que los Administradores Primarios indiquen. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a reembolsar a los Administradores Primarios cantidad alguna en relación con otros costos, gastos derivados del presente Contrato.

Los Administradores Primarios enviarán al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, al Representante Común y al Comité Técnico, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolso a los Administradores Primarios, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual, en el que se detallarán los costos y gastos, razonables, documentados y detallados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de los Créditos Transmitidos.

Todos los pagos de los Reembolsos a los Administradores Primarios conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a las cuentas bancarias que designen los Administradores Primarios para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro, el Representante Común y los miembros del Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el párrafo anterior.

Toda vez que los Reembolsos a los Administradores Primarios no causan IVA, ya que el Administrador Primario es beneficiario último de los servicios que respectivamente prestan conforme al presente Contrato, los Administradores Primarios no emitirán facturas respecto de dicho reembolso.

CLÁUSULA 7

TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cláusula 7.1. Causas de Terminación Anticipada. Se considerará como "Incumplimiento del Contrato de Servicios" cualquiera de los siguientes:

- (a) Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga el Reembolso a los Administradores Primarios conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Primario correspondiente entregue un aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, en términos de la Cláusula 6.1 del presente Contrato.
- (b) Incumplimiento de los Administradores Primarios. Cualquier incumplimiento de los Administradores Primarios que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Primario correspondiente, tenga conocimiento de que ha incurrido en un incumplimiento, o que reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario (con copia al Representante Común).
- (c) Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla (excepto el incumplimiento de los Administradores Primarios a que se refiere en el inciso (b) inmediato anterior de esta Cláusula 7.1) con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser

subsanado o, que siendo subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Primario correspondiente notifique por escrito a la parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea un Incumplimiento del Contrato de Servicios conforme a otro inciso de esta Cláusula.

- (d) Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución o condición (incluyendo, sin limitar, la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para **(i)** permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente, y **(ii)** para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para los Administradores Primarios.
- (e) Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la legislación aplicable.
- (f) Declaraciones Falsas y/o Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto significativo en la fecha en que se realice o se considere realizada.

Cláusula 7.2 Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable a los Administradores Primarios, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado a los Administradores Primarios (con copia al Representante Común) el incumplimiento y los Administradores Primarios no lo hayan subsanado; en el entendido que, en relación con los incumplimientos previstos en los incisos b) y c) de la Cláusula 7.1 anterior, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

- (a) Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo mediante notificación por escrito a los Administradores Primarios, al Administrador Maestro y al Representante Común, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras; en el entendido que, en caso que el Fiduciario y/o el Representante Común así lo soliciten por escrito a los Administradores Primarios, los Administradores Primarios a partir de la recepción de la notificación antes mencionada, deberán poner en marcha, junto con el Fiduciario, el Mecanismo de Sustitución que se agrega como Anexo C del presente Contrato y quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato, y la terminación sólo surtirá efectos hasta en tanto sea perfeccionado el nuevo contrato de servicios con el Administrador Primario Sustituto sustancialmente en los términos del presente Contrato;
- (b) Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato; y

- (c) Ejercer cualquier otra acción que soliciten de forma razonable o que la legislación aplicable o el presente Contrato les conceda, incluyendo sin limitar y, en su caso, el cobro de daños y perjuicios que el incumplimiento de los Administradores Primarios hubiere podido generar.

Cláusula 7.3. Derechos de los Administradores Primarios. En caso de presentarse un Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, los Administradores Primarios tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que los Administradores Primarios hayan notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado; en el entendido que, tratándose de los incumplimientos señalados en los incisos a) y c) de la Cláusula 7.1 anterior, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

- (a) Dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Administrador Maestro, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común. A partir del aviso al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Administradores Primarios deberán poner en marcha el Mecanismo de Sustitución; en el entendido que los Administradores Primarios deberán seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato hasta en tanto sea perfeccionado el nuevo contrato de servicios con el Administrador Primario Sustituto sustancialmente en los términos del presente Contrato; y
- (b) Ejercer cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen, para ejercer sus derechos conforme a este Contrato, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta Cláusula 7.3.

Cláusula 7.4. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes se vea impedida de cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a la otra Parte por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a la otra Parte informada respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor. Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor, y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, la Parte no afectada podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones; en el entendido que, dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico. Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, la Parte no afectada podrá elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA 8

CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cláusula 8.1. Entrega de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato, por cualquier motivo, y en tanto el Fiduciario continúe siendo titular de los Créditos Transmitidos y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, los Administradores Primarios devolverán al Fiduciario o a la persona que se contrate para tal efecto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Créditos Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión de los Administradores Primarios.

Asimismo, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la terminación de este Contrato, los Administradores Primarios depositarán en la Cuenta General cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Créditos Transmitidos que se encuentren en posesión de los Administradores Primarios.

Cláusula 8.2. Reembolso de Gastos. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso de los Administradores Primarios que se encuentren pendientes de pago.

En adición a lo anterior, independientemente de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra de los Administradores Primarios conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del incumplimiento de los Administradores Primarios, los Administradores Primarios deberán reembolsar al Fiduciario todos los costos y gastos en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona para el cumplimiento de las obligaciones de los Administradores Primarios conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 8.3. Pago de lo Indebido. En caso que los Acreditados, por cualquier causa antes o después de la terminación del presente Contrato, realicen algún pago de los Créditos Transmitidos en las cuentas de los Administradores Primarios, o de cualquier otra forma a los Administradores Primarios y no a las cuentas del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, o del Fideicomiso, los Administradores Primarios se considerarán como depositarios por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberán retirar de sus cuentas o de cualquier otra cuenta en que se hubieran recibido, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que se hubieran generado, y depositarlas en las cuentas del Fideicomiso o en las cuentas del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que hayan sido recibidas e identificadas, de lo contrario el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de multiplicar por 2 (dos) lo que resulte de sumar el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de un plazo de hasta 29 (veintinueve) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación más 2 (dos) puntos porcentuales

a cargo del Administrador Primario correspondiente sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación. Esta obligación permanecerá vigente no obstante la terminación del presente Contrato y durante toda la vigencia de la Emisión.

CLÁUSULA 9

IMPUESTOS

Cláusula 9.1. Impuestos. Cada una de las Partes será responsable del pago de cualesquiera impuestos que les correspondan de conformidad con las leyes federales, estatales o municipales que resulten por el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

CLÁUSULA 9

ASUNTOS LABORALES

Cláusula 10.1. Asuntos Laborales. Queda expresamente entendido que ni el Fiduciario ni el Representante Común tendrá, bajo ninguna circunstancia, relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por los Administradores Primarios, para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, los Administradores Primarios se obligan a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y/o el Representante Común.

CLÁUSULA 11

INDEPENDENCIA DE LOS ADMINISTRADORES PRIMARIOS

Cláusula 11.1. Independencia de los Administradores Primarios. Para todos los efectos del presente Contrato de Servicios y del Contrato de Fideicomiso, los Administradores Primarios deberán ser considerados como prestadores de servicios independientes y no tendrán autoridad para actuar en nombre de o representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al presente Contrato de Servicios y al Contrato de Fideicomiso. Ninguna disposición del presente Contrato deberá entenderse en el sentido de que por este acto se constituya entre las Partes cualquier tipo de asociación, sindicato o cualquier otra entidad. Siendo así, cualquier pago que se realice a los Administradores Primarios conforme al presente deberá considerarse como contraprestación por los servicios prestados o reembolso por los gastos incurridos.

CLÁUSULA 12

COMISIÓN MERCANTIL

Cláusula 12.1. Comisión Mercantil. En este acto, el Fiduciario actuando como comitente, otorga en favor de los Administradores Primarios una comisión mercantil en

términos del Título Tercero Capítulo Primero del Código de Comercio vigente, quien a su vez acepta el cargo de comisionista para realizar todos los actos necesarios a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme al presente Contrato de Servicios, incluyendo, sin limitar, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza en relación con los Créditos Transmitidos durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido que la comisión mercantil otorgada la desempeñará de manera gratuita renunciando a cualquier tipo de comisión y/o remuneración, por dicho concepto y, en específico, renuncia expresamente a lo establecido en el artículo 304 del Código de Comercio. Lo anterior, con excepción del derecho a cualesquiera reembolsos de costos o gastos o cualquier otro concepto permitido conforme a los Contratos Relacionados y los Documentos de la Operación.

Asimismo, por medio del presente, el Fiduciario autoriza a los Administradores Primarios para que subcontraten los servicios que conforme al presente Contrato de Servicios se obligan a prestar, con cualquier tercero, incluyendo aquellas personas que pertenezcan al mismo grupo de interés que los Administradores Primarios. En este caso, los Administradores Primarios serán responsables en todo tiempo ante el Fiduciario y respecto del Patrimonio del Fideicomiso, por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate, reservándose siempre la facultad de ejercer dichas facultades por su propia cuenta.

Los Administradores Primarios sólo estarán facultados para subcontratar los servicios, relacionados con cargos domiciliados, con el fiduciario del Fideicomiso Maestro Exitus o el Fideicomiso Maestro Crediconfía, según corresponda, a efecto de que dicho fiduciario pueda realizar dichos cargos domiciliados a los Clientes, o con entidades que, conforme a sus Políticas de Crédito y Cobranza, sean aceptables para prestar dichos servicios y en atención a la reputación, experiencia capacidad, conocimiento y demás criterios que para el efecto sean establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza.

Los Administradores Primarios, estarán facultados para entregar a cualquier subcontratista contratado, conforme a lo dispuesto anteriormente, cualquier documento para efectos de prestar los servicios que resulten necesarios, en el entendido que los Administradores Primarios deberán mantener en todo momento, una copia (ya sea física o electrónica) del contenido de dicho documento, así como el derecho a recuperar los originales correspondientes, lo anterior en el entendido que, en ningún momento, cesará la responsabilidad de depositario que guardan los Administradores Primarios conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1 (g) del presente Contrato. Al entregar cualesquier documentos al subcontratista correspondiente, los Administradores Primarios deberán obtener del subcontratista, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido la documentación correspondiente.

Los honorarios de cualquier subcontratista serán cubiertos por los Administradores Primarios, sin cargo alguno al Patrimonio del Fideicomiso (salvo en la medida que dichos honorarios se consideren como Gastos de Mantenimiento, según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso en la Cláusula 1.1 numeral (iii)).

Los Administradores Primarios, al contratar a cualquier subcontratista para la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, deberá de celebrar un convenio con dicho subcontratista en el cual el subcontratista acuerde o reconozca, (i) que el subcontratista no tendrá derecho de reclamación o acción alguna frente al Fiduciario, los Fideicomitentes, el Representante Común o los Tenedores, y que renuncia a iniciar u

oponer a dichas personas cualquier acción, defensa o recurso que tenga contra los Administradores Primarios, (ii) que no tendrá derecho de retención o derechos similares respecto de cualquier expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los activos, y (iii) que deberá de cumplir con las instrucciones que en cualquier momento le sean entregadas por el Fiduciario o el Administrador Primario Sustituto (incluyendo respecto de la devolución de cualquier documento o bien que se le haya entregado para prestar los servicios).

Los Administradores Primarios se obligan a notificar al Fiduciario y al Representante Común respecto de la celebración de cualquier convenio celebrado con subcontratistas a más tardar al Día Hábil siguiente a dicha celebración.

CLÁUSULA 13

VIGENCIA

Cláusula 13.1. Vigencia. La vigencia del presente Contrato de Servicios comenzará a partir de la fecha de su celebración y continuará hasta la fecha en que ocurra el primero de los siguientes supuestos: **(i)** se dé por terminado y extinguido el Fideicomiso; **(ii)** se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato; o **(iii)** cuando las Partes del presente Contrato de Servicios acuerden por escrito en darlo por terminado.

CLÁUSULA 14

MISCELÁNEOS

Cláusula 14.1. Modificaciones. Este Contrato y los demás Documentos de la Operación podrán ser modificados mediante un instrumento por escrito celebrado por todas las partes de los mismos, según corresponda, con comparecencia, en su caso, del Representante Común (en este último caso únicamente para efectos del presente Contrato, del Contrato de Factoraje, del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración y del Título), y sin necesidad de autorización de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando el objetivo de dichas modificaciones sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato; (ii) corregir cualquier disposición de los Documentos de la Operación que resulten incongruente con el resto de los mismos; (iii) modificar cualquier disposición contenida en los Documentos de la Operación que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común, (iv) incrementar el Aforo de la Emisión, el Aforo Mínimo o el Aforo para Distribuciones, así como modificar los términos y condiciones para el cálculo del Aforo de la Emisión, el Aforo Mínimo y el Aforo para Distribuciones; siempre y cuando, dichas modificaciones tengan como resultado un incremento en los Créditos Transmitidos o en los recursos que sirvan como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la Emisión correspondiente, (v) disminuir algún criterio de concentración; siempre y cuando, dichas modificaciones tengan como resultado restringir la exposición a algún tipo de riesgo asociado con dicho criterio de concentración, (vi) modificaciones que resulten necesarias o convenientes para llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso, y las mismas surtan efectos en relación con dicha nueva Emisión a partir de la Fecha de Emisión respectiva, por lo que no afectarán los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación correspondientes

a la Emisión vigente; o (vii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; todo lo anterior, sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados, a través de SEDI, el Día Hábil inmediato siguiente a la celebración del convenio modificatorio respectivo.

Cláusula 14.2. Cesión. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, mismo consentimiento que no se negará injustificadamente.

Cláusula 14.3. Integridad del Contrato. El presente Contrato de Servicios constituye el acuerdo integral entre las Partes en relación con las obligaciones que aquí asumen y sustituye cualquier otro acuerdo anterior, ya sea verbal o escrito, entre las Partes en relación con lo dispuesto por el presente Contrato de Servicios.

Este Contrato constituye el vínculo entre las Partes sobre las disposiciones contenidas en el Fideicomiso respecto de las obligaciones y facultades de los Administradores Primarios conforme al mismo. Siendo así, ante cualquier inconsistencia o ambigüedad de interpretación entre los mismos, deberá prevalecer lo contenido en el Fideicomiso en lo que no sea contrario al presente.

Cláusula 14.4. Renuncia. La renuncia a cualquier disposición del presente Contrato de Servicios deberá presentarse por escrito y firmada por la parte renunciante para considerarse válida. La falta de ejercicio de un derecho o facultad bajo el presente Contrato no constituirá una renuncia del derecho; asimismo, la renuncia de algún derecho en particular por una sola ocasión, no deberá considerarse como una renuncia respecto de cualquier ocasión posterior.

Cláusula 14.5. Domicilios y Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Contrato deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Exitus Credit

Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420, Piso 8, Oficina 802,
Col. El Yaqui, Del. Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal, C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Teléfono: (55) 4170 9900
Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com

Crediconfía

Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420, Piso 8, Oficina 802,
Col. El Yaqui, Del. Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal, C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann

Teléfono: (55) 4170 9900
Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com

Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver,
Montes Urales 620, Piso 1
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro
Sosa / Nalleli Garcia Rubio
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx / dleon@actinver.com.mx
jmuro@actinver.com.mx / ngarcia@actinver.com.mx

Los avisos y comunicaciones enviadas por fax o correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación de la otra Parte; (ii) se reciban en los números de fax y/o direcciones de correo electrónicos especificados abajo; (iii) en el caso de comunicaciones vía fax, estas se encuentren debidamente firmadas por un funcionario autorizado de la Parte emisora, y (iv) en el caso de correos electrónicos, los mismos sean enviados de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra Parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las Partes manifiestan que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso bajo su control exclusivo para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones enviadas por fax o correo electrónico, se considerarán entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación.

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibido en el domicilio, número de fax y/o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda.

Cláusula 14.6. Ley Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

Cláusula 14.7. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 14.8. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

Anexo "D"

Formato de Convenio de Cesión Inversa

[A partir de la siguiente página]

CONVENIO DE CESIÓN INVERSA DE CRÉDITOS TRANSMITIDOS

ENTRE

[EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

/

**DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R.]
COMO CESIONARIO,**

Y

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER,
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO [•],
COMO CEDENTE**

[•] DE [•] DE [•]

CONVENIO DE CESIÓN INVERSA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO [●], REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, [●] y [DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R. / EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.]; EN SU CARÁCTER DE CEDENTE (EL “CEDENTE”); Y POR OTRA PARTE DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO (EL “CESIONARIO” O EL “FIDEICOMITENTE”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [●]; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

A. Con fecha [●] de [●] de [●], el Cesionario y [Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.], en su carácter de fideicomitentes, el Cedente, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común actuando como representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles, identificado con el número [●], de conformidad con el cual el Fiduciario lleva a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciario (el “Fideicomiso”).

B. Con fecha [●] de [●] de [●], el Cesionario y [Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.], como factorados, y el Cedente, como factorante, celebraron el Contrato de Factoraje, mediante el cual el Cesionario transmitió en favor del Cedente los Créditos Transmitidos, conjuntamente con todos los derechos y accesorios de dichos Créditos Transmitidos (“Contrato de Factoraje”).

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Fideicomiso, el Cedente y el Cesionario desean celebrar el presente Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el Cesionario a través de su representante legal:

1. Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], titular de la notaría pública número [●] del [●], inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de [●], con fecha [●] de septiembre de [●] bajo el folio mercantil número [●].

2. Que su representante cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio de Cesión Inversa, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna lo que se acredita con la escritura pública número [●], de [●] de abril de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●],

Notario Público número [●] del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en esa misma fecha ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo los folios mercantiles número [●] y [●], [con facultades para actos de [●], las cuales podrán ser ejercidas de manera individual/mancomunada con cualquier otro representante legal con facultades suficientes].

3. La celebración del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el mismo, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable.

4. No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararla en estado de insolvencia, concurso mercantil o liquidación.

5. No tiene conocimiento de que se haya iniciado alguna acción o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que (i) afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o de cualquiera de las obligaciones derivadas de o relacionadas con el mismo, y (ii) pudiera anular o impedir la cesión de Créditos conforme al presente Convenio.

6. No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Convenio que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio.

7. Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo.

8. No requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo que no haya obtenido a la fecha del presente Convenio; y

9. Es su deseo celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declara el Fiduciario a través de su representante legal:

1. Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Francisco. Javier Gutierrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 357,980*;

2. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con la escritura pública número [●], de [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en esa misma fecha ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número [●] y [●], [con facultades para actos de [●], las cuales podrán ser ejercidas de manera individual/mancomunada con cualquier otro representante legal con facultades suficientes].

3. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

4. Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

5. Que no se encuentra, ni la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Fiduciario se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

6. Que las declaraciones contenidas en los certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Convenio, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

7. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio de Cesión Inversa o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

1. **Definiciones.** Para los efectos del presente Convenio de Cesión Inversa,

incluyendo sus Anexos, los términos con mayúscula inicial que se utilizan tendrán los significados señalados en el Fideicomiso, salvo que se les atribuya un significado distinto en el presente Convenio de Cesión Inversa.

1.2 Interpretación integral del Convenio. Las partes acuerdan que los antecedentes, declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Convenio, son parte integrante del presente Convenio.

Las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Convenio de Cesión Inversa se referirán a este Convenio de Cesión Inversa en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las cláusulas, declaraciones y anexos de este Convenio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Convenio en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural o al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de este Convenio, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

SEGUNDA. OBJETO.

Mediante la celebración de este Convenio y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, el Fiduciario en su carácter de cedente, en este acto revierte en favor del Fideicomitente, éste último en carácter de cesionario, la titularidad de los Créditos que se describen en el documento que se acompaña al presente Convenio como **Anexo A**. En este mismo acto el Fideicomitente acepta y adquiere la titularidad de los Créditos antes mencionados.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.

Como contraprestación por la transmisión de la titularidad de los Créditos, el Fideicomitente [pagará al Fiduciario un monto que será igual al Saldo Insoluto del Principal de los Créditos Objeto de Readquisición Voluntaria (según dichos términos se definen en el Fideicomiso)/aportará los Créditos Elegibles que mencionan en la Lista Periódica que se agrega como **Anexo B**/no estará obligado al pago de contraprestación alguna]¹

CUARTA. CANCELACIÓN DE O INSCRIPCIÓN EN RUG.

El Fideicomitente tendrá derecho a llevar a cabo, a su propio costo, la cancelación o modificación de las inscripciones correspondientes en el RUG, respecto de los Créditos transmitidos conforme al presente Convenio.

QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

¹ La contraprestación aplica únicamente en caso de la Readquisición de Créditos en términos de la Cláusula 11.3.

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Anexo "E-1"
Fideicomiso Maestro Exitus

[A partir de la siguiente página]

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 3 DE MAYO DE 2022 (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CIB/2272, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2015 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"). CELEBRADO POR Y ENTRE EXITUS CREDIT, S.A.P.I DE C.V., SOFOM, E.N.R., EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL "FIDEICOMITENTE EXITUS" O EL "FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO EXITUS" O "EXITUS") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RENE MORENO LEHMANN; SIEMPRE EFECTIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EL "FIDEICOMITENTE SIEMPRE EFECTIVO" O EL "FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO SIEMPRE EFECTIVO" O "SIEMPRE EFECTIVO"); REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., QUE EN A SU VEZ COMPARECE A TRAVÉS DEL SEÑOR RENE MORENO LEHMANN; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"). REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI Y GERARDO IBARBOLA SAMANIEGO; Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 4018, EN SU CARACTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR (EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR") Y EN CONJUNTO CON EXITUS, SIEMPRE EFECTIVO Y EL FIDUCIARIO LAS "PARTES"). REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, MAURICIO RANGEL LAISQUILLA Y EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 28 de octubre del año 2015, Exitus, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, y el Fiduciario en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso

SEGUNDO. De conformidad con la Clausula Sexta del Contrato de Fideicomiso, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de garantía, administración y fuente de pago número 4018 (dicho contrato el "Fideicomiso 4018"), tiene el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar del Contrato de Fideicomiso, en virtud de ser titular de la Constancia de Derechos No. 37 de fecha 18 de abril de 2022, misma que se encuentra vigente a la fecha de firma del presente Convenio (la "Constancia de Derechos 4018"). Copia simple de dicha Constancia de Derechos 4018 se adjunta al presente como Anexo B.

DECLARACIONES

- I. Declara Exitus, por conducto de su apoderado que
 - a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada debidamente constituida y validamente existente conforme a las leyes de México;
 - b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio de conformidad con sus términos.
 - c) la celebración y cumplimiento de este Convenio no viola o constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o

cualquier otro documento constitutivo, o (ii) un incumplimiento de (y) cualquier otro convenio, contrato, resoluciones u orden de la cual sea parte, o (z) cualquier ley, reglamento, circular o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable;

- d) la persona que celebra el presente Convenio en su nombre y representación cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
- e) ratifica en su totalidad las declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso; y
- f) el presente convenio se celebra de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

II Declara Siempre Efectivo, por conducto de su apoderado que:

- a) es una sociedad anonima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México,
- b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio de conformidad con sus términos;
- c) La celebración y cumplimiento de este Convenio no viola o constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo, o (ii) un incumplimiento de (y) cualquier otro convenio, contrato, resoluciones u orden de la cual sea parte, o (z) cualquier ley, reglamento, circular o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable;
- d) la persona que celebra el presente Convenio en su nombre y representación cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y
- e) el presente Convenio se celebra de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

III El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios y bajo protesta de decir verdad, que:

- a) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciaros:

- b) la celebración y cumplimiento de este Convenio no viola o constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo, o (ii) un incumplimiento de (y) cualquier otro convenio, contrato, resoluciones u orden de la cual sea parte, o (z) cualquier ley, reglamento, circular o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable;
 - c) con excepción de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;
 - d) los delegados fiduciaros que celebran el presente Convenio en su nombre y representación cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas u de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio en su representación y paga obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones o de cualquier otra naturaleza no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
 - e) ratifica en su totalidad las declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso; y
 - f) el presente convenio se celebra de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.
- IV El Fideicomisario en Primer Lugar en este acto declara, a través de sus delegados fiduciaros, que:
- a) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciaros;
 - b) hasta donde es de su conocimiento, la celebración y cumplimiento de este Convenio no viola o constituye un incumplimiento al cumplimiento de los fines del Fideicomiso 4018;
 - c) celebra el presente Convenio en cumplimiento de las instrucciones que ha recibido al amparo del Fideicomiso 4018;
 - d) los delegados fiduciaros que celebran el presente Convenio en su nombre y representación cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio en su representación y paga obligar válidamente al Fideicomisario en Primer Lugar en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones o de cualquier otra naturaleza no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y

e) el presente Convenio se celebra de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las declaraciones que preceden y estando de acuerdo en la celebración del presente Convenio, las partes convienen en lo que estipulan en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Los términos utilizados en este Convenio con mayúscula inicial que no estén expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Adhesión de Siempre Efectivo al Contrato de Fideicomiso. Las Partes acuerdan que a partir de la firma del presente Convenio, Siempre Efectivo será parte del Contrato de Fideicomiso, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con lo establecido en el documento que se adjunta al presente Convenio conforme a la Cláusula siguiente.

TERCERA. Modificación al Contrato de Fideicomiso. Las Partes en este acto acuerdan modificar integralmente y reexpresar el Contrato de Fideicomiso (incluyendo sus anexos), para quedar redactado en los términos que se establecen en el documento que se adjunta al presente Convenio como Anexo "A".

CUARTA. Acuerdo Único. El presente Convenio contiene las obligaciones y el acuerdo único entre las Partes, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas partes en relación con el objeto materia de este Convenio.

QUINTA. Ratificación, No Novación. Las Partes del presente Convenio convienen en que nada de lo contenido en el presente Convenio constituirá o se interpretará como (i) una novación del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otra obligación asumida por los Fideicomitentes Fideicomisarios o el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso; o (ii) una renuncia, aceptación o dispensa alguna por parte del Fiduciario al ejercicio de sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. Jurisdicción, Derecho Aplicable. Para todo lo relacionado con este Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.


{RESTO DE LA PAGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO}




EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio

Fiduciario

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.



Por: JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: GERARDO IBARROLA SAMANIEGO
Cargo: Delegado Fiduciario

[ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESION AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CELEBRADO ENTRE EXITUS CREDIT, S.A.P.I DE C.V., SOFOM, E.N.R., COMO FIDEICOMITENTE Y FIDUCIARIO EN SEGUNDO LUGAR, SIEMPRE EFECTIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. COMO FIDEICOMITENTE Y FIDUCIARIO EN SEGUNDO LUGAR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 4018 Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el premio.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar
Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.


Por: Rene Moreno Lehmann
Cargo: Apoderado

[ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CELEBRADO ENTRE EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; SIEMPRE EFECTIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 4018 Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO]



EN EL SIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar
Siempre Efectivo, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.



Por: Exitus Credit, S.A.F.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.,
representada a su vez por Rene Moreno Lehmann
Cargo: Apoderada

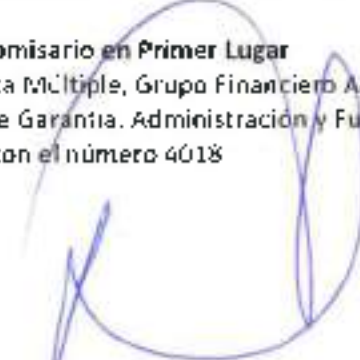
[ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CELEBRADO ENTRE EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; SIEMPRE EFECTIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1918 Y CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO]




EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

Fideicomisario en Primer Lugar

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente de Pago identificado con el número 4018



Por: MATRICIO RANGEL LAISEQUILLA
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ
Cargo: Delegado Fiduciario

[ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO LEFERRADO ENTRE EXITUS CREDIT, S.A.P.U. DE C.V., SOFOM, E.N.R., COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, SIEMPRE EFECTIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 4018 Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO]

"Anexo A"

CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CIB/2272 (EL "CONTRATO" O EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO") QUE CÉLEBRAN EL 28 DE OCTUBRE DE 2015, EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN DICHO CARÁCTER, EL "FIDEICOMITENTE EXITUS" O EL "FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO EXITUS" O "EXITUS") Y COMO ADMINISTRADOR (EN DICHO CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR EXITUS"), SIEMPRE EFECTIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN DICHO CARÁCTER EL "FIDEICOMITENTE SIEMPRE EFECTIVO" O EL "FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO SIEMPRE EFECTIVO" O "SIEMPRE EFECTIVO" Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO EXITUS, LOS "FIDEICOMITENTES" O LOS "FIDEICOMITENTES FIDEICOMISARIOS") Y COMO ADMINISTRADOR (EN DICHO CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR SIEMPRE EFECTIVO") Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EN DICHO CARÁCTER, EL "FIDUCIARIO"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Antecedentes

I. CONSIDERANDO QUE, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones y procedimientos (a) Exitus en el curso ordinario del negocio, otorga créditos personales a diversos sectores de la población, especialmente pero sin limitar a: (i) pensionados y jubilados del Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado ("ISSSTE"); (ii) trabajadores, pensionados, jubilados o derechohabientes del sector público a través de créditos de cobranza delegada via nómina; y (iii) microcréditos grupales a personas físicas nacionales (los sujetos a que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii), identificados como los "Clientes Exitus") (cada uno, un "Crédito Exitus"); y (b) Siempre Efectivo en el curso ordinario del negocio otorga créditos personales a diversos sectores de la población, especialmente pero sin limitar a: (i) pensionados y jubilados del IMSS y del ISSSTE; y (ii) trabajadores, pensionados, jubilados o derechohabientes del sector público a través de créditos de cobranza delegada via nómina (los sujetos a que se refieren los incisos (i) y (ii), identificados como los "Clientes Siempre Efectivo") (cada uno, un "Crédito Siempre Efectivo").

II. CONSIDERANDO QUE, (a) los Créditos Exitus se documentan, entre otros, con: (i) un contrato de crédito en cuenta corriente (el "Contrato de Crédito Exitus"); (ii) un pagaré suscrito a favor de Exitus, por el monto total del Crédito Exitus (el "Pagaré Exitus"); (iii) el formato de autorización para domiciliación de recibos (la "Autorización para Domiciliación de Recibos"), mediante el cual el Cliente autoriza conjuntamente al Fideicomitente Exitus y al Banco (como dicho término se define más adelante) a retirar directamente de la cuenta del Cliente el importe de cada amortización que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito; y, en su caso, (iv) la carta libranza o mandato irrevocable de autorización para descuento via nómina y pago a tercero (la "Carta Libranza Exitus"); y (b) los Créditos Siempre Efectivo se documentan, entre otros, con: (i) un contrato de crédito simple (el "Contrato de Crédito Siempre Efectivo"), (ii) un pagaré suscrito en favor de Siempre Efectivo, por el monto total del Crédito Siempre Efectivo (el "Pagaré Siempre Efectivo"), (iii) el formato de autorización para domiciliación de recibos (la "Autorización para Domiciliación de Recibos"), mediante el cual el Cliente autoriza conjuntamente al Fideicomitente Siempre Efectivo y al Banco (como dicho término se define más adelante) a retirar directamente de la cuenta del Cliente el importe de cada amortización que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de

Instituciones de Crédito; y, en su caso, (iv) la carta libranza o mandato irrevocable de autorización para descuento vía nómina y pago a tercero (la "Carta Libranza Siempre Efectivo").

Declaraciones

- I. **Exitus en este acto declara, a través de su representante legal, que:**
 - (a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con la facultad suficiente (corporativa y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones y para consumir las operaciones contempladas en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, de conformidad con sus respectivos términos;
 - (c) se encuentra debidamente autorizado y calificado para realizar todas y cada una de las operaciones contempladas en el presente Contrato y de conformidad con la Ley aplicable no requiere estar autorizado para realizar dichas operaciones;
 - (d) no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, o para cumplir con o llevar a cabo sus obligaciones conforme al mismo, mismas que son legales, válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos;
 - (e) a esta fecha no existe acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno pendiente, y a su leal saber y entender, no tiene conocimiento que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento, ante cualquier Autoridad Gubernamental que afecte o pudiere afectar (i) la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o cualquiera de los demás Documentos de la Operación, y (ii) su capacidad para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;
 - (f) a su leal saber, ninguna información escrita, certificación realizada o expedida por Exitus, o declaración presentada por escrito o reporte escrito entregado a cualquier parte de cualquier Documento de la Operación y elaborado por Exitus de conformidad con el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, contiene o contendrá declaraciones falsas respecto a cualquier hecho substancial u omitirá declarar hechos o información substanciales que sean necesarios para que la información, certificación, declaración o reporte sean correctos y completos;
 - (g) la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, la consumación de cualquier otra operación contemplada en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, y la satisfacción del cumplimiento con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación son parte de su curso ordinario de negocios y, no (i) resultarán en un incumplimiento

substantial de cualquier término o disposición de su acta constitutiva o de sus estatutos sociales, o (ii) tendrán un conflicto con, o resultarán en un incumplimiento, violación o vencimiento anticipado de, los términos de cualquier acuerdo o instrumento del que sean parte o respecto del que esté obligado, o cualquier Ley que le sea aplicable de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción sobre los mismos;

- (h) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
- (i) los bienes que serán transmitidos al Fiduciario conforme al presente Contrato han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la Ley y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o los productos que generen y actividades ilícitas;
- (j) con la firma del presente Contrato, autorizan expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto del Fideicomitente;
- (k) está consciente y reconoce expresamente que el Fiduciario no conoce ni se encuentra requerido a conocer, interpretar o verificar, el cumplimiento, veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de los términos y condiciones de ningún contrato o documento relacionado o derivado del presente Contrato, por lo que aceptan que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos o documentos y sus respectivos anexos;
- (l) con anterioridad a la firma del presente Contrato el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no es responsable de tales cuestiones, ni garantiza o asegura que la estructura fiscal conforme al presente Contrato, no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la Ley aplicable; y
- (m) ninguna información o documento entregado al Fiduciario para procurar la celebración del presente Contrato, contiene dato falso o erróneo alguno, ni omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduciario a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del presente Fideicomiso

- II. Siempre Efectivo en este acto declara, a través de su representante legal, que:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con la facultad suficiente (corporativa y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones y para consumar las operaciones contempladas en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, de conformidad con sus respectivos términos;
 - (c) se encuentra debidamente autorizado y calificado para realizar todas y cada una de las operaciones contempladas en el presente Contrato y de conformidad con la Ley aplicable no requiere estar autorizado para realizar dichas operaciones;
 - (d) no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, o para cumplir con o llevar a cabo sus obligaciones conforme al mismo, mismas que son legales, válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos;
 - (e) a esta fecha no existe acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno pendiente, y a su leal saber y entender, no tiene conocimiento que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento, ante cualquier Autoridad Gubernamental que aferte o pudiere afectar (i) la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o cualquiera de los demás Documentos de la Operación, y (ii) su capacidad para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;
 - (f) a su leal saber, ninguna información escrita, certificación realizada o expedida por Siempre Efectivo, o declaración presentada por escrito o reporte escrito entregado a cualquier parte de cualquier Documento de la Operación y elaborado por Siempre Efectivo de conformidad con el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, contiene o contendrá declaraciones falsas respecto a cualquier hecho substancial u omitirá declarar hechos o información substanciales que sean necesarios para que la información, certificación, declaración u reporte sean correctos y completos;
 - (g) la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, la consumación de cualquier otra operación contemplada en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, y la satisfacción del cumplimiento con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación son parte de su curso ordinario de negocios y, no (i) resultarán en un incumplimiento substancial de cualquier término o disposición de su acta constitutiva o de sus estatutos sociales, o (ii) tendrán un conflicto con, o resultarán en un incumplimiento, violación o vencimiento anticipado de, los términos de cualquier

acuerdo o instrumento del que sean parte o respecto del que esté obligado, o cualquier Ley que le sea aplicable de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción sobre los mismos;

- (h) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
- (i) los bienes que serán transmitidos al Fiduciario conforme al presente Contrato han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la Ley y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o los productos que generen actividades ilícitas;
- (j) con la firma del presente Contrato, autorizan expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedades de información crediticia que operen en México, respecto del Fideicomitente;
- (k) está consciente y reconoce expresamente que el Fiduciario no conoce ni se encuentra requerido a conocer, interpretar o verificar, el cumplimiento, veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de los términos y condiciones de ningún contrato o documento relacionado o derivado del presente Contrato, por lo que aceptan que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos o documentos y sus respectivos anexos;
- (l) con anterioridad a la firma del presente Contrato el Fiduciario le invito y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no es responsable de tales cuestiones, ni garantiza o asegura que la estructura fiscal conforme al presente Contrato, no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la Ley aplicable; y
- (m) ninguna información o documento entregado al Fiduciario para procurar la celebración del presente Contrato, contiene dato falso o erróneo alguno, ni omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduciario a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del presente Fideicomiso

III. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciaros;
- (b) es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como Fiduciario, y cumplir con los fines del Fideicomiso, así como con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley aplicable;
- (c) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo sus obligaciones en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos;
- (d) sus delegados fiduciaros tienen poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar este Contrato en su nombre y para obligar al Fiduciario válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna; y
- (e) de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones relacionadas, hizo saber inequívocamente a las partes del presente Contrato, y especialmente al Fideicomitente, el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la Cláusula Décima Quinta.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes del presente Contrato acuerdan las siguientes

Cláusulas

Primera. Términos Definidos e Interpretación

(a) **Términos Definidos.** Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato tendrán el significado que se les otorga a continuación:

"**Administrador Exitus**" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"**Administrador Siempre Efectivo**" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"**Administradores**" significa, conjuntamente, el Administrador Exitus y el Administrador Siempre Efectivo.

"**Administrador Maestro**" tiene el significado que se le atribuye en el inciso b) de la cláusula séptima del presente Contrato.

"Administrador Sustituto" significa cualquier Persona que sustituya al Administrador Exitus y/o al Administrador Siempre Efectivo, según corresponda, de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente Contrato y en el Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda, quien asumirá todas las obligaciones y derechos del Administrador bajo el presente Contrato y el Contrato de Administración y/o el contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda, incluyendo sus convenios y cualquier otro documento del que emana obligaciones para este.

"Administrador Maestro Sustituto" tiene el significado que se le atribuye en el inciso b) de la cláusula séptima del presente Contrato.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Segunda.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, estado o municipio o cualquier subdivisión política de los mismos y cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas (de jure o de facto)

"Autorización para Domiciliación de Recibos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Banco" significa las instituciones de banca múltiple con las cuales el Fideicomitente Exitus y/o el Fideicomitente Siempre Efectivo ha celebrado un Contrato de Domiciliación.

"BIVA" significa Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Bolsa" significa la BMV, BIVA o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México.

"Causa de Sustitución del Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración Exitus y el Contrato de Administración Siempre Efectivo.

"Circular" significa la Circular 1/2005 (según haya sido o sea reformada o modificada), emitida por Banco de México, y que contiene las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso.

"Circular Única de Emisoras" significa las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores", emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Clientes" significa, conjuntamente, los Clientes Exitus y los Clientes Siempre Efectivo.

"Clientes Exitus" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"Clientes Siempre Efectivo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Cobranza Maestra" significa, conjuntamente, la Cobranza Maestra Exitus y la Cobranza Maestra Siempre Efectivo.

"Cobranza Maestra Exitus" significa cualquier cantidad en efectivo derivada de cualesquiera Derechos de Cobro Exitus, que sean recibidos respecto de cualquier Crédito Exitus, ya sea que dicha cantidad sea transferida o depositada por el Banco o, en su caso, algún Cliente Exitus, el Fideicomitente Exitus, el Administrador Exitus, por cualesquier terceros con motivo de pagos realizados directamente por algún Cliente Exitus en establecimientos comerciales o bancarios derivado de microcréditos grupales o por la Entidad Pagadora con motivo de créditos de cobranza delegada vía nómina, a las Cuentas de Cobranza Maestra.

"Cobranza Maestra Siempre Efectivo" significa cualquier cantidad en efectivo derivado de cualesquiera Derechos de Cobro Siempre Efectivo, que sean recibidos respecto de cualquier Crédito Siempre Efectivo, ya sea que dicha cantidad sea transferida o depositada por el Banco o, en su caso, algún Cliente Siempre Efectivo, el Fideicomitente Siempre Efectivo, el Administrador Siempre Efectivo o por la Entidad Pagadora con motivo de créditos de cobranza delegada vía nómina, a las Cuentas de Cobranza Maestra.

"Cobranza Individualizada" significa, respecto de la Cobranza Maestra, aquellas cantidades que sean identificadas por el Administrador Exitus o el Administrador Siempre Efectivo, según corresponda, que correspondan a cada Portafolio de Créditos.

"Constancia de Derechos" significa las constancias de derechos fideicomisarios emitidas por el Fiduciario en favor de un Fideicomisario de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significa el presente Contrato de Fideicomiso Maestro CIB/2272, celebrado entre Exitus, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Siempre Efectivo, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; según el mismo sea posteriormente modificado ya sea total o parcialmente o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, así como todos sus anexos.

"Contrato de Administración Exitus" significa el contrato que será celebrado entre el Administrador Exitus, o, en su caso, el Administrador Sustituto y el Fiduciario en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A-1".

"Contrato de Administración Siempre Efectivo" significa el contrato que será celebrado entre el Administrador Siempre Efectivo, o, en su caso, Administrador Sustituto y el Fiduciario en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A-2".

"Contrato de Administración Maestra" significa el contrato de prestación de servicios que celebrarán el Administrador Maestro o, en su caso, el Administrador Maestro Sustituto y el Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la cláusula séptima del presente Contrato.

"Contrato de Crédito Siempre Efectivo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Contrato de Crédito Exitus" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Contrato de Domiciliación" significa el contrato de prestación de servicios bancarios de domiciliación celebrado entre Exitus y el Banco o Siempre Efectivo y el Banco, mediante el cual el Banco efectúa cargos en las cuentas de los Clientes, por el importe de cada amortización que corresponda abonando dichos importes en la cuenta designada por el Fideicomitente Exitus o el Fideicomitente Siempre Efectivo, según corresponda, con el consentimiento del Fiduciario y previa autorización escrita del Cliente. La cuenta designada por el Fideicomitente Exitus o por el Fideicomitente Siempre Efectivo deberá ser alguna de las Cuentas de Cobranza Maestra y únicamente podrá ser modificada si se cuenta con la autorización escrita del Fiduciario.

"Convenio de Colaboración" significa cualquier contrato celebrado entre el Fideicomitente Siempre Efectivo y/o el Fideicomitente Exitus Credit y una Entidad Pagadora en virtud del cual se convenga que los pagos a cargo de los trabajadores, pensionados, jubilados o derechohabientes de dicha Entidad Pagadora bajo un Contrato de Crédito Siempre Efectivo o un Crédito Exitus, sean pagados con los pagos que dicha Entidad Pagadora deba hacer a dichos trabajadores, pensionados, jubilados o derechohabientes (incluyendo, sin limitación, el pago de salarios, percepciones extraordinarias, pensión o renta vitalicia, honorarios asimilados a salarios o cualesquier contraprestaciones similares), conforme a una Carta Libranza Siempre Efectivo o una Carta Libranza Exitus.

"Crédito Siempre Efectivo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"Crédito Exitus" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"Cuentas de Cobranza Maestra" significa las cuentas bancarias denominadas en Pesos establecidas por el Fiduciario en las instituciones de banca múltiple que le instruyan por escrito cada uno de los Fideicomitentes Fideicomisarios, y/o los Administradores, en las cuales el Fiduciario recibirá la Cobranza Maestra; en el entendido que, podrán existir tantas cuentas bancarias como cada uno de los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Administradores soliciten por escrito al Fiduciario; en el entendido también que, los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Administradores podrán instruir, en términos del presente Contrato, al Fiduciario la cancelación de una o más de dichas cuentas, según sus necesidades de operación.

"Cuenta del Fideicomitente Exitus" significa la cuenta bancaria establecida en BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, número de cuenta 0189546367, (CIBI: 012180001895463675, o la cuenta que el Fideicomitente Exitus designe mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador Exitus (en caso de que ya no sea el propio Fideicomitente Exitus) y, en su caso, al Administrador Maestro, en la cual el Fiduciario depositará la Cobranza Maestra Exitus no vinculada con una Constancia de Derechos.

"Cuenta del Fideicomitente Siempre Efectivo" significa la cuenta bancaria establecida en Banco Ve Por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más, número de cuenta

150555, CLABE 113180000001505557, o la cuenta que el Fideicomitente Siempre Efectivo designe mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador Siempre Efectivo (en caso de que ya no sea el propio Fideicomitente Siempre Efectivo) y, en su caso, al Administrador Maestro, en la cual el Fiduciario depositará la Cobranza Maestra Siempre Efectivo no vinculada con una Constancia de Derechos.

"Cuentas de Pagos" significa las cuentas bancarias abiertas a nombre de cada uno de los Fideicomisarios y que deberán ser notificadas por escrito al Fiduciario por cada uno de dichos Fideicomisarios, en las cuales el Fiduciario depositará la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Fideicomisario de conformidad con las Instrucciones de Distribución según se establece en el presente Contrato.

"Derechos de Cobro" significa, conjuntamente, los Derechos de Cobro Exitus y los Derechos de Cobro Siempre Efectivo.

"Derechos de Cobro Exitus" significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de principal e intereses y cualesquier otras cantidades pagaderas por los Clientes Exitus derivadas de los Créditos Exitus presente y futuros y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo sin limitar, los Contratos de Créditos Exitus y los Pagarés Exitus.

"Derechos de Cobro Siempre Efectivo" significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de principal e intereses y cualesquier otras cantidades pagaderas por los Clientes Siempre Efectivo derivadas de los Créditos Siempre Efectivo presente y futuros y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo sin limitar, los Contratos de Créditos Siempre Efectivo y los Pagarés Siempre Efectivo.

"Día Hábil" significa cualquier día del año, distinto a sábado, domingo o día festivo, en el que las instituciones de crédito en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones financieras, tal y como lo establezca, de tiempo en tiempo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

"Documentos de la Operación" significa la referencia conjunta al presente Contrato y sus respectivos anexos, al Contrato de Administración Exitus, el Contrato de Administración Siempre Efectivo y al Contrato de Administración Maestra, en su caso, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con las operaciones contempladas conforme a los documentos listados en la presente definición, según los mismos sean modificados, renovados, prorrogados, reformados ya sea parcial o totalmente, o adicionado en cualquier momento.

"Entidad Pagadora" significa cualquier dependencia gubernamental, el IMSS, el ISSSTE o una Autoridad Gubernamental que tenga la obligación de pagar salarios, percepciones extraordinarias, pensión o renta vitalicia, honorarios asimilados a salarios o cualesquier contraprestaciones similares a cualesquiera trabajadores, pensionados, jubilados o derechohabientes (o si la entidad pública es el ISSSTE, la entidad gubernamental o Autoridad Gubernamental correspondiente), y que conforme al Convenio de Colaboración del cual dicha Entidad Pagadora sea parte, tenga la obligación de depositar las cantidades necesarias para el pago del Contrato de Crédito Siempre Efectivo o el

Contrato de Crédito Exitus del Cliente correspondiente, de conformidad con la instrucción irrevocable de pago respectiva en la cual se señale que los pagos que deban recibir el Fideicomitente Siempre Efectivo o el Fideicomitente Exitus conforme al Convenio de Colaboración respectivo, sean depositados directamente en las Cuentas de Cobranza Maestra, pudiendo ser también Entidades Pagadoras organizaciones como sindicatos o asociaciones sindicales con los que tengan contratos colectivos de trabajo celebrados cualesquiera de las anteriores, o con quienes el Fideicomitente Siempre Efectivo o el Fideicomitente Exitus, celebren un Convenio de Colaboración.

“**Exitus**” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“**Fideicomisarios**” significa cualquier Persona que se le haya emitido una Constancia de Derechos en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

“**Fideicomisario Propuesto**” tiene el significado que se le atribuye en el número (ii) del inciso (a) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

“**Fideicomitente Exitus**” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“**Fideicomitentes Fideicomisarios**” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“**Fideicomitente Siempre Efectivo**” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“**Fiduciario**” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“**Fines del Fideicomiso**” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta.

“**Impuestos**” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera.

“**IMSS**” significa, Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**ISSSTE**” significa el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

“**Instrucción de Distribución**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Octava.

“**Carta Libranza Exitus**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

“**Carta Libranza Siempre Efectivo**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

“**Instrucciones de Inversión**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena.

“**Inversiones Permitidas**” significa las inversiones que, en términos de la Cláusula Novena llevará a cabo el Fiduciario, a precios de mercado, con las cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza

Maestra, de conformidad con las Instrucciones de Inversión; en el entendido que, en tanto el Fiduciario no reciba Instrucciones de Inversión, realizará las inversiones en los instrumentos que a continuación se indican, cuyos plazos y condiciones de vencimiento sean tales que permitan una liquidez inmediata:

i) Valores gubernamentales denominados en Pesos emitidos o garantizados por los Estados Unidos Mexicanos

ii) Títulos bancarios considerados como tales por Banco de México en su Circular 3/2012 o en aquellas disposiciones que la sustituyan o modifique, emitidos por Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y/o instituciones de banca múltiple calificadas por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V., con una calificación crediticia "AAA" en escala nacional, o su equivalente

iii) Reportos sobre los títulos y valores enlistados en este apartado cuyas contrapartes sean Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y/o instituciones financieras calificadas por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V., con una calificación crediticia "mxAAA" en escala nacional, o su equivalente.

"Ley" significa cualquier ley de orden común, ley constitucional, cualquier estatuto, reglamento, resolución, regla, ordenanza, comunicado, edicto, sentencia, orden, código, decreto, directriz, requerimiento u otra regulación gubernamental y cualquier otra forma de decisión o de determinación por o interpretación de cualquiera de los anteriores (ya sea que tenga o no carácter de ley) de cualquier Autoridad Gubernamental, que le resulte aplicable al presente Contrato y a las partes que en él intervienen.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores

"Medios Electrónicos" significa cualesquiera de los equipos electrónicos, ópticos, mensajes, correos electrónicos, aplicaciones móviles o cualquier otra tecnología utilizada conforme al presente Contrato que cumpla con la legislación aplicable y puesta a disposición de los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios, a fin de que los Fideicomitentes Fideicomisarios y/o los Fideicomisarios puedan llevar a cabo el envío de las instrucciones y/o solicitudes y/o avisos al Fiduciario, incluyendo sin limitación, la solicitud de expedición, modificación o cancelación de Constancias de Derechos, de conformidad con la Cláusula Sexta.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Pagaré Exitus" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Pagaré Siempre Efectivo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Clausula Tercera.

"Persona" significa cualquier persona física o moral, incluyendo cualquier sociedad civil o mercantil, convenio de asociación, asociación, convenio de coinversión (*joint venture*), fideicomiso, organización no constituida, Autoridad Gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza que cuente con capacidad jurídica.

"Pesos" y "\$" significa la moneda del curso legal de Mexico.

"Portafolio de Créditos" significa el conjunto de Derechos de Cobro de los cuales sea titular un Fideicomisario y que se describan en la Constancia de Derechos emitida por el Fiduciario en favor de dicho Fideicomisario conforme a la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Registro de Constancias" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Clausula Sexta.

"Siempre Efectivo" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

(b) Interpretación del Contrato y de los Términos Definidos. Los términos definidos en la presente Cláusula aplicarán tanto a la forma singular como a la plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutra correspondiente. Salvo que expresamente se establezca lo contrario, todas las referencias a Cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de Cláusulas, se refieren a Cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de Cláusulas del presente Contrato y todas las referencias a anexos se refieren a los anexos adjuntos al presente Contrato. Según se utilizan en el presente Contrato, las palabras o frases (i) "en el presente", "del presente", "conforme al presente" "más adelante en el presente" y palabras o frases de significado similar; cuando se usen en el presente Contrato, se entenderán que hacen referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral de Cláusula en particular del presente Contrato; y (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderán seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se establezca expresamente lo contrario.

(c) Otros. Asimismo, se considerará que cualquier referencia a (i) cualquier contrato, convenio u instrumento, incluye la referencia a dicho contrato, convenio u instrumento según el mismo sea modificado ya sea total o parcialmente o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier Ley, incluye las reformas a las mismas de tiempo en tiempo u a cualquier Ley que las sustituya.

Segunda. Confirmación de Constitución del Fideicomiso, Aceptación del Nombramiento del Fiduciario y Designación de Fideicomisarios.

(a) Constitución del Fideicomiso. Los Fideicomitentes Fideicomisarios en este acto confirman (i) la designación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario bajo el presente Contrato, y (ii) la propiedad y titularidad del fiduciario de la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100) (la "Agutación Inicial"), que actualmente constituye el Patrimonio del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, libre de todo gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna u derechos de preferencia de cualquier naturaleza.

(b) **Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.** El Fiduciario en este acto (i) acepta y confirma su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso y todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Ley aplicable; (ii) confirma la propiedad y titularidad de la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, y conviene en mantener dicha propiedad y titularidad exclusivamente en términos del presente Contrato. El Fiduciario, a falta de instrucción de quien, en términos del presente Contrato, tenga obligación de emitirla, queda autorizado para tomar todas y cualesquier acciones que sean necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto expresamente en el presente Contrato.

(c) **Designación de los Fideicomisarios.** Los Fideicomitentes Fideicomisarios en este acto designan y nombran expresa e irrevocablemente como Fideicomisarios de este Contrato a cualquier Persona que previa entrega y autorización del Fiduciario de toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente", sea titular de una Constancia de Derechos, en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Tercera. Patrimonio del Fideicomiso e Inventario. Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del fideicomiso se conformará de los activos descritos en el inciso (a) siguiente (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) **Patrimonio del Fideicomiso.**

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) todas las cantidades que se depositen en las Cuentas de Cobranza Maestra;
- (iii) todos los valores, títulos o instrumentos de inversión, incluyendo sus rendimientos o ganancias, que el Fiduciario adquiera con las cantidades en efectivo pertenecientes al Patrimonio del Fideicomiso derivado de las Inversiones Permitidas;
- (iv) todas las cantidades en efectivo que en un futuro aparten los Fideicomitentes Fideicomisarios para destinarlos a los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se prevé en, el presente Contrato; y
- (v) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los subincisos (i) a (iv) anteriores.

(b) **Inventario.** De conformidad con lo previsto por la sección 5.1 de la Circular, las partes acuerdan y reconocen que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario del Fideicomiso, de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y la suscripción del presente Fideicomiso, junto con su entrega, hará las veces de acuse de recibo del mismo, asimismo reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo (i) conforme se reciba cualquier cantidad en efectivo en las Cuentas de Cobranza Maestra; (ii) con los rendimientos

que, en su caso, generen las Inversiones Permitidas del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) con las distribuciones que, en términos de este Contrato, se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Cuarta. Partes del Fideicomiso. Las partes del presente Contrato son las siguientes:

Fideicomitentes	Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Fideicomisarios:	Cualquier Persona, que sea titular de una Constancia de Derechos incluyendo a Exitus.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Quinta. Fines del Fideicomiso. Los fines del presente Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son implementar un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza Maestra, mediante el cual (i) el Banco o la Entidad Pagadora, o en su caso, los Clientes o los Fideicomitentes Fideicomisarios, deberán transferir o depositar en las Cuentas de Cobranza Maestra, todas las cantidades derivadas de los Créditos Exitus o los Créditos Siempre Efectivo relacionados con la Cobranza Maestra, (ii) el Fiduciario reciba la Cobranza Maestra en las Cuentas de Cobranza Maestra y, una vez que reciba del Administrador Exitus una Instrucción de Distribución, dirija la Cobranza Individualizada a los Fideicomisarios titulares de las Constancias de Derechos correspondientes (incluyendo la Cobranza Individualizada de aquellos Fideicomisarios designados por Siempre Efectivo) y a los Fideicomitentes Fideicomisarios la Cobranza Maestra no vinculada con alguna de las Constancias de Derechos, y (iii) servir de medio de pago de las obligaciones de los Fideicomitentes Fideicomisarios a favor de cualquier Fideicomisario. En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá:

- ser el único y legítimo propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato;
- abrir y mantener tantas Cuentas de Cobranza Maestra, como lo solicite cada uno de los Fideicomitentes Fideicomisarios un escrito, así como administrar los montos depositados en las mismas, conforme a lo establecido en el presente Contrato,
- (i) celebrar el Contrato de Administración Exitus con el Administrador Exitus en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A-1", (ii) celebrar el Contrato de Administración Siempre Efectivo con el Administrador Siempre Efectivo en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A-2", y (iii) celebrar el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro, de conformidad con lo previsto en el inciso b) de la cláusula séptima del presente,

- d. (i) celebrar el Contrato de Administración Exitus con el Administrador Exitus en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A-1", (ii) celebrar el Contrato de Administración Siempre Efectivo con el Administrador Siempre Efectivo en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A-2", y (iii) celebrar el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro, de conformidad con lo previsto en el inciso b) de la cláusula séptima del presente;
- e. (i) instruir a las Entidades Pagadoras y/o realizar los trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes, en el marco de los Convenios de Colaboración, para que los pagos descontados vía nómina a los trabajadores, pensionados, jubilados o derechohabientes de dichas Entidades Pagadoras bajo un Contrato de Crédito Siempre Efectivo o un Crédito Exitus, sean pagados directamente a las Cuentas de Cobranza Maestra; y (ii) instruir a cualesquier terceros y/o realizar los trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes, para que los pagos hechos por los Clientes Exitus con motivo de un microcrédito grupal otorgados bajo un Contrato de Crédito Exitus, sean pagados directamente a las Cuentas de Cobranza Maestra. Para tales efectos, el Fiduciario deberá otorgar en favor de la o las personas que designen Siempre Efectivo y Exitus, un Poder Especial pero tan amplio como resulte necesario, para llevar a cabo los trámites y gestiones ante las Entidades Pagadoras y/o ante cualesquier terceros, a fin de que los pagos descontados vía nómina o con motivo de microcréditos grupales, sean pagados directamente a las Cuentas de Cobranza Maestra.
- f. celebrar cualesquier contratos y documentos que sean necesarios para formalizar la sustitución de los Administradores y/o del Administrador Maestro, según sea el caso, previa instrucción por escrito de la totalidad de los Fideicomisarios (excepto de los Fideicomitentes Fideicomisarios) que correspondan en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración Exitus o el Contrato de Administración Siempre Efectivo o del Contrato de Administración Maestra, en su caso y según corresponda, de conformidad con lo previsto en los incisos a) y b) de la cláusula séptima del presente;
- g. con cargo a los recursos depositados en las Cuentas de Cobranza Maestra, efectuar las transferencias, pagos y depósitos previstos en el presente Contrato a la Cuenta de Pagos que corresponda, de acuerdo con las Instrucciones de Distribución que reciba para tales efectos del Administrador Exitus conforme a lo establecido en el presente Contrato;
- h. poner a disposición de cada uno de los Fideicomisarios los estados de cuenta mensuales a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima, en caso que no se haya designado un Administrador Maestro, por lo que en caso contrario lo deberá poner a disposición del Administrador Maestro;
- i. en su caso, entregar a los Fideicomisarios toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMFV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa y las demás disposiciones aplicables, dichos Fideicomisarios deban entregar a la CNBV y a la Bolsa, dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que, de tiempo en tiempo, le sea solicitada o deba entregar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

- j. permitir a los Fideicomisarios, a costo de cada uno de ellos, directamente o a través de los Administradores, según corresponda, el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con, la Cobranza Individualizada derivada de los Créditos Exitus y/o los Créditos Siempre Efectivo, según corresponda, relacionados con sus respectivos Portafolios de Créditos, según conste en sus Constancias de Derechos; en el entendido, que el Fiduciario u, en su caso los Administradores, según corresponda, deberán ser notificados con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información,
- k. invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza Maestra, en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena;
- l. mantener y actualizar el Registro de Constancias de conformidad con lo previsto en este Contrato y expedir Constancias de Derechos conforme al procedimiento pactado en el presente Contrato;
- m. llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones por escrito de los Fideicomitentes Fideicomisarios, con la conformidad por escrito de los Fideicomisarios y del Fideicomitente Exitus cuando se trate de instrucciones giradas por el Fideicomitente Siempre Efectivo, aquellos actos, incluyendo la celebración de contratos, que sean necesarios apropiados o convenientes para cumplir con lo establecido en la presente Cláusula; y
- n. en general, llevar a cabo todas y cada una de las acciones que expresamente se establecen en el presente Contrato y, en su caso, en el Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo y/o en el Contrato de Administración Maestra, de conformidad con los términos y condiciones expresamente previstos en los mismos

Sexta. Registro y Expedición de Constancias.

(a) **Constancias de Derechos.** El Fiduciario, previa solicitud por escrito o por Medios Electrónicos del Fideicomitente Fideicomisario respectivo, expedirá Constancias de Derechos en favor de aquellas Personas que, previa entrega y autorización del Fiduciario de toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente", adquieran o que sean titulares de un Portafolio de Créditos respecto de los Derechos de Cobranza originados por el Fideicomitente Fideicomisario respectivo en virtud de los cuales el Fiduciario reconocerá la calidad de dichas Personas como Fideicomisarios bajo el presente Contrato respecto de la Cobranza Maestra que corresponda o pudiera corresponder a dicho Portafolio de Créditos de conformidad con lo siguiente:

(i) **Solicitud de Constancias de Derechos.** Cada solicitud para la emisión de Constancias de Derechos que presente el Fideicomitente Fideicomisario respectivo (sin que dicha solicitud deba ser entregada conjuntamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios cuando se trate del Fideicomitente Exitus, pero que si deberá ser presentada conjuntamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios cuando se trate del Fideicomitente Siempre Efectivo), ya sea por escrito o por Medios Electrónicos, deberá estar dirigida al Fiduciario y deberá adjuntar: (i) en caso de que la solicitud se refiera a un potencial Fideicomisario (el "Fideicomisario Propuesto"), es decir que no cuente con alguna Constancia de Derechos emitida a su favor, (a) el documento en donde conste la

titularidad del potencial Fideicomisario del Portafolio de Créditos respectivo, y (b) toda la información y/o documentación que el Fiduciario solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente"; (ii) en caso de que la solicitud se refiera a un Fideicomisario existente, es decir que cuente con alguna Constancia de Derechos emitida a su favor, (con independencia del Fideicomitente Fideicomisario a que corresponda), (a) en caso de que la Constancia de Derechos previamente emitida sea relativa a créditos originados por el Fideicomitente Fideicomisario que haya presentado la solicitud respectiva, dicha Constancia de Derechos previamente emitida para su cancelación y reexpedición, y (b) el documento en donde conste la titularidad del Fideicomisario Propuesto del Portafolio de Créditos respectivo.

(ii) **Aprobación del Fideicomisario.** Dentro de los 2 (Dos) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba dicha solicitud, el Fiduciario solicitará la validación del Fideicomisario (o Fideicomisario Propuesto) que sea el titular del Portafolio de Créditos respectivo, a fin de que dicho Fideicomisario (o Fideicomisario Propuesto) y/o la Persona que éste designe confirme al Fiduciario por escrito o por Medios Electrónicos para que emita la Constancia de Derechos a favor del Fideicomisario (o Fideicomisario Propuesto) respecto del Portafolio de Créditos del que sea titular.

(iii) **Emisión de Constancia de Derechos.** Una vez que el Fiduciario reciba la instrucción del Fideicomitente Fideicomisario correspondiente (sin que dicha solicitud deba ser entregada conjuntamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios cuando se trate del Fideicomitente Exitus, pero que sí deberá ser presentada conjuntamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios cuando se trate del Fideicomitente Siempre Efectivo), y la confirmación del Fideicomisario (o Fideicomisario Propuesto) y/o la Persona que éste designe, el Fiduciario emitirá la Constancia de Derechos respectiva; en el entendido, que el Fiduciario deberá confirmar que el candidato a Fideicomisario ha cumplido con sus políticas y lineamientos internos de "Conocimiento del Cliente", dentro de los 2 (Dos) Días Hábiles siguientes a que haya recibido la solicitud del Fideicomitente Fideicomisario correspondiente, para la designación de Fideicomisario, ya sea por Medios Electrónicos o por escrito.

(b) **Requisitos de las Constancias de Derechos.** Las Constancias de Derechos deberán (i) ser expedidas por el Fiduciario sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "B"; (ii) estar firmadas de manera autógrafa o por Medios Electrónicos por un delegado fiduciario debidamente facultado y el Fideicomisario que sea titular de la Constancia de Derechos respectiva; (iii) contener el nombre o denominación del Fideicomisario respectivo, así como su dirección, número telefónico, número de fax y correo electrónico de su representante legal o de la Persona que deba ser contactada en relación con la misma; (iv) contener la manifestación expresa del Fideicomisario respectivo de conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del presente Contrato, y la aceptación expresa de las designaciones de los Administradores (o del Administrador Sustituto Exitus o el Administrador Sustituto Siempre Efectivo) y del Administrador Maestro (o del Administrador Maestro Sustituto) conforme a los términos del presente Contrato, del Contrato de Administración Exitus, del Contrato de Administración Siempre Efectivo y del Contrato de Administración Maestra, en su caso y según corresponda, reconociendo que los Administradores, según corresponda, actuarán como administradores con respecto a la Cobranza Maestra de la totalidad de los Derechos de Cobro correspondientes de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo; (v) describir la Cuenta de Pagos del Fideicomisario respectivo, (vi) contener una lista de los Derechos de Cobro correspondientes que conforman el

Portafolio de Créditos respecto del cual el Fideicomisario correspondiente tiene derecho a recibir la Cobranza Maestra relacionada con el mismo; y (vii) especificar el Fideicomitente Fideicomisario respectivo que originó dichos Derechos de Cobro.

(c) **Derechos derivados de las Constancias de Derechos.** Cada Constancia de Derechos representará para su titular los siguientes derechos Fideicomisarios:

(i) el derecho a recibir la Cobranza Individualizada correspondiente al Portafolio de Créditos del Fideicomisario identificada en la Constancia de Derechos respectiva o que periódicamente le indique el Fideicomisario respectivo conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(ii) el derecho a recibir los rendimientos o ganancias de las Inversiones Permitidas que correspondan a la Cobranza Individualizada a la que se refiere el inciso (i) anterior conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(iii) el derecho a todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (i) y (ii) anteriores; y

(iv) todos y cada uno de los derechos que de conformidad con el presente Contrato le correspondan a cada Fideicomisario.

(d) **Registro de Constancias.** El Fiduciario deberá mantener un registro de Constancias de Derechos por cada Fideicomitente Fideicomisario (el "Registro de Constancias") en el cual registrará a los Fideicomisarios que sean titulares de una Constancia de Derechos. El Fiduciario no podrá modificar el Registro de Constancias respecto de algún Fideicomisario sin el consentimiento previo de dicho Fideicomisario y del Administrador correspondiente (con copia al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente en caso de que los Administradores no sean alguno de los Fideicomitentes Fideicomisarios), ya sea que dicho consentimiento sea expresado por escrito o por Medios Electrónicos.

(e) **Pagos Conforme a una Constancia de Derechos.** Todas las cantidades que conforme a este Contrato deban ser pagadas al Fideicomisario que sea titular de una Constancia de Derechos serán pagadas por el Fiduciario mediante transferencia electrónica en fondos a la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario mantenga registrada en el Registro de Constancias, de conformidad con las Instrucciones de Distribución que para tales efectos reciba del Administrador Exitus. En caso de que los Fideicomisarios así lo soliciten, estos podrán solicitar la validación de las Instrucciones de Distribución determinadas por el Administrador Exitus mismas que serán validadas por los Fideicomisarios y/o de las Personas que éstos designen, en caso que no se haya designado al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, por lo que de haberse designado un Administrador Maestro será éste quien valide las Instrucciones de Distribución emitidas por el Administrador Exitus. En caso de que la Ley aplicable imponga obligaciones fiscales sobre las distribuciones de recursos que reciba cualquier titular de una Constancia de Derechos, en la Cuenta de Pago respectiva, cada fideicomisario correspondiente se obliga a cumplir con dichas obligaciones fiscales, liberando al Fiduciario de cualquier obligación relacionada o derivada con las mismas y comprometiéndose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier situación legal (salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario determinada de forma inapelable por una Autoridad Gubernamental competente).

(f) **División de Constancias de Derechos.** Respecto a los Derechos de Crédito originados por cada Fideicomitente Fideicomisario existente, cada Fideicomisario únicamente podrá ser titular de una Constancia de Derechos por cada Fideicomitente Fideicomisario, y cada Constancia de Derechos se referirá a la totalidad del Portafolio de Créditos originado por el Fideicomitente Fideicomisario respectivo, y del cual sea titular dicho Fideicomisario. En caso de que algún Fideicomisario deje de ser titular de todo o parte de su Portafolio de Créditos, se obliga a entregar al Fiduciario la Constancia de Derechos respectiva de la que sea titular para su cancelación y eliminación del asiento de que se trate en el Registro de Constancias, y en su caso, reexpedición de una Constancia de Derechos que refleje el Portafolio de Créditos del que sea titular, efectuando de igual forma la anotación respectiva en el Registro de Constancias correspondiente.

(g) **Modificación o Cancelación de Constancias.** El Fiduciario no podrá cancelar o modificar una Constancia de Derechos sin el consentimiento previo del Fideicomisario titular de dicha Constancia de Derechos y del Administrador respectivo, según corresponda, ya sea que dicho consentimiento sea expresado por escrito o por Medios Electrónicos; en el entendido, sin embargo, que, el Fideicomisario titular de Constancia de Derechos, tendrá un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la recepción de la misma para solicitar alguna modificación o corrección a la misma, solicitud que deberá de entregar al Fiduciario (con copia al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente en caso de que éste no actúe también con el carácter de Administrador) quien validará la corrección de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles a que le soliciten la modificación o corrección.

Séptima. Administración del Patrimonio del Fideicomiso; Administración Maestra.

(a) **Administración del Patrimonio del Fideicomiso.**

(i) **Términos de Administración.** Los Administradores, convienen expresa e irrevocablemente llevar a cabo la administración de la Cobranza Maestra correspondiente, de conformidad con el Contrato de Administración Exitus y el Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda. Cualquier Administrador Sustituto quedara obligado en términos de la presente Clausula.

(ii) **Liberación de Responsabilidad.** Ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso que sean Administrador) asumirán responsabilidad alguna en relación con o de cualquier otra forma derivada de los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por los Administradores en el ejercicio del Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo o por cualquier otra causa, por lo que los Administradores en este acto se obligan a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o incurridos en relación con los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por los Administradores en el ejercicio del Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda, o del presente Contrato.

(iii) **Sustitución de los Administradores.** En caso de que ocurra una Causa de Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo, los Fideicomisarios distintos a Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso que sean Administradores) tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que dé por terminado el Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda, celebrados con los Administradores, sin que dicha autorización de terminación implique la facultad de otorgar la liberación de responsabilidades o renunciás al ejercicio de acciones legales, las cuales podrán ser otorgadas previo consentimiento escrito de los Fideicomisarios, y para que celebre un nuevo Contrato de Administración Exitus y/o Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda, con el Administrador Sustituto que ellos mismos designen, de conformidad con lo siguiente:

(x) se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso de que sean Administradores) que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza Maestra correspondiente del mes inmediato anterior (sin contar de la Cobranza Maestra correspondiente a los Fideicomitentes Fideicomisarios) que se recibe en las Cuentas de Cobranza Maestra, según conste en la totalidad de las Instrucciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Exitus.

(b) **Administración Maestra.** En caso de que exista más de un Fideicomisario distinto a los Fideicomitentes Fideicomisarios, la totalidad de dichos Fideicomisarios (excepto los Fideicomitentes Fideicomisarios), designaran a Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. como Administrador Maestro e instruirán por escrito al Fiduciario celebrar el Contrato de Administración Maestra en los términos que sean aprobados por estos, con la comparecencia de los Fideicomitentes Fideicomisarios mientras no exista una Causa de Sustitución del Administrador y los Fideicomitentes Fideicomisarios sean Administradores, a fin de que el Administrador Maestro lleve a cabo la supervisión y vigilancia de las funciones de administración de la Cobranza Maestra delegadas a los Administradores, entre las que se encuentran la identificación de la Cobranza Maestra en las Cuentas de Cobranza Maestra correspondiente a cada Portafolio de Créditos, en términos del Contrato de Administración Maestra y del Contrato de Administración Exitus y/o del Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda. Así mismo y en caso de que ocurra una causa de sustitución del Administrador Maestro, conforme al Contrato de Administración Maestra, los Fideicomisarios distintos de los Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso de que sean Administradores) tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que dé por terminado el Contrato de Administración Maestra celebrado con el Administrador Maestro, sin que dicha autorización de terminación implique la facultad de otorgar la liberación de responsabilidades o renunciás al ejercicio de acciones legales, las cuales podrán ser otorgadas previo consentimiento escrito de los Fideicomisarios, y para que celebre un nuevo Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro Sustituto que ellos mismos designen, de conformidad con lo siguiente.

(x) Para llevar a cabo la sustitución del Administrador Maestro, se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso de que sean Administradores) que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza Maestra del mes inmediato anterior (sin contar de la Cobranza Maestra correspondiente a los Fideicomitentes Fideicomisarios) que se recibe en las Cuentas de Cobranza Maestra, según conste en la totalidad de las Instrucciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Exitus.

Octava. Cuentas de Cobranza Maestra; Cuentas de Pagos; y Transferencias. El Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones que le entregue el Fideicomitente Fideicomisario correspondiente (pero en todo caso conjuntamente con el Fideicomitente Exitus cuando se trate de instrucciones giradas por el Fideicomitente Siempre Electivo), abrir las Cuentas de Cobranza Maestra, mismas que deberá mantener abiertas durante la vigencia de este Contrato y las cuales el Fiduciario estará obligado a otorgar acceso sin restricción al Administrador Maestro. El Fiduciario administrará las Cuentas de Cobranza Maestra de conformidad con lo siguiente:

(a) en este acto los Fideicomitentes Fideicomisarios instruyen al Fiduciario dar acceso electrónico sin limitaciones, de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la cláusula Decimaseis de este Contrato, y para realizar cobranza vía conciliación electrónica, de conformidad con el Contrato de Domiciliación, el Convenio de Colaboración, a los Administradores y al Administrador Maestro o, en su caso, al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro Sustituto, según corresponda, a las Cuentas de Cobranza Maestra a efecto de que puedan (i) causar que la Cobranza Maestra sea depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra, y (ii) consultar, en cualquier fecha, los saldos, depósitos, transferencias y retiros que se hagan de la misma, por lo que los Fideicomitentes Fideicomisarios autorizan expresamente al Fiduciario a requerir a los Administradores o en su caso al Administrador Sustituto, cualquier documentación que sea requerida a efecto de realizar lo anterior, así como pagar, con cargo a las Cuentas de Cobranza Maestra, todos los gastos, costos y comisiones derivados de, o que se relacionen con, dicho acceso electrónico. En caso de que no exista un Administrador Maestro, los Fideicomisarios podrán solicitar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente Fideicomisario correspondiente, acceso electrónico respecto de las Cuentas de Cobranza Maestra, acceso que será revocado una vez que exista un Administrador Maestro;

(b) a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas de Cobranza Maestra, el Administrador Exitus deberá, con base en la validación y conciliación que realicen de las Cuentas de Cobranza Maestra correspondientes, (i) identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza Maestra que haya sido depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra, y (ii) previa validación de los Fideicomisarios (excepto de los Fideicomitentes Fideicomisarios) y/o de las Personas que estos designen o del Administrador Maestro en caso que éste haya sido designado conforme al presente Contrato, instruir al Fiduciario por escrito en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "C" (cada una, una "Instrucción de Distribución") para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario que sea el titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Créditos en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario tenga registrada en el Registro de Constancias correspondiente, y al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente la Cobranza Maestra que no este vinculada con una Constancia de Derechos en la Cuenta del Fideicomitente Exitus y/o la Cuenta del Fideicomitente Siempre Efectivo, según corresponda; y

(c) el Fiduciario hará las transferencias correspondientes a la o las Cuentas de Pago que corresponda el mismo Día Hábil en que reciba cada Instrucción de Distribución del Administrador Exitus, siempre y cuando éstas se reciban por el Fiduciario antes de las 11:00 (once) horas (hora de la Ciudad de México); en el entendido, que en caso de que dichas Instrucciones de Distribución no fueren recibidas por el Fiduciario en el horario establecido, el Fiduciario realizará dichas transferencias el Día Hábil siguiente.

Novena. Inversiones Permitidas.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá invertir las cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza Maestra en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador Exitus (mismas que deberán tomar en cuenta respecto a su vencimiento las fechas en las cuales deberán hacerse transferencias por parte del Fiduciario) (las "Instrucciones de Inversión") y, ante la ausencia de dichas instrucciones, en Inversiones Permitidas, en el entendido que los fondos que no sean invertidos de forma inmediata serán invertidos a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican a Inversiones Permitidas, devengando la tasa más alta que la Institución de Crédito en la que sean invertidos los recursos, pagar por operaciones al mismo plazo y modo similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Para dichos efectos, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos. Las inversiones que se realicen de conformidad con esta Cláusula deberán ajustarse a lo que requieran las políticas institucionales de inversión de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o Casa de Bolsa, S.A. de C.V., y/o de las instituciones de crédito en las que el Fiduciario lleve a cabo las Inversiones Permitidas.

(b) Las Instrucciones de Inversión deberán emitirse por escrito mismas que deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos líquidos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y, de ser procedente, el número de los emisivos y su calificación; (iii) los plazos máximos de las inversiones, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones.

El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

(c) En cumplimiento del numeral 3.7 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los Fines del Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión las Inversiones Permitidas, los recursos que reciba el Fiduciario después de las 12:00 horas permanecerán sin invertir en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente hasta que sean invertidas conforme al Régimen de Inversión, en los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(d) Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni los Fideicomisarios serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza Maestra que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del artículo 331 de la LGI OC, determinada de manera inapelable por una Autoridad Gubernamental competente.

(e) Para efectos de hacer Inversiones Permitidas conforme a lo previsto anteriormente, se autoriza al Fiduciario a abrir, mantener y administrar, cuentas de inversión que sean necesarias, a nombre del Fiduciario, con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y/o con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala

local por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V. de acuerdo con los lineamientos y políticas que el Fiduciario normalmente observa para este tipo de operaciones.

(f) Los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios en este acto autorizan al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; en el entendido, que en ningún caso las obligaciones del Fiduciario, actuando en dicho carácter, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., actuando en nombre propio, derivadas de o relacionadas con dichas Inversiones Permitidas, se extinguirán o considerarán extinguidas por confusión y que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., no ejercerán ningún derecho de compensación que pueda tener en relación con dichas Inversiones Permitidas.

(g) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a los Fideicomitentes Fideicomisarios y a los Fideicomisarios los contenidos de la sección 5.4 de la Circular, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 113 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que correspondan en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca a los Fideicomitentes Fideicomisarios y a los Fideicomisarios las siguientes medidas preventivas, en adición a lo previsto en el inciso (g) anterior:

(i) Las operaciones a que se hace referencia en los incisos (d), (e) y (f) anteriores se permiten y autorizan expresamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios.

(ii) De conformidad con el inciso (f) anterior, los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios han autorizado al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y/o con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V. conforme a los términos del presente Contrato.

(iii) Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Clausula, el Fiduciario observará dichos lineamientos y políticas que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, tradicionalmente observa para operaciones similares.

(iv) Los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores, títulos o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos de este

Contrato, salvo que dicha responsabilidad resulte de la negligencia, dolo o mala fe del propio Fiduciario, determinada en términos del presente Contrato.

(j) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación razonable que se deriven de los actos u contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligados los Fideicomitentes Fideicomisarios a cubrir dichas erogaciones.

(k) Las partes convienen que los Fideicomitentes Fideicomisarios no podrán incluir dentro de las Instrucciones de Inversión, instrucciones para celebrar operaciones con valores de renta variable.

Los Fideicomitentes Fideicomisarios reconocen y aceptan que cualquier instrucción que giren al Fiduciario para la celebración de operaciones relacionadas con valores que no sean acordes con su perfil de inversión, serán realizadas bajo su propio riesgo y, por lo tanto, las citadas operaciones se entenderán ejecutadas sin la recomendación del Fiduciario y los Fideicomitentes Fideicomisarios reconocen que liberará al Fiduciario de toda responsabilidad derivada de dichas inversiones.

Décima. Instrucciones de Distribución y Reportes de Saldos.

(a) A más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas de Cobranza Maestra, el Administrador Exitus deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Distribución en los términos establecidos en la Cláusula Octava para que distribuya la Cobranza Individualizada (incluyendo la Cobranza individualizada de aquellos Fideicomisarios designados por Siempre Efectivo) a los Fideicomisarios que sean titulares de las Constancias de Derechos relativas a dichos Portafolios de Créditos en las Cuentas de Pagos respectivas, y a los Fideicomitentes Fideicomisarios respectivos la Cobranza Maestra no vinculada a una Constancia de Derechos en la Cuenta del Fideicomitente Exitus y/o en la Cuenta del Fideicomitente Siempre Efectivo, según corresponda.

(b) El Fiduciario se obliga a entregar a los Fideicomitentes Fideicomisarios y a los Fideicomisarios, estados de cuenta mensuales, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al cierre de cada mes calendario, con respecto a los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, así como en relación con todas las inversiones y movimientos contables que se relacionen con los mismos. En virtud de lo anterior, todos los actos que deban realizarse o que realicen cualquiera de las demás partes del Fideicomiso o cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Convienen las partes que los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios u el Administrador Maestro según corresponda, gozarán de un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones u observaciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

Los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios o el Administrador Maestro según corresponda en este acto aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del Patrimonio del Fideicomiso (saldos finales), las aportaciones recibidas, los intereses, pérdidas y utilidades generadas, los pagos hechos por instrucciones del Fideicomitente Exitus o del Administrador Maestro así como saldos en efectivo al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del banco, mismos que contienen el detalle intra mes de todas las operaciones realizadas.

Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

El Fiduciario conservará registros y documentos íntegros de todas las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y de todas las salidas y entradas de fondos y avisos recibidos y enviados bajo este Contrato. Tales registros y documentos estarán a disposición para su inspección por parte de los Fideicomitentes Fideicomisarios y de los Fideicomisarios o el Administrador Maestro según corresponda, durante días y horas hábiles en las oficinas del Fiduciario, previo aviso por escrito de cualquiera de ellos con cuando menos una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la inspección. El Fiduciario proporcionará a los Fideicomitentes Fideicomisarios y/o a los Fideicomisarios o al Administrador Maestro según corresponda, cualquier información relacionada con este Fideicomiso que cualquiera de ellos requiera.

De conformidad con lo establecido en el número 52 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en este Contrato. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a lo establecido en este Contrato y las instrucciones que en ejecución del presente Contrato reciba de la citas Partes que validamente puedan entregarle dichas instrucciones, y de igual manera deberá verificar que la Persona de quien las reciba se encuentra facultada conforme a este Contrato o en su defecto la Ley aplicable a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Contrato o en la ley.

Décima Primera. Gastos del Fideicomiso. Los Fideicomitentes Fideicomisarios serán responsables del pago oportuno de todos los gastos vinculados con la elaboración, celebración y cumplimiento del presente Contrato y del Contrato de Administración Exitus y/o del Contrato de Administración Siempre Efectiva, incluyendo, sin limitación, los honorarios razonables y documentados del Fiduciario, del Administrador Maestro, en su caso, de los abogados que intervengan en dichas operaciones, y de fedatarios públicos, según sea el caso.

Décima Segunda. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El fiduciario conviene en administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos de este Contrato, en cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme a este Contrato de conformidad con los términos de este Contrato y como un buen padre de familia, de conformidad con las Leyes de México.

(b) El Fiduciario no será responsable:

(i) de actos u omisiones de los Fideicomitentes Fideicomisarios, de los Fideicomisarios, de los Administradores, de autoridades o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y

(ii) de la falta de recursos para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice cada Fideicomisario al que se le entreguen.

(c) En caso que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso sea requerida ante cualquier tercero, el Fiduciario otorgará los poderes especiales para pleitos y cobranzas (que en ningún caso serán unrenunciables o incluirán facultades de delegación u sustitución) en favor de la persona u personas físicas que designe por escrito el o los Fideicomisarios, siempre y cuando no haya oposición del Fiduciario, cuyos derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso se vean afectados; en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario; en el entendido, además, que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos documentados incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán cubiertos, única y exclusivamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios, sin que el Fiduciario o los Fideicomisarios incurrirán en responsabilidad alguna en relación con lo anterior, en caso de que los Fideicomitentes Fideicomisarios no lo provean de fondos para cubrir los gastos y honorarios relacionados con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario los cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de no ser éste suficiente los Fideicomisarios deberán proveerlo, temiendo éstos todas las acciones administrativas, legales o judiciales para que los Fideicomitentes Fideicomisarios les reintegre dichos desembolsos.

(d) Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad de los Fideicomitentes Fideicomisarios, deberán entregar un informe de su actuación al Fiduciario con copia al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente, por lo menos cada dos meses y en cualquier otro tiempo a petición del Fiduciario. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. El Fiduciario no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

(e) En caso de que ocurra cualquier evento que pueda causar un daño a los derechos de algún Fideicomisario bajo este Contrato, el Fiduciario, en caso de tener conocimiento de ello, notificará la circunstancia respectiva a dicho Fideicomisario, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento expreso y documentado de dicha circunstancia. El Fiduciario deberá entonces actuar de conformidad con las instrucciones escritas de dicho Fideicomisario y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna relacionada con la falta de dichas instrucciones; en el entendido, que si por cualquier causa no recibe instrucciones, el Fiduciario deberá actuar siempre de conformidad con lo previsto en el inciso (a) y (b) de esta Cláusula; y en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas acciones, en la medida en que haya actuado de conformidad con la Ley aplicable. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas deberán ser cubiertos única y exclusivamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios.

Décima Tercera. Responsabilidades Fiscales. Los Fideicomitentes Fideicomisarios pagarán en tiempo, sin limitación, todos los impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos,

deducciones, retenciones e impositivos que en su caso sean derivados de pagos realizados bajo el presente Contrato y cualquier derecho, Gravamen, multa, penalización o interés pagadero sobre dichos impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e impositivos que a la fecha o en un futuro sean efectivamente gravados, impuestos, cobrados, retenidos o determinados por cualquier Autoridad Gubernamental, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte de Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente todos los anteriores, son referidos como los "Impuestos"), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichos Impuestos. Los Impuestos que se generen derivados de Ley aplicable deberán ser pagados en o antes de la fecha en que el Impuesto correspondiente resulte exigible y pagadero (salvo que sea disputado por el Fideicomitente Fideicomisario correspondiente de buena fe de conformidad con la Ley aplicable y debidamente garantizado de conformidad con dichas leyes), y el Fideicomitente Fideicomisario correspondiente, en caso de ser requerido con la debida justificación, deberá entregar al Fiduciario la constancia correspondiente del pago total de los Impuestos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en el que este se cubrió. Si el Fideicomitente Fideicomisario correspondiente no paga cualquier Impuesto, o no le remite al Fiduciario los recibos u otros documentos requeridos evidenciando el pago, dicho Fideicomitente Fideicomisario deberá indemnizar al Fiduciario y a sus administradores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes legales, asesores, agentes y empleados correspondientes por cualquier pérdida, reclamación, daño, responsabilidad, impuesto, interés o multa que dicha parte indemnizada tuviera que pagar como resultado de dicha omisión, excepto en el caso de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, determinada de conformidad con el presente Contrato. Los acuerdos previstos en esta Cláusula subsistirán por un periodo de 5 (cinco) años después de la terminación del presente Contrato y del pago de todas las demás cantidades pagaderas en términos de los mismos.

Décima Cuarta. Terminación.

(a) Este Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta la fecha en que los Portafolios de Créditos hayan sido pagados en su totalidad o hayan sido declarados como incobrables por los Fideicomisarios de conformidad con la Constancia de Derechos correspondiente y cada uno de los Fideicomisarios haya recibido todas las cantidades a las que tenga derecho de conformidad con el presente Contrato. No obstante lo anterior, el presente Contrato podrá ser terminado mediante acuerdo por escrito conjunto de los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios, previa notificación por escrito al Fiduciario, con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la celebración del convenio de extinción respectivo.

(b) En la fecha en que el presente Contrato termine de conformidad con lo aquí previsto, el Fiduciario deberá revertir o transmitir todos los activos que en ese momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente y/o a los Fideicomisarios según corresponda, de conformidad con las instrucciones del Administrador Exitus y los Fideicomisarios, por medio de la celebración de convenio de extinción a que se refiere el inciso (a) anterior, mismo que deberá ser ratificado ante fecatario público.

Décima Quinta. Prohibiciones Legales. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de la Circular, el Fiduciario hace de conocimiento de las demás partes de este Contrato y especialmente de los Fideicomitentes Fideicomisarios, el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a las instituciones fiduciarias en la ejecución de fideicomisos:

(a) De la LGTOC:

Artículo 382. "... Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en los demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisoria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte de la fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia, sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."

(b) De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogada;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquirieron, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomende

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria,

c) Actuar como fiduciarios, mandatarios o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se captan, directo o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto constante de pasiva directa o contingente, excepto tratándose de

fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal o través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emiten valores que se inscriben en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios: los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones, los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución, los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y con que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de ganancia.

h) Crear fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

Artículo 142.- "La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus cuentas y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, salvo al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario en Primer Lugar, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario en Primer Lugar, fiduciaria, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Pero los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su

solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exentadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades: .”

(c) De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate,

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomienda, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizados a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que los regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y los Sufoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 52 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

Décima Sexta. Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el impuesto al valor agregado) previstos en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "D" y en los términos previstos en el mismo; en el entendido, que el Fideicomitente Exitus será responsable del pago oportuno de dichos honorarios. En caso de que el Fideicomitente Exitus no realice el pago de los honorarios adeudados dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la

fecha en que el Fiduciario se lo hubiere requerido por escrito, el Fiduciario estará facultado para cobrar los mismos con cargo a cualquiera de las Cuentas de Cobranza Maestra.

Los honorarios previstos en la presente Cláusula se ajustarán cuando se hagan exigibles, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según publicación del Banco de México por un periodo equivalente.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de honorarios a que se refiere el presente anexo, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar al monto pendiente de pago la siguiente tasa, aplicable por todo el periodo en que permanezca insoluto el adeudo. En caso de que en un plazo mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la fecha en la que se genera el pago correspondiente, el Fiduciario no reciba el pago de sus honorarios o el cobro de los mismos contra el Patrimonio del Fideicomiso sea imposible, el Fiduciario estará facultado a cobrar, intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

Los Fideicomitentes Fideicomisarios manifiestan que el Fiduciario les explicó el alcance del contenido del artículo 397 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que libera en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que los Fideicomitentes Fideicomisarios en este acto aceptan expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Tercera para la designación de Fiduciario Sustituto.

Los honorarios de Fiduciario y los intereses moratorios previstos en la presente cláusula causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia.

La omisión de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores libera al Fiduciario de la obligación de atender, acatar o ejecutar cualquier aviso, comunicado o instrucción, por lo que las partes en este acto reconocen que el Fiduciario y su sucesor será responsable por el resultado de su actividad, hasta en tanto se de cumplimiento a las obligaciones de pago antes mencionadas.

Décima Séptima. Cesión de Derechos; Adhesión.

(a) Cada Fideicomisario podrá ceder o transmitir sus derechos derivados del presente Contrato, mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente y al Administrador correspondiente, en el entendido, que previamente a dicha cesión o transmisión, el Fideicomisario respectivo, deberá cumplir con el procedimiento previsto en la Cláusula Sexta y entregar al Fiduciario las Constancias de Derechos de las que sea titular, para su debida cancelación.

(b) Los derechos y obligaciones del Fiduciario (excepto por lo establecido en la Clausula Vigésima Tercera) y de los Fideicomitentes Fideicomisarios derivados de este Fideicomiso no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo y por escrito de todos los Fideicomisarios.

(c) El Fideicomitente Exitus podrá instruir al Fiduciario la admisión de nuevos Fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar (los "Fideicomitentes Fideicomisarios Adherentes"), quienes asumirán las obligaciones y adquirirán los derechos que se determinen en las instrucciones que al efecto emita el Fideicomitente Exitus y que se detalen en los contratos que documenten su adhesión. Cualquier adhesión estará sujeta a que los Fideicomitentes Fideicomisarios Adherentes entreguen al Fiduciario la documentación KYC, conforme las políticas internas del Fiduciario y las disposiciones establecidas en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones al respecto y el cesionario respectivo no sea objetable conforme a dichas disposiciones.

Décima Octava. Modificaciones. Este Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio escrito de los Fideicomitentes Fideicomisarios, el Fiduciario y la totalidad de los Fideicomisarios.

Décima Novena. Avisos, Comunicaciones e Instrucciones.

(a) Todos los avisos, requerimientos y solicitudes dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) correo electrónico (en formato PDF o cualquier otro similar), al confirmarse el recibo del mismo. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos (según se indica en los incisos (a), (b) y (c) anteriores) o bien se entenderán contestados como una negativa, al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el informe de la mensajería especializada.

Al Fideicomitente Exitus y Administrador Exitus:

Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420,
Piso 9, Ofna 901-902,
El Yaqui, Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal,
C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Tel (55) 4170 9900

Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com

Al Fideicomitente Siempre Efectivo y Administrador Siempre Efectivo:

Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420,
Piso 9, Ofna 901-902,
El Yaqui, Cuajimalpa de Morelos,

Distrito Federal,
C.P. 05370
Atención: Rene Moreno Lehmann
Tel. (55) 4170 9900

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes 205 piso 2,
Col. Luas de Chapultepec
C.P. 11000
México, D.F.
Tel. (55) 5063 3900 ext. 3984
Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com y/o inmoreras@cibanco.com
Atención: Delegado Fiduciario encargado del Fideicomiso número CIB/2272 y/o Juan Muréas Santisteban

A cada Fideicomisario: En el domicilio y dirección de correo electrónico que dicho Fideicomisario haya señalado para su inscripción en el Registro de Constancias.

(b) Las cartas de instrucción descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado: CIB/2272
3. Hacer referencia a la Cláusula de conformidad con la cual, la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello.
4. Contener la firma autógrafa de los signatarios autorizados, quienes estarán facultados para instruir en términos del presente Contrato al Fiduciario y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante este último.
5. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto.

En el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene abierta dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal, y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuenta en dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario.

Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario de conformidad con las fechas y tiempos establecidos en el presente Contrato y en caso de no estar definidas por lo menos 1 (un) Día Hábil en el caso de operaciones monetarias y 3 (tres) Días Hábil en los demás casos antes de la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenidas en dicha carta, por lo que no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Los Fideicomitentes Fideicomisarios, los Fideicomisarios y el Administrador deberán designar a sus

signatarios autorizados respectivos, cuyos nombres, identificaciones oficiales vigentes y muestra de firmas serán autenticadas por escrito al Fiduciario de tiempo en tiempo.

Las Partes convienen desde ahora el uso de Medios Electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales Medios Electrónicos proporcione el Fiduciario de acuerdo con lo siguiente:

La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (Cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

La creación, transmisión, modificación u extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los Medios Electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos Medios Electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes que los principales riesgos que existen por la utilización de Medios Electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: [a] Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; [b] Imposibilidad de realizar operaciones; [c] Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; [d] Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: [a] Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes; [b] Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado; [c] Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; [d] Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti Spyware) y mantenerlo actualizado; [e] Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; [f] No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; [g] Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; [h] Nunca revelar a nadie la información confidencial; [i] Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; [j] Aprender a distinguir las señales de advertencia; [k] Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; [l] Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; [m] Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; [n] Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; [o] Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

Es responsabilidad de los Fideicomitentes Fideicomisarios y el Administrador informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los Medios Electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

(c) Para efectos de lo establecido en esta Cláusula, las partes del presente Contrato podrán instruir por escrito al Fiduciario (substancialmente en los términos del modelo que le sea proporcionado por el Fiduciario para tales efectos), los nombres y firmas de las personas que se encuentran autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario en su representación en todos los asuntos relacionados con el presente Contrato, y el Fiduciario estará autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean giradas por dichas personas autorizadas de conformidad con lo previsto expresamente en el presente Contrato; en el entendido, que dichas instrucciones podrán ser sustituidas en cualquier momento por la parte correspondiente mediante instrucciones que le sean entregadas al Fiduciario de conformidad con lo anterior.

(d) Las partes acuerdan que para cualquier instrucción que conforme a lo establecido en el presente Contrato sea girada o tenga que ser girada por el Fideicomitente Siempre Efectivo o por el Administrador Siempre Efectivo, deberá ser realizada conjuntamente con el Fideicomitente Exitus o por el Administrador Exitus.

Vigésima. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizarán únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Vigésima Primera. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes del mismo se someten de manera expresa e irrevocable a las Leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Ciudad de México por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Vigésima Segunda. Responsabilidad e Indemnización. Los Fideicomitentes Fideicomisarios y cada Fideicomisario, mediante la suscripción de la Constancia de Derechos, expresamente convienen con el Fiduciario lo siguiente:

- (a) El Fiduciario no será responsable por:
 - (i) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato;
 - (ii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;
 - (iii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas de los Fideicomitentes Fideicomisarios, de los Fideicomisarios o de los Administradores conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;
 - (iv) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación;
 - (v) cualquier hecho, acto u omisión de los Fideicomitentes Fideicomisarios, de cualquier Fideicomisario, de los Administradores, o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y
 - (vi) De la falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice cada Fideicomisario al que se le entreguen.
- (b) Los Fideicomitentes Fideicomisarios se obligan, salvo en los casos de responsabilidad por incumplimiento del Fiduciario a los términos de este Contrato o negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario determinados por autoridad competente mediante sentencia definitiva, a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a sus subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, perjuicio, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o sean inculcados en relación con este Contrato, o cualquier acción u omisión relacionada con el mismo, incluyendo aquellas reclamaciones que deriven del cumplimiento de las instrucciones giradas al Fiduciario conforme al presente Contrato.
- (c) Los Fideicomitentes Fideicomisarios se obligan a pagar cualquier gasto o desembolso razonable y documentado de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales razonables y documentados) contraídos por el Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados y/o funcionarios por cualquier daño sufrido derivado de o relacionado con cualquier reclamación, juicio, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario por cualquier Persona en México o en el extranjero, relacionada con cualquier acción realizada por el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que

cualquiera de dichas reclamaciones, juicios, procedimientos o demandas, sean derivados del incumplimiento del Fiduciario a los términos de este Contrato por a la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario, determinada inapelablemente por una Autoridad Gubernamental competente

(d) Los Fideicomitentes Fideicomisarios serán responsables de cualesquier impuestos que no sean atribuibles exclusivamente a un Fideicomisario, y se obliga a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario del pago de cualesquier cantidades que el Fiduciario se encuentre obligado a cubrir por virtud de dichos impuestos. Las obligaciones de los Fideicomitentes Fideicomisarios previstas en el presente párrafo (d), y en los párrafos (b) y (c) anteriores subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto aún después de la terminación del presente Contrato o sustitución del Fiduciario a su cargo, hasta por un plazo de 5 (cinco) años, siempre y cuando dichas obligaciones se hayan originado antes de la fecha de terminación, renuncia o sustitución.

(e) el Fiduciario actúa exclusivamente en su carácter de fiduciario del presente Contrato y las obligaciones contraídas por el Fiduciario respecto del presente Contrato se limitan a las señaladas expresamente en este Contrato. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple no deberá responder en ningún caso por dichas obligaciones con su propio patrimonio, salvo el caso de negligencia, dolo o mala fe de su parte y siempre y cuando dicha negligencia, dolo, o mala fe de su parte, se encuentren determinados de manera inapelable por la Autoridad Gubernamental competente

Vigésima Tercera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento mediante instrucciones por escrito de la totalidad de los Fideicomisarios; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por escrito de dicha remoción con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción, y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo, un Fiduciario sustituto deberá ser nombrado por la totalidad de dichos Fideicomisarios y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, de no firmarse el convenio de sustitución respectivo en dicho plazo el Fiduciario continuará en funciones hasta en tanto el Patrimonio del Fideicomiso sea entregado a la institución fiduciaria sustituta y suscrito el convenio de sustitución respectivo

(b) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC, así como cuando base su renuncia en la falta de pago de honorarios y comisiones a que tenga derecho vencidos durante un plazo mayor a 3 (tres) meses, en el entendido que el Fiduciario deberá notificar por escrito a los Fideicomitentes Fideicomisarios y a los Fideicomisarios de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por la mayoría numérica de los Fideicomisarios.

(c) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como el Fiduciario para todos los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación

(d) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información

relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla a los Fideicomitentes Fideicomisarios, a los Fideicomisarios y al fiduciario sustituto con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse el convenio de sustitución fiduciaria; en el entendido, que el Fiduciario estará obligado también a realizar las aclaraciones que le soliciten el Fideicomitente, los Fideicomisarios, el Administrador y el fiduciario sustituto respectivo, así como a actualizar dicha información a la fecha del convenio de sustitución fiduciaria.

Vigésima Cuarta. Obligaciones Adicionales de los Fideicomitentes Fideicomisarios. En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo de los Fideicomitentes Fideicomisarios establecidas en este Contrato, los Fideicomitentes Fideicomisarios se obligan a cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia de este Contrato:

(a) Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea inconsistente con, o que sea contraria a sus obligaciones conforme al presente Contrato, y tomar cualquier acción que pueda ser necesaria para permitir que las demás partes del presente Contrato ejerciten sus derechos de manera completa, efectiva y puntual.

(b) Notificar al Fiduciario y a los Fideicomisarios cualquier circunstancia que afecte de manera sustancial los derechos del Fiduciario y/o de cualquiera de los Fideicomisarios, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

Vigésima Quinta. Confidencialidad. Las partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus Afiliadas y de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a (i) mantener la confidencialidad de toda la información que tengan u obtengan, sin importar el medio en que se encuentre la misma, en relación con los Documentos de la Operación y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "Información Confidencial"), utilizando para protegerla por lo menos el mismo nivel de cuidado que utiliza para proteger su propia Información Confidencial. Lo anterior no se aplicará a (a) información disponible al público en general a la fecha o en el futuro sin que haya sido revelada por una parte o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin sujetarse a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla del titular de la Información Confidencial o de sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes, (b) información desarrollada en forma independiente por la parte receptora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, (c) información que una parte este obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios y (d) información que una parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de las normas legales a una Autoridad Gubernamental o bolsa de valores o de una orden emitida por autoridad competente; (ii) utilizar la Información Confidencial solo para el propósito de las operaciones estipuladas en este y cualquier otro Documento de la Operación; y (iii) no revelar o divulgar la Información Confidencial que le proporcionen a ningún tercero, excepto según se permita conforme a esta Cláusula o mandato de ley.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus respectivos accionistas, consejeros, fondeadores, empleados y funcionarios (las "Personas Relacionadas"), en la medida en que éstas estén involucradas en las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de

la Operación, en cuyo caso deberán informar a las Personas Relacionadas: (i) de la existencia de la presente Clausula de Confidencialidad; (ii) que la información es Información Confidencial en los términos de la presente Clausula; y (iii) que la Información Confidencial no podrá ser revelada salvo por lo dispuesto en esta Clausula.

La Información Confidencial revelada o proporcionada y, cualesquiera derechos de propiedad intelectual correspondientes a la misma, continuarán siendo propiedad del titular de la misma.

Las Partes se obligan a la reparación y/o al pago de los daños y perjuicios que causen a su contraparte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Clausula. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza o cualquier otro derivado de dicho incumplimiento.

Ninguna de las partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto a los Documentos de la Operación o las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás partes; sin embargo, las disposiciones de esta cláusula en ningún caso prohibirán a las partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una parte determina que las Normas Legales requieren dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que correspondía (a) los Administradores no usaran en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Fideicomisarios, ni de los Fideicomitentes Fideicomisarios, ni del Fiduciario, y (b) los Fideicomisarios no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Administradores, ni de los Fideicomitentes Fideicomisarios, ni del Fiduciario.

El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito de los Administradores y todos los Fideicomisarios, la información específica con respecto a este Contrato y los Documentos de la Operación. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a (a) los Fideicomisarios, (b) sus abogados, contadores o demás asesores, la parte correspondiente siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, (c) sus oficinas principales, (d) cualquier autoridad competente que requiera la divulgación de información de conformidad con las normas legales, y (e) a cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información del dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Clausula, en el entendido que todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra Ley.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes firman y otorgan el presente Contrato de Fideicomiso a través de sus representantes legales debidamente autorizados este 3 de mayo de 2022.



Contrato de Prestación de Servicios de Administración de fecha 3 de mayo de 2022 (el "Contrato"), celebrado entre Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. como administrador ("Exitus" o el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso CIB/2272 (el "Fiduciario"), de conformidad con los siguientes Antecedente, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedente

Contrato de Fideicomiso Maestro. Con fecha 28 de octubre de 2015, Exitus, como Fideicomitente, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, celebraron un Contrato de Fideicomiso Maestro número CIB/2272, según el mismo fue modificado y reexpresado con fecha 3 de mayo de 2022, acordando que a partir de esa fecha, Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., será parte del Contrato de Fideicomiso Maestro número CIB/2272, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Contrato de Fideicomiso Maestro" o "Fideicomiso Maestro" o "Fideicomiso"), a efecto de establecer un mecanismo que permita dividir y direccionar la Cobranza Maestra (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) de los Créditos Exitus (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) otorgados por Exitus, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Declaraciones

- I. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:
 - (a) es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México, y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;
 - (b) sus delegados fiduciarios tienen poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar este Contrato en su nombre y para obligar al Fiduciario válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
 - (c) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos; y
 - (d) comparece a la celebración del presente Contrato conforme a los términos y condiciones que más adelante se señalan, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula

Séptima y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso Maestro.

- II. El Administrador este acto declara, a través de su representante legal, que:
- (a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México;
 - (b) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
 - (c) tiene la capacidad legal y facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo, por lo que la realización de las operaciones establecidas del mismo (i) no representan un conflicto con, y no resultan en algún incumplimiento bajo ningún término o provisión de, o constituyen una omisión bajo los documentos corporativos del Administrador (incluyendo sus estatutos sociales), (ii) no contravienen o resultan en incumplimiento de cualquier contrato o convenio o cualquier otro documento relevante del que el Administrador sea parte, o por el cual sus bienes puedan ser afectados, y (iii) no violan ninguna Ley, regulación o cualquier otro precepto legal o resolución de algún tribunal local o federal o cualquier otra entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus bienes que le sea aplicable al Administrador,
 - (d) ha obtenido las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos (y dichas autorizaciones, concesiones, licencias se encuentran vigentes y sin limitación alguna) ya sean gubernamentales, corporativas o de cualquier otra naturaleza que en su caso sean necesarias para celebrar el presente Contrato, así como para cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato;
 - (e) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no se ha iniciado en su contra, ni tiene conocimiento de que se haya iniciado en su contra, algún procedimiento de concurso mercantil o quiebra.
 - (f) este Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro han sido debidamente celebrados por el Administrador y constituyen obligaciones legales, vigentes y vinculantes para el mismo, ejecutables en contra del Administrador de conformidad con sus términos;
 - (g) a esta fecha no existe acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno pendiente, y a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento, ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional que afecte o pudiere afectar (i) la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o del Contrato de Fideicomiso Maestro, o (ii) su capacidad para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;

- (h) el Administrador (i) no está en incumplimiento de ninguna Ley cuya contravención pudiera acarrear algún efecto material adverso respecto al Administrador, y (ii) no está en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro;
- (i) tiene el conocimiento, la experiencia, el personal, los recursos, y la infraestructura necesaria para cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- (j) todas las declaraciones hechas por el Administrador en cualquier certificación o en cualquier otro documento celebrado en o con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, incluyendo en el presente Contrato, son correctas y verdaderas en todos sus aspectos relevantes, en la fecha en la que fueron hechas;
- (k) no está en incumplimiento de algún contrato celebrado con instituciones financieras nacionales o internacionales, ni de cualquier otro contrato de cualquier naturaleza del cual sea parte o por el cual pueda encontrarse obligado, y que dicho incumplimiento pueda afectar las obligaciones derivadas del presente Contrato; y
- (l) no ha ocurrido ningún evento o situación en o antes de la fecha de celebración del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto material adverso en el negocio, activos, responsabilidades o condición (ya sea financiera o de cualquier otra naturaleza) del Administrador, que pudiere afectar la operación o capacidad del Administrador para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes del presente Contrato acuerdan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos e Interpretación.

(a) Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas y Anexos del presente Contrato.

(b) Salvo que se definan en el presente Contrato, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en este Contrato, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato tendrán el mismo significado sin importar si son utilizados en singular o plural, cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente" "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato, (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se exprese lo contrario, y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e

intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

(c) Los siguientes términos, según se utilizan en el presente Contrato, tienen los siguientes significados:

"Administrador" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Administrador Sustituto" significa cualquier Persona que sustituya al Administrador de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Maestro, quien asumirá todas las obligaciones y derechos del Administrador bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro, incluyendo sus convenios y cualquier otro documento del que emanen obligaciones para éste.

"Aviso de Terminación" tiene el significado que se le otorga en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"Causa de Sustitución del Administrador" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima del presente Contrato.

"Contrato" significa el presente contrato de prestación de servicios de administración de Cobranza Maestra y sus Anexos, según sea reformado o modificado en cualquier momento.

"Contrato de Fideicomiso Maestro" o "Fideicomiso Maestro" tiene el significado que se indica en el Antecedente Único del presente Contrato.

"Exitus" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Fecha de Sustitución" significa la fecha determinada en el Aviso de Terminación en la cual el Administrador dejará de prestar los servicios bajo el presente Contrato, y el Administrador Sustituto comenzará a prestar dichos servicios.

"Fiduciario" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Información Confidencial" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Partes" significa conjuntamente el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Administrador.

"Pesos" y "₱" significa la moneda del curso legal de México.

"Políticas del Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Segunda. Nombramiento y Aceptación del Administrador.

El Fiduciario en este acto contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta prestar, los servicios de identificación, reconciliación e individualización de la Cobranza Maestra que sea depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra y que corresponda a los Contratos de Crédito Exitus en términos del Fideicomiso Maestro, en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato.

(b) Con la finalidad de que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Fiduciario, conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro, en este acto confiere al Administrador una comisión mercantil, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión, de conformidad con los artículos 273, 274, 285 y demás artículos relacionados del Código de Comercio, por medio de la cual se autoriza al Administrador para actuar en nombre y representación del Fiduciario, de conformidad con el presente Contrato y con el Contrato de Fideicomiso Maestro, en aquellos casos que lo considere necesario o conveniente, con facultades de un apoderado al que se le ha otorgado un poder general, pero limitado en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal y las disposiciones correlativas contenidas en los Códigos Civiles de los Estados de México o de cualquier disposición legal que las substituya, exclusivamente para que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en relación con la administración de la Cobranza Maestra. Cuando lo requiera por escrito el Administrador, para el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador derivadas del presente Contrato, el Fiduciario, con el visto bueno de los Fideicomisarios se compromete a otorgar mediante escritura pública cualquier poder que el Administrador requiera de conformidad con los límites establecidos conforme a la presente Cláusula. El Fiduciario tendrá derecho a revocar la comisión mercantil y cualquier poder otorgado al Administrador en los casos establecidos en el presente Contrato.

(c) El Fiduciario en ningún caso estará obligado a otorgar poderes para actos de dominio o con facultades para delegar o sustituir los poderes y facultades que el Fiduciario otorgue en términos del párrafo anterior.

(d) Ninguna de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en las Cláusulas Décima, Décima Tercera y Décima Sexta del presente Contrato.

Tercera. Alcance y Ejecución de los Servicios. Las Partes están de acuerdo en que los servicios de administración, reconciliación, identificación e individualización de la Cobranza Maestra a cargo del Administrador objeto de este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con la Cobranza Maestra, de conformidad con lo siguiente:

(a) Ejecución de los Servicios. El Administrador, para beneficio del patrimonio del Fideicomiso Maestro y de los Fideicomisarios, llevará a cabo la identificación, reconciliación e individualización de la Cobranza Maestra, incluyendo sin limitación el identificar la cobranza que corresponda a cada Portafolio de Créditos de conformidad con las políticas que comúnmente utiliza para identificar cobranza respecto a Derechos de Cobro propios del Administrador (las "Políticas del Administrador").

(b) Discrecionalidad. El Administrador, dentro del marco de sus Políticas del Administrador, tendrá discrecionalidad en cuanto a la forma y métodos que siga para administrar la Cobranza Maestra, en el entendido de que siempre deberá cumplir con lo establecido en el Fideicomiso Maestro y en el presente Contrato. En todo caso, el Administrador deberá actuar de conformidad con las Leyes aplicables, así como a las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en la materia.

(c) Facultades. El Administrador estará plenamente facultado para llevar a cabo todas las acciones previstas en las Políticas del Administrador, sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario.

(d) Relaciones Laborales. El Administrador será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. El Administrador declara y reconoce que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y el Fiduciario, debido a que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación del Administrador, por lo que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos de los Artículos 12, 13 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

(e) Diligencia. El Administrador deberá dedicar el tiempo y atención necesarios, y ejercerá cualquier habilidad, cuidado y diligencia que sea necesaria para garantizar el cumplimiento y desarrollo adecuado de sus obligaciones señaladas en el presente Contrato.

(f) Existencia y Autorizaciones. El Administrador deberá obtener y conservar vigentes todas las licencias, aprobaciones, registros y autorizaciones que sean necesarias para la prestación de los servicios descritos y para el cumplimiento de las demás obligaciones señaladas en el presente Contrato y en particular cualquier licencia o registro necesario de conformidad con cualquier Ley.

(g) Sujeción al Contrato de Fideicomiso Maestro. El Administrador será responsable de ejercer todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente Contrato sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario, en el entendido, sin embargo, que, en todo momento estará sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Maestro, en tanto siga vigente.

(h) Imparcialidad. El Administrador se obliga a prestar sus servicios de conformidad con el presente Contrato sin dar algún trato selectivo a cualquier Portafolio de Créditos relacionado con la Cobranza Maestra.

Cuarta. Obligaciones y Facultades Específicas del Administrador. El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades específicas, mismas que podrán ser verificadas por los Fideicomisarios y/o por las Personas que éstos designen en tanto no exista un Administrador Maestro, por lo que en caso contrario, dichas funciones serán verificadas por el Administrador Maestro:

(a) De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas de Cobranza Maestra, el Administrador (o la persona que lo sustituya) deberá (i)

identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza Maestra que haya sido depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra, y (ii) previa validación del Administrador Maestro en caso que éste haya sido designado conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro, entregar al Fiduciario la Instrucción de Distribución para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario que sea el titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Créditos en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario tenga registrada en el Registro de Constancias, y al Fideicomitente la Cobranza Maestra que no esté vinculada con una Constancia de Derechos a la Cuenta del Fideicomitente.

(b) El Administrador llevará y conservará en sus instalaciones, o en aquellas instalaciones que considere apropiadas, a efecto de integrar los registros contables y archivos en los que constarán cada uno de los pagos recibidos por concepto de Cobranza Maestra la fecha y el monto de cada pago, y cualquier otra información relacionada con la Cobranza Maestra (todo ya sea en forma física o a través de registros electrónicos).

(c) El Administrador, durante la vigencia del presente Contrato deberá, (i) mantener vigentes cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la consecución de su objeto social; y (ii) llevar a cabo todas los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para que el Administrador este facultado para conducir sus negocios conforme a la Ley.

(d) Conservar y mantener de manera individual registros de los Derechos de Cobro relacionados con la Cobranza Maestra, a fin de identificar en todo momento cualquier monto que reciba de o por cuenta de un Derecho de Cobro relacionado con la Cobranza Maestra.

(e) Mantener sistemas de cómputo que, en todo momento y en tiempo real, permitan al Fiduciario, a los Fideicomisarios y/o a las Personas que éstos designen en caso que no exista un Administrador Maestro, por lo que en caso contrario dicha permisión será para el Fiduciario y el Administrador, en su caso, para efectos de evaluar toda la información relacionada con la Cobranza Maestra, según lo establecido en el presente Contrato. Adicionalmente, el Administrador conservará, a su propio costo, sistemas de respaldo y de recuperación de información que le permitan prestar sus servicios sobre una base continua, y que específicamente le permitan identificar la Cobranza Maestra, según se establece en la presente Cláusula.

(g) En caso de que el Administrador sea Exitus, asumir la responsabilidad de cualquier reclamación por parte de cualquier Cliente, en su caso, derivada de un Contrato de Crédito Exitus.

(f) En caso de recibirlas directamente, actuar como depositario de las cantidades derivadas de la Cobranza Maestra desde el momento que reciba dichas cantidades y hasta en tanto éstas sean entregadas a las Cuentas de Cobranza Maestra de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(g) En general, realizar cualquier acto o servicio que considere necesario o conveniente para lograr una eficiente identificación y reconciliación de la Cobranza Maestra.

Quinta. Subcontratación.

(a) El Administrador podrá subcontratar con cualquier Persona la prestación de diversos servicios relacionados con la administración, reconciliación, identificación e individualización de la Cobranza Maestra, en el entendido que, (i) el Administrador será el único responsable de la prestación de los servicios que subcontrate (cada una de las Personas subcontratadas, un "Subcontratista"); (ii) la contratación de un Subcontratista no liberará al Administrador del cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato; y (iii) la contratación de un Subcontratista deberá cumplir con las Políticas del Administrador.

(b) Los contratos, convenios o acuerdos que el Administrador celebre con los Subcontratistas, deberán ser consistentes con los términos y condiciones del presente Contrato.

(c) El Administrador deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Subcontratista.

(d) Los gastos y costos relativos a la contratación de un Subcontratista correrán a cargo del Administrador.

(e) Para efectos del presente Contrato y demás instrumentos vinculados con el mismo, los Subcontratistas deberán tener una relación exclusivamente con el Administrador; por lo que dicha relación comercial no deberá incluir al Fiduciario ni a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Sexta. Reportes e Información del Administrador.

(a) De conformidad con los plazos y términos establecidos en la Cláusula Cuarta anterior, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Administrador Maestro en su caso las Instrucciones de Distribución, mismas que deberán ser validadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Adicionalmente, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de Sustitución conforme a la Cláusula Décima del presente Contrato, el Administrador enviará al Fiduciario y a los Fideicomisarios, un aviso por escrito en el que describa y especifique la Causa de Sustitución ocurrida y los actos que se estén realizando, a efecto de subsanar dicha Causa de Sustitución. Asimismo, el Administrador deberá enviar un informe al Fiduciario y a los Fideicomisarios, que describa cualesquier litigios, auditorías y demás procedimientos legales importantes iniciados en contra del Administrador, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoría o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un efecto adverso en contra del Administrador.

(c) Adicionalmente el Administrador pondrá a disposición del Fiduciario y de cada uno de los Fideicomisarios y/o las Personas que éstos designen para tal efecto, toda aquella información y documentación que razonablemente y con base en las obligaciones del Administrador previstas en este Contrato, soliciten por escrito, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva. En el entendido de que los Fideicomisarios únicamente podrán solicitar dicha información respecto de su Portafolio de Créditos respectivo.

Séptima. Contraprestación.

El Administrador está de acuerdo en no cobrar ninguna contraprestación por la prestación de los Servicios de Administración. No obstante lo anterior, el Administrador Sustituto tendrá derecho a cobrar, con cargo a Patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que el mismo alcance y baste, la contraprestación que como comisión por administración se señale en el convenio de sustitución correspondiente. Los montos de la contraprestación que en su caso tenga derecho a recibir el Administrador Sustituto deberán de ser aprobados y pagados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Octava. Costos y Gastos.

Las Partes acuerdan que el Administrador pagará los costos y gastos en que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato. Todos los gastos en que pueda incurrir el Administrador al administrar la Cobranza Maestra y los demás gastos del Administrador por el cumplimiento de sus obligaciones previstas en este Contrato, incluyendo de manera enunciativa, gastos y costos que se causen en relación a los reportes que deban entregarse conforme a la Cláusula Sexta anterior, serán por cuenta del Administrador y en ningún caso con cargo al patrimonio del Fideicomiso Maestro.

Novena. Responsabilidad del Administrador.

(a) El Administrador será responsable de su actuación, la de sus empleados, funcionarios o apoderados, así como de la actuación de cualquier Subcontratista y sus empleados, funcionarios o apoderados, en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato o en el Fideicomiso Maestro.

(b) El Administrador se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier consejero, funcionario, delegado fiduciario o empleado de cualquiera de ellos de y contra cualquier acción, demanda, gasto razonable y documentado (incluyendo gastos razonables y documentados de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, como resultado de los actos u omisiones de terceros designados por el Administrador o como resultado de declaraciones falsas, negligencia, dolo, mala fe determinado o fraude del Administrador en la prestación de los servicios materia del presente Contrato, la violación por parte del Administrador de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de la información provista por el Administrador bajo este Contrato y el contenido de los reportes y/o instrucciones del Administrador; lo anterior, siempre que sea determinado de manera por una Autoridad Gubernamental competente.

(c) El Administrador indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado fiduciario, empleado, representante o agente de éstos contra cualquier responsabilidad en relación con gastos, daños, pérdidas o las responsabilidades que surjan de, o que se impongan al Fiduciario como resultado de los actos u omisiones de terceros designados por el Administrador.

(d) El Administrador se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado

fiduciario, empleado, representante o agente de éstos respecto de gastos (incluyendo gastos razonables de abogados), daños, pérdidas, perjuicios o cualquiera responsabilidades que surjan de o que sean impuestas al Fiduciario y/o a los Fideicomisarios, según sea aplicable, como resultado de declaraciones falsas, negligencia, dolo, mala fe o fraude del Administrador en la prestación de los servicios materia del presente Contrato, la violación por parte del Administrador de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de la información provista por el Administrador bajo este Contrato, el contenido de los reportes del Administrador y/o las Instrucciones de Distribución.

(e) Las indemnizaciones conforme a esta Cláusula incluirán todos los honorarios y gastos legales razonables y documentados en los que incurra el Fiduciario y sus asesores, directores o empleados, y serán adicionales a los demás recursos que los Fideicomisarios, el Fiduciario y sus asesores, funcionarios, delegados fiduciarios o empleados, pudiesen tener contra el Administrador, según se prevé en este Contrato o en las Leyes aplicables.

(f) Ninguna de las disposiciones del presente Contrato será interpretada en el sentido de que el Fiduciario o los Fideicomisarios no podrán iniciar cualquier acción contra el Administrador, o que el Administrador será liberado de cualquier responsabilidad que pueda tener por la violación de alguna de las disposiciones del presente Contrato.

(g) El Administrador será responsable de su actuación bajo el presente Contrato y de la actuación de cualquier persona que subcontrate cualquiera de sus obligaciones o de sus agentes y representantes en relación con las obligaciones asumidas por el Administrador en el presente Contrato o en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(h) El Administrador conviene en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el periodo de tiempo de su encargo. El Administrador en ningún caso será responsable por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción.

(i) El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, o los Fideicomisarios, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato o haya seguido las instrucciones por escrito que se le hayan dado de conformidad con el Fideicomiso.

Décima. Causas de Sustitución del Administrador. Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá una causa de sustitución del Administrador (cada uno una "Causa de Sustitución del Administrador"):

(a) Si el Administrador dejare de cumplir con cualquiera de sus obligaciones en términos del presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento subsista por un periodo de 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha en que haya ocurrido dicho incumplimiento.

(b) Si cualquier declaración o certificación hecha por el Administrador en el presente Contrato, o en cualquier certificado, reporte o informe preparado o enviado en relación con o bajo el presente Contrato, resulta ser falso o incorrecto en algún aspecto relevante en la fecha específica de dicha declaración, información o certificación, declarado por una Autoridad

Gubernamental competente.

(c) Si el Administrador es sujeto de cualquier procedimiento de concurso mercantil bajo las Leyes aplicables o si el Administrador es intervenido por cualquier Autoridad Gubernamental bajo cualquier Ley que resulte aplicable.

(d) Si como resultado de un embargo sobre las instalaciones o bienes del Administrador, el Administrador se ve imposibilitado de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(e) Si el Administrador pierde alguna licencia o autorización gubernamental que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(f) Si el Administrador incumple con cualquiera de sus obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

(g) Si el Administrador no entrega a cualquier Persona cualquier información, reporte o Instrucción de Distribución que esté obligado a entregar en la forma y plazos que se establecen en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, o en cualquier otro documento relacionado con los mismos.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, el Administrador no será responsable si se encuentra impedido para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control del Administrador y (ii) no derive de alguna acción u omisión del Administrador.

En este supuesto, el Administrador deberá notificar al Fiduciario por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, lo mantendrá informado respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si el Administrador no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y no pudiera cumplir con sus obligaciones, el Fiduciario podrá relevarlo del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que el Administrador cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Fiduciario, previa instrucción por escrito de los Fideicomisarios.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, Fiduciario podrá elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor o solicitar al Administración Sustituto desempeñar las funciones del Administrador.

Décima Primera. Procedimiento de Sustitución del Administrador.

(a) En el evento de presentarse cualquiera de las Causas de Sustitución del Administrador previstas en la Cláusula anterior, el Fiduciario, previa instrucción de la totalidad de los Fideicomisarios, mediante un aviso al Administrador con copia a los Fideicomisarios (el "Aviso de

Terminación"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la fecha en la que el Administrador Sustituto deberá entrar en funciones (la "Fecha de Sustitución") de conformidad con lo siguiente:

(b) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, los Fideicomisarios contarán con un periodo de 10 (diez) Días Hábiles para enviar al Fiduciario el nombre del Administrador Sustituto elegido, a efecto de que el Fiduciario celebre con dicha institución el Contrato de Prestación de Servicios de Administración correspondiente.

(c) Al llegar la Fecha de Sustitución y únicamente después de que el Administrador Sustituto designado haya aceptado su designación, todos los derechos y obligaciones del Administrador bajo el presente Contrato serán transferidos y asumidos por el Administrador Sustituto; en el entendido, sin embargo que, el Administrador continuará desempeñando sus funciones hasta la fecha en la que el Administrador Sustituto haya celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Administración con el Fiduciario, en el entendido de que dicho contrato no deberá ser sustancialmente más desfavorable para el Fideicomitente y que el pago de la contraprestación deberá ser en términos de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato. A partir de la fecha en la que el Administrador Sustituto haya celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Administración con el Fiduciario, el Administrador dejará de tener derechos y obligaciones bajo el presente Contrato (salvo por las obligaciones pendientes que correspondan al período anterior a la efectividad de su remoción, las obligaciones descritas en la presente Cláusula y las obligaciones de indemnizar de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena anterior).

(d) El Administrador sustituido deberá cooperar con el Fiduciario y con el Administrador Sustituto, en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a las Leyes aplicables en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador.

(e) El Administrador, en la fecha de sustitución entregará física y jurídicamente al Administrador Sustituto toda la información correspondiente a la Cobranza Maestra y su administración.

(f) En el evento de sustitución del Administrador el Fiduciario verificará que el Administrador entregue en la Fecha de Sustitución al Administrador Sustituto, toda la información o documentación señalada en el inciso anterior, actualizada hasta la Fecha de Sustitución.

(g) El Fiduciario, el Administrador sustituido, y el Administrador Sustituto, suscribirán en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que sea entregada conforme a los términos contenidos en los párrafos anteriores.

(h) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Fiduciario estará autorizado y facultado para actuar en sustitución del Administrador y firmar todos los documentos y realizar todos los actos que sean necesarios para realizar la sustitución, ante la falta de cooperación del Administrador.

(i) A partir de la Fecha de Sustitución, todas las referencias hechas en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, y en cualquier otro documento relacionado a los mismos al Administrador, se entenderán hechas a la entidad que actúa como Administrador Sustituto, y éste adquirirá todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones, responsabilidades y deberes del Administrador de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y el presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Administrador Sustituto no será responsable de los actos u omisiones del Administrador al que sustituya.

El Fiduciario (mediante instrucción de los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro) podrá modificar los términos de contratación del Administrador Sustituto.

Décima Segunda. Requisitos del Administrador Sustituto. El Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro) nombrará al Administrador Sustituto, en el entendido de que el Administrador Sustituto deberá reunir las siguientes características salvo que se cuente con la resolución de los Fideicomisarios que correspondan en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro:

(a) ser una Persona legitimamente existente conforme a las Leyes de México;

(b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para la administración de la Cobranza Maestra;

(c) contar a juicio de los Fideicomisarios que correspondan en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro, con amplia experiencia para cumplir, individualmente y como Administrador Sustituto, en la administración de cobranza de cartera comparable a la Cobranza Maestra; y

(d) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del presente Contrato.

Décima Tercera. Renuncia del Administrador.

(a) El Administrador solamente podrá renunciar a su cargo de administrador bajo el presente Contrato en el supuesto que llegue a ser ilegal para el Administrador continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato por (x) la modificación de Leyes, reglamentos u otras disposiciones legales aplicables, o (y) la interpretación de dichas Leyes, reglamentos o disposiciones, en cuyo caso un Administrador Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Segunda anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador acompañará una opinión de un despacho de abogados de reconocido prestigio que certifique la existencia de cualquiera de los supuestos contenidos en el inciso (a) anterior.

(c) La renuncia del Administrador conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Fiduciario y a los Fideicomisarios en los domicilios señalados en el Contrato de Fideicomiso Maestro, señalando en dicha notificación la fecha de sustitución que no podrá ser anterior a 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del

Administrador en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda anterior.

Décima Cuarta. Auditoría. Durante la vigencia de este Contrato y posteriormente, durante el término establecido en las disposiciones aplicables a la prescripción de conformidad con la Ley, el Fiduciario y los Fideicomisarios y cualquiera de sus representantes, empleados o terceros designados por el Fiduciario tendrán derecho a:

(a) Auditar, inspeccionar, revisar y copiar cualquier documento, de cualquier naturaleza, relacionado con la Cobranza Maestra, y con el cumplimiento del Administrador de las obligaciones establecidas en el presente Contrato previa solicitud por escrito al Administrador con por lo menos 3 (tres) días de anticipación, incluyendo los libros, registros y cuentas relacionadas a la Cobranza Maestra, y cualquier información al respecto contenida en los sistemas de cómputo del Administrador, las políticas, y los manuales y procedimientos del Administrador en relación a la administración de la Cobranza Maestra.

(b) Entrevistar al personal del Administrador a cargo de la administración de la Cobranza Maestra.

(c) Auditar o revisar la información relacionada con la Cobranza Maestra generados por los sistemas de cómputo y los sistemas de respaldo y de recuperación de información del Administrador, previa solicitud por escrito al Administrador con por lo menos 3 (tres) días de anticipación.

(d) Solicitar al Administrador que proporcione cualquier otra información razonable con respecto a la custodia y administración de cualquier documento relacionado con la Cobranza Maestra.

(e) Los Fideicomisarios únicamente tendrán derechos de inspección en términos de esta Cláusula respecto de la Cobranza Individualizada y los Derechos de Cobro relacionados con dicha Cobranza Individualizada que se describan en las Constancias de Derechos de las cuales sean titulares.

Décima Quinta. Confidencialidad.

(a) Las Partes convienen que, la información relacionada con la administración de la Cobranza Maestra se transmitirá por cualquier medio escrito, electrónico o magnético, en virtud de ello, las Partes se obligan a proporcionar todos aquellos códigos, contraseñas, datos o información necesarios o convenientes para el uso de cualquiera de dichos medios de comunicación; en el entendido que, el uso de cualquier código de acceso o de identificación por cualquiera de las Partes será exclusivamente responsabilidad de la parte de que se trate.

(b) Las Partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus sociedades afiliadas y de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a mantener la confidencialidad de la información que tengan u obtengan en relación con el Contrato de Fideicomiso Maestro y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "Información Confidencial"). Sin embargo, lo anterior no se aplicará a la (a) información disponible al público en

general a la fecha o en el futuro la cual haya o no haya sido revelada por una de las Partes, o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin que dicha información se haya sujetado a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla de Exitus o de sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes, (b) información desarrollada en forma independiente por la parte transmisora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, (c) información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios, y (d) información que una Parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de la Ley a una Autoridad Gubernamental o bolsa de valores o en virtud de una orden emitida por una autoridad competente.

(c) Ninguna de las Partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto al Contrato de Fideicomiso Maestro o a las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás Partes; sin embargo, las disposiciones de esta Cláusula en ningún caso prohibirán a las Partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una Parte determina que la Ley requiere dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda (a) el Administrador no usará en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Fideicomisarios ni del Fiduciario; y (b) los Fideicomisarios no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual del Administrador ni del Fiduciario.

(d) El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero sin el previo consentimiento por escrito del Administrador y de los Fideicomisarios, información específica con respecto al presente Contrato. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a (i) los Fideicomisarios en lo correspondiente al Portafolio de Créditos que sea titular el Fideicomisario correspondiente, (ii) sus abogados, contadores y demás asesores (siendo el Fiduciario responsable por cualquier violación a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato por cualquiera de dichas personas), (iii) sus oficinas principales, (iv) cualquier autoridad competente que le requiera la divulgación de información de conformidad con la Ley, (v) las agencias calificadoras con las que cualquiera de las Partes tenga una relación de negocios, (vi) inversionistas pero únicamente si el Administrador y los Fideicomisarios hubiesen convenido previamente el texto a divulgarse, o (vii) a cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información del dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido, que, todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra Ley.

Décima Sexta. Vigencia.

(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes siempre y cuando haya entrado en vigor y surtido sus efectos el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso Maestro conforme a los términos del mismo.

Décima Séptima. Notificaciones.

Todas las notificaciones que deban hacerse de conformidad con el presente Contrato se realizarán en español. Todas las notificaciones y demás comunicaciones estipuladas en el presente Contrato (incluyendo consentimientos, notificaciones o solicitudes) deberán darse por escrito y entregadas personalmente o por mensajería especializada, a los siguientes domicilios:

Al Administrador:

Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420, Piso 9, Oficina 901-902,
Col. El Yaquí, Del. Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal, C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Teléfono: (55) 4170 9900
Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com

A los Fideicomisarios:

Los señalados como tales en el Registro de Constancias. El Fiduciario deberá proporcionar al Administrador estos datos a la firma de este Contrato, misma que actualizará el Fiduciario cada vez que la misma cambie o se incluya un nuevo Fideicomisario.

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
Cordillera de los Andes 265 piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000
México, D.F.
Tel. (55) 5063-3900 ext. 3984
Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com y/o jmoreras@cibanco.com

Atención: Delegado Fiduciario encargado del Fideicomiso número CIB/2272 y/o Josu Moreras Santisteban

En caso de que cualquiera de las Partes cambie su domicilio, dicha parte lo notificará a sus contrapartes por lo menos con 3 (tres) Días Hábiles de anterioridad a la fecha en la que se realice dicho cambio. Todas las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier parte del presente Contrato de conformidad con las disposiciones del mismo se entenderán que han sido dadas en la fecha en que las mismas sean recibidas.

Décima Octava. Cesionarios. El Administrador no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario. Las Partes por este medio acuerdan que el Fiduciario podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Contrato sin necesidad de consentimiento alguno del Administrador.

Décima Novena. Renuncia de Derechos. Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier facultad, derecho o acción bajo el presente Contrato deberá operar como una renuncia del mismo, ni deberá cualquier ejercicio parcial o total de dicha facultad, derecho o acción excluir cualquier otro ejercicio futuro de éstas o el ejercicio de cualquier otra facultad, derecho o acción. Los derechos y acciones previstos en el presente Contrato deberán ser adicionales y no excluyentes de cualquier derecho o acción prevista por la Ley. Cualquier renuncia derivada del presente Contrato deberá ser efectiva solamente en la instancia específica y para el propósito específico para el que fue dada.

Vigésima. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá modificarse mediante acuerdo por escrito entre todas las Partes.

Vigésima Primera. Ejemplares. El presente Contrato de podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos constituirán un único y mismo contrato.

Vigésima Segunda. Divisibilidad. Cualquier disposición del presente Contrato que este prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción deberá, respecto a dicha jurisdicción, ser nula en relación al alcance de dicha prohibición o no exigibilidad sin invalidar o anular las demás disposiciones del presente Contrato, y cualquier disposición que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidarse en otras jurisdicciones.

Vigésima Tercera. Encabezados. Los encabezados utilizados al inicio de cada Cláusula se incluyen para efectos de referencia y conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

Vigésima Cuarta. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a las Leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Vigésima Quinta. Impuestos.

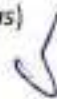
(a) Las Partes acuerdan y reconocen que cualesquiera montos adeudados bajo la Cobranza Maestra serán pagaderos libres de cualquier impuesto, deducción o retención. En virtud de ello, el Administrador deberá entregar al Fiduciario todos los montos que éste en su caso cobre por cuenta del Fiduciario, libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención.

(b) En caso de que en el futuro, por virtud de cualquier disposición legal, el Administrador esté obligado a deducir o retener cualquier impuesto de los montos transferibles en términos del presente Contrato, el Administrador (i) deberá deducir o retener dicho monto, (ii) efectuará el

pago correspondiente a las autoridades respectivas, y (iii) entregará al Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago de dichos impuestos o contribuciones, copia certificada de las declaraciones (o cualquier otro documento a satisfacción del Fiduciario) que documente el correspondiente pago de impuestos o contribuciones.

(c) Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la Ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la Ley aplicable.

(Sigue página de firmas)

A handwritten signature mark consisting of a single, stylized, downward-pointing stroke.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman y otorgan el presente Contrato a través de sus representantes legales debidamente autorizados este 3 de mayo de 2022.

Administrador

Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: _____

Nombre: [*]

Cargo: Apoderado



Fiduciario

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria

Por: _____

Nombre: [*]

Nombre: [*]

Cargo: Delegados Fiduciarios

Contrato de Fideicomiso Maestro CIB/2272
Formato de Contrato de Administración Siempre Efectivo

Contrato de Prestación de Servicios de Administración de fecha 3 de mayo de 2022 (el "Contrato"), celebrado entre Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. como administrador ("Siempre Efectivo" o el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso CIB/2272 (el "Fiduciario"), de conformidad con los siguientes Antecedente, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedente

Contrato de Fideicomiso Maestro. Con fecha 28 de octubre de 2015, Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como Fideicomitente, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, celebraron un Contrato de Fideicomiso Maestro número CIB/2272, según el mismo fue modificado y reexpresado con fecha 3 de mayo de 2022, acordando que a partir de esa fecha, Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., será parte del Contrato de Fideicomiso Maestro número CIB/2272, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Contrato de Fideicomiso Maestro" o "Fideicomiso Maestro" o "Fideicomiso"), a efecto de establecer un mecanismo que permita dividir y direccionar la Cobranza Maestra (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) de los Créditos Siempre Efectivo (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) otorgados por Siempre Efectivo, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Declaraciones

- I. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:
 - (a) es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México, y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;
 - (b) sus delegados fiduciarios tienen poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar este Contrato en su nombre y para obligar al Fiduciario válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
 - (c) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos; y
 - (d) comparece a la celebración del presente Contrato conforme a los términos y condiciones

que más adelante se señalan, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Séptima y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso Maestro.

- II. El Administrador este acto declara, a través de su representante legal, que:
- (a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México;
 - (b) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
 - (c) tiene la capacidad legal y facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo, por lo que la realización de las operaciones establecidas del mismo (i) no representan un conflicto con, y no resultan en algún incumplimiento bajo ningún término o provisión de, o constituyen una omisión bajo los documentos corporativos del Administrador (incluyendo sus estatutos sociales), (ii) no contravienen o resultan en incumplimiento de cualquier contrato o convenio o cualquier otro documento relevante del que el Administrador sea parte, o por el cual sus bienes puedan ser afectados, y (iii) no violan ninguna Ley, regulación o cualquier otro precepto legal o resolución de algún tribunal local o federal o cualquier otra entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus bienes que le sea aplicable al Administrador,
 - (d) ha obtenido las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos (y dichas autorizaciones, concesiones, licencias se encuentran vigentes y sin limitación alguna) ya sean gubernamentales, corporativas o de cualquier otra naturaleza que en su caso sean necesarias para celebrar el presente Contrato, así como para cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato;
 - (e) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no se ha iniciado en su contra, ni tiene conocimiento de que se haya iniciado en su contra, algún procedimiento de concurso mercantil o quiebra.
 - (f) este Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro han sido debidamente celebrados por el Administrador y constituyen obligaciones legales, vigentes y vinculantes para el mismo, ejecutables en contra del Administrador de conformidad con sus términos;
 - (g) a esta fecha no existe acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno pendiente, y a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento, ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional que afecte o pudiere afectar (i) la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o del Contrato de Fideicomiso Maestro, o (ii) su capacidad para cumplir

con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;

- (h) el Administrador (i) no está en incumplimiento de ninguna Ley cuya contravención pudiera acarrear algún efecto material adverso respecto al Administrador, y (ii) no está en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro;
- (i) tiene el conocimiento, la experiencia, el personal, los recursos, y la infraestructura necesaria para cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- (j) todas las declaraciones hechas por el Administrador en cualquier certificación o en cualquier otro documento celebrado en o con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, incluyendo en el presente Contrato, son correctas y verdaderas en todos sus aspectos relevantes, en la fecha en la que fueron hechas;
- (k) no está en incumplimiento de algún contrato celebrado con instituciones financieras nacionales o internacionales, ni de cualquier otro contrato de cualquier naturaleza del cual sea parte o por el cual pueda encontrarse obligado, y que dicho incumplimiento pueda afectar las obligaciones derivadas del presente Contrato; y
- (l) no ha ocurrido ningún evento o situación en o antes de la fecha de celebración del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto material adverso en el negocio, activos, responsabilidades o condición (ya sea financiera o de cualquier otra naturaleza) del Administrador, que pudiere afectar la operación o capacidad del Administrador para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes del presente Contrato acuerdan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos e Interpretación.

(a) Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas y Anexos del presente Contrato.

(b) Salvo que se definan en el presente Contrato, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en este Contrato, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato tendrán el mismo significado sin importar si son utilizados en singular o plural, cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente" "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato, (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se exprese lo contrario, y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo

significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

(c) Los siguientes términos, según se utilizan en el presente Contrato, tienen los siguientes significados:

"Administrador" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Administrador Sustituto" significa cualquier Persona que sustituya al Administrador de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Maestro, quien asumirá todas las obligaciones y derechos del Administrador bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro, incluyendo sus convenios y cualquier otro documento del que emanen obligaciones para éste.

"Aviso de Terminación" tiene el significado que se le otorga en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"Causa de Sustitución del Administrador" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima del presente Contrato.

"Contrato" significa el presente contrato de prestación de servicios de administración de Cobranza Maestra y sus Anexos, según sea reformado o modificado en cualquier momento.

"Contrato de Fideicomiso Maestro" o "Fideicomiso Maestro" tiene el significado que se indica en el Antecedente Único del presente Contrato.

"Siempre Efectivo" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Fecha de Sustitución" significa la fecha determinada en el Aviso de Terminación en la cual el Administrador dejará de prestar los servicios bajo el presente Contrato, y el Administrador Sustituto comenzará a prestar dichos servicios.

"Fiduciario" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Información Confidencial" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Partes" significa conjuntamente el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Administrador.

"Pesos" y "₱" significa la moneda del curso legal de México.

"Políticas del Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Segunda. Nombramiento y Aceptación del Administrador.

El Fiduciario en este acto contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta prestar, los servicios de identificación, reconciliación e individualización de la Cobranza Maestra que sea depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra y que corresponda a los Contratos de Crédito Siempre Efectivo en términos del Fideicomiso Maestro, en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato.

(b) Con la finalidad de que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Fiduciario, conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro, en este acto confiere al Administrador una comisión mercantil, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión, de conformidad con los artículos 273, 274, 285 y demás artículos relacionados del Código de Comercio, por medio de la cual se autoriza al Administrador para actuar en nombre y representación del Fiduciario, de conformidad con el presente Contrato y con el Contrato de Fideicomiso Maestro, en aquellos casos que lo considere necesario o conveniente, con facultades de un apoderado al que se le ha otorgado un poder general, pero limitado en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal y las disposiciones correlativas contenidas en los Códigos Civiles de los Estados de México o de cualquier disposición legal que las sustituya, exclusivamente para que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en relación con la administración de la Cobranza Maestra. Cuando lo requiera por escrito el Administrador, para el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador derivadas del presente Contrato, el Fiduciario, con el visto bueno de los Fideicomisarios se compromete a otorgar mediante escritura pública cualquier poder que el Administrador requiera de conformidad con los límites establecidos conforme a la presente Cláusula. El Fiduciario tendrá derecho a revocar la comisión mercantil y cualquier poder otorgado al Administrador en los casos establecidos en el presente Contrato.

(c) El Fiduciario en ningún caso estará obligado a otorgar poderes para actos de dominio o con facultades para delegar o sustituir los poderes y facultades que el Fiduciario otorgue en términos del párrafo anterior.

(d) Ninguna de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en las Cláusulas Décima, Décima Tercera y Décima Sexta del presente Contrato.

Tercera. Alcance y Ejecución de los Servicios. Las Partes están de acuerdo en que los servicios de administración, reconciliación, identificación e individualización de la Cobranza Maestra a cargo del Administrador objeto de este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con la Cobranza Maestra, de conformidad con lo siguiente:

(a) Ejecución de los Servicios. El Administrador, para beneficio del patrimonio del Fideicomiso Maestro y de los Fideicomisarios, llevará a cabo la identificación, reconciliación e individualización de la Cobranza Maestra, incluyendo sin limitación el identificar la cobranza que corresponda a cada Portafolio de Créditos de conformidad con las políticas que comúnmente

utiliza para identificar cobranza respecto a Derechos de Cobro propios del Administrador (las "Políticas del Administrador").

(b) Discrecionalidad. El Administrador, dentro del marco de sus Políticas del Administrador, tendrá discrecionalidad en cuanto a la forma y métodos que siga para administrar la Cobranza Maestra, en el entendido de que siempre deberá cumplir con lo establecido en el Fideicomiso Maestro y en el presente Contrato. En todo caso, el Administrador deberá actuar de conformidad con las Leyes aplicables, así como a las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en la materia.

(c) Facultades. El Administrador estará plenamente facultado para llevar a cabo todas las acciones previstas en las Políticas del Administrador, sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario.

(d) Relaciones Laborales. El Administrador será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. El Administrador declara y reconoce que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y el Fiduciario, debido a que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación del Administrador, por lo que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos de los Artículos 12, 13 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

(e) Diligencia. El Administrador deberá dedicar el tiempo y atención necesarios, y ejercerá cualquier habilidad, cuidado y diligencia que sea necesaria para garantizar el cumplimiento y desarrollo adecuado de sus obligaciones señaladas en el presente Contrato.

(f) Existencia y Autorizaciones. El Administrador deberá obtener y conservar vigentes todas las licencias, aprobaciones, registros y autorizaciones que sean necesarias para la prestación de los servicios descritos y para el cumplimiento de las demás obligaciones señaladas en el presente Contrato y en particular cualquier licencia o registro necesario de conformidad con cualquier Ley.

(g) Sujeción al Contrato de Fideicomiso Maestro. El Administrador será responsable de ejercer todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente Contrato sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario, en el entendido, sin embargo, que, en todo momento estará sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Maestro, en tanto siga vigente.

(h) Imparcialidad. El Administrador se obliga a prestar sus servicios de conformidad con el presente Contrato sin dar algún trato selectivo a cualquier Portafolio de Créditos relacionado con la Cobranza Maestra.

Cuarta. Obligaciones y Facultades Específicas del Administrador. El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades específicas, mismas que podrán ser verificadas por los Fideicomisarios y/o por las Personas que éstos designen en tanto no exista un Administrador Maestro, por lo que en caso contrario, dichas funciones serán verificadas por el Administrador Maestro:

(a) De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro, a más tardar a las 11:00

horas (hora de la Ciudad de México) del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas de Cobranza Maestra, el Administrador (o la persona que lo sustituya) deberá (i) identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza Maestra que haya sido depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra, y (ii) previa validación del Administrador Maestro en caso que éste haya sido designado conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro, entregar al Fiduciario la Instrucción de Distribución para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario que sea el titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Créditos en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario tenga registrada en el Registro de Constancias, y al Fideicomitente la Cobranza Maestra que no esté vinculada con una Constancia de Derechos a la Cuenta del Fideicomitente.

(b) El Administrador llevará y conservará en sus instalaciones, o en aquéllas instalaciones que considere apropiadas, a efecto de integrar los registros contables y archivos en los que constarán cada uno de los pagos recibidos por concepto de Cobranza Maestra la fecha y el monto de cada pago, y cualquier otra información relacionada con la Cobranza Maestra (todo ya sea en forma física o a través de registros electrónicos).

(c) El Administrador, durante la vigencia del presente Contrato deberá, (i) mantener vigentes cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la consecución de su objeto social; y (ii) llevar a cabo todas los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para que el Administrador este facultado para conducir sus negocios conforme a la Ley.

(d) Conservar y mantener de manera individual registros de los Derechos de Cobro relacionados con la Cobranza Maestra, a fin de identificar en todo momento cualquier monto que reciba de o por cuenta de un Derecho de Cobro relacionado con la Cobranza Maestra.

(e) Mantener sistemas de cómputo que, en todo momento y en tiempo real, permitan al Fiduciario, a los Fideicomisarios y/o a las Personas que éstos designen en caso que no exista un Administrador Maestro, por lo que en caso contrario dicha permisión será para el Fiduciario y el Administrador, en su caso, para efectos de evaluar toda la información relacionada con la Cobranza Maestra, según lo establecido en el presente Contrato. Adicionalmente, el Administrador conservará, a su propio costo, sistemas de respaldo y de recuperación de información que le permitan prestar sus servicios sobre una base continua, y que específicamente le permitan identificar la Cobranza Maestra, según se establece en la presente Cláusula. ✓

(g) En caso de que el Administrador sea Siempre Efectivo, asumir la responsabilidad de cualquier reclamación por parte de cualquier Cliente, en su caso, derivada de un Contrato de Crédito Siempre Efectivo.

(f) En caso de recibirlas directamente, actuar como depositario de las cantidades derivadas de la Cobranza Maestra desde el momento que reciba dichas cantidades y hasta en tanto éstas sean entregadas a las Cuentas de Cobranza Maestra de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(g) En general, realizar cualquier acto o servicio que considere necesario o conveniente para lograr una eficiente identificación y reconciliación de la Cobranza Maestra.

Quinta. Subcontratación.

(a) El Administrador podrá subcontratar con cualquier Persona la prestación de diversos servicios relacionados con la administración, reconciliación, identificación e individualización de la Cobranza Maestra, en el entendido que, (i) el Administrador será el único responsable de la prestación de los servicios que subcontrate (cada una de las Personas subcontratadas, un "Subcontratista"); (ii) la contratación de un Subcontratista no liberará al Administrador del cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato; y (iii) la contratación de un Subcontratista deberá cumplir con las Políticas del Administrador.

(b) Los contratos, convenios o acuerdos que el Administrador celebre con los Subcontratistas, deberán ser consistentes con los términos y condiciones del presente Contrato.

(c) El Administrador deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Subcontratista.

(d) Los gastos y costos relativos a la contratación de un Subcontratista correrán a cargo del Administrador.

(e) Para efectos del presente Contrato y demás instrumentos vinculados con el mismo, los Subcontratistas deberán tener una relación exclusivamente con el Administrador; por lo que dicha relación comercial no deberá incluir al Fiduciario ni a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Sexta. Reportes e Información del Administrador.

(a) De conformidad con los plazos y términos establecidos en la Cláusula Cuarta anterior, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Administrador Maestro en su caso las Instrucciones de Distribución, mismas que deberán ser validadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Adicionalmente, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de Sustitución conforme a la Cláusula Décima del presente Contrato, el Administrador enviará al Fiduciario y a los Fideicomisarios, un aviso por escrito en el que describa y especifique la Causa de Sustitución ocurrida y los actos que se estén realizando, a efecto de subsanar dicha Causa de Sustitución. Asimismo, el Administrador deberá enviar un informe al Fiduciario y a los Fideicomisarios, que describa cualesquier litigios, auditorías y demás procedimientos legales importantes iniciados en contra del Administrador, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoría o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un efecto adverso en contra del Administrador.

(c) Adicionalmente el Administrador pondrá a disposición del Fiduciario y de cada uno de los Fideicomisarios y/o las Personas que éstos designen para tal efecto, toda aquella información y documentación que razonablemente y con base en las obligaciones del Administrador previstas en este Contrato, soliciten por escrito, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva. En el entendido de que los Fideicomisarios únicamente podrán solicitar dicha información respecto de su Portafolio de Créditos respectivo.

Séptima. Contraprestación.

El Administrador está de acuerdo en no cobrar ninguna contraprestación por la prestación de los Servicios de Administración. No obstante lo anterior, el Administrador Sustituto tendrá derecho a cobrar, con cargo a Patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que el mismo alcance y baste, la contraprestación que como comisión por administración se señale en el convenio de sustitución correspondiente. Los montos de la contraprestación que en su caso tenga derecho a recibir el Administrador Sustituto deberán de ser aprobados y pagados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Octava. Costos y Gastos.

Las Partes acuerdan que el Administrador pagará los costos y gastos en que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato. Todos los gastos en que pueda incurrir el Administrador al administrar la Cobranza Maestra y los demás gastos del Administrador por el cumplimiento de sus obligaciones previstas en este Contrato, incluyendo de manera enunciativa, gastos y costos que se causen en relación a los reportes que deban entregarse conforme a la Cláusula Sexta anterior, serán por cuenta del Administrador y en ningún caso con cargo al patrimonio del Fideicomiso Maestro.

Novena. Responsabilidad del Administrador.

(a) El Administrador será responsable de su actuación, la de sus empleados, funcionarios o apoderados, así como de la actuación de cualquier Subcontratista y sus empleados, funcionarios o apoderados, en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato o en el Fideicomiso Maestro.

(b) El Administrador se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier consejero, funcionario, delegado fiduciario o empleado de cualquiera de ellos de y contra cualquier acción, demanda, gasto razonable y documentado (incluyendo gastos razonables y documentados de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, como resultado de los actos u omisiones de terceros designados por el Administrador o como resultado de declaraciones falsas, negligencia, dolo, mala fe determinado o fraude del Administrador en la prestación de los servicios materia del presente Contrato, la violación por parte del Administrador de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de la información provista por el Administrador bajo este Contrato y el contenido de los reportes y/o instrucciones del Administrador; lo anterior, siempre que sea determinado de manera por una Autoridad Gubernamental competente.

(c) El Administrador indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado fiduciario, empleado, representante o agente de éstos contra cualquier responsabilidad en relación con gastos, daños, pérdidas o las responsabilidades que surjan de, o que se impongan al Fiduciario como resultado de los actos u omisiones de terceros designados por el Administrador.

(d) El Administrador se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado fiduciario, empleado, representante o agente de éstos respecto de gastos (incluyendo gastos razonables de abogados), daños, pérdidas, perjuicios o cualquiera responsabilidades que surjan de o que sean impuestas al Fiduciario y/o a los Fideicomisarios, según sea aplicable, como resultado de declaraciones falsas, negligencia, dolo, mala fe o fraude del Administrador en la prestación de los servicios materia del presente Contrato, la violación por parte del Administrador de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de la información provista por el Administrador bajo este Contrato, el contenido de los reportes del Administrador y/o las Instrucciones de Distribución.

(e) Las indemnizaciones conforme a esta Cláusula incluirán todos los honorarios y gastos legales razonables y documentados en los que incurra el Fiduciario y sus asesores, directores o empleados, y serán adicionales a los demás recursos que los Fideicomisarios, el Fiduciario y sus asesores, funcionarios, delegados fiduciarios o empleados, pudiesen tener contra el Administrador, según se prevé en este Contrato o en las Leyes aplicables.

(f) Ninguna de las disposiciones del presente Contrato será interpretada en el sentido de que el Fiduciario o los Fideicomisarios no podrán iniciar cualquier acción contra el Administrador, o que el Administrador será liberado de cualquier responsabilidad que pueda tener por la violación de alguna de las disposiciones del presente Contrato.

(g) El Administrador será responsable de su actuación bajo el presente Contrato y de la actuación de cualquier persona que subcontrate cualquiera de sus obligaciones o de sus agentes y representantes en relación con las obligaciones asumidas por el Administrador en el presente Contrato o en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(h) El Administrador conviene en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el período de tiempo de su encargo. El Administrador en ningún caso será responsable por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción. ✓

(i) El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, o los Fideicomisarios, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato o haya seguido las instrucciones por escrito que se le hayan dado de conformidad con el Fideicomiso.

Décima. Causas de Sustitución del Administrador. Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá una causa de sustitución del Administrador (cada uno una "Causa de Sustitución del Administrador"):

(a) Si el Administrador dejare de cumplir con cualquiera de sus obligaciones en términos del presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento subsista por un período de 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha en que haya ocurrido dicho incumplimiento.

(b) Si cualquier declaración o certificación hecha por el Administrador en el presente Contrato, o en cualquier certificado, reporte o informe preparado o enviado en relación con o bajo

el presente Contrato, resulta ser falso o incorrecto en algún aspecto relevante en la fecha específica de dicha declaración, información o certificación, declarado por una Autoridad Gubernamental competente.

(c) Si el Administrador es sujeto de cualquier procedimiento de concurso mercantil bajo las Leyes aplicables o si el Administrador es intervenido por cualquier Autoridad Gubernamental bajo cualquier Ley que resulte aplicable.

(d) Si como resultado de un embargo sobre las instalaciones o bienes del Administrador, el Administrador se ve imposibilitado de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(e) Si el Administrador pierde alguna licencia o autorización gubernamental que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(f) Si el Administrador incumple con cualquiera de sus obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

(g) Si el Administrador no entrega a cualquier Persona cualquier información, reporte o Instrucción de Distribución que esté obligado a entregar en la forma y plazos que se establecen en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, o en cualquier otro documento relacionado con los mismos.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, el Administrador no será responsable si se encuentra impedido para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control del Administrador y (ii) no derive de alguna acción u omisión del Administrador.

En este supuesto, el Administrador deberá notificar al Fiduciario por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, lo mantendrá informado respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si el Administrador no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y no pudiera cumplir con sus obligaciones, el Fiduciario podrá relevarlo del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que el Administrador cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Fiduciario, previa instrucción por escrito de los Fideicomisarios.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, Fiduciario podrá elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor o solicitar al Administración Sustituto desempeñar las funciones del Administrador.

Décima Primera. Procedimiento de Sustitución del Administrador.

(a) En el evento de presentarse cualquiera de las Causas de Sustitución del Administrador previstas en la Cláusula anterior, el Fiduciario, previa instrucción de la totalidad de los Fideicomisarios, mediante un aviso al Administrador con copia a los Fideicomisarios (el "Aviso de Terminación"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la fecha en la que el Administrador Sustituto deberá entrar en funciones (la "Fecha de Sustitución") de conformidad con lo siguiente:

(b) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, los Fideicomisarios contarán con un periodo de 10 (diez) Días Hábiles para enviar al Fiduciario el nombre del Administrador Sustituto elegido, a efecto de que el Fiduciario celebre con dicha institución el Contrato de Prestación de Servicios de Administración correspondiente.

(c) Al llegar la Fecha de Sustitución y únicamente después de que el Administrador Sustituto designado haya aceptado su designación, todos los derechos y obligaciones del Administrador bajo el presente Contrato serán transferidos y asumidos por el Administrador Sustituto; en el entendido, sin embargo que, el Administrador continuará desempeñando sus funciones hasta la fecha en la que el Administrador Sustituto haya celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Administración con el Fiduciario, en el entendido de que dicho contrato no deberá ser sustancialmente más desfavorable para el Fideicomitente y que el pago de la contraprestación deberá ser en términos de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato. A partir de la fecha en la que el Administrador Sustituto haya celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Administración con el Fiduciario, el Administrador dejará de tener derechos y obligaciones bajo el presente Contrato (salvo por las obligaciones pendientes que correspondan al periodo anterior a la efectividad de su remoción, las obligaciones descritas en la presente Cláusula y las obligaciones de indemnizar de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena anterior).

(d) El Administrador sustituido deberá cooperar con el Fiduciario y con el Administrador Sustituto, en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a las Leyes aplicables en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador.

(e) El Administrador, en la fecha de sustitución entregará física y jurídicamente al Administrador Sustituto toda la información correspondiente a la Cobranza Maestra y su administración.

(f) En el evento de sustitución del Administrador el Fiduciario verificará que el Administrador entregue en la Fecha de Sustitución al Administrador Sustituto, toda la información o documentación señalada en el inciso anterior, actualizada hasta la Fecha de Sustitución.

(g) El Fiduciario, el Administrador sustituido, y el Administrador Sustituto, suscribirán en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que sea entregada conforme a los términos contenidos en los párrafos anteriores.

(h) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Fiduciario estará autorizado y facultado para actuar en sustitución del Administrador y firmar todos los documentos y realizar

todos los actos que sean necesarios para realizar la sustitución, ante la falta de cooperación del Administrador.

(i) A partir de la Fecha de Sustitución, todas las referencias hechas en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, y en cualquier otro documento relacionado a los mismos al Administrador, se entenderán hechas a la entidad que actúa como Administrador Sustituto, y éste adquirirá todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones, responsabilidades y deberes del Administrador de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y el presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Administrador Sustituto no será responsable de los actos u omisiones del Administrador al que sustituya.

El Fiduciario (mediante instrucción de los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro) podrá modificar los términos de contratación del Administrador Sustituto.

Décima Segunda. Requisitos del Administrador Sustituto. El Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro) nombrará al Administrador Sustituto, en el entendido de que el Administrador Sustituto deberá reunir las siguientes características salvo que se cuente con la resolución de los Fideicomisarios que correspondan en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro:

(a) ser una Persona legítimamente existente conforme a las Leyes de México;

(b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para la administración de la Cobranza Maestra;

(c) contar a juicio de los Fideicomisarios que correspondan en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro, con amplia experiencia para cumplir, individualmente y como Administrador Sustituto, en la administración de cobranza de cartera comparable a la Cobranza Maestra; y

(d) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del presente Contrato.

Décima Tercera. Renuncia del Administrador.

(a) El Administrador solamente podrá renunciar a su cargo de administrador bajo el presente Contrato en el supuesto que llegue a ser ilegal para el Administrador continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato por (x) la modificación de Leyes, reglamentos u otras disposiciones legales aplicables, o (y) la interpretación de dichas Leyes, reglamentos o disposiciones, en cuyo caso un Administrador Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Segunda anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador acompañará una opinión de un despacho de abogados de reconocido prestigio que certifique la existencia de cualquiera de los supuestos contenidos en el inciso (a) anterior.

(c) La renuncia del Administrador conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Fiduciario y a los Fideicomisarios en los domicilios señalados en el Contrato de Fideicomiso Maestro, señalando en dicha notificación la fecha de sustitución que no podrá ser anterior a 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del Administrador en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda anterior.

Décima Cuarta. Auditoría. Durante la vigencia de este Contrato y posteriormente, durante el término establecido en las disposiciones aplicables a la prescripción de conformidad con la Ley, el Fiduciario y los Fideicomisarios y cualquiera de sus representantes, empleados o terceros designados por el Fiduciario tendrán derecho a:

(a) Auditar, inspeccionar, revisar y copiar cualquier documento, de cualquier naturaleza, relacionado con la Cobranza Maestra, y con el cumplimiento del Administrador de las obligaciones establecidas en el presente Contrato previa solicitud por escrito al Administrador con por lo menos 3 (tres) días de anticipación, incluyendo los libros, registros y cuentas relacionadas a la Cobranza Maestra, y cualquier información al respecto contenida en los sistemas de cómputo del Administrador, las políticas, y los manuales y procedimientos del Administrador en relación a la administración de la Cobranza Maestra.

(b) Entrevistar al personal del Administrador a cargo de la administración de la Cobranza Maestra.

(c) Auditar o revisar la información relacionada con la Cobranza Maestra generados por los sistemas de cómputo y los sistemas de respaldo y de recuperación de información del Administrador, previa solicitud por escrito al Administrador con por lo menos 3 (tres) días de anticipación.

(d) Solicitar al Administrador que proporcione cualquier otra información razonable con respecto a la custodia y administración de cualquier documento relacionado con la Cobranza Maestra .

(e) Los Fideicomisarios únicamente tendrán derechos de inspección en términos de esta Cláusula respecto de la Cobranza Individualizada y los Derechos de Cobro relacionados con dicha Cobranza Individualizada que se describan en las Constancias de Derechos de las cuales sean titulares. ✓

Décima Quinta. Confidencialidad.

(a) Las Partes convienen que, la información relacionada con la administración de la Cobranza Maestra se transmitirá por cualquier medio escrito, electrónico o magnético, en virtud de ello, las Partes se obligan a proporcionar todos aquellos códigos, contraseñas, datos o información necesarios o convenientes para el uso de cualquiera de dichos medios de comunicación; en el entendido que, el uso de cualquier código de acceso o de identificación por cualquiera de las Partes será exclusivamente responsabilidad de la parte de que se trate.

(b) Las Partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus sociedades afiliadas y de

sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a mantener la confidencialidad de la información que tengan u obtengan en relación con el Contrato de Fideicomiso Maestro y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "Información Confidencial"). Sin embargo, lo anterior no se aplicará a la (a) información disponible al público en general a la fecha o en el futuro la cual haya o no haya sido revelada por una de las Partes, o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin que dicha información se haya sujetado a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla de Siempre Efectivo o de sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes, (b) información desarrollada en forma independiente por la parte transmisora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, (c) información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios, y (d) información que una Parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de la Ley a una Autoridad Gubernamental o bolsa de valores o en virtud de una orden emitida por una autoridad competente.

(c) Ninguna de las Partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto al Contrato de Fideicomiso Maestro o a las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás Partes; sin embargo, las disposiciones de esta Cláusula en ningún caso prohibirán a las Partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una Parte determina que la Ley requiere dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda (a) el Administrador no usará en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Fideicomisarios ni del Fiduciario; y (b) los Fideicomisarios no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual del Administrador ni del Fiduciario.

(d) El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero sin el previo consentimiento por escrito del Administrador y de los Fideicomisarios, información específica con respecto al presente Contrato. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a (i) los Fideicomisarios en lo correspondiente al Portafolio de Créditos que sea titular el Fideicomisario correspondiente, (ii) sus abogados, contadores y demás asesores (siendo el Fiduciario responsable por cualquier violación a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato por cualquiera de dichas personas), (iii) sus oficinas principales, (iv) cualquier autoridad competente que le requiera la divulgación de información de conformidad con la Ley, (v) las agencias calificadoras con las que cualquiera de las Partes tenga una relación de negocios, (vi) inversionistas pero únicamente si el Administrador y los Fideicomisarios hubiesen convenido previamente el texto a divulgarse, o (vii) a cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información del dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido, que, todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra Ley.

Décima Sexta. Vigencia.

(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes siempre y cuando haya entrado en vigor y surtido sus efectos el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso Maestro conforme a los términos del mismo.

Décima Séptima. Notificaciones.

Todas las notificaciones que deban hacerse de conformidad con el presente Contrato se realizarán en español. Todas las notificaciones y demás comunicaciones estipuladas en el presente Contrato (incluyendo consentimientos, notificaciones o solicitudes) deberán darse por escrito y entregadas personalmente o por mensajería especializada, a los siguientes domicilios:

Al Administrador:

Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420, Piso 9, Oficina 901-902,
Col. El Yaquí, Del. Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal, C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Teléfono: (55) 4170 9900
Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com

A los Fideicomisarios:

Los señalados como tales en el Registro de Constancias. El Fiduciario deberá proporcionar al Administrador estos datos a la firma de este Contrato, misma que actualizará el Fiduciario cada vez que la misma cambie o se incluya un nuevo Fideicomisario.

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
Cordillera de los Andes 265 piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000
México, D.F.
Tel. (55) 5063-3900 ext. 3984
Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com y/o jmoreras@cibanco.com

Atención: Delegado Fiduciario encargado del Fideicomiso número CIB/2272 y/o Josu Moreras Santisteban

En caso de que cualquiera de las Partes cambie su domicilio, dicha parte lo notificará a sus contrapartes por lo menos con 3 (tres) Días Hábiles de anterioridad a la fecha en la que se realice dicho cambio. Todas las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier parte del

presente Contrato de conformidad con las disposiciones del mismo se entenderán que han sido dadas en la fecha en que las mismas sean recibidas.

Décima Octava. Cesionarios. El Administrador no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario. Las Partes por este medio acuerdan que el Fiduciario podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Contrato sin necesidad de consentimiento alguno del Administrador.

Décima Novena. Renuncia de Derechos. Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier facultad, derecho o acción bajo el presente Contrato deberá operar como una renuncia del mismo, ni deberá cualquier ejercicio parcial o total de dicha facultad, derecho o acción excluir cualquier otro ejercicio futuro de éstas o el ejercicio de cualquier otra facultad, derecho o acción. Los derechos y acciones previstos en el presente Contrato deberán ser adicionales y no excluyentes de cualquier derecho o acción prevista por la Ley. Cualquier renuncia derivada del presente Contrato deberá ser efectiva solamente en la instancia específica y para el propósito específico para el que fue dada.

Vigésima. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá modificarse mediante acuerdo por escrito entre todas las Partes.

Vigésima Primera. Ejemplares. El presente Contrato de podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos constituirán un único y mismo contrato.

Vigésima Segunda. Divisibilidad. Cualquier disposición del presente Contrato que este prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción deberá, respecto a dicha jurisdicción, ser nula en relación al alcance de dicha prohibición o no exigibilidad sin invalidar o anular las demás disposiciones del presente Contrato, y cualquier disposición que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidarse en otras jurisdicciones.

Vigésima Tercera. Encabezados. Los encabezados utilizados al inicio de cada Cláusula se incluyen para efectos de referencia y conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

Vigésima Cuarta. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a las Leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Vigésima Quinta. Impuestos.

(a) Las Partes acuerdan y reconocen que cualesquiera montos adeudados bajo la Cobranza Maestra serán pagaderos libres de cualquier impuesto, deducción o retención. En virtud de ello, el Administrador deberá entregar al Fiduciario todos los montos que éste en su caso cobre por cuenta del Fiduciario, libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención.

(b) En caso de que en el futuro, por virtud de cualquier disposición legal, el Administrador esté obligado a deducir o retener cualquier impuesto de los montos transferibles en términos del presente Contrato, el Administrador (i) deberá deducir o retener dicho monto, (ii) efectuará el pago correspondiente a las autoridades respectivas, y (iii) entregará al Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago de dichos impuestos o contribuciones, copia certificada de las declaraciones (o cualquier otro documento a satisfacción del Fiduciario) que documente el correspondiente pago de impuestos o contribuciones.

(c) Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la Ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la Ley aplicable.

(Sigue página de firmas)

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman y otorgan el presente Contrato a través de sus representantes legales debidamente autorizados este 3 de mayo de 2022.

Administrador

Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.



Por: _____

Nombre: [*]

Cargo: Apoderado

Fiduciario

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria

Por: _____

Nombre: [*]

Nombre: [*]

Cargo: Delegados Fiduciarios

[Insertar nombre del Fideicomisario]
[Insertar domicilio del Fideicomisario]
Atención: [●]

Asunto: Constancia de Derechos

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro número CIB/2272 de fecha 28 de octubre de 2015 (según el mismo sea modificado o reexpresado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso Maestro"), celebrado entre Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. en su carácter de fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar y de Administrador, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"). Salvo que se definan en la presente, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en esta Constancia de Derechos, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

En mi carácter de Delegado Fiduciario y en términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso Maestro, hago constar que:

- (i) *[nombre del Fideicomisario]* es titular de los derechos fideicomisarios relacionados con los Contratos de Créditos y Pagarés [**__Exitus/Siempre Efectivo**] que se identifican en el Anexo "1" de la presente Constancia de Derechos, los cuales constituyen el Portafolio de Créditos amparado por la presente Constancia de Derechos.
- (ii) La presente Constancia de Derechos representa para su titular los siguientes derechos fideicomisarios:
 - (a) el derecho a recibir la Cobranza Individualizada correspondiente al Portafolio de Créditos identificado en el Anexo "1" de la presente Constancia de Derechos;
 - (b) el derecho a recibir los rendimientos o ganancias de las Inversiones Permitidas que correspondan a la Cobranza Individualizada a la que se refiere el inciso (a) anterior conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro;
 - (c) el derecho a todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (a) y (b) anteriores; y
 - (d) todos y cada uno de los derechos que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro le corresponden a cada Fideicomisario.

El Fiduciario manifiesta que a la entrega física de esta constancia de derechos, su titular ha quedado debidamente registrado en el Registro de Constancias del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro.

Por su aceptación a la presente, el titular (i) declara conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro, (ii) aceptar el nombramiento del Administrador y, en su caso y de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la cláusula novena del Contrato de Fideicomiso Maestro, el nombramiento de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. como Administrador Maestro; y, (iii) en caso de que deje de ser titular de todo o parte de su Portafolio de Créditos, se obliga a entregar al Fiduciario la presente Constancia de Derechos para su cancelación y eliminación, o en su caso, reexpedición.

Atentamente,

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro número CIB/2272

Nombres: [●]

Cargo: Delegados Fiduciarios

Aceptado por:

[Titular de la Constancia de Derechos]

Nombre: [●]

Cargo: [●]

Dirección: [●]

Atención: [●]

Tel: [●]

Fax: [●]

E-mail: [●]

Cuenta de Pagos: [●] a nombre de [●]

5

Anexo 1 – Portafolio de Créditos



Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Maestro CIB/2272
Formato de Instrucción de Distribución

México, Distrito Federal, a [●] de [●] de [●].

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria
Cordillera de los Andes 265 piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000
México, D.F.
Atención: División Fiduciaria

Asunto: Instrucción de Distribución
Contrato de Fideicomiso Maestro CIB/2272

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro número CIB/2272 de fecha 28 de octubre de 2015 (según el mismo sea modificado o reexpresado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso Maestro"), celebrado entre Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. en su carácter de fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar y de Administrador, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"). Salvo que se definan en la presente, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en esta Instrucción de Distribución, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

De conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso Maestro, por medio de la presente, el suscrito, en mi carácter de Administrador, le instruyo para que deposite a los siguientes Fideicomisarios, en la Cuenta de Pagos que tengan registrada en el Registro de Constancias, la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos según se lista a continuación.

	<u>Fideicomisario</u>	<u>Monto de la Cobranza Individualizada</u>
1.		
2.		



Se adjunta al presente como Anexo "1" el detalle de la Cobranza Maestra recolectada y a ser distribuida conforme a la presente Instrucción de Distribución.

Atentamente,

El Administrador

[_____]

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: [●]

Anexo 1 Detalle de Cobranza Maestra

NOMBRE CLIENTE	RFC	MONTO CRÉDITO ORIGINAL	FIDEICOMISARIO TITULAR / FIDEICOMITENTE	MONTO COBRADO	CONCEPTO
[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]

5

Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y
Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

PRESENTE.

De conformidad con lo pactado en el Contrato de Fideicomiso Maestro número CIB/2272, de fecha 28 de octubre de 2015 (según el mismo sea modificado o reexpresado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso Maestro"), celebrado entre Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. en su carácter de fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar y de Administrador, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"), en atención a su solicitud y agradeciendo la oportunidad de presentar una propuesta de servicios y cotización, para actuar como fiduciario en un Fideicomiso Maestro de Administración e Inversión en cuyo patrimonio se recibirán los recursos monetarios que provengan que correspondan al Fideicomitente en relación a los Créditos que tenga celebrados con personas físicas, a fin de ser administrados de conformidad con las instrucciones que se reciban del Administrador designado en el propio contrato de fideicomiso.

SERVICIOS

- Elaboración y/o revisión y formalización del Contrato de Fideicomiso y demás documentos relacionados con la operación.
- Asesoría durante el proceso de constitución y formalización del Fideicomiso, así como durante la vida del mismo.
- Recepción de los recursos monetarios que se depositen en las cuentas del Fideicomiso. Registro e identificación de los bienes afectos en fideicomiso (efectivo y demás bienes y/o derechos que en su caso se aporten).
- Recepción, administración, inversión y distribución de los recursos monetarios que se reciban en el patrimonio del fideicomiso.
- Firma de los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del contrato de fideicomiso, en los términos establecidos en el propio contrato y a las instrucciones recibidas del Fideicomitente y Fideicomisario y/o del Administrador Maestro que se designe.
- Emisión de las Constancias de Derechos Fideicomisarios a favor de las personas físicas y/o morales que se instruya, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el propio contrato de fideicomiso, previo consentimiento del Fiduciario y previa entrega a éste

de toda la documentación e información que éste solicite con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente".

HONORARIOS

- Por la constitución del fideicomiso, elaboración y/o revisión del contrato de fideicomiso y demás documentos relacionados con el mismo y la aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la fecha de firma.
- Por la administración anual del fideicomiso, la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos por mensualidades adelantadas. Este honorario podrá ser revisado en caso de que los fideicomisos de garantía, administración y fuente de pago y en los que se reciban los derechos de cobro derivados de los contratos de crédito con descuento vía nómina sean celebrados con esta Institución.
- Por el otorgamiento de poderes que se otorguen de conformidad a lo establecido en el fideicomiso así como para la defensa del mismo, la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno de ellos. Este honorario sólo cubre el honorario que cobrará el fiduciario por otorgar el poder o asistir a la firma y no incluye otros gastos relacionados, tales como gastos de viaje, representación u otros gastos adicionales como gastos notariales.
- Por la celebración de convenios modificatorios al contrato de fideicomiso un rango entre \$5,000.00 (Cinco mil Pesos 00/100 M.N.) y \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), según el tipo de modificación que se lleve a cabo, en cada ocasión que se presente este evento.
- Por la expedición de Constancias de Derechos Fideicomisario la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en caso de que el fideicomisario sea un fideicomiso constituido en CIBanco y \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) en caso de que se trate de otra persona, física o moral, u otro fideicomiso constituido en otra institución, cada vez que se solicite su expedición y/o modificación.
- Por cualquier otro acto no previsto en la presente propuesta, serán pagados con el patrimonio del fideicomiso o por cuenta de los Fideicomitentes, estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

Las cantidades anteriores causarán el Impuesto sobre Valor Agregado (IVA) correspondiente y serán incrementadas anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que determine Banco de México.

"Anexo B"

"Constancia de Derechos 4018", de fecha 18 de abril de 2022.



F/4018

MARCO ANTONIO RAMOS
[Signature]

Apuntado FE la nominación

Datos bienes fiduciarios
otras



Banco de los Pobres
115 piso 7 Lomas
de Chapultepec
México DF, 11000

www.cibanco.com

Ciudad de México, a 18 de abril de 2022.

Fid 4018 - "H" / FE

Banco Actiiver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actiiver como Fiduciario del
del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía,
Administración y Fuente de Pago número 4018
Constancia Número 35.

Grupo Financiero Actiiver
Montes Urales 620, 1er Piso,
CDMX, C.P. 11000

Atención: Mauricio Rangel Labequilla y/o Edgar Israel Vidales Ortiz

Asunto: Constancia de Derechos No. 37
CIB/2272

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro número CIB/2272 de fecha 28 de octubre de 2015 (según el mismo sea modificado o se exprese en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso Maestro"), celebrado entre Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SDPOM, E.N.R., en su carácter de fiduciante y fiduciario en segundo lugar y de Administrador, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"). Salvo que se defina en la presente, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en esta Constancia de Derechos, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

En mi carácter de Delegado Fiduciario y en términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso Maestro, hago constar que:

- (i) Banco Actiiver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actiiver como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de garantía, Administración y Fuente de Pago número 4018 es titular de los derechos fiduciarios relacionados con los Contratos de Créditos Domiciliados y Pagados Exitus que se identifican en el Anexo "I" de la presente Constancia de Derechos, los cuales constituyen el Portafolio de Créditos amparado por la presente Constancia de Derechos.
- (ii) La presente Constancia de Derechos representa para su titular los siguientes derechos fiduciarios:
 - (a) el derecho a recibir la Cobranza Individualizada correspondiente al Portafolio de Créditos identificado en el Anexo "I" de la presente Constancia de Derechos;
 - (b) el derecho a recibir los rendimientos o ganancias de las Inversiones Permitidas que correspondan a la Cobranza Individualizada a la que se refiere el inciso (a) anterior conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro;
 - (c) el derecho a todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todas las ganancias y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (a) y (b) anteriores; y
 - (d) todas y cada uno de los derechos que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro le corresponden a cada Fiduciario.

El Fiduciario manifiesta que a la entrega física de esta constancia de derechos, su titular ha quedado debidamente registrado en el Registro de Constancias del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro.

Por su aceptación a la presente, el titular (i) declara conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro, (ii) aceptar el nombramiento del Administrador, y en su caso y de conformidad con lo dispuesto



Paseo de las Palmas
215 plta 7 Lomas
de Chapultepec
México D.F. 11000

www.cibanco.com

en el inciso b) de la cláusula novena del Contrato de Fideicomiso Maestro, el nombramiento de Tecnología en Costas por cobrar, S.A.P.I. de C.V. como Administrador Maestro; y, (iii) en caso de que deje de ser titular de todo o parte de su Portafolio de Créditos, se obliga a entregar al Fideatario la presente Constancia de Derechos para su cancelación y eliminación, o en su caso, reexpedición.

Atentamente,

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su carácter de Fideatario del Contrato de Fideicomiso Maestro Número CIB/2272


 Miguel Ángel Bazzucchi Juan Pablo Beltrán Cortés
 Cargo: Delegados Fiduciarios
 Dirección: Andes no. 205 piso 2.
 Col. Lomas de Chapultepec,
 Delegación Miguel Hidalgo,
 C.P. 11000
 Tel: 5053-3905

Aceptado por:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
 Grupo Financiero Actinver como Fideatario del
 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía,
 Administración y Fianza del Pago número 4018


 Mauricio Rangel Linares Edgar Israel Valdez Ortiz
 Cargo: Delegados Fiduciarios
 Dirección: Montes Urales 620, Primer Piso, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000
 Atención: Edgar Israel Valdez Ortiz
 Tel: 8636-5350 ext. 1743
 Email: evaldez@actinver.com.mx
 BANCO: HSBC S.A.
 Cuenta: 4054266885
 Cuenta Clabe: 021180140642668853
 Moneda: Pesos
 Beneficiario: BANCO ACTINVER SA, IBM, GPO FIN ACTINVER FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 4018

Anexo "E-2"
Fideicomiso Maestro Crediconfía

[A partir de la siguiente página]

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 3 DE MAYO DE 2022 (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CIB/3319, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), CELEBRADO POR Y ENTRE: DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EL "FIDEICOMITENTE CREDICONFIA" O EL "FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO CREDICONFIA" O "CREDICONFIA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RENE MORENO LEHMANN; EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EL "FIDEICOMITENTE EXITUS" O EL "FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO EXITUS" O "EXITUS"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RENE MORENO LEHMANN; SIEMPRE EFECTIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EL "FIDEICOMITENTE SIEMPRE EFECTIVO" O EL "FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO SIEMPRE EFECTIVO" O "SIEMPRE EFECTIVO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., QUIEN A SU VEZ COMPARECE A TRAVÉS DEL SEÑOR RENE MORENO LEHMANN; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO" Y EN CONJUNTO CON EXITUS, LAS "PARTES"), REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI Y GERARDO IBARROLA SAMANIEGO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 20 de septiembre del año 2019, CrediConfía, en su carácter de fideicomitente, y el Fiduciario en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso.

DECLARACIONES

- I. Declara CrediConfía, por conducto de su apoderado que:
 - a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México;
 - b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio de conformidad con sus términos;
 - c) la celebración y cumplimiento de este Convenio no viola o constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo, o (ii) un incumplimiento de (y) cualquier otro convenio, contrato, resoluciones u orden de la cual sea parte, o (2) cualquier ley, reglamento, circular o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable;
 - d) la persona que celebra el presente Convenio en su nombre y representación cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
 - e) ratifica en su totalidad las declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso; y

- f) el presente convenio se celebra de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso,

II. Declara Exitus, por conducto de su apoderado que:

- a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México;
- b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio de conformidad con sus términos;
- c) la celebración y cumplimiento de este Convenio no viola o constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo, o (ii) un incumplimiento de (y) cualquier otro convenio, contrato, resoluciones u orden de la cual sea parte, o (z) cualquier ley, reglamento, circular o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable;
- d) la persona que celebra el presente Convenio en su nombre y representación cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
- e) ratifica en su totalidad las declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso; y
- f) el presente convenio se celebra de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

III. Declara Siempre Efectivo, por conducto de su apoderado que:

- a) es una sociedad anónima capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México;
- b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio de conformidad con sus términos;
- c) la celebración y cumplimiento de este Convenio no viola o constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo, o (ii) un incumplimiento de (y) cualquier otro convenio, contrato, resoluciones u orden de la cual sea parte, o (z) cualquier ley, reglamento, circular o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable;

- d) la persona que celebra el presente Convenio en su nombre y representación cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y
 - e) el presente Convenio se celebra de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.
- IV. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios y bajo protesta de decir verdad, que:
- a) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;
 - b) la celebración y cumplimiento de este Convenio no viola o constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo, o (ii) un incumplimiento de (y) cualquier otro convenio, contrato, resoluciones u orden de la cual sea parte, o (x) cualquier ley, reglamento, circular o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable;
 - c) con excepción de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;
 - d) los delegados fiduciarios que celebran el presente Convenio en su nombre y representación cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio en su representación y pagar obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones o de cualquier otra naturaleza no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
 - e) ratifica en su totalidad las declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso; y
 - f) el presente convenio se celebra de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las declaraciones que preceden y estando de acuerdo en la celebración del presente Convenio, las partes convienen en lo que estipulan en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Los términos utilizados en este Convenio con mayúscula inicial que no

estén expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Adhesión de Siempre Efectivo y Exitus Credit al Contrato de Fideicomiso. Las Partes acuerdan que a partir de la firma del presente Convenio, Siempre Efectivo y Exitus Credit serán parte del Contrato de Fideicomiso, en calidad de Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, de conformidad con lo establecido en el documento que se adjunta al presente Convenio conforme a la Cláusula siguiente.

TERCERA. Modificación al Contrato de Fideicomiso. Las Partes en este acto acuerdan modificar íntegramente y reexpresar el Contrato de Fideicomiso (incluyendo sus anexos), para quedar redactado en los términos que se establecen en el documento que se adjunta al presente Convenio como Anexo "A".

CUARTA. Acuerdo Único. El presente Convenio contiene las obligaciones y el acuerdo único entre las Partes, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas partes en relación con el objeto materia de este Convenio.

QUINTA. Ratificación, No Novación. Las Partes del presente Convenio convienen en que nada de lo contenido en el presente Convenio constituirá o se interpretará como (i) una novación del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otra obligación asumida por los Fideicomitentes Fideicomisarios o el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso; o (ii) una renuncia, aceptación o dispensa alguna por parte del Fiduciario al ejercicio de sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. Jurisdicción. Derecho Aplicable. Para todo lo relacionado con este Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

[RESTO DE LA PAGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio,

Fiduciario

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.



Por: JUAN PABLO BANGTS LASTIRI
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: GERARDO IBARROLA SAMANIEGO
Cargo: Delegado Fiduciario

[ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CELEBRADO ENTRE DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; SIEMPRE EFECTIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar
Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.



Por: Rene Moreno Lehmann
Cargo: Apoderado

[ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CELEBRADO ENTRE DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; SIEMPRE EFECTIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar
Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.


Por: Rene Moreno Lehmann
Cargo: Apoderado

[ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CELEBRADO ENTRE DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; SIEMPRE EFECTIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO]

✓

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar
Siempre Efectivo, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.


Por: Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.,
representada a su vez por Rene Moreno Lehmann
Cargo: Apoderada

[ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CELEBRADO ENTRE DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; SIEMPRE EFECTIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO]



"Anexo A"

CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CIB/3319 (EL "CONTRATO" O EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO") QUE CELEBRAN EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DESARROLLADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR (EL "FIDEICOMITENTE CREDICONFIA" O EL "FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO CREDICONFIA" O "CREDICONFIA" O EL "ADMINISTRADOR CREDICONFIA"); EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR (EN DICHO CARÁCTER, EL "FIDEICOMITENTE EXITUS" O EL "FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO EXITUS" O "EXITUS" O EL "ADMINISTRADOR EXITUS"); SIEMPRE EFECTIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR (EN DICHO CARÁCTER EL "FIDEICOMITENTE SIEMPRE EFECTIVO" O EL "FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO SIEMPRE EFECTIVO" O "SIEMPRE EFECTIVO" O EL "ADMINISTRADOR SIEMPRE EFECTIVO", Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO CREDICONFIA Y EL FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO EXITUS, LOS "FIDEICOMITENTES" O LOS "FIDEICOMITENTES FIDEICOMISARIOS"); Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EN DICHO CARÁCTER, EL "FIDUCIARIO"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Antecedentes

I. CONSIDERANDO QUE, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones y procedimientos (a) CrediConfía en el curso ordinario del negocio, otorga créditos personales a diversos sectores de la población, especialmente pero sin limitar a: (i) pensionados y jubilados del Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado ("ISSSTE"); (ii) trabajadores, pensionados, jubilados o derechohabientes del sector público a través de créditos de cobranza delegada vía nómina; y (iii) microcréditos grupales a personas físicas nacionales (los sujetos a que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii), identificados como los "Cientes CrediConfía") (cada uno, un "Crédito CrediConfía"); (b) Exitus en el curso ordinario del negocio, otorga créditos personales a diversos sectores de la población, especialmente pero sin limitar a: (i) pensionados y jubilados del Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado ("ISSSTE"); (ii) trabajadores, pensionados, jubilados o derechohabientes del sector público a través de créditos de cobranza delegada vía nómina; y (iii) microcréditos grupales a personas físicas nacionales (los sujetos a que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii), identificados como los "Cientes Exitus") (cada uno, un "Crédito Exitus"); y (c) Siempre Efectivo en el curso ordinario del negocio otorga créditos personales a diversos sectores de la población, especialmente pero sin limitar a: (i) pensionados y jubilados del IMSS y del ISSSTE; y (ii) trabajadores, pensionados, jubilados o derechohabientes del sector público a través de créditos de cobranza delegada vía nómina (los sujetos a que se refieren los incisos (i) y (ii), identificados como los "Cientes Siempre Efectivo") (cada uno, un "Crédito Siempre Efectivo").

II. CONSIDERANDO QUE, (a) los Créditos CrediConfía se documentan, entre otros, con: (i) un contrato de crédito en cuenta corriente (el "Contrato de CrediConfía"); (ii) un pagaré suscrito a favor de Exitus, por el monto total del Crédito Exitus (el "Pagaré CrediConfía"); (iii) el formato de autorización para domiciliación de recibos (la "Autorización para Domiciliación de Recibos"), mediante el cual el Cliente autoriza conjuntamente al Fideicomitente CrediConfía y al Banco (como dicho término se define más adelante) a retirar directamente de la cuenta del Cliente

el importe de cada amortización que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito; y, en su caso, (iv) la carta libranza o mandato irrevocable de autorización para descuento vía nómina y pago a tercero (la "Carta Libranza CrediConfía"); (b) los Créditos Exitus se documentan, entre otros, con: (i) un contrato de crédito en cuenta corriente (el "Contrato de Crédito Exitus"); (ii) un pagaré suscrito a favor de Exitus, por el monto total del Crédito Exitus (el "Pagaré Exitus"); (iii) el formato de autorización para domiciliación de recibos (la "Autorización para Domiciliación de Recibos"), mediante el cual el Cliente autoriza conjuntamente al Fideicomitente Exitus y al Banco (como dicho término se define más adelante) a retirar directamente de la cuenta del Cliente el importe de cada amortización que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito; y, en su caso, (iv) la carta libranza o mandato irrevocable de autorización para descuento vía nómina y pago a tercero (la "Carta Libranza Exitus"); y (c) los Créditos Siempre Efectivo se documentan, entre otros, con: (i) un contrato de crédito simple (el "Contrato de Crédito Siempre Efectivo"); (ii) un pagaré suscrito en favor de Siempre Efectivo, por el monto total del Crédito Siempre Efectivo (el "Pagaré Siempre Efectivo"); (iii) el formato de autorización para domiciliación de recibos (la "Autorización para Domiciliación de Recibos"), mediante el cual el Cliente autoriza conjuntamente al Fideicomitente Siempre Efectivo y al Banco (como dicho término se define más adelante) a retirar directamente de la cuenta del Cliente el importe de cada amortización que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito; y, en su caso, (iv) la carta libranza o mandato irrevocable de autorización para descuento vía nómina y pago a tercero (la "Carta Libranza Siempre Efectivo").

Declaraciones

- I. **CrediConfía en este acto declara, a través de su representante legal, que:**
 - (a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con la facultad suficiente (corporativa y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones y para consumar las operaciones contempladas en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, de conformidad con sus respectivos términos;
 - (c) se encuentra debidamente autorizado y calificado para realizar todas y cada una de las operaciones contempladas en el presente Contrato y de conformidad con la Ley aplicable no requiere estar autorizado para realizar dichas operaciones;
 - (d) no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, o para cumplir con o llevar a cabo sus obligaciones conforme al mismo, mismas que son legales, válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos;
 - (e) a esta fecha no existe acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno pendiente, y a su leal saber y entender, no tiene conocimiento que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda,

reclamación, requerimiento o procedimiento, ante cualquier Autoridad Gubernamental que afecte o pudiere afectar (i) la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o cualquiera de los demás Documentos de la Operación, y (ii) su capacidad para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;

- (f) a su leal saber, ninguna información escrita, certificación realizada o expedida por CrediConfía, o declaración presentada por escrito o reporte escrito entregado a cualquier parte de cualquier Documento de la Operación y elaborado por CrediConfía de conformidad con el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, contiene o contendrá declaraciones falsas respecto a cualquier hecho substancial u omitirá declarar hechos o información substanciales que sean necesarios para que la información, certificación, declaración o reporte sean correctos y completos;
- (g) la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, la consumación de cualquier otra operación contemplada en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, y la satisfacción del cumplimiento con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación son parte de su curso ordinario de negocios y, no (i) resultarán en un incumplimiento substancial de cualquier término o disposición de su acta constitutiva o de sus estatutos sociales, o (ii) tendrán un conflicto con, o resultarán en un incumplimiento, violación o vencimiento anticipado de, los términos de cualquier acuerdo o instrumento del que sean parte o respecto del que esté obligado, o cualquier Ley que le sea aplicable de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción sobre los mismos;
- (h) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
- (i) los bienes que serán transmitidos al Fiduciario conforme al presente Contrato han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la Ley y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o los productos que generen y actividades ilícitas;
- (j) con la firma del presente Contrato, autorizan expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto del Fideicomitente;
- (k) está consciente y reconoce expresamente que el Fiduciario no conoce ni se encuentra requerido a conocer, interpretar o verificar, el cumplimiento, veracidad,

legitimidad, autenticidad o legalidad de los términos y condiciones de ningún contrato o documento relacionado o derivado del presente Contrato, por lo que aceptan que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos o documentos y sus respectivos anexos;

- (l) con anterioridad a la firma del presente Contrato el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no es responsable de tales cuestiones, ni garantiza o asegura que la estructura fiscal conforme al presente Contrato, no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la Ley aplicable; y
- (m) ninguna información o documento entregado al Fiduciario para procurar la celebración del presente Contrato, contiene dato falso o erróneo alguno, ni omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduciario a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del presente Fideicomiso.

II. Exitus en este acto declara, a través de su representante legal, que:

- (a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con la facultad suficiente (corporativa y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones y para consumar las operaciones contempladas en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, de conformidad con sus respectivos términos;
- (c) se encuentra debidamente autorizado y calificado para realizar todas y cada una de las operaciones contempladas en el presente Contrato y de conformidad con la Ley aplicable no requiere estar autorizado para realizar dichas operaciones;
- (d) no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, o para cumplir con o llevar a cabo sus obligaciones conforme al mismo, mismas que son legales, válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos;
- (e) a esta fecha no existe acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno pendiente, y a su leal saber y entender, no tiene conocimiento que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento, ante cualquier Autoridad Gubernamental que afecte o pudiere afectar (i) la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o cualquiera de los demás Documentos de la Operación, y (ii)

su capacidad para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;

- (f) a su leal saber, ninguna información escrita, certificación realizada o expedida por Exitus, o declaración presentada por escrito o reporte escrito entregado a cualquier parte de cualquier Documento de la Operación y elaborado por Exitus de conformidad con el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, contiene o contendrá declaraciones falsas respecto a cualquier hecho substancial u omitirá declarar hechos o información substanciales que sean necesarios para que la información, certificación, declaración o reporte sean correctos y completos;
- (g) la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, la consumación de cualquier otra operación contemplada en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, y la satisfacción del cumplimiento con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación son parte de su curso ordinario de negocios y, no (i) resultarán en un incumplimiento substancial de cualquier término o disposición de su acta constitutiva o de sus estatutos sociales, o (ii) tendrán un conflicto con, o resultarán en un incumplimiento, violación o vencimiento anticipado de, los términos de cualquier acuerdo o instrumento del que sean parte o respecto del que esté obligado, o cualquier Ley que le sea aplicable de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción sobre los mismos;
- (h) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
- (i) los bienes que serán transmitidos al Fiduciario conforme al presente Contrato han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la Ley y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o los productos que generen y actividades ilícitas;
- (j) con la firma del presente Contrato, autorizan expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto del Fideicomitente;
- (k) está consciente y reconoce expresamente que el Fiduciario no conoce ni se encuentra requerido a conocer, interpretar o verificar, el cumplimiento, veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de los términos y condiciones de ningún contrato o documento relacionado o derivado del presente Contrato, por lo que aceptan que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos

contratos o documentos y sus respectivos anexos;

- (l) con anterioridad a la firma del presente Contrato el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no es responsable de tales cuestiones, ni garantiza o asegura que la estructura fiscal conforme al presente Contrato, no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la Ley aplicable; y
 - (m) ninguna información o documento entregado al Fiduciario para procurar la celebración del presente Contrato, contiene dato falso o erróneo alguno, ni omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduciario a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del presente Fideicomiso.
- III. Siempre Efectivo en este acto declara, a través de su representante legal, que:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con la facultad suficiente (corporativa y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones y para consumar las operaciones contempladas en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, de conformidad con sus respectivos términos;
 - (c) se encuentra debidamente autorizado y calificado para realizar todas y cada una de las operaciones contempladas en el presente Contrato y de conformidad con la Ley aplicable no requiere estar autorizado para realizar dichas operaciones;
 - (d) no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, o para cumplir con o llevar a cabo sus obligaciones conforme al mismo, mismas que son legales, válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos;
 - (e) a esta fecha no existe acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno pendiente, y a su leal saber y entender, no tiene conocimiento que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento, ante cualquier Autoridad Gubernamental que afecte o pudiere afectar (i) la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o cualquiera de los demás Documentos de la Operación, y (ii) su capacidad para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;

- (f) a su leal saber, ninguna información escrita, certificación realizada o expedida por Siempre Efectivo, o declaración presentada por escrito o reporte escrito entregado a cualquier parte de cualquier Documento de la Operación y elaborado por Siempre Efectivo de conformidad con el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, contiene o contendrá declaraciones falsas respecto a cualquier hecho substancial u omitirá declarar hechos o información substanciales que sean necesarios para que la información, certificación, declaración o reporte sean correctos y completos;
- (g) la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, la consumación de cualquier otra operación contemplada en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, y la satisfacción del cumplimiento con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación son parte de su curso ordinario de negocios y, no (i) resultarán en un incumplimiento substancial de cualquier término o disposición de su acta constitutiva o de sus estatutos sociales, o (ii) tendrán un conflicto con, o resultarán en un incumplimiento, violación o vencimiento anticipado de, los términos de cualquier acuerdo o instrumento del que sean parte o respecto del que esté obligado, o cualquier Ley que le sea aplicable de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción sobre los mismos;
- (h) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
- (i) los bienes que serán transmitidos al Fiduciario conforme al presente Contrato han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la Ley y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o los productos que generen y actividades ilícitas;
- (j) con la firma del presente Contrato, autorizan expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto del Fideicomitente;
- (k) está consciente y reconoce expresamente que el Fiduciario no conoce ni se encuentra requerido a conocer, interpretar o verificar, el cumplimiento, veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de los términos y condiciones de ningún contrato o documento relacionado o derivado del presente Contrato, por lo que aceptan que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos o documentos y sus respectivos anexos;

- (l) con anterioridad a la firma del presente Contrato el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no es responsable de tales cuestiones, ni garantiza o asegura que la estructura fiscal conforme al presente Contrato, no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la Ley aplicable; y
- (m) ninguna información o documento entregado al Fiduciario para procurar la celebración del presente Contrato, contiene dato falso o erróneo alguno, ni omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduciario a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del presente Fideicomiso.

IV. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;
- (b) es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como Fiduciario, y cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley aplicable;
- (c) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo sus obligaciones en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos;
- (d) sus delegados fiduciarios tienen poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar este Contrato en su nombre y para obligar al Fiduciario válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna; y
- (e) de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones relacionadas, hizo saber inequívocamente a las partes del presente Contrato, y especialmente al Fideicomitente, el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la Cláusula Décima Quinta.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes del presente Contrato acuerdan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos e Interpretación

(a) **Términos Definidos.** Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato tendrán el significado que se les otorga a continuación:

"Administrador CrediConfía" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Exitus" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Siempre Efectivo" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Administradores" significa, conjuntamente, el Administrador CrediConfía, el Administrador Exitus y el Administrador Siempre Efectivo.

"Administrador Maestro" tiene el significado que se le atribuye en el inciso b) de la cláusula séptima del presente Contrato.

"Administrador Sustituto" significa cualquier Persona que sustituya al Administrador CrediConfía, al Administrador Exitus y/o al Administrador Siempre Efectivo, según corresponda, de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente Contrato y en el Contrato de Administración CrediConfía, el Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda, quien asumirá todas las obligaciones y derechos del Administrador bajo el presente Contrato y el respectivo Contrato de Administración, según corresponda, incluyendo sus convenios y cualquier otro documento del que emanen obligaciones para éste.

"Administrador Maestro Sustituto" tiene el significado que se le atribuye en el inciso b) de la cláusula séptima del presente Contrato.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Segunda.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, estado o municipio o cualquier subdivisión política de los mismos y cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas (de jure o de facto).

"Autorización para Domiciliación de Recibos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Banco" significa las instituciones de banca múltiple con las cuales el Fideicomitente CrediConfía, el Fideicomitente Exitus y/o el Fideicomitente Siempre Efectivo ha celebrado un Contrato de Domiciliación.

"BIVA" significa Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Bolsa" significa la BMV, BIVA o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México.

"Causa de Sustitución del Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración CrediConfía, el Contrato de Administración Exitus y el Contrato de Administración Siempre Efectivo.

"Circular" significa la Circular 1/2005 (según haya sido o sea reformada o modificada), emitida por Banco de México, y que contiene las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso.

"Circular Única de Emisoras" significa las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores", emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Clientes" significa, conjuntamente, los Clientes CrediConfía, los Clientes Exitus y los Clientes Siempre Efectivo.

"Clientes CrediConfía" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"Clientes Exitus" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"Clientes Siempre Efectivo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Cobranza Maestra" significa, conjuntamente, la Cobranza Maestra CrediConfía, la Cobranza Maestra Exitus y la Cobranza Maestra Siempre Efectivo.

"Cobranza Maestra CrediConfía" significa cualquier cantidad en efectivo derivada de cualesquiera Derechos de Cobro CrediConfía, que sean recibidos respecto de cualquier Crédito CrediConfía, ya sea que dicha cantidad sea transferida o depositada por el Banco o, en su caso, algún Cliente CrediConfía, el Fideicomitente CrediConfía, el Administrador CrediConfía, por cualesquier terceros con motivo de pagos realizados directamente por algún Cliente CrediConfía en establecimientos comerciales o bancarios derivado de microcréditos grupales o por la Entidad Pagadora con motivo de créditos de cobranza delegada vía nómina, a las Cuentas de Cobranza Maestra.

"Cobranza Maestra Exitus" significa cualquier cantidad en efectivo derivada de cualesquiera Derechos de Cobro Exitus, que sean recibidos respecto de cualquier Crédito Exitus, ya sea que dicha cantidad sea transferida o depositada por el Banco o, en su caso, algún Cliente Exitus, el Fideicomitente Exitus, el Administrador Exitus, por cualesquier terceros con motivo de pagos realizados directamente por algún Cliente Exitus en establecimientos comerciales o bancarios derivado de microcréditos grupales o por la Entidad Pagadora con motivo de créditos de cobranza delegada vía nómina, a las Cuentas de Cobranza Maestra.

"Cobranza Maestra Siempre Efectivo" significa cualquier cantidad en efectivo derivado de cualesquiera Derechos de Cobro Siempre Efectivo, que sean recibidos respecto de cualquier Crédito Siempre Efectivo, ya sea que dicha cantidad sea transferida o depositada por el Banco o, en su caso, algún Cliente Siempre Efectivo, el Fideicomitente Siempre Efectivo, el Administrador Siempre Efectivo o por la Entidad Pagadora con motivo de créditos de cobranza delegada vía nómina, a las Cuentas de Cobranza Maestra.

"Cobranza Individualizada" significa, respecto de la Cobranza Maestra, aquellas cantidades que sean identificadas por el Administrador CrediConfía, el Administrador Exitus o el Administrador Siempre Efectivo, según corresponda, que correspondan a cada Portafolio de Créditos.

"Constancia de Derechos" significa las constancias de derechos fideicomisarios emitidas por el Fiduciario en favor de un Fideicomisario de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significa el presente Contrato de Fideicomiso Maestro CIB/3319, celebrado entre CrediConfía, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Exitus, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Siempre Efectivo, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; según el mismo sea posteriormente modificado ya sea total o parcialmente o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, así como todos sus anexos.

"Contrato de Administración CrediConfía" significa el contrato que será celebrado entre el Administrador CrediConfía, o, en su caso, el Administrador Sustituto y el Fiduciario en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A-1".

"Contrato de Administración Exitus" significa el contrato que será celebrado entre el Administrador Exitus, o, en su caso, el Administrador Sustituto y el Fiduciario en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A-2".

"Contrato de Administración Siempre Efectivo" significa el contrato que será celebrado entre el Administrador Siempre Efectivo, o, en su caso, Administrador Sustituto y el Fiduciario en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A-3".

"Contrato de Administración Maestra" significa el contrato de prestación de servicios que celebrarán el Administrador Maestro o, en su caso, el Administrador Maestro Sustituto y el Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la cláusula séptima del presente Contrato.

"Contrato de Crédito CrediConfía" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Contrato de Crédito Siempre Efectivo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Contrato de Crédito Exitus" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Contrato de Domiciliación" significa el contrato de prestación de servicios bancarios de domiciliación celebrado entre CrediConfía y el Banco; Exitus y el Banco; o Siempre Efectivo y el Banco, mediante el cual el Banco efectúa cargos en las cuentas de los Clientes, por el importe de cada amortización que corresponda, abonando dichos importes en la cuenta designada por el Fideicomitente CrediConfía, el Fideicomitente Exitus o el Fideicomitente Siempre Efectivo, según corresponda, con el consentimiento del Fiduciario y previa autorización escrita del Cliente. La cuenta designada por el Fideicomitente CrediConfía, el Fideicomitente Exitus o por el Fideicomitente Siempre Efectivo deberá ser alguna de las Cuentas de Cobranza Maestra y únicamente podrá ser modificada si se cuenta con la autorización escrita del Fiduciario.

"Convenio de Colaboración" significa cualquier contrato celebrado entre el Fideicomitente CrediConfía, el Fideicomitente Siempre Efectivo y/o el Fideicomitente Exitus Credit y una Entidad Pagadora en virtud del cual se convenga que los pagos a cargo de los trabajadores, pensionados, jubilados o derechohabientes de dicha Entidad Pagadora bajo un Contrato de Crédito CrediConfía, un Contrato de Crédito Siempre Efectivo o un Crédito Exitus, sean pagados con los pagos que dicha Entidad Pagadora deba hacer a dichos trabajadores, pensionados, jubilados o derechohabientes (incluyendo, sin limitación, el pago de salarios, percepciones extraordinarias, pensión o renta vitalicia, honorarios asimilados a salarios o cualesquier contraprestaciones similares), conforme a una Carta Libranza CrediConfía, una Carta Libranza Siempre Efectivo o una Carta Libranza Exitus.

"CrediConfía" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Crédito CrediConfía" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"Crédito Exitus" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"Crédito Siempre Efectivo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"Cuentas de Cobranza Maestra" significa las cuentas bancarias denominadas en Pesos establecidas por el Fiduciario en las instituciones de banca múltiple que le instruyan por escrito cada uno de los Fideicomitentes Fideicomisarios, y/o los Administradores, en las cuales el Fiduciario recibirá la Cobranza Maestra; en el entendido que, podrán existir tantas cuentas bancarias como cada uno de los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Administradores soliciten por escrito al Fiduciario; en el entendido también que, los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Administradores podrán instruir, en términos del presente Contrato, al Fiduciario la cancelación de una o más de dichas cuentas, según sus necesidades de operación.

"Cuenta del Fideicomitente CrediConfía" significa la cuenta bancaria establecida en BBVA Mexico, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Mexico, número de cuenta 0157363125, CLABE 012180001573631253, o la cuenta que el Fideicomitente CrediConfía designe mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador CrediConfía (en caso de que ya no sea el propio Fideicomitente CrediConfía) y, en su caso, al Administrador Maestro, en la cual el Fiduciario depositará la Cobranza Maestra CrediConfía no vinculada con una Constancia de Derechos.

"Cuenta del Fideicomitente Exitus" significa la cuenta bancaria establecida en BBVA Mexico, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Mexico, número de cuenta 0189546367, CLABE 012180001895463675, o la cuenta que el Fideicomitente Exitus designe mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador Exitus (en caso de que ya no sea el propio Fideicomitente Exitus) y, en su caso, al Administrador Maestro, en la cual el Fiduciario depositará la Cobranza Maestra Exitus no vinculada con una Constancia de Derechos.

"Cuenta del Fideicomitente Siempre Efectivo" significa la cuenta bancaria establecida en BBVA Mexico, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Mexico, número de cuenta 0175489180, CLABE 012180001754891809, o la cuenta que el Fideicomitente Siempre Efectivo designe mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador Siempre Efectivo (en caso de que ya no sea el propio Fideicomitente Siempre Efectivo) y, en su caso, al Administrador Maestro, en la cual el Fiduciario depositará la Cobranza Maestra Siempre Efectivo no vinculada con una Constancia de Derechos.

"Cuentas de Pagos" significa las cuentas bancarias abiertas a nombre de cada uno de los Fideicomisarios y que deberán ser notificadas por escrito al Fiduciario por cada uno de dichos Fideicomisarios, en las cuales el Fiduciario depositará la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Fideicomisario de conformidad con las Instrucciones de Distribución según se establece en el presente Contrato.

"Derechos de Cobro" significa, conjuntamente, los Derechos de Cobro Exitus y los Derechos de Cobro Siempre Efectivo.

"Derechos de Cobro CrediConfía" significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de principal e intereses y cualesquier otras cantidades pagaderas por los Clientes CrediConfía derivadas de los Créditos CrediConfía presente y futuros y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo sin limitar, los Contratos de Créditos CrediConfía y los Pagarés CrediConfía.

"Derechos de Cobro Exitus" significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de principal e intereses y cualesquier otras cantidades pagaderas por los Clientes Exitus derivadas de los Créditos Exitus presente y futuros y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo sin limitar, los Contratos de Créditos Exitus y los Pagarés Exitus.

"Derechos de Cobro Siempre Efectivo" significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de principal e intereses y cualesquier otras cantidades pagaderas por los Clientes Siempre Efectivo derivadas de los Créditos Siempre Efectivo presente y futuros y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo sin limitar, los Contratos de Créditos Siempre Efectivo y los Pagarés Siempre Efectivo.

"Día Hábil" significa cualquier día del año, distinto a sábado, domingo o día festivo, en el que las instituciones de crédito en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones financieras, tal y como lo establezca, de tiempo en tiempo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

"Documentos de la Operación" significa la referencia conjunta al presente Contrato y sus respectivos anexos, al Contrato de Administración CrediConfía, al Contrato de Administración Exitus, el Contrato de Administración Siempre Efectivo y al Contrato de Administración Maestra, en su caso, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con las operaciones contempladas conforme a los documentos listados en la presente definición, según los mismos sean modificados, renovados, prorrogados, reformados ya sea parcial o totalmente, o adicionado en cualquier momento.

"Entidad Pagadora" significa cualquier dependencia gubernamental, el IMSS, el ISSSTE o una Autoridad Gubernamental que tenga la obligación de pagar salarios, percepciones extraordinarias, pensión o renta vitalicia, honorarios asimilados a salarios o cualesquier contraprestaciones similares a cualesquiera trabajadores, pensionados, jubilados o derechohabientes (o si la entidad pública es el ISSSTE, la entidad gubernamental o Autoridad Gubernamental correspondiente), y que conforme al Convenio de Colaboración del cual dicha Entidad Pagadora sea parte, tenga la obligación de depositar las cantidades necesarias para el pago del Contrato de Crédito CrediConfía, el Contrato de Crédito Siempre Efectivo o el Contrato de Crédito Exitus del Cliente correspondiente, de conformidad con la instrucción irrevocable de pago respectiva en la cual se señale que los pagos que deban recibir el Fideicomitente CrediConfía, el Fideicomitente Siempre Efectivo o el Fideicomitente Exitus conforme al Convenio de Colaboración respectivo, sean depositados directamente en las Cuentas de Cobranza Maestra, pudiendo ser también Entidades Pagadoras organizaciones como sindicatos o asociaciones sindicales con los que tengan contratos colectivos de trabajo celebrados cualesquiera de las anteriores, o con quienes el Fideicomitente CrediConfía, el Fideicomitente Siempre Efectivo o el Fideicomitente Exitus, celebren un Convenio de Colaboración.

"Exitus" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fideicomisarios" significa cualquier Persona que se le haya emitido una Constancia de Derechos en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Fideicomisario Propuesto" tiene el significado que se le atribuye en el número (ii) del inciso (a) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Fideicomitente CrediConfía" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fideicomitente Exitus" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fideicomitentes Fideicomisarios" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fideicomitente Siempre Efectivo" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta.

"Impuestos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera.

"IMSS" significa, Instituto Mexicano del Seguro Social.

"ISSSTE" significa el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

"Instrucción de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Octava.

"Carta CrediConfía" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Carta Libranza Exitus" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Carta Libranza Siempre Efectivo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Instrucciones de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena.

"Inversiones Permitidas" significa las inversiones que, en términos de la Cláusula Novena llevará a cabo el Fiduciario, a precios de mercado, con las cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza Maestra, de conformidad con las Instrucciones de Inversión; en el entendido que, en tanto el Fiduciario no reciba Instrucciones de Inversión, realizará las inversiones en los instrumentos que a continuación se indican, cuyos plazos y condiciones de vencimiento sean tales que permitan una liquidez inmediata:

i) Valores gubernamentales denominados en Pesos emitidos o garantizados por los Estados Unidos Mexicanos.

ii) Títulos bancarios considerados como tales por Banco de México en su circular 3/2012 o en aquellas disposiciones que la sustituyan o modifiquen, emitidos por Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y/o instituciones de banca múltiple calificadas por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V., con una calificación crediticia "AAA" en escala nacional, o su equivalente.

iii) Reportos sobre los títulos y valores enlistados en este apartado cuyas contrapartes sean Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y/o instituciones financieras calificadas por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V., con una calificación crediticia "mxAAA" en escala nacional, o su equivalente.

"Ley" significa cualquier ley de orden común, ley constitucional, cualquier estatuto, reglamento, resolución, regla, ordenanza, comunicado, edicto, sentencia, orden, código, decreto, directriz, requerimiento u otra regulación gubernamental y cualquier otra forma de decisión o de determinación por o interpretación de cualquiera de los anteriores (ya sea que tenga o no carácter

de ley) de cualquier Autoridad Gubernamental, que le resulte aplicable al presente Contrato y a las partes que en él intervienen.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"Medios Electrónicos" significa cualesquiera de los equipos electrónicos, ópticos, mensajes, correos electrónicos, aplicaciones móviles o cualquier otra tecnología utilizada conforme al presente Contrato de conformidad con la legislación aplicable y puesta a disposición de los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios, a fin de que los Fideicomitentes Fideicomisarios y/o los Fideicomisarios puedan llevar a cabo el envío de las instrucciones y/o solicitudes y/o avisos al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, la solicitud de expedición, modificación o cancelación de Constancias de Derechos, de conformidad con la Cláusula Sexta.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Pagaré CrediConfia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Pagaré Exitus" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Pagaré Siempre Efectivo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera.

"Persona" significa cualquier persona física o moral, incluyendo cualquier sociedad civil o mercantil, convenio de asociación, asociación, convenio de coinversión (*joint venture*), fideicomiso, organización no constituida, Autoridad Gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza que cuente con capacidad jurídica.

"Pesos" y "\$" significa la moneda del curso legal de México.

"Portafolio de Créditos" significa el conjunto de Derechos de Cobro de los cuales sea titular un Fideicomisario y que se describan en la Constancia de Derechos emitida por el Fiduciario en favor de dicho Fideicomisario conforme a la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Registro de Constancias" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta.

"Siempre Efectivo" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

(b) Interpretación del Contrato y de los Términos Definidos. Los términos definidos en la presente Cláusula aplicarán tanto a la forma singular como a la plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral

correspondiente. Salvo que expresamente se establezca lo contrario, todas las referencias a Cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de Cláusulas, se refieren a Cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de Cláusulas del presente Contrato y todas las referencias a anexos se refieren a los anexos adjuntos al presente Contrato. Según se utilizan en el presente Contrato, las palabras o frases (i) "en el presente", "del presente", "conforme al presente" "más adelante en el presente" y palabras o frases de significado similar; cuando se usen en el presente Contrato, se entenderán que hacen referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral de Cláusula en particular del presente Contrato; y (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderán seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se establezca expresamente lo contrario.

(c) **Otros.** Asimismo, se considerará que cualquier referencia a (i) cualquier contrato, convenio o instrumento, incluye la referencia a dicho contrato, convenio o instrumento según el mismo sea modificado ya sea total o parcialmente o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier Ley, incluye las reformas a las mismas de tiempo en tiempo o a cualquier Ley que las sustituya.

Segunda. Confirmación de Constitución del Fideicomiso, Aceptación del Nombramiento del Fiduciario y Designación de Fideicomisarios.

(a) **Constitución del Fideicomiso.** Los Fideicomitentes Fideicomisarios en este acto confirman (i) la designación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario bajo el presente Contrato, y (ii) la propiedad y titularidad del Fiduciario de la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100) (la "Aportación Inicial"), que actualmente constituye el Patrimonio del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, libre de todo gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna o derechos de preferencia de cualquier naturaleza.

(b) **Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.** El Fiduciario en este acto (i) acepta y confirma su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso y todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Ley aplicable; (ii) confirma la propiedad y titularidad de la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, y conviene en mantener dicha propiedad y titularidad exclusivamente en términos del presente Contrato. El Fiduciario, a falta de instrucción de quien, en términos del presente Contrato, tenga obligación de emitirla, queda autorizado para tomar todas y cualesquier acciones que sean necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto expresamente en el presente Contrato.

(c) **Designación de los Fideicomisarios.** Los Fideicomitentes Fideicomisarios en este acto designan y nombran expresa e irrevocablemente como Fideicomisarios de este Contrato a cualquier Persona que, previa entrega y autorización del Fiduciario de toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente", sea titular de una Constancia de Derechos, en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Tercera. Patrimonio del Fideicomiso e Inventario. Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del fideicomiso se conformará de los activos descritos en el inciso (a) siguiente (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso");

(a) **Patrimonio del Fideicomiso.**

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) todas las cantidades que se depositen en las Cuentas de Cobranza Maestra;
- (iii) todos los valores, títulos o instrumentos de inversión, incluyendo sus rendimientos o ganancias, que el Fiduciario adquiera con las cantidades en efectivo pertenecientes al Patrimonio del Fideicomiso, derivado de las Inversiones Permitidas;
- (iv) todas las cantidades en efectivo que en un futuro aporten los Fideicomitentes Fideicomisarios para destinarlos a los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se prevé en, el presente Contrato; y
- (v) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los subincisos (i) a (iv) anteriores.

(b) **Inventario.** De conformidad con lo previsto por la sección 5.1 de la Circular, las partes acuerdan y reconocen que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario del Fideicomiso, de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y la suscripción del presente Fideicomiso, junto con su entrega, hará las veces de acuse de recibo del mismo; asimismo reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo (i) conforme se reciba cualquier cantidad en efectivo en las Cuentas de Cobranza Maestra; (ii) con los rendimientos que, en su caso, generen las Inversiones Permitidas del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) con las distribuciones que, en términos de este Contrato, se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Cuarta. Partes del Fideicomiso. Las partes del presente Contrato son las siguientes:

Fideicomitentes: Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Fiduciario: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fideicomisarios: Cualquier Persona, que sea titular de una Constancia de Derechos incluyendo a Exitus.

Fideicomisarios en Segundo Lugar: Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Quinta. Fines del Fideicomiso. Los fines del presente Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son implementar un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza Maestra, mediante el

cual (i) el Banco o la Entidad Pagadora, o en su caso, los Clientes o los Fideicomitentes Fideicomisarios, deberán transferir o depositar en las Cuentas de Cobranza Maestra, todas las cantidades derivadas de los Créditos CrediConfía, los Créditos Exitus o los Créditos Siempre Efectivo relacionados con la Cobranza Maestra, (ii) el Fiduciario reciba la Cobranza Maestra en las Cuentas de Cobranza Maestra y, una vez que reciba del Administrador Exitus y/o del Administrador CrediConfía una Instrucción de Distribución, direcciona la Cobranza Individualizada a los Fideicomisarios titulares de las Constancias de Derechos correspondientes (incluyendo la Cobranza individualizada de aquellos Fideicomisarios designados por Siempre Efectivo) y a los Fideicomitentes Fideicomisarios la Cobranza Maestra no vinculada con alguna de las Constancias de Derechos, y (iii) servir de medio de pago de las obligaciones de los Fideicomitentes Fideicomisarios a favor de cualquier Fideicomisario. En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá:

- a. ser el único y legítimo propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato;
- b. abrir y mantener tantas Cuentas de Cobranza Maestra, como lo solicite cada uno de los Fideicomitentes Fideicomisarios por escrito, así como administrar los montos depositados en las mismas, conforme a lo establecido en el presente Contrato;
- c. (i) celebrar el Contrato de Administración CrediConfía con el Administrador CrediConfía, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A-1", (ii) celebrar el Contrato de Administración Exitus con el Administrador Exitus, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A-2", (iii) celebrar el Contrato de Administración Siempre Efectivo con el Administrador Siempre Efectivo en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A-3", y (ii) celebrar el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro, de conformidad con lo previsto en el inciso b) de la cláusula séptima del presente;
- d. (i) instruir a las Entidades Pagadoras y/o realizar los trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes, en el marco de los Convenios de Colaboración, para que los pagos descontados vía nómina a los trabajadores, pensionados, jubilados o derechohabientes de dichas Entidades Pagadoras bajo un Contrato de Crédito CrediConfía, un Contrato de Crédito Siempre Efectivo o un Crédito Exitus, sean pagados directamente a las Cuentas de Cobranza Maestra; y (ii) instruir a cualesquier terceros y/o realizar los trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes, para que los pagos hechos por los Clientes Exitus o los Clientes CrediConfía, con motivo de un microcrédito grupal otorgados bajo un Contrato de Crédito Exitus o un Contrato de Crédito CrediConfía, sean pagados directamente a las Cuentas de Cobranza Maestra. Para tales efectos, el Fiduciario deberá otorgar en favor de la o las personas que designen CrediConfía, Siempre Efectivo y Exitus, un Poder Especial pero tan amplio como resulte necesario, para llevar a cabo los trámites y gestiones ante las Entidades Pagadoras y/o ante cualesquier terceros, a fin de que los pagos descontados vía nómina o con motivo de microcréditos grupales, sean pagados directamente a las Cuentas de Cobranza Maestra.
- e. celebrar cualesquier contratos y documentos que sean necesarios para formalizar la sustitución de los Administradores y/o del Administrador Maestro, según sea el caso, previa instrucción por escrito de la totalidad de los Fideicomisarios (excepto de los Fideicomitentes

Fideicomisarios) que correspondan en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración CrediConfía, el Contrato de Administración Exitus o el Contrato de Administración Siempre Efectivo o del Contrato de Administración Maestra, en su caso y según corresponda, de conformidad con lo previsto en los incisos a) y b) de la cláusula séptima del presente;

- f. con cargo a los recursos depositados en las Cuentas de Cobranza Maestra, efectuar las transferencias, pagos y depósitos previstos en el presente Contrato a la Cuenta de Pagos que corresponda, de acuerdo con las Instrucciones de Distribución que reciba para tales efectos del Administrador Exitus o del Administrador CrediConfía conforme a lo establecido en el presente Contrato;
- g. poner a disposición de cada uno de los Fideicomisarios los estados de cuenta mensuales a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima, en caso que no se haya designado un Administrador Maestro, por lo que en caso contrario lo deberá poner a disposición del Administrador Maestro;
- h. en su caso, entregar a los Fideicomisarios toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa y las demás disposiciones aplicables, dichos Fideicomisarios deban entregar a la CNBV y a la Bolsa, dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que, de tiempo en tiempo, le sea solicitada o deba entregar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- i. permitir a los Fideicomisarios, a costo de cada uno de ellos, directamente o, a través de los Administradores, según corresponda, el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con, la Cobranza Individualizada derivada de los Créditos CrediConfía, los Créditos Exitus y/o los Créditos Siempre Efectivo, según corresponda, relacionados con sus respectivos Portafolios de Créditos, según conste en sus Constancias de Derechos; en el entendido que el Fiduciario o, en su caso los Administradores, según corresponda, deberán ser notificados con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;
- j. invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza Maestra, en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena;
- k. mantener y actualizar el Registro de Constancias de conformidad con lo previsto en este Contrato y expedir Constancias de Derechos conforme al procedimiento pactado en el presente Contrato;
- l. llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones por escrito de los Fideicomitentes Fideicomisarios, con la conformidad por escrito de los Fideicomisarios y del Fideicomitente Exitus cuando se trate de instrucciones giradas por el Fideicomitente Siempre Efectivo, aquellos actos, incluyendo la celebración de contratos, que sean necesarios apropiados o convenientes para cumplir con lo establecido en la presente Cláusula; y
- m. en general, llevar a cabo todas y cada una de las acciones que expresamente se establecen en el presente Contrato y, en su caso, en el Contrato de Administración CrediConfía, el

Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo y/o en el Contrato de Administración Maestra, de conformidad con los términos y condiciones expresamente previstos en los mismos.

Sexta. Registro y Expedición de Constancias.

(a) **Constancias de Derechos.** El Fiduciario, previa solicitud por escrito o por Medios Electrónicos del Fideicomitente Fideicomisario respectivo, expedirá Constancias de Derechos en favor de aquéllas Personas que, previa entrega y autorización del Fiduciario de toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente", adquieran o que sean titulares de un Portafolio de Créditos respecto de los Derechos de Cobro originados por el Fideicomitente Fideicomisario respectivo en virtud de los cuales el Fiduciario reconocerá la calidad de dichas Personas como Fideicomisarios bajo el presente Contrato respecto de la Cobranza Maestra que corresponda o pudiera corresponder a dicho Portafolio de Créditos de conformidad con lo siguiente:

(i) **Solicitud de Constancias de Derechos.** Cada solicitud para la emisión de Constancias de Derechos que presente el Fideicomitente Fideicomisario respectivo (sin que dicha solicitud deba ser entregada conjuntamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios cuando se trate del Fideicomitente Exitus y/o el Fideicomitente CrediConfía, pero que sí deberá ser presentada conjuntamente con el Fideicomitente Exitus cuando se trate del Fideicomitente Siempre Efectivo), ya sea por escrito o por Medios Electrónicos, deberá estar dirigida al Fiduciario y deberá adjuntar: (i) en caso de que la solicitud se refiera a un potencial Fideicomisario (el "Fideicomisario Propuesto"), es decir que no cuente con alguna Constancia de Derechos emitida a su favor, (a) el documento en donde conste la titularidad del potencial Fideicomisario del Portafolio de Créditos respectivo, y (b) toda la información y/o documentación que el Fiduciario solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente"; (ii) en caso de que la solicitud se refiera a un Fideicomisario existente, es decir que cuente con alguna Constancia de Derechos emitida a su favor, (con independencia del Fideicomitente Fideicomisario al que corresponda), (a) en caso de que la Constancia de Derechos previamente emitida sea relativa a créditos originados por el Fideicomitente Fideicomisario que haya presentado la solicitud respectiva, dicha Constancia de Derechos previamente emitida para su cancelación y reexpedición, y (b) el documento en donde conste la titularidad del Fideicomisario Propuesto del Portafolio de Créditos respectivo.

(ii) **Aprobación del Fideicomisario.** Dentro de los 2 (Dos) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba dicha solicitud, el Fiduciario solicitará la validación del Fideicomisario (o Fideicomisario Propuesto) que sea el titular del Portafolio de Créditos respectivo, a fin de que dicho Fideicomisario (o Fideicomisario Propuesto) y/o la Persona que éste designe confirme al Fiduciario por escrito o por Medios Electrónicos para que emita la Constancia de Derechos a favor del Fideicomisario (o Fideicomisario Propuesto) respecto del Portafolio de Créditos del que sea titular.

(iii) **Emisión de Constancia de Derechos.** Una vez que el Fiduciario reciba la instrucción del Fideicomitente Fideicomisario correspondiente (sin que dicha solicitud deba ser entregada conjuntamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios cuando se trate del Fideicomitente Exitus y/o el Fideicomitente CrediConfía, pero que sí deberá ser presentada conjuntamente con el Fideicomitente Exitus cuando se trate del Fideicomitente Siempre Efectivo), y la confirmación del

Fideicomisario (o Fideicomisario Propuesto) y/o la Persona que éste designe, el Fiduciario emitirá la Constancia de Derechos respectiva; en el entendido, que el Fiduciario deberá confirmar que el candidato a Fideicomisario ha cumplido con sus políticas y lineamientos internos de "Conocimiento del Cliente", dentro de los 2 (Dos) Días Hábiles siguientes a que haya recibido la solicitud del Fideicomitente Fideicomisario correspondiente, para la designación de Fideicomisario, ya sea por Medios Electrónicos o por escrito.

(b) Requisitos de las Constancias de Derechos. Las Constancias de Derechos deberán (i) ser expedidas por el Fiduciario sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "B"; (ii) estar firmadas de manera autógrafa o por Medios Electrónicos por un delegado fiduciario debidamente facultado y el Fideicomisario que sea titular de la Constancia de Derechos respectiva; (iii) contener el nombre o denominación del Fideicomisario respectivo, así como su dirección, número telefónico, número de fax y correo electrónico de su representante legal o de la Persona que deba ser contactada en relación con la misma; (iv) contener la manifestación expresa del Fideicomisario respectivo de conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del presente Contrato, y la aceptación expresa de las designaciones de los Administradores (o del Administrador Sustituto CrediConfía o el Administrador Sustituto Exitus o el Administrador Sustituto Siempre Efectivo) y del Administrador Maestro (o del Administrador Maestro Sustituto) conforme a los términos del presente Contrato, del Contrato de Administración CrediConfía, del Contrato de Administración Exitus, del Contrato de Administración Siempre Efectivo y del Contrato de Administración Maestra, en su caso y según corresponda, reconociendo que los Administradores, según corresponda, actuarán como administradores con respecto a la Cobranza Maestra de la totalidad de los Derechos de Cobro correspondientes de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración CrediConfía, el Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo; (v) describir la Cuenta de Pagos del Fideicomisario respectivo; (vi) contener una lista de los Derechos de Cobro correspondientes que conforman el Portafolio de Créditos respecto del cual el Fideicomisario correspondiente tiene derecho a recibir la Cobranza Maestra relacionada con el mismo; y (vii) especificar el Fideicomitente Fideicomisario respectivo que originó dichos Derechos de Cobro.

(c) Derechos derivados de las Constancias de Derechos. Cada Constancia de Derechos representará para su titular los siguientes derechos fideicomisarios:

(i) el derecho a recibir la Cobranza Individualizada correspondiente al Portafolio de Créditos del Fideicomisario identificada en la Constancia de Derechos respectiva o que periódicamente le indique el Fideicomisario respectivo conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(ii) el derecho a recibir los rendimientos o ganancias de las Inversiones Permitidas que correspondan a la Cobranza Individualizada a la que se refiere el inciso (i) anterior conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(iii) el derecho a todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (i) y (ii) anteriores; y

(iv) todos y cada uno de los derechos que de conformidad con el presente Contrato le correspondan a cada Fideicomisario.

(d) **Registro de Constancias.** El Fiduciario deberá mantener un registro de Constancias de Derechos por cada Fideicomitente Fideicomisario (el "Registro de Constancias") en el cual registrará a los Fideicomisarios que sean titulares de una Constancia de Derechos. El Fiduciario no podrá modificar el Registro de Constancias respecto de algún Fideicomisario sin el consentimiento previo de dicho Fideicomisario y del Administrador correspondiente (con copia al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente en caso de que los Administradores no sean alguno de los Fideicomitentes Fideicomisarios), ya sea que dicho consentimiento sea expresado por escrito o por Medios Electrónicos.

(e) **Pagos Conforme a una Constancia de Derechos.** Todas las cantidades que conforme a este Contrato deban ser pagadas al Fideicomisario que sea titular de una Constancia de Derechos serán pagadas por el Fiduciario mediante transferencia electrónica en fondos a la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario mantenga registrada en el Registro de Constancias, de conformidad con las Instrucciones de Distribución que para tales efectos reciba del Administrador Exitus y/o del Administrador CrediConfía. En caso de que los Fideicomisarios así lo soliciten, estos podrán solicitar la validación de las Instrucciones de Distribución determinadas por el Administrador Exitus y/o del Administrador CrediConfía, mismas que serán validadas por los Fideicomisarios y/o de las Personas que éstos designen, en caso que no se haya designado al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, por lo que de haberse designado un Administrador Maestro será éste quien valide las Instrucciones de Distribución emitidas por el Administrador Exitus y/o el Administrador CrediConfía. En caso de que la Ley aplicable imponga obligaciones fiscales sobre las distribuciones de recursos que reciba cualquier titular de una Constancia de Derechos, en la Cuenta de Pago respectiva, cada Fideicomisario correspondiente se obliga a cumplir con dichas obligaciones fiscales, liberando al Fiduciario de cualquier obligación relacionada o derivada con las mismas y comprometiéndose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier situación legal (salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario determinada de forma inapelable por una Autoridad Gubernamental competente).

(f) **División de Constancias de Derechos.** Respecto a los Derechos de Crédito originados por cada Fideicomitente Fideicomisario existente, cada Fideicomisario únicamente podrá ser titular de una Constancia de Derechos por cada Fideicomitente Fideicomisario, y cada Constancia de Derechos se referirá a la totalidad del Portafolio de Créditos originado por el Fideicomitente Fideicomisario respectivo, y del cual sea titular dicho Fideicomisario. En caso de que algún Fideicomisario deje de ser titular de todo o parte de su Portafolio de Créditos, se obliga a entregar al Fiduciario la Constancia de Derechos respectiva de la que sea titular para su cancelación y eliminación del asiento de que se trate en el Registro de Constancias, y en su caso, reexpedición de una Constancia de Derechos que refleje el Portafolio de Créditos del que sea titular, efectuando de igual forma la anotación respectiva en el Registro de Constancias correspondiente.

(g) **Modificación o Cancelación de Constancias.** El Fiduciario no podrá cancelar o modificar una Constancia de Derechos sin el consentimiento previo del Fideicomisario titular de dicha Constancia de Derechos y del Administrador respectivo, según corresponda, ya sea que dicho consentimiento sea expresado por escrito o por Medios Electrónicos; en el entendido, sin embargo, que, el Fideicomisario titular de Constancia de Derechos, tendrá un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la recepción de la misma para solicitar alguna modificación o corrección a la misma, solicitud que deberá de entregar al Fiduciario (con copia al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente en caso de que éste no actúe también con el carácter de Administrador) quien

validará la corrección de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles a que le soliciten la modificación o corrección.

Séptima. Administración del Patrimonio del Fideicomiso; Administración Maestra.

(a) **Administración del Patrimonio del Fideicomiso.**

(i) **Términos de Administración.** Los Administradores, convienen expresa e irrevocablemente llevar a cabo la administración de la Cobranza Maestra correspondiente, de conformidad con el Contrato de Administración CrediConfía, el Contrato de Administración Exitus y el Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda. Cualquier Administrador Sustituto quedará obligado en términos de la presente Cláusula.

(ii) **Liberación de Responsabilidad.** Ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso que sean Administrador) asumirán responsabilidad alguna en relación con o de cualquier otra forma derivada de los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por los Administradores en el ejercicio del Contrato de Administración CrediConfía, el Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo o por cualquier otra causa, por lo que los Administradores en este acto se obligan a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o incurridos en relación con los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por los Administradores en el ejercicio del Contrato de Administración CrediConfía, el Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda, o del presente Contrato.

(iii) **Sustitución de los Administradores.** En caso de que ocurra una Causa de Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración CrediConfía, el Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo, los Fideicomisarios distintos a Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso que sean Administradores) tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que dé por terminado el Contrato de Administración CrediConfía, el Contrato de Administración Exitus y/o el Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda, celebrados con los Administradores, sin que dicha autorización de terminación implique la facultad de otorgar la liberación de responsabilidades o renuncias al ejercicio de acciones legales, las cuales podrán ser otorgadas previo consentimiento escrito de los Fideicomisarios, y para que celebre un nuevo Contrato de Administración CrediConfía, Contrato de Administración Exitus y/o Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda, con el Administrador Sustituto que ellos mismos designen, de conformidad con lo siguiente:

(x) se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso de que sean Administradores) que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza Maestra correspondiente del mes inmediato anterior (sin contar de la Cobranza Maestra correspondiente a los Fideicomitentes Fideicomisarios) que se reciba en las Cuentas de Cobranza

Maestra, según conste en la totalidad de las Instrucciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Exitus y/o el Administrador CrediConfía.

(b) **Administración Maestra.** En caso de que exista más de un Fideicomisario distinto a los Fideicomitentes Fideicomisarios, la totalidad de dichos Fideicomisarios (excepto los Fideicomitentes Fideicomisarios), designarán a Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. como Administrador Maestro e instruirán por escrito al Fiduciario celebrar el Contrato de Administración Maestra en los términos que sean aprobados por estos, con la comparecencia de los Fideicomitentes Fideicomisarios mientras no exista una Causa de Sustitución del Administrador y los Fideicomitentes Fideicomisarios sean Administradores, a fin de que el Administrador Maestro lleve a cabo la supervisión y vigilancia de las funciones de administración de la Cobranza Maestra delegadas a los Administradores, entre las que se encuentran la identificación de la Cobranza Maestra en las Cuentas de Cobranza Maestra correspondiente a cada Portafolio de Créditos, en términos del Contrato de Administración Maestra y del Contrato de Administración CrediConfía, del Contrato de Administración Exitus y/o del Contrato de Administración Siempre Efectivo, según corresponda. Así mismo y en caso de que ocurra una causa de sustitución del Administrador Maestro, conforme al Contrato de Administración Maestra, los Fideicomisarios distintos de los Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso de que sean Administradores), tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que dé por terminado el Contrato de Administración Maestra celebrado con el Administrador Maestro, sin que dicha autorización de terminación implique la facultad de otorgar la liberación de responsabilidades o renuncias al ejercicio de acciones legales, las cuales podrán ser otorgadas previo consentimiento escrito de los Fideicomisarios, y para que celebre un nuevo Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro Sustituto que ellos mismos designen, de conformidad con lo siguiente.

(x) Para llevar a cabo la sustitución del Administrador Maestro, se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes Fideicomisarios (en caso de que sean Administradores) que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza Maestra del mes inmediato anterior (sin contar de la Cobranza Maestra correspondiente a los Fideicomitentes Fideicomisarios) que se reciba en las Cuentas de Cobranza Maestra, según conste en la totalidad de las Instrucciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Exitus y/o el Administrador CrediConfía.

Octava. Cuentas de Cobranza Maestra; Cuentas de Pagos; y Transferencias. El Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones que le entregue el Fideicomitentes Fideicomisario correspondiente (pero en todo caso conjuntamente con el Fideicomitente Exitus cuando se trate de instrucciones giradas por el Fideicomitente Siempre Efectivo), abrir las Cuentas de Cobranza Maestra, mismas que deberá mantener abiertas durante la vigencia de este Contrato y las cuales el Fiduciario estará obligado a otorgar acceso sin restricción al Administrador Maestro. El Fiduciario administrará las Cuentas de Cobranza Maestra de conformidad con lo siguiente:

(a) en este acto los Fideicomitentes Fideicomisarios instruyen al Fiduciario dar acceso electrónico sin limitaciones, de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la cláusula Décima de este Contrato, y para realizar cobranza vía domiciliación electrónica, de conformidad con el Contrato de Domiciliación, el Convenio de Colaboración, a los Administradores y al Administrador Maestro o, en su caso, al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro Sustituto, según corresponda, a las Cuentas de Cobranza Maestra a efecto de que puedan (i) causar que la Cobranza Maestra sea depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra, y (ii) consultar, en cualquier fecha,

los saldos, depósitos, transferencias y retiros que se hagan de la misma, por lo que los Fideicomitentes Fideicomisarios autorizan expresamente al Fiduciario a requerir a los Administradores o, en su caso al Administrador Sustituto, cualquier documentación que sea requerida a efecto de realizar lo anterior, así como pagar, con cargo a las Cuentas de Cobranza Maestra, todos los gastos, costos y comisiones derivados de, o que se relacionen con dicho acceso electrónico. En caso de que no exista un Administrador Maestro, los Fideicomisarios podrán solicitar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente Fideicomisario correspondiente, acceso electrónico respecto de las Cuentas de Cobranza Maestra, acceso que será revocado una vez que exista un Administrador Maestro;

(b) a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas de Cobranza Maestra, el Administrador Exitus y/o el Administrador CrediConfía, deberán, con base en la validación y conciliación que realicen de las Cuentas de Cobranza Maestra correspondientes, (i) identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza Maestra que haya sido depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra, y (ii) previa validación de los Fideicomisarios (excepto de los Fideicomitentes Fideicomisarios) y/o de las Personas que éstos designen o del Administrador Maestro en caso que éste haya sido designado conforme al presente Contrato, instruir al Fiduciario por escrito en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "C" (cada una, una "Instrucción de Distribución") para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario que sea el titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Créditos en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario tenga registrada en el Registro de Constancias correspondiente, y al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente la Cobranza Maestra que no esté vinculada con una Constancia de Derechos en la Cuenta del Fideicomitente CrediConfía, la Cuenta del Fideicomitente Exitus y/o la Cuenta del Fideicomitente Siempre Efectivo, según corresponda; y

(c) el Fiduciario hará las transferencias correspondientes a la o las Cuentas de Pago que corresponda el mismo Día Hábil en que reciba cada Instrucción de Distribución del Administrador Exitus y/o el Administrador CrediConfía, siempre y cuando éstas se reciban por el Fiduciario antes de las 11:00 (once) horas (hora de la Ciudad de México); en el entendido, que en caso de que dichas Instrucciones de Distribución no fueren recibidas por el Fiduciario en el horario establecido, el Fiduciario realizará dichas transferencias el Día Hábil siguiente.

Novena. Inversiones Permitidas.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá invertir las cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza Maestra en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador Exitus y/o del Administrador CrediConfía (mismas que deberán tomar en cuenta respecto a su vencimiento las fechas en las cuales deberán hacerse transferencias por parte del Fiduciario) (las "Instrucciones de Inversión") y, ante la ausencia de dichas instrucciones, en Inversiones Permitidas, en el entendido que los fondos que no sean invertidos de forma inmediata serán invertidos a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican a Inversiones Permitidas, devengando la tasa más alta que la Institución de Crédito en la que sean invertidos los recursos, pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Para dichos efectos, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de

recursos materia de fideicomisos. Las inversiones que se realicen de conformidad con esta Cláusula deberán ajustarse a lo que requieran las políticas institucionales de inversión de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., y/o de las instituciones de crédito en las que el Fiduciario lleve a cabo las Inversiones Permitidas.

(b) Las Instrucciones de Inversión deberán emitirse por escrito mismas que deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos líquidos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación; (iii) los plazos máximos de las inversiones, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones.

El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

(c) En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los Fines del Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión las Inversiones Permitidas, los recursos que reciba el Fiduciario después de las 12:00 horas permanecerán sin invertir en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente hasta que sean invertidas conforme al Régimen de Inversión, en los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(d) Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni los Fideicomisarios serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza Maestra que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, determinada de manera inapelable por una Autoridad Gubernamental competente.

(e) Para efectos de hacer Inversiones Permitidas conforme a lo previsto anteriormente, se autoriza al Fiduciario a abrir, mantener y administrar, cuentas de inversión que sean necesarias, a nombre del Fiduciario, con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y/o con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V. de acuerdo con los lineamientos y políticas que el Fiduciario normalmente observa para este tipo de operaciones.

(f) Los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios en este acto autorizan al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; en el entendido, que en ningún caso las obligaciones del Fiduciario, actuando en dicho carácter, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., actuando en nombre propio, derivadas de o relacionadas con dichas Inversiones Permitidas, se extinguirán o considerarán extinguidas por confusión y que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., no ejercerán ningún derecho de compensación que pueda tener en relación con dichas Inversiones Permitidas.

(g) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a los Fideicomitentes Fideicomisarios y a los Fideicomisarios los contenidos de la sección 5.4 de la Circular, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca a los Fideicomitentes Fideicomisarios y a los Fideicomisarios las siguientes medidas preventivas, en adición a lo previsto en el inciso (g) anterior:

(i) Las operaciones a que se hace referencia en los incisos (d), (e) y (f) anteriores se permiten y autorizan expresamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios.

(ii) De conformidad con el inciso (f) anterior, los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios han autorizado al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y/o con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V. conforme a los términos del presente Contrato.

(h) Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula, el Fiduciario observará dichos lineamientos y políticas que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, tradicionalmente observa para operaciones similares.

(i) Los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores, títulos o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos de este Contrato, salvo que dicha responsabilidad resulte de la negligencia, dolo o mala fe del propio Fiduciario, determinada en términos del presente Contrato.

(j) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación razonable que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligados los Fideicomitentes Fideicomisarios a cubrir dichas erogaciones.

(k) Las partes convienen que los Fideicomitentes Fideicomisarios no podrán incluir dentro de las Instrucciones de Inversión, instrucciones para celebrar operaciones con valores de renta variable.

Los Fideicomitentes Fideicomisarios reconocen y aceptan que cualquier instrucción que giren al Fiduciario para la celebración de operaciones relacionadas con valores que no sean acordes con su perfil de inversión, serán realizadas bajo su propio riesgo y, por lo tanto, las citadas operaciones se entenderán ejecutadas sin la recomendación del Fiduciario y los Fideicomitentes Fideicomisarios reconocen que liberará al Fiduciario de toda responsabilidad derivada de dichas inversiones.

Décima. Instrucciones de Distribución y Reportes de Saldos.

(a) A más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas de Cobranza Maestra, el Administrador Exitus y/o el Administrador CrediConfía deberán entregar al Fiduciario una Instrucción de Distribución en los términos establecidos en la Cláusula Octava para que distribuya la Cobranza Individualizada (Incluyendo la Cobranza individualizada de aquellos Fideicomisarios designados por Siempre Efectivo) a los Fideicomisarios que sean titulares de las Constancias de Derechos relativas a dichos Portafolios de Créditos en las Cuentas de Pagos respectivas, y a los Fideicomitentes Fideicomisarios respectivos la Cobranza Maestra no vinculada a una Constancia de Derechos en la Cuenta del Fideicomitente CrediConfía, en la Cuenta del Fideicomitente Exitus y/o en la Cuenta del Fideicomitente Siempre Efectivo, según corresponda.

(b) el Fiduciario se obliga a entregar a los Fideicomitentes Fideicomisarios y a los Fideicomisarios, estados de cuenta mensuales, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al cierre de cada mes calendario, con respecto a los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, así como en relación con todas las inversiones y movimientos contables que se relacionen con los mismos. En virtud de lo anterior, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Fideicomiso o cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Conviene las partes que los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios o el Administrador Maestro según corresponda, gozarán de un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones u observaciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

Los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios o el Administrador Maestro según corresponda en este acto aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del Patrimonio del Fideicomiso (saldos finales), las aportaciones recibidas, los intereses, pérdidas y utilidades generadas, los pagos hechos por instrucciones del Fideicomitente CrediConfía, del Fideicomitente Exitus o del Administrador Maestro así como saldos en efectivo al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del banco, mismos que contienen el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas.

Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

El Fiduciario conservará registros y documentos íntegros de todas las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y de todas las salidas y entradas de fondos y avisos recibidos y enviados bajo este Contrato. Tales registros y documentos estarán a disposición para su inspección por parte de los Fideicomitentes Fideicomisarios y de los Fideicomisarios o el Administrador Maestro según corresponda, durante días y horas hábiles en las oficinas del Fiduciario, previo aviso por escrito de cualquiera de ellos con cuando menos una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la inspección. El Fiduciario proporcionará a los Fideicomitentes Fideicomisarios y/o a los Fideicomisarios o al Administrador Maestro según corresponda, cualquier información relacionada con este Fideicomiso que cualquiera de ellos requiera.

De conformidad con lo establecido en el número 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en este Contrato. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a lo establecido en este Contrato y las instrucciones que en ejecución del presente Contrato reciba de la o las Partes que válidamente puedan entregarle dichas instrucciones, y de igual manera deberá verificar que la Persona de quien las reciba se encuentra facultada conforme a este Contrato o en su defecto la Ley aplicable a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Contrato o en la ley.

Décima Primera. Gastos del Fideicomiso. Los Fideicomitentes Fideicomisarios serán responsables del pago oportuno de todos los gastos vinculados con la elaboración, celebración y cumplimiento del presente Contrato y del Contrato de Administración CrediConfía, del Contrato de Administración Exitus y/o del Contrato de Administración Siempre Efectivo, incluyendo, sin limitación, los honorarios razonables y documentados del Fiduciario, del Administrador Maestro, en su caso, de los abogados que intervengan en dichas operaciones, y de fedatarios públicos, según sea el caso.

Décima Segunda. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario conviene en administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos de este Contrato, en cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme a este Contrato de conformidad con los términos de este Contrato y como un buen padre de familia, de conformidad con las Leyes de México.

(b) El Fiduciario no será responsable:

(i) de actos u omisiones de los Fideicomitentes Fideicomisarios, de los Fideicomisarios, de los Administradores, de autoridades o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y

(ii) de la falta de recursos para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice cada Fideicomisario al que se le entreguen.

(c) En caso que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso sea requerida ante cualquier tercero, el Fiduciario otorgará los poderes especiales para pleitos y cobranzas (que en ningún caso serán irrevocables o incluirán facultades de delegación o sustitución) en favor de la persona o personas físicas que designe por escrito el o los Fideicomisarios, siempre y cuando no haya oposición del Fiduciario, cuyos derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso se vean afectados; en el

entendido, sin embargo, que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario; en el entendido, además, que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos documentados incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán cubiertos única y exclusivamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios, sin que el Fiduciario o los Fideicomisarios incurran en responsabilidad alguna en relación con lo anterior, en caso de que los Fideicomitentes Fideicomisarios no lo provean de fondos para cubrir los gastos y honorarios relacionados con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario los cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de no ser éste suficiente los Fideicomisarios deberán proveerle, teniendo éstos todas las acciones administrativas, legales o judiciales para que los Fideicomitentes Fideicomisarios les reintegre dichos desembolsos.

(d) Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad de los Fideicomitentes Fideicomisarios, deberán entregar un informe de su actuación al Fiduciario con copia al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente, por lo menos cada dos meses y en cualquier otro tiempo a petición del Fiduciario. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. El Fiduciario no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

(e) En caso de que ocurra cualquier evento que pueda causar un daño a los derechos de algún Fideicomisario bajo este Contrato, el Fiduciario, en caso de tener conocimiento de ello, notificará la circunstancia respectiva a dicho Fideicomisario, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento expreso y documentado de dicha circunstancia. El Fiduciario deberá entonces actuar de conformidad con las instrucciones escritas de dicho Fideicomisario y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna relacionada con la falta de dichas instrucciones; en el entendido, que si por cualquier causa no recibiere instrucciones, el Fiduciario deberá actuar siempre de conformidad con lo previsto en el inciso (a) y (b) de esta Cláusula; y en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas acciones, en la medida en que haya actuado de conformidad con la Ley aplicable. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas deberán ser cubiertos única y exclusivamente por los Fideicomitentes Fideicomisarios.

Décima Tercera. Responsabilidades Fiscales. Los Fideicomitentes Fideicomisarios pagarán en tiempo, sin limitación, todos los impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que en su caso sean derivados de pagos realizados bajo el presente Contrato y cualquier derecho, Gravamen, multa, penalización o interés pagadero sobre dichos impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que a la fecha o en un futuro sean efectivamente gravados, impuestos, cobrados, retenidos o determinados por cualquier Autoridad Gubernamental, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente todos los anteriores, son referidos como los "Impuestos"), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichos Impuestos. Los Impuestos que se generen derivados de Ley aplicable deberán ser pagados en o antes de la fecha en que el impuesto correspondiente resulte exigible y pagadero (salvo que sea disputado por el Fideicomitente Fideicomisario correspondiente de buena fe de conformidad con la Ley aplicable y debidamente garantizado de conformidad con dichas leyes), y el Fideicomitente Fideicomisario correspondiente, en caso de ser requerido con la debida justificación, deberá entregar al Fiduciario la constancia correspondiente del pago total de los Impuestos dentro

de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en el que este se cubrió. Si el Fideicomitente Fideicomisario correspondiente no paga cualquier Impuesto, o no le remite al Fiduciario los recibos u otros documentos requeridos evidenciando el pago, dicho Fideicomitente Fideicomisario deberá indemnizar al Fiduciario y a sus administradores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes legales, asesores, agentes y empleados correspondientes por cualquier pérdida, reclamación, daño, responsabilidad, impuesto, interés o multa que dicha parte indemnizada tuviera que pagar como resultado de dicha omisión, excepto en el caso de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, determinada de conformidad con el presente Contrato. Los acuerdos previstos en esta Cláusula subsistirán por un periodo de 5 (cinco) años después de la terminación del presente Contrato y del pago de todas las demás cantidades pagaderas en términos de los mismos.

Décima Cuarta. Terminación.

(a) Este Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta la fecha en que los Portafolios de Créditos hayan sido pagados en su totalidad o hayan sido declarados como incobrables por los Fideicomisarios de conformidad con la Constancia de Derechos correspondiente y cada uno de los Fideicomisarios haya recibido todas las cantidades a las que tenga derecho de conformidad con el presente Contrato. No obstante lo anterior, el presente Contrato podrá ser terminado mediante acuerdo por escrito conjunto de los Fideicomitentes Fideicomisarios y los Fideicomisarios, previa notificación por escrito al Fiduciario, con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la celebración del convenio de extinción respectivo.

(b) En la fecha en que el presente Contrato termine de conformidad con lo aquí previsto, el Fiduciario deberá revertir o transmitir todos los activos que en ese momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente y/o a los Fideicomisarios según corresponda, de conformidad con las instrucciones del Administrador Exitus y/ del Administrador CrediConfía y los Fideicomisarios, por medio de la celebración del convenio de extinción a que se refiere el inciso (a) anterior, mismo que deberá ser ratificado ante fedatario público.

Décima Quinta. Prohibiciones Legales. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de la Circular, el Fiduciario hace de conocimiento de las demás partes de este Contrato y especialmente de los Fideicomitentes Fideicomisarios, el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a las instituciones fiduciarias en la ejecución de fideicomisos:

(a) De la LGTOC:

Artículo 382. "...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. *Las fideicomisos secretos;*



II. Aquellas en las cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte de la fideicomitente; y

III. Aquellas cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia, sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...".

(b) De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogada;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notaría lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciaras, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de las mismas

para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociadas o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de las previstas en la Ley Federal de protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Artículo 142.- “La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgada poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar, Fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:...”

(c) De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibida lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por las fondas cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

Décima Sexta. Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el impuesto al valor agregado) previstos en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "D" y en los términos previstos en el mismo; en el entendido, que el Fideicomitente Exitus y/o el Fideicomitente CrediConfía serán responsables del pago oportuno de dichos honorarios. En caso de que el Fideicomitente Exitus o el Fideicomitente CrediConfía no realicen el pago de los honorarios adeudados dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario se lo hubiere requerido por escrito, el Fiduciario estará facultado para cobrar los mismos con cargo a cualquiera de las Cuentas de Cobranza Maestra.

Los honorarios previstos en la presente Cláusula se ajustarán cuando se hagan exigibles, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según publicación del Banco de México por un período equivalente.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de honorarios a que se refiere el presente anexo, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar al monto pendiente de pago la siguiente tasa, aplicable por todo el período en que permanezca insoluto el adeudo. En caso de que en un plazo mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la fecha en la que se genera el pago

correspondiente, el Fiduciario no reciba el pago de sus honorarios o el cobro de los mismos contra el Patrimonio del Fideicomiso sea imposible, el Fiduciario estará facultado a cobrar, intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

Los Fideicomitentes Fideicomisarios manifiestan que el Fiduciario les explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que libera en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que los Fideicomitentes Fideicomisarios en este acto aceptan expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Tercera para la designación de Fiduciario Sustituto.

Los honorarios de Fiduciario y los intereses moratorios previstos en la presente cláusula causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia.

La omisión de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores libera al Fiduciario de la obligación de atender, acatar o ejecutar cualquier aviso, comunicado o instrucción, por lo que las partes en este acto reconocen que el Fiduciario no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se dé cumplimiento a las obligaciones de pago antes mencionadas.

Décima Séptima. Cesión de Derechos; Adhesión.

(a) Cada Fideicomisario podrá ceder o transmitir sus derechos derivados del presente Contrato, mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Fideicomitente Fideicomisario correspondiente y al Administrador correspondiente; en el entendido, que previamente a dicha cesión o transmisión, el Fideicomisario respectivo, deberá cumplir con el procedimiento previsto en la Cláusula Sexta y entregar al Fiduciario las Constancias de Derechos de las que sea titular, para su debida cancelación.

(b) Los derechos y obligaciones del Fiduciario (excepto por lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera) y de los Fideicomitentes Fideicomisarios derivados de este Fideicomiso no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo y por escrito de todos los Fideicomisarios.

(c) El Fideicomitente Exitus y/o el Fideicomitente CrediConfia podrán instruir al Fiduciario la admisión de nuevos fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar (los "Fideicomitentes Fideicomisarios Adherentes"), quienes asumirán las obligaciones y adquirirán los derechos que se determinen en las instrucciones que al efecto emitan el Fideicomitente Exitus y/o el Fideicomitente CrediConfia, y que se detallen en los contratos que documenten su adhesión. Cualquier adhesión estará sujeta a que los Fideicomitentes Fideicomisarios Adherentes entreguen al Fiduciario la documentación KYC, conforme las políticas internas del Fiduciario y las disposiciones

establecidas en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones al respecto y el cesionario respectivo no sea objetable conforme a dichas disposiciones

Décima Octava. Modificaciones. Este Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio escrito de los Fideicomitentes Fideicomisarios, el Fiduciario y la totalidad de los Fideicomisarios.

Décima Novena. Avisos, Comunicaciones e Instrucciones.

- (a) Todos los avisos, requerimientos y solicitudes dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) correo electrónico (en formato PDF o cualquier otro similar), al confirmarse el recibo del mismo. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos (según se indica en los incisos (a), (b) y (c) anteriores) o bien se entenderán contestados como una negativa, al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el informe de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente Exitus y Administrador Exitus:

el Contrato de Administración Exitus con el Administrador Exitus
Carretera México Toluca 5420,
Piso 9, Ofna 901-902,
El Yaqui, Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal,
C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Tel. (55) 4170 9900

Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com

Al Fideicomitente Exitus y Administrador Exitus:

Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420,
Piso 9, Ofna 901-902,
El Yaqui, Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal,
C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Tel. (55) 4170 9900

Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com

Al Fideicomitente Siempre Efectivo y Administrador Siempre Efectivo:

Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420,
Piso 9, Ofna 901-902,

El Yaqui, Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal,
C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Tel. (55) 4170 9900

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes 265 piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000
México, D.F.
Tel. (55) 5063-3900 ext. 3984
Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com y/o jmoreras@cibanco.com
Atención: Delegado Fiduciario encargado del Fideicomiso número CIB/3319 y/o Josu Moreras Santisteban

A cada Fideicomisario: En el domicilio y dirección de correo electrónico que dicho Fideicomisario haya señalado para su inscripción en el Registro de Constancias.

(b) Las cartas de instrucción descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado: CIB/3319
3. Hacer referencia a la Cláusula de conformidad con la cual, la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello.
4. Contener la firma autógrafa de los signatarios autorizados, quienes estarán facultados para instruir en términos del presente Contrato al Fiduciario y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante este último.
5. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto.

En el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal, y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuenta en dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario.

Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario de conformidad con las fechas y tiempos establecidos en el presente Contrato y en caso de no estar definidas por lo menos 1 (un) Día Hábil en el caso de operaciones monetarias y 3 (tres) Días Hábiles en los demás casos, antes de la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenidas en dicha carta, por lo que no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.



Los Fideicomitentes Fideicomisarios, los Fideicomisarios y el Administrador deberán designar a sus signatarios autorizados respectivos, cuyos nombres, identificaciones oficiales vigentes y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario de tiempo en tiempo.

Las Partes convienen desde ahora el uso de Medios Electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales Medios Electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (Cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los Medios Electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos Medios Electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes que los principales riesgos que existen por la utilización de Medios Electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: [a] Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; [b] Imposibilidad de realizar operaciones; [c] Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; [d] Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: [a] Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes; [b] Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado; [c] Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; [d] Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; [e] Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; [f] No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; [g] Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; [h] Nunca revelar a nadie la información confidencial; [i] Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; [j] Aprender a distinguir las señales de advertencia; [k] Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; [l] Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; [m] Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; [n] Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; [o] Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

Es responsabilidad de los Fideicomitentes Fideicomisarios y el Administrador informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los Medios Electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

(c) Para efectos de lo establecido en esta Cláusula, las partes del presente Contrato podrán instruir por escrito al Fiduciario (substancialmente en los términos del modelo que le sea proporcionado por el Fiduciario para tales efectos), los nombres y firmas de las personas que se encuentran autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario en su representación en todos los asuntos relacionados con el presente Contrato, y el Fiduciario estará autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean giradas por dichas personas autorizadas, de conformidad con lo previsto expresamente en el presente Contrato; en el entendido, que dichas instrucciones podrán ser sustituidas en cualquier momento por la parte correspondiente mediante instrucciones que le sean entregadas al Fiduciario de conformidad con lo anterior.

(d) Las partes acuerdan que para cualquier instrucción que conforme a lo establecido en el presente Contrato sea girada o tenga que ser girada por el Fideicomitente Siempre Efectivo o por el Administrador Siempre Efectivo, deberá ser realizada conjuntamente con el Fideicomitente Exitus o por el Administrador Exitus

Vigésima. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Vigésima Primera. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes del mismo se someten de manera expresa e irrevocable a las Leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Ciudad de México por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Vigésima Segunda. Responsabilidad e Indemnización. Los Fideicomitentes Fideicomisarios y cada Fideicomisario, mediante la suscripción de la Constancia de Derechos, expresamente convienen con el Fiduciario lo siguiente:

- (a) El Fiduciario no será responsable por:
 - (i) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato;
 - (ii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;
 - (iii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas de los Fideicomitentes Fideicomisarios, de los Fideicomisarios o de los Administradores conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;
 - (iv) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación;
 - (v) cualquier hecho, acto u omisión de los Fideicomitentes Fideicomisarios, de cualquier Fideicomisario, de los Administradores, o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y
 - (vi) De la falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice cada Fideicomisario al que se le entreguen.
- (b) Los Fideicomitentes Fideicomisarios se obligan, salvo en los casos de responsabilidad por incumplimiento del Fiduciario a los términos de este Contrato o negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario determinados por autoridad competente mediante sentencia definitiva, a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a sus subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, perjuicio, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o sean incurridos en relación con este Contrato, o cualquier acción u omisión relacionada con el mismo, incluyendo aquellas reclamaciones que deriven del cumplimiento de las instrucciones giradas al Fiduciario conforme al presente Contrato.
- (c) Los Fideicomitentes Fideicomisarios se obligan a pagar cualquier gasto o desembolso razonable y documentado de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales razonables y documentados) contraídos por el Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados y/o funcionarios por cualquier daño sufrido derivado de o relacionado con cualquier reclamación, juicio, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario por cualquier Persona en México o en el extranjero, relacionada con cualquier acción realizada por el Fiduciario en

cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de dichas reclamaciones, juicios, procedimientos o demandas, sean derivados del incumplimiento del Fiduciario a los términos de este Contrato por a la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario, determinada inapelablemente por una Autoridad Gubernamental competente.

(d) Los Fideicomitentes Fideicomisarios serán responsables de cualesquier Impuestos que no sean atribuibles exclusivamente a un Fideicomisario, y se obliga a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario del pago de cualesquier cantidades que el Fiduciario se encuentre obligado a cubrir por virtud de dichos Impuestos. Las obligaciones de los Fideicomitentes Fideicomisarios previstas en el presente párrafo (d), y en los párrafos (b) y (c) anteriores subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto aún después de la terminación del presente Contrato o sustitución del Fiduciario a su cargo, hasta por un plazo de 5 (cinco) años, siempre y cuando dichas obligaciones se hayan originado antes de la fecha de terminación, renuncia o sustitución.

(e) el Fiduciario actúa exclusivamente en su carácter de fiduciario del presente Contrato y las obligaciones contraídas por el Fiduciario respecto del presente Contrato se limitan a las señaladas expresamente en este Contrato. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple no deberá responder en ningún caso por dichas obligaciones con su propio patrimonio, salvo el caso de negligencia, dolo o mala fe de su parte y siempre y cuando dicha negligencia, dolo, o mala fe de su parte, se encuentren determinados de manera inapelable por la Autoridad Gubernamental competente.

Vigésima Tercera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento mediante instrucciones por escrito de la totalidad de los Fideicomisarios; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por escrito de dicha remoción con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo, un Fiduciario sustituto deberá ser nombrado por la totalidad de dichos Fideicomisarios y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, de no firmarse el convenio de sustitución respectivo en dicho plazo el Fiduciario continuará en funciones hasta en tanto el Patrimonio del Fideicomiso sea entregado a la institución fiduciaria sustituta y suscrito el convenio de sustitución respectivo.

(b) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC, así como cuando base su renuncia en la falta de pago de honorarios y comisiones a que tenga derecho vencidos durante un plazo mayor a 3 (tres) meses; en el entendido que el Fiduciario deberá notificar por escrito a los Fideicomitentes Fideicomisarios y a los Fideicomisarios de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por la mayoría numérica de los Fideicomisarios.

(c) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como el Fiduciario para todos los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.



(d) En caso que el Fiduciario deje de actuar como Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla a los Fideicomitentes Fideicomisarios, a los Fideicomisarios y al fiduciario sustituto con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse el convenio de sustitución fiduciaria; en el entendido, que el Fiduciario estará obligado también a realizar las aclaraciones que le soliciten el Fideicomitente, los Fideicomisarios, el Administrador y el fiduciario sustituto respectivo, así como a actualizar dicha información a la fecha del convenio de sustitución fiduciaria.

Vigésima Cuarta. Obligaciones Adicionales de los Fideicomitentes Fideicomisarios. En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo de los Fideicomitentes Fideicomisarios establecidas en este Contrato, los Fideicomitentes Fideicomisarios se obligan a cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia de este Contrato:

(a) Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea inconsistente con, o que sea contraria a sus obligaciones conforme al presente Contrato, y tomar cualquier acción que pueda ser necesaria para permitir que las demás partes del presente Contrato ejerciten sus derechos de manera completa, efectiva y puntual.

(b) Notificar al Fiduciario y a los Fideicomisarios cualquier circunstancia que afecte de manera sustancial los derechos del Fiduciario y/o de cualquiera de los Fideicomisarios, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

Vigésima Quinta. Confidencialidad. Las partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus Afiliadas y de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a (i) mantener la confidencialidad de toda la información que tengan u obtengan, sin importar el medio en que se encuentre la misma, en relación con los Documentos de la Operación y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "Información Confidencial"), utilizando para protegerla por lo menos el mismo nivel de cuidado que utiliza para proteger su propia Información Confidencial. Lo anterior no se aplicará a (a) información disponible al público en general a la fecha o en el futuro sin que haya sido revelada por una parte o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin sujetarse a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla del titular de la Información Confidencial o de sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes, (b) información desarrollada en forma independiente por la parte receptora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, (c) información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios y (d) información que una parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de las normas legales a una Autoridad Gubernamental o bolsa de valores o de una orden emitida por autoridad competente; (ii) utilizar la Información Confidencial sólo para el propósito de las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación; y (iii) no revelar o divulgar la Información Confidencial que le proporcionen a ningún tercero, excepto según se permita conforme a esta Cláusula o mandato de ley.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus respectivos accionistas, consejeros, fondeadores, empleados y funcionarios (las "Personas Relacionadas"), en la medida en que éstas estén involucradas en las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación, en cuyo caso deberán informar a las Personas Relacionadas: (i) de la existencia de la presente Cláusula de Confidencialidad; (ii) que la información es Información Confidencial en los términos de la presente Cláusula; y (iii) que la Información Confidencial no podrá ser revelada salvo por lo dispuesto en esta Cláusula.

La Información Confidencial revelada o proporcionada y, cualesquiera derechos de propiedad intelectual correspondientes a la misma, continuarán siendo propiedad del titular de la misma.

Las Partes se obligan a la reparación y/o al pago de los daños y perjuicios que causen a su contraparte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Cláusula. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza o cualquier otro derivado de dicho incumplimiento.

Ninguna de las partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto a los Documentos de la Operación o las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás partes; sin embargo, las disposiciones de esta cláusula en ningún caso prohibirán a las partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una parte determina que las Normas Legales requieren dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda (a) los Administradores no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Fideicomisarios, ni de los Fideicomitentes Fideicomisarios, ni del Fiduciario; y (b) los Fideicomisarios no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Administradores, ni de los Fideicomitentes Fideicomisarios, ni del Fiduciario.

El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito de los Administradores y todos los Fideicomisarios, la información específica con respecto a este Contrato y los Documentos de la Operación. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a (a) los Fideicomisarios, (b) sus abogados, contadores o demás asesores, la parte correspondiente siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, (c) sus oficinas principales, (d) cualquier autoridad competente que requiera la divulgación de información de conformidad con las normas legales, y (e) a cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información del dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido que todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra Ley.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes firman y otorgan el presente Contrato de Fideicomiso a través de sus representantes legales debidamente autorizados este 3 de mayo de 2022.



Anexo "A-1"
Contrato de Fideicomiso Maestro CIB/3319
Formato de Contrato de Administración CrediConfía

Contrato de Prestación de Servicios de Administración de fecha 3 de mayo de 2022 (el "Contrato"), celebrado entre Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. como administrador ("CrediConfía" o el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso CIB/3319 (el "Fiduciario"), de conformidad con los siguientes Antecedente, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedente

Contrato de Fideicomiso Maestro. Con fecha 20 de septiembre del año 2019, CrediConfía, como Fideicomitente, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, celebraron un Contrato de Fideicomiso Maestro número CIB/3319, según el mismo fue modificado y reexpresado con fecha 3 de mayo de 2022, acordando que a partir de esa fecha, Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., serán parte del Contrato de Fideicomiso Maestro número CIB/3319, en calidad de Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (el "Contrato de Fideicomiso Maestro" o "Fideicomiso Maestro" o "Fideicomiso"), a efecto de establecer un mecanismo que permita dividir y direccionar la Cobranza Maestra (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) de los Créditos CrediConfía (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) otorgados por CrediConfía, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Declaraciones

- I. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:
 - (a) es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México, y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;
 - (b) sus delegados fiduciarios tienen poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar este Contrato en su nombre y para obligar al Fiduciario válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
 - (c) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos; y
 - (d) comparece a la celebración del presente Contrato conforme a los términos y condiciones

que más adelante se señalan, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Séptima y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso Maestro.

- II. El Administrador este acto declara, a través de su representante legal, que:
- (a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México;
 - (b) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
 - (c) tiene la capacidad legal y facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo, por lo que la realización de las operaciones establecidas del mismo (i) no representan un conflicto con, y no resultan en algún incumplimiento bajo ningún término o provisión de, o constituyen una omisión bajo los documentos corporativos del Administrador (incluyendo sus estatutos sociales), (ii) no contravienen o resultan en incumplimiento de cualquier contrato o convenio o cualquier otro documento relevante del que el Administrador sea parte, o por el cual sus bienes puedan ser afectados, y (iii) no violan ninguna Ley, regulación o cualquier otro precepto legal o resolución de algún tribunal local o federal o cualquier otra entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus bienes que le sea aplicable al Administrador,
 - (d) ha obtenido las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos (y dichas autorizaciones, concesiones, licencias se encuentran vigentes y sin limitación alguna) ya sean gubernamentales, corporativas o de cualquier otra naturaleza que en su caso sean necesarias para celebrar el presente Contrato, así como para cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato;
 - (e) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no se ha iniciado en su contra, ni tiene conocimiento de que se haya iniciado en su contra, algún procedimiento de concurso mercantil o quiebra.
 - (f) este Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro han sido debidamente celebrados por el Administrador y constituyen obligaciones legales, vigentes y vinculantes para el mismo, ejecutables en contra del Administrador de conformidad con sus términos;
 - (g) a esta fecha no existe acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno pendiente, y a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento, ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional que afecte o pudiese afectar (i) la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o del Contrato de Fideicomiso Maestro, o (ii) su capacidad para cumplir

con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;

- (h) el Administrador (i) no está en incumplimiento de ninguna Ley cuya contravención pudiera acarrear algún efecto material adverso respecto al Administrador, y (ii) no está en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro;
- (i) tiene el conocimiento, la experiencia, el personal, los recursos, y la infraestructura necesaria para cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- (j) todas las declaraciones hechas por el Administrador en cualquier certificación o en cualquier otro documento celebrado en o con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, incluyendo en el presente Contrato, son correctas y verdaderas en todos sus aspectos relevantes, en la fecha en la que fueron hechas;
- (k) no está en incumplimiento de algún contrato celebrado con instituciones financieras nacionales o internacionales, ni de cualquier otro contrato de cualquier naturaleza del cual sea parte o por el cual pueda encontrarse obligado, y que dicho incumplimiento pueda afectar las obligaciones derivadas del presente Contrato; y
- (l) no ha ocurrido ningún evento o situación en o antes de la fecha de celebración del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto material adverso en el negocio, activos, responsabilidades o condición (ya sea financiera o de cualquier otra naturaleza) del Administrador, que pudiere afectar la operación o capacidad del Administrador para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes del presente Contrato acuerdan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos e Interpretación.

(a) Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas y Anexos del presente Contrato.

(b) Salvo que se definan en el presente Contrato, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en este Contrato, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato tendrán el mismo significado sin importar si son utilizados en singular o plural, cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente" "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato, (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se exprese lo contrario, y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo

significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

(c) Los siguientes términos, según se utilizan en el presente Contrato, tienen los siguientes significados:

"Administrador" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Administrador Sustituto" significa cualquier Persona que sustituya al Administrador de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Maestro, quien asumirá todas las obligaciones y derechos del Administrador bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro, incluyendo sus convenios y cualquier otro documento del que emanen obligaciones para éste.

"Aviso de Terminación" tiene el significado que se le otorga en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"Causa de Sustitución del Administrador" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima del presente Contrato.

"Contrato" significa el presente contrato de prestación de servicios de administración de Cobranza Maestra y sus Anexos, según sea reformado o modificado en cualquier momento.

"Contrato de Fideicomiso Maestro" o "Fideicomiso Maestro" tiene el significado que se indica en el Antecedente Único del presente Contrato.

"CrediConfia" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Fecha de Sustitución" significa la fecha determinada en el Aviso de Terminación en la cual el Administrador dejará de prestar los servicios bajo el presente Contrato, y el Administrador Sustituto comenzará a prestar dichos servicios.

"Fiduciario" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Información Confidencial" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Partes" significa conjuntamente el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Administrador.

"Pesos" y "\$" significa la moneda del curso legal de México.

5

"Políticas del Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Segunda. Nombramiento y Aceptación del Administrador.

El Fiduciario en este acto contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta prestar, los servicios de identificación, reconciliación e individualización de la Cobranza Maestra que sea depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra y que corresponda a los Contratos de Crédito CrediConfía en términos del Fideicomiso Maestro, en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato.

(b) Con la finalidad de que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Fiduciario, conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro, en este acto confiere al Administrador una comisión mercantil, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión, de conformidad con los artículos 273, 274, 285 y demás artículos relacionados del Código de Comercio, por medio de la cual se autoriza al Administrador para actuar en nombre y representación del Fiduciario, de conformidad con el presente Contrato y con el Contrato de Fideicomiso Maestro, en aquellos casos que lo considere necesario o conveniente, con facultades de un apoderado al que se le ha otorgado un poder general, pero limitado en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal y las disposiciones correlativas contenidas en los Códigos Civiles de los Estados de México o de cualquier disposición legal que las sustituya, exclusivamente para que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en relación con la administración de la Cobranza Maestra. Cuando lo requiera por escrito el Administrador, para el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador derivadas del presente Contrato, el Fiduciario, con el visto bueno de los Fideicomisarios se compromete a otorgar mediante escritura pública cualquier poder que el Administrador requiera de conformidad con los límites establecidos conforme a la presente Cláusula. El Fiduciario tendrá derecho a revocar la comisión mercantil y cualquier poder otorgado al Administrador en los casos establecidos en el presente Contrato.

(c) El Fiduciario en ningún caso estará obligado a otorgar poderes para actos de dominio o con facultades para delegar o sustituir los poderes y facultades que el Fiduciario otorgue en términos del párrafo anterior.

(d) Ninguna de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en las Cláusulas Décima, Décima Tercera y Décima Sexta del presente Contrato.

Tercera. Alcance y Ejecución de los Servicios. Las Partes están de acuerdo en que los servicios de administración, reconciliación, identificación e individualización de la Cobranza Maestra a cargo del Administrador objeto de este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con la Cobranza Maestra, de conformidad con lo siguiente:

(a) **Ejecución de los Servicios.** El Administrador, para beneficio del patrimonio del Fideicomiso Maestro y de los Fideicomisarios, llevará a cabo la identificación, reconciliación e individualización de la Cobranza Maestra, incluyendo sin limitación el identificar la cobranza que corresponda a cada Portafolio de Créditos de conformidad con las políticas que comúnmente

utiliza para identificar cobranza respecto a Derechos de Cobro propios del Administrador (las "Políticas del Administrador").

(b) Discrecionalidad. El Administrador, dentro del marco de sus Políticas del Administrador, tendrá discrecionalidad en cuanto a la forma y métodos que siga para administrar la Cobranza Maestra, en el entendido de que siempre deberá cumplir con lo establecido en el Fideicomiso Maestro y en el presente Contrato. En todo caso, el Administrador deberá actuar de conformidad con las Leyes aplicables, así como a las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en la materia.

(c) Facultades. El Administrador estará plenamente facultado para llevar a cabo todas las acciones previstas en las Políticas del Administrador, sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario.

(d) Relaciones Laborales. El Administrador será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. El Administrador declara y reconoce que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y el Fiduciario, debido a que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación del Administrador, por lo que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos de los Artículos 12, 13 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

(e) Diligencia. El Administrador deberá dedicar el tiempo y atención necesarios, y ejercerá cualquier habilidad, cuidado y diligencia que sea necesaria para garantizar el cumplimiento y desarrollo adecuado de sus obligaciones señaladas en el presente Contrato.

(f) Existencia y Autorizaciones. El Administrador deberá obtener y conservar vigentes todas las licencias, aprobaciones, registros y autorizaciones que sean necesarias para la prestación de los servicios descritos y para el cumplimiento de las demás obligaciones señaladas en el presente Contrato y en particular cualquier licencia o registro necesario de conformidad con cualquier Ley.

(g) Sujeción al Contrato de Fideicomiso Maestro. El Administrador será responsable de ejercer todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente Contrato sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario, en el entendido, sin embargo, que, en todo momento estará sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Maestro, en tanto siga vigente.

(h) Imparcialidad. El Administrador se obliga a prestar sus servicios de conformidad con el presente Contrato sin dar algún trato selectivo a cualquier Portafolio de Créditos relacionado con la Cobranza Maestra.

Cuarta. Obligaciones y Facultades Específicas del Administrador. El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades específicas, mismas que podrán ser verificadas por los Fideicomisarios y/o por las Personas que éstos designen en tanto no exista un Administrador Maestro, por lo que en caso contrario, dichas funciones serán verificadas por el Administrador Maestro:

(a) De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro, a más tardar a las 11:00

horas (hora de la Ciudad de México) del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas de Cobranza Maestra, el Administrador (o la persona que lo sustituya) deberá (i) identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza Maestra que haya sido depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra, y (ii) previa validación del Administrador Maestro en caso que éste haya sido designado conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro, entregar al Fiduciario la Instrucción de Distribución para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario que sea el titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Créditos en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario tenga registrada en el Registro de Constancias, y al Fideicomitente la Cobranza Maestra que no esté vinculada con una Constancia de Derechos a la Cuenta del Fideicomitente.

(b) El Administrador llevará y conservará en sus instalaciones, o en aquellas instalaciones que considere apropiadas, a efecto de integrar los registros contables y archivos en los que constarán cada uno de los pagos recibidos por concepto de Cobranza Maestra la fecha y el monto de cada pago, y cualquier otra información relacionada con la Cobranza Maestra (todo ya sea en forma física o a través de registros electrónicos).

(c) El Administrador, durante la vigencia del presente Contrato deberá, (i) mantener vigentes cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la consecución de su objeto social; y (ii) llevar a cabo todas los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para que el Administrador este facultado para conducir sus negocios conforme a la Ley.

(d) Conservar y mantener de manera individual registros de los Derechos de Cobro relacionados con la Cobranza Maestra, a fin de identificar en todo momento cualquier monto que reciba de o por cuenta de un Derecho de Cobro relacionado con la Cobranza Maestra.

(e) Mantener sistemas de cómputo que, en todo momento y en tiempo real, permitan al Fiduciario, a los Fideicomisarios y/o a las Personas que éstos designen en caso que no exista un Administrador Maestro, por lo que en caso contrario dicha permisión será para el Fiduciario y el Administrador, en su caso, para efectos de evaluar toda la información relacionada con la Cobranza Maestra, según lo establecido en el presente Contrato. Adicionalmente, el Administrador conservará, a su propio costo, sistemas de respaldo y de recuperación de información que le permitan prestar sus servicios sobre una base continua, y que específicamente le permitan identificar la Cobranza Maestra, según se establece en la presente Cláusula.

(g) En caso de que el Administrador sea CrediConfía, asumir la responsabilidad de cualquier reclamación por parte de cualquier Cliente, en su caso, derivada de un Contrato de Crédito CrediConfía.

(f) En caso de recibirlas directamente, actuar como depositario de las cantidades derivadas de la Cobranza Maestra desde el momento que reciba dichas cantidades y hasta en tanto éstas sean entregadas a las Cuentas de Cobranza Maestra de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(g) En general, realizar cualquier acto o servicio que considere necesario o conveniente para lograr una eficiente identificación y reconciliación de la Cobranza Maestra.

Quinta. Subcontratación.

(a) El Administrador podrá subcontratar con cualquier Persona la prestación de diversos servicios relacionados con la administración, reconciliación, identificación e individualización de la Cobranza Maestra, en el entendido que, (i) el Administrador será el único responsable de la prestación de los servicios que subcontrate (cada una de las Personas subcontratadas, un "Subcontratista"); (ii) la contratación de un Subcontratista no liberará al Administrador del cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato; y (iii) la contratación de un Subcontratista deberá cumplir con las Políticas del Administrador.

(b) Los contratos, convenios o acuerdos que el Administrador celebre con los Subcontratistas, deberán ser consistentes con los términos y condiciones del presente Contrato.

(c) El Administrador deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Subcontratista.

(d) Los gastos y costos relativos a la contratación de un Subcontratista correrán a cargo del Administrador.

(e) Para efectos del presente Contrato y demás instrumentos vinculados con el mismo, los Subcontratistas deberán tener una relación exclusivamente con el Administrador; por lo que dicha relación comercial no deberá incluir al Fiduciario ni a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Sexta. Reportes e Información del Administrador.

(a) De conformidad con los plazos y términos establecidos en la Cláusula Cuarta anterior, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Administrador Maestro en su caso las Instrucciones de Distribución, mismas que deberán ser validadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Adicionalmente, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de Sustitución conforme a la Cláusula Décima del presente Contrato, el Administrador enviará al Fiduciario y a los Fideicomisarios, un aviso por escrito en el que describa y especifique la Causa de Sustitución ocurrida y los actos que se estén realizando, a efecto de subsanar dicha Causa de Sustitución. Asimismo, el Administrador deberá enviar un informe al Fiduciario y a los Fideicomisarios, que describa cualesquier litigios, auditorías y demás procedimientos legales importantes iniciados en contra del Administrador, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoría o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un efecto adverso en contra del Administrador.

(c) Adicionalmente el Administrador pondrá a disposición del Fiduciario y de cada uno de los Fideicomisarios y/o las Personas que éstos designen para tal efecto, toda aquella información y documentación que razonablemente y con base en las obligaciones del Administrador previstas en este Contrato, soliciten por escrito, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva. En el entendido de que los Fideicomisarios únicamente podrán solicitar dicha información respecto de su Portafolio de Créditos respectivo.

Séptima. Contraprestación.

El Administrador está de acuerdo en no cobrar ninguna contraprestación por la prestación de los Servicios de Administración. No obstante lo anterior, el Administrador Sustituto tendrá derecho a cobrar, con cargo a Patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que el mismo alcance y baste, la contraprestación que como comisión por administración se señale en el convenio de sustitución correspondiente. Los montos de la contraprestación que en su caso tenga derecho a recibir el Administrador Sustituto deberán de ser aprobados y pagados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Octava. Costos y Gastos.

Las Partes acuerdan que el Administrador pagará los costos y gastos en que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato. Todos los gastos en que pueda incurrir el Administrador al administrar la Cobranza Maestra y los demás gastos del Administrador por el cumplimiento de sus obligaciones previstas en este Contrato, incluyendo de manera enunciativa, gastos y costos que se causen en relación a los reportes que deban entregarse conforme a la Cláusula Sexta anterior, serán por cuenta del Administrador y en ningún caso con cargo al patrimonio del Fideicomiso Maestro.

Novena. Responsabilidad del Administrador.

(a) El Administrador será responsable de su actuación, la de sus empleados, funcionarios o apoderados, así como de la actuación de cualquier Subcontratista y sus empleados, funcionarios o apoderados, en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato o en el Fideicomiso Maestro.

(b) El Administrador se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier consejero, funcionario, delegado fiduciario o empleado de cualquiera de ellos de y contra cualquier acción, demanda, gasto razonable y documentado (incluyendo gastos razonables y documentados de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, como resultado de los actos u omisiones de terceros designados por el Administrador o como resultado de declaraciones falsas, negligencia, dolo, mala fe determinado o fraude del Administrador en la prestación de los servicios materia del presente Contrato, la violación por parte del Administrador de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de la información provista por el Administrador bajo este Contrato y el contenido de los reportes y/o instrucciones del Administrador; lo anterior, siempre que sea determinado de manera por una Autoridad Gubernamental competente.

(c) El Administrador indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado fiduciario, empleado, representante o agente de éstos contra cualquier responsabilidad en relación con gastos, daños, pérdidas o las responsabilidades que surjan de, o que se impongan al Fiduciario como resultado de los actos u omisiones de terceros designados por el Administrador.

(d) El Administrador se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado fiduciario, empleado, representante o agente de éstos respecto de gastos (incluyendo gastos razonables de abogados), daños, pérdidas, perjuicios o cualquiera responsabilidades que surjan de o que sean impuestas al Fiduciario y/o a los Fideicomisarios, según sea aplicable, como resultado de declaraciones falsas, negligencia, dolo, mala fe o fraude del Administrador en la prestación de los servicios materia del presente Contrato, la violación por parte del Administrador de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de la información provista por el Administrador bajo este Contrato, el contenido de los reportes del Administrador y/o las Instrucciones de Distribución.


(e) Las indemnizaciones conforme a esta Cláusula incluirán todos los honorarios y gastos legales razonables y documentados en los que incurra el Fiduciario y sus asesores, directores o empleados, y serán adicionales a los demás recursos que los Fideicomisarios, el Fiduciario y sus asesores, funcionarios, delegados fiduciarios o empleados, pudiesen tener contra el Administrador, según se prevé en este Contrato o en las Leyes aplicables.

(f) Ninguna de las disposiciones del presente Contrato será interpretada en el sentido de que el Fiduciario o los Fideicomisarios no podrán iniciar cualquier acción contra el Administrador, o que el Administrador será liberado de cualquier responsabilidad que pueda tener por la violación de alguna de las disposiciones del presente Contrato.

(g) El Administrador será responsable de su actuación bajo el presente Contrato y de la actuación de cualquier persona que subcontrate cualquiera de sus obligaciones o de sus agentes y representantes en relación con las obligaciones asumidas por el Administrador en el presente Contrato o en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(h) El Administrador conviene en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el período de tiempo de su encargo. El Administrador en ningún caso será responsable por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción.

(i) El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, o los Fideicomisarios, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato o haya seguido las instrucciones por escrito que se le hayan dado de conformidad con el Fideicomiso.

Décima. Causas de Sustitución del Administrador. Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá una causa de sustitución del Administrador (cada uno una "Causa de Sustitución del Administrador"): 

(a) Si el Administrador dejare de cumplir con cualquiera de sus obligaciones en términos del presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento subsista por un período de 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha en que haya ocurrido dicho incumplimiento.

(b) Si cualquier declaración o certificación hecha por el Administrador en el presente Contrato, o en cualquier certificado, reporte o informe preparado o enviado en relación con o bajo

el presente Contrato, resulta ser falso o incorrecto en algún aspecto relevante en la fecha específica de dicha declaración, información o certificación, declarado por una Autoridad Gubernamental competente.

(c) Si el Administrador es sujeto de cualquier procedimiento de concurso mercantil bajo las Leyes aplicables o si el Administrador es intervenido por cualquier Autoridad Gubernamental bajo cualquier Ley que resulte aplicable.

(d) Si como resultado de un embargo sobre las instalaciones o bienes del Administrador, el Administrador se ve imposibilitado de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(e) Si el Administrador pierde alguna licencia o autorización gubernamental que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(f) Si el Administrador incumple con cualquiera de sus obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

(g) Si el Administrador no entrega a cualquier Persona cualquier información, reporte o Instrucción de Distribución que esté obligado a entregar en la forma y plazos que se establecen en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, o en cualquier otro documento relacionado con los mismos.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, el Administrador no será responsable si se encuentra impedido para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control del Administrador y (ii) no derive de alguna acción u omisión del Administrador.

En este supuesto, el Administrador deberá notificar al Fiduciario por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, lo mantendrá informado respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si el Administrador no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y no pudiera cumplir con sus obligaciones, el Fiduciario podrá relevarlo del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que el Administrador cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Fiduciario, previa instrucción por escrito de los Fideicomisarios.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, Fiduciario podrá elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor o solicitar al Administración Sustituto desempeñar las funciones del Administrador.

Décima Primera. Procedimiento de Sustitución del Administrador.

(a) En el evento de presentarse cualquiera de las Causas de Sustitución del Administrador previstas en la Cláusula anterior, el Fiduciario, previa instrucción de la totalidad de los Fideicomisarios, mediante un aviso al Administrador con copia a los Fideicomisarios (el "Aviso de Terminación"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la fecha en la que el Administrador Sustituto deberá entrar en funciones (la "Fecha de Sustitución") de conformidad con lo siguiente:

(b) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, los Fideicomisarios contarán con un periodo de 10 (diez) Días Hábiles para enviar al Fiduciario el nombre del Administrador Sustituto elegido, a efecto de que el Fiduciario celebre con dicha institución el Contrato de Prestación de Servicios de Administración correspondiente.

(c) Al llegar la Fecha de Sustitución y únicamente después de que el Administrador Sustituto designado haya aceptado su designación, todos los derechos y obligaciones del Administrador bajo el presente Contrato serán transferidos y asumidos por el Administrador Sustituto; en el entendido, sin embargo que, el Administrador continuará desempeñando sus funciones hasta la fecha en la que el Administrador Sustituto haya celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Administración con el Fiduciario, en el entendido de que dicho contrato no deberá ser sustancialmente más desfavorable para el Fideicomitente y que el pago de la contraprestación deberá ser en términos de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato. A partir de la fecha en la que el Administrador Sustituto haya celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Administración con el Fiduciario, el Administrador dejará de tener derechos y obligaciones bajo el presente Contrato (salvo por las obligaciones pendientes que correspondan al período anterior a la efectividad de su remoción, las obligaciones descritas en la presente Cláusula y las obligaciones de indemnizar de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena anterior).

(d) El Administrador sustituido deberá cooperar con el Fiduciario y con el Administrador Sustituto, en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a las Leyes aplicables en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador.

(e) El Administrador, en la fecha de sustitución entregará física y jurídicamente al Administrador Sustituto toda la información correspondiente a la Cobranza Maestra y su administración.

(f) En el evento de sustitución del Administrador el Fiduciario verificará que el Administrador entregue en la Fecha de Sustitución al Administrador Sustituto, toda la información o documentación señalada en el inciso anterior, actualizada hasta la Fecha de Sustitución.

(g) El Fiduciario, el Administrador sustituido, y el Administrador Sustituto, suscribirán en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que sea entregada conforme a los términos contenidos en los párrafos anteriores.

(h) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Fiduciario estará autorizado y facultado para actuar en sustitución del Administrador y firmar todos los documentos y realizar

todos los actos que sean necesarios para realizar la sustitución, ante la falta de cooperación del Administrador.

(i) A partir de la Fecha de Sustitución, todas las referencias hechas en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, y en cualquier otro documento relacionado a los mismos al Administrador, se entenderán hechas a la entidad que actúa como Administrador Sustituto, y éste adquirirá todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones, responsabilidades y deberes del Administrador de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y el presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Administrador Sustituto no será responsable de los actos u omisiones del Administrador al que sustituya.

El Fiduciario (mediante instrucción de los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro) podrá modificar los términos de contratación del Administrador Sustituto.

Décima Segunda. Requisitos del Administrador Sustituto. El Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro) nombrará al Administrador Sustituto, en el entendido de que el Administrador Sustituto deberá reunir las siguientes características salvo que se cuente con la resolución de los Fideicomisarios que correspondan en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro:

(a) ser una Persona legítimamente existente conforme a las Leyes de México;

(b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para la administración de la Cobranza Maestra;

(c) contar a juicio de los Fideicomisarios que correspondan en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro, con amplia experiencia para cumplir, individualmente y como Administrador Sustituto, en la administración de cobranza de cartera comparable a la Cobranza Maestra; y

(d) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del presente Contrato.

Décima Tercera. Renuncia del Administrador.

(a) El Administrador solamente podrá renunciar a su cargo de administrador bajo el presente Contrato en el supuesto que llegue a ser ilegal para el Administrador continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato por (x) la modificación de Leyes, reglamentos u otras disposiciones legales aplicables, o (y) la interpretación de dichas Leyes, reglamentos o disposiciones, en cuyo caso un Administrador Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Segunda anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador acompañará una opinión de un despacho de abogados de reconocido prestigio que certifique la existencia de cualquiera de los supuestos contenidos en el inciso (a) anterior.

(c) La renuncia del Administrador conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Fiduciario y a los Fideicomisarios en los domicilios señalados en el Contrato de Fideicomiso Maestro, señalando en dicha notificación la fecha de sustitución que no podrá ser anterior a 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del Administrador en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda anterior.

Décima Cuarta. Auditoría. Durante la vigencia de este Contrato y posteriormente, durante el término establecido en las disposiciones aplicables a la prescripción de conformidad con la Ley, el Fiduciario y los Fideicomisarios y cualquiera de sus representantes, empleados o terceros designados por el Fiduciario tendrán derecho a:

(a) Auditar, inspeccionar, revisar y copiar cualquier documento, de cualquier naturaleza, relacionado con la Cobranza Maestra, y con el cumplimiento del Administrador de las obligaciones establecidas en el presente Contrato previa solicitud por escrito al Administrador con por lo menos 3 (tres) días de anticipación, incluyendo los libros, registros y cuentas relacionadas a la Cobranza Maestra, y cualquier información al respecto contenida en los sistemas de cómputo del Administrador, las políticas, y los manuales y procedimientos del Administrador en relación a la administración de la Cobranza Maestra.

(b) Entrevistar al personal del Administrador a cargo de la administración de la Cobranza Maestra.

(c) Auditar o revisar la información relacionada con la Cobranza Maestra generados por los sistemas de cómputo y los sistemas de respaldo y de recuperación de información del Administrador, previa solicitud por escrito al Administrador con por lo menos 3 (tres) días de anticipación.

(d) Solicitar al Administrador que proporcione cualquier otra información razonable con respecto a la custodia y administración de cualquier documento relacionado con la Cobranza Maestra .

(e) Los Fideicomisarios únicamente tendrán derechos de inspección en términos de esta Cláusula respecto de la Cobranza Individualizada y los Derechos de Cobro relacionados con dicha Cobranza Individualizada que se describan en las Constancias de Derechos de las cuales sean titulares.

Décima Quinta. Confidencialidad.

(a) Las Partes convienen que, la información relacionada con la administración de la Cobranza Maestra se transmitirá por cualquier medio escrito, electrónico o magnético, en virtud de ello, las Partes se obligan a proporcionar todos aquellos códigos, contraseñas, datos o información necesarios o convenientes para el uso de cualquiera de dichos medios de comunicación; en el entendido que, el uso de cualquier código de acceso o de identificación por cualquiera de las Partes será exclusivamente responsabilidad de la parte de que se trate.

(b) Las Partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus sociedades afiliadas y de

sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a mantener la confidencialidad de la información que tengan u obtengan en relación con el Contrato de Fideicomiso Maestro y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "Información Confidencial"). Sin embargo, lo anterior no se aplicará a la (a) información disponible al público en general a la fecha o en el futuro la cual haya o no haya sido revelada por una de las Partes, o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin que dicha información se haya sujetado a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla de CrediConfía o de sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes, (b) información desarrollada en forma independiente por la parte transmisora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, (c) información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios, y (d) información que una Parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de la Ley a una Autoridad Gubernamental o bolsa de valores o en virtud de una orden emitida por una autoridad competente.

(c) Ninguna de las Partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto al Contrato de Fideicomiso Maestro o a las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás Partes; sin embargo, las disposiciones de esta Cláusula en ningún caso prohibirán a las Partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una Parte determina que la Ley requiere dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda (a) el Administrador no usará en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Fideicomisarios ni del Fiduciario; y (b) los Fideicomisarios no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual del Administrador ni del Fiduciario.

(d) El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero sin el previo consentimiento por escrito del Administrador y de los Fideicomisarios, información específica con respecto al presente Contrato. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a (i) los Fideicomisarios en lo correspondiente al Portafolio de Créditos que sea titular el Fideicomisario correspondiente, (ii) sus abogados, contadores y demás asesores (siendo el Fiduciario responsable por cualquier violación a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato por cualquiera de dichas personas), (iii) sus oficinas principales, (iv) cualquier autoridad competente que le requiera la divulgación de información de conformidad con la Ley, (v) las agencias calificadoras con las que cualquiera de las Partes tenga una relación de negocios, (vi) inversionistas pero únicamente si el Administrador y los Fideicomisarios hubiesen convenido previamente el texto a divulgarse, o (vii) a cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información del dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido, que, todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra Ley.

Décima Sexta. Vigencia.

(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes siempre y cuando haya entrado en vigor y surtido sus efectos el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso Maestro conforme a los términos del mismo.

Décima Séptima. Notificaciones.

Todas las notificaciones que deban hacerse de conformidad con el presente Contrato se realizarán en español. Todas las notificaciones y demás comunicaciones estipuladas en el presente Contrato (incluyendo consentimientos, notificaciones o solicitudes) deberán darse por escrito y entregadas personalmente o por mensajería especializada, a los siguientes domicilios:

Al Administrador:

Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420, Piso 9, Oficina 901-902,
Col. El Yaqui, Del. Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal, C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Teléfono: (55) 4170 9900
Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com

A los Fideicomisarios:

Los señalados como tales en el Registro de Constancias. El Fiduciario deberá proporcionar al Administrador estos datos a la firma de este Contrato, misma que actualizará el Fiduciario cada vez que la misma cambie o se incluya un nuevo Fideicomisario.

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
Cordillera de los Andes 265 piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000
México, D.F.
Tel. (55) 5063-3900 ext. 3984
Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com y/o jmoreras@cibanco.com

Atención: Delegado Fiduciario encargado del Fideicomiso número CIB/3319 y/o Josu Moreras Santisteban

En caso de que cualquiera de las Partes cambie su domicilio, dicha parte lo notificará a sus contrapartes por lo menos con 3 (tres) Días Hábiles de anterioridad a la fecha en la que se realice dicho cambio. Todas las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier parte del

presente Contrato de conformidad con las disposiciones del mismo se entenderán que han sido dadas en la fecha en que las mismas sean recibidas.

Décima Octava. Cesionarios. El Administrador no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario. Las Partes por este medio acuerdan que el Fiduciario podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Contrato sin necesidad de consentimiento alguno del Administrador.

Décima Novena. Renuncia de Derechos. Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier facultad, derecho o acción bajo el presente Contrato deberá operar como una renuncia del mismo, ni deberá cualquier ejercicio parcial o total de dicha facultad, derecho o acción excluir cualquier otro ejercicio futuro de éstas o el ejercicio de cualquier otra facultad, derecho o acción. Los derechos y acciones previstos en el presente Contrato deberán ser adicionales y no excluyentes de cualquier derecho o acción prevista por la Ley. Cualquier renuncia derivada del presente Contrato deberá ser efectiva solamente en la instancia específica y para el propósito específico para el que fue dada.

Vigésima. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá modificarse mediante acuerdo por escrito entre todas las Partes.

Vigésima Primera. Ejemplares. El presente Contrato de podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos constituirán un único y mismo contrato.

Vigésima Segunda. Divisibilidad. Cualquier disposición del presente Contrato que este prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción deberá, respecto a dicha jurisdicción, ser nula en relación al alcance de dicha prohibición o no exigibilidad sin invalidar o anular las demás disposiciones del presente Contrato, y cualquier disposición que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidarse en otras jurisdicciones.

Vigésima Tercera. Encabezados. Los encabezados utilizados al inicio de cada Cláusula se incluyen para efectos de referencia y conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

Vigésima Cuarta. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a las Leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón. ✓

Vigésima Quinta. Impuestos.

(a) Las Partes acuerdan y reconocen que cualesquiera montos adeudados bajo la Cobranza Maestra serán pagaderos libres de cualquier impuesto, deducción o retención. En virtud de ello, el Administrador deberá entregar al Fiduciario todos los montos que éste en su caso cobre por cuenta del Fiduciario, libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención.

(b) En caso de que en el futuro, por virtud de cualquier disposición legal, el Administrador esté obligado a deducir o retener cualquier impuesto de los montos transferibles en términos del presente Contrato, el Administrador (i) deberá deducir o retener dicho monto, (ii) efectuará el pago correspondiente a las autoridades respectivas, y (iii) entregará al Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago de dichos impuestos o contribuciones, copia certificada de las declaraciones (o cualquier otro documento a satisfacción del Fiduciario) que documente el correspondiente pago de impuestos o contribuciones.

(c) Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la Ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la Ley aplicable.

(Sigue página de firmas)



EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman y otorgan el presente Contrato a través de sus representantes legales debidamente autorizados este 3 de mayo de 2022.

Administrador

Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: _____

Nombre: [*]

Cargo: Apoderado

Fiduciario

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria

Por: _____

Nombre: [*]

Nombre: [*]

Cargo: Delegados Fiduciarios

Contrato de Fideicomiso Maestro CIB/3319
Formato de Contrato de Administración Exitus

Contrato de Prestación de Servicios de Administración de fecha 3 de mayo de 2022 (el "Contrato"), celebrado entre Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. como administrador ("Exitus" o el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso CIB/3319 (el "Fiduciario"), de conformidad con los siguientes Antecedente, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedente

Contrato de Fideicomiso Maestro. Con fecha 20 de septiembre del año 2019, Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como Fideicomitente, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, celebraron un Contrato de Fideicomiso Maestro número CIB/3319, según el mismo fue modificado y reexpresado con fecha 3 de mayo de 2022, acordando que a partir de esa fecha, Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., serán parte del Contrato de Fideicomiso Maestro número CIB/3319, en calidad de Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (el "Contrato de Fideicomiso Maestro" o "Fideicomiso Maestro" o "Fideicomiso"), a efecto de establecer un mecanismo que permita dividir y direccionar la Cobranza Maestra (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) de los Créditos Exitus (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) otorgados por Exitus, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Declaraciones

- I. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:
- (a) es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México, y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;
 - (b) sus delegados fiduciarios tienen poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar este Contrato en su nombre y para obligar al Fiduciario válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
 - (c) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos; y

- (d) comparece a la celebración del presente Contrato conforme a los términos y condiciones que más adelante se señalan, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Séptima y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso Maestro.
- II. El Administrador este acto declara, a través de su representante legal, que:
- (a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México;
- (b) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
- (c) tiene la capacidad legal y facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo, por lo que la realización de las operaciones establecidas del mismo (i) no representan un conflicto con, y no resultan en algún incumplimiento bajo ningún término o provisión de, o constituyen una omisión bajo los documentos corporativos del Administrador (incluyendo sus estatutos sociales), (ii) no contravienen o resultan en incumplimiento de cualquier contrato o convenio o cualquier otro documento relevante del que el Administrador sea parte, o por el cual sus bienes puedan ser afectados, y (iii) no violan ninguna Ley, regulación o cualquier otro precepto legal o resolución de algún tribunal local o federal o cualquier otra entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus bienes que le sea aplicable al Administrador,
- (d) ha obtenido las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos (y dichas autorizaciones, concesiones, licencias se encuentran vigentes y sin limitación alguna) ya sean gubernamentales, corporativas o de cualquier otra naturaleza que en su caso sean necesarias para celebrar el presente Contrato, así como para cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato;
- (e) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no se ha iniciado en su contra, ni tiene conocimiento de que se haya iniciado en su contra, algún procedimiento de concurso mercantil o quiebra.
- (f) este Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro han sido debidamente celebrados por el Administrador y constituyen obligaciones legales, vigentes y vinculantes para el mismo, ejecutables en contra del Administrador de conformidad con sus términos;
- (g) a esta fecha no existe acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno pendiente, y a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento, ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional que afecte o pudiere afectar (i) la legalidad, validez o exigibilidad del

presente Contrato o del Contrato de Fideicomiso Maestro, o (ii) su capacidad para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;

- (h) el Administrador (i) no está en incumplimiento de ninguna Ley cuya contravención pudiera acarrear algún efecto material adverso respecto al Administrador, y (ii) no está en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro;
- (i) tiene el conocimiento, la experiencia, el personal, los recursos, y la infraestructura necesaria para cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- (j) todas las declaraciones hechas por el Administrador en cualquier certificación o en cualquier otro documento celebrado en o con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, incluyendo en el presente Contrato, son correctas y verdaderas en todos sus aspectos relevantes, en la fecha en la que fueron hechas;
- (k) no está en incumplimiento de algún contrato celebrado con instituciones financieras nacionales o internacionales, ni de cualquier otro contrato de cualquier naturaleza del cual sea parte o por el cual pueda encontrarse obligado, y que dicho incumplimiento pueda afectar las obligaciones derivadas del presente Contrato; y
- (l) no ha ocurrido ningún evento o situación en o antes de la fecha de celebración del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto material adverso en el negocio, activos, responsabilidades o condición (ya sea financiera o de cualquier otra naturaleza) del Administrador, que pudiere afectar la operación o capacidad del Administrador para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes del presente Contrato acuerdan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos e Interpretación.

(a) Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas y Anexos del presente Contrato.

(b) Salvo que se definan en el presente Contrato, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en este Contrato, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato tendrán el mismo significado sin importar si son utilizados en singular o plural, cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente" "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato, (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se

expresare lo contrario, y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

(c) Los siguientes términos, según se utilizan en el presente Contrato, tienen los siguientes significados:

"Administrador" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Administrador Sustituto" significa cualquier Persona que sustituya al Administrador de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Maestro, quien asumirá todas las obligaciones y derechos del Administrador bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro, incluyendo sus convenios y cualquier otro documento del que emanen obligaciones para éste.

"Aviso de Terminación" tiene el significado que se le otorga en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"Causa de Sustitución del Administrador" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima del presente Contrato.

"Contrato" significa el presente contrato de prestación de servicios de administración de Cobranza Maestra y sus Anexos, según sea reformado o modificado en cualquier momento.

"Contrato de Fideicomiso Maestro" o "Fideicomiso Maestro" tiene el significado que se indica en el Antecedente Único del presente Contrato.

"Exitus" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Fecha de Sustitución" significa la fecha determinada en el Aviso de Terminación en la cual el Administrador dejará de prestar los servicios bajo el presente Contrato, y el Administrador Sustituto comenzará a prestar dichos servicios.

"Fiduciario" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Información Confidencial" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Partes" significa conjuntamente el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Administrador.

"Pesos" y "\$" significa la moneda del curso legal de México.

"Políticas del Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Segunda. Nombramiento y Aceptación del Administrador.

El Fiduciario en este acto contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta prestar, los servicios de identificación, reconciliación e individualización de la Cobranza Maestra que sea depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra y que corresponda a los Contratos de Crédito Exitus en términos del Fideicomiso Maestro, en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato.

(b) Con la finalidad de que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Fiduciario, conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro, en este acto confiere al Administrador una comisión mercantil, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión, de conformidad con los artículos 273, 274, 285 y demás artículos relacionados del Código de Comercio, por medio de la cual se autoriza al Administrador para actuar en nombre y representación del Fiduciario, de conformidad con el presente Contrato y con el Contrato de Fideicomiso Maestro, en aquellos casos que lo considere necesario o conveniente, con facultades de un apoderado al que se le ha otorgado un poder general, pero limitado en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal y las disposiciones correlativas contenidas en los Códigos Civiles de los Estados de México o de cualquier disposición legal que las sustituya, exclusivamente para que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en relación con la administración de la Cobranza Maestra. Cuando lo requiera por escrito el Administrador, para el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador derivadas del presente Contrato, el Fiduciario, con el visto bueno de los Fideicomisarios se compromete a otorgar mediante escritura pública cualquier poder que el Administrador requiera de conformidad con los límites establecidos conforme a la presente Cláusula. El Fiduciario tendrá derecho a revocar la comisión mercantil y cualquier poder otorgado al Administrador en los casos establecidos en el presente Contrato.

(c) El Fiduciario en ningún caso estará obligado a otorgar poderes para actos de dominio o con facultades para delegar o sustituir los poderes y facultades que el Fiduciario otorgue en términos del párrafo anterior.

(d) Ninguna de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en las Cláusulas Décima , Décima Tercera y Décima Sexta del presente Contrato.

Tercera. Alcance y Ejecución de los Servicios. Las Partes están de acuerdo en que los servicios de administración, reconciliación, identificación e individualización de la Cobranza Maestra a cargo del Administrador objeto de este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con la Cobranza Maestra, de conformidad con lo siguiente:

(a) Ejecución de los Servicios. El Administrador, para beneficio del patrimonio del Fideicomiso Maestro y de los Fideicomisarios, llevará a cabo la identificación, reconciliación e individualización de la Cobranza Maestra, incluyendo sin limitación el identificar la cobranza que corresponda a cada Portafolio de Créditos de conformidad con las políticas que comúnmente

utiliza para identificar cobranza respecto a Derechos de Cobro propios del Administrador (las "Políticas del Administrador").

(b) Discrecionalidad. El Administrador, dentro del marco de sus Políticas del Administrador, tendrá discrecionalidad en cuanto a la forma y métodos que siga para administrar la Cobranza Maestra, en el entendido de que siempre deberá cumplir con lo establecido en el Fideicomiso Maestro y en el presente Contrato. En todo caso, el Administrador deberá actuar de conformidad con las Leyes aplicables, así como a las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en la materia.

(c) Facultades. El Administrador estará plenamente facultado para llevar a cabo todas las acciones previstas en las Políticas del Administrador, sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario.

(d) Relaciones Laborales. El Administrador será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. El Administrador declara y reconoce que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y el Fiduciario, debido a que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación del Administrador, por lo que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos de los Artículos 12, 13 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

(e) Diligencia. El Administrador deberá dedicar el tiempo y atención necesarios, y ejercerá cualquier habilidad, cuidado y diligencia que sea necesaria para garantizar el cumplimiento y desarrollo adecuado de sus obligaciones señaladas en el presente Contrato.

(f) Existencia y Autorizaciones. El Administrador deberá obtener y conservar vigentes todas las licencias, aprobaciones, registros y autorizaciones que sean necesarias para la prestación de los servicios descritos y para el cumplimiento de las demás obligaciones señaladas en el presente Contrato y en particular cualquier licencia o registro necesario de conformidad con cualquier Ley.

(g) Sujeción al Contrato de Fideicomiso Maestro. El Administrador será responsable de ejercer todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente Contrato sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario, en el entendido, sin embargo, que, en todo momento estará sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Maestro, en tanto siga vigente.

(h) Imparcialidad. El Administrador se obliga a prestar sus servicios de conformidad con el presente Contrato sin dar algún trato selectivo a cualquier Portafolio de Créditos relacionado con la Cobranza Maestra.

Cuarta. Obligaciones y Facultades Específicas del Administrador. El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades específicas, mismas que podrán ser verificadas por los Fideicomisarios y/o por las Personas que éstos designen en tanto no exista un Administrador Maestro, por lo que en caso contrario, dichas funciones serán verificadas por el Administrador Maestro:

(a) De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro, a más tardar a las 11:00

horas (hora de la Ciudad de México) del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas de Cobranza Maestra, el Administrador (o la persona que lo sustituya) deberá (i) identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza Maestra que haya sido depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra, y (ii) previa validación del Administrador Maestro en caso que éste haya sido designado conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro, entregar al Fiduciario la Instrucción de Distribución para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario que sea el titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Créditos en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario tenga registrada en el Registro de Constancias, y al Fideicomitente la Cobranza Maestra que no esté vinculada con una Constancia de Derechos a la Cuenta del Fideicomitente.

(b) El Administrador llevará y conservará en sus instalaciones, o en aquellas instalaciones que considere apropiadas, a efecto de integrar los registros contables y archivos en los que constarán cada uno de los pagos recibidos por concepto de Cobranza Maestra la fecha y el monto de cada pago, y cualquier otra información relacionada con la Cobranza Maestra (todo ya sea en forma física o a través de registros electrónicos).

(c) El Administrador, durante la vigencia del presente Contrato deberá, (i) mantener vigentes cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la consecución de su objeto social; y (ii) llevar a cabo todas los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para que el Administrador este facultado para conducir sus negocios conforme a la Ley.

(d) Conservar y mantener de manera individual registros de los Derechos de Cobro relacionados con la Cobranza Maestra, a fin de identificar en todo momento cualquier monto que reciba de o por cuenta de un Derecho de Cobro relacionado con la Cobranza Maestra.

(e) Mantener sistemas de cómputo que, en todo momento y en tiempo real, permitan al Fiduciario, a los Fideicomisarios y/o a las Personas que éstos designen en caso que no exista un Administrador Maestro, por lo que en caso contrario dicha permisión será para el Fiduciario y el Administrador, en su caso, para efectos de evaluar toda la información relacionada con la Cobranza Maestra, según lo establecido en el presente Contrato. Adicionalmente, el Administrador conservará, a su propio costo, sistemas de respaldo y de recuperación de información que le permitan prestar sus servicios sobre una base continua, y que específicamente le permitan identificar la Cobranza Maestra, según se establece en la presente Cláusula.

(g) En caso de que el Administrador sea Exitus, asumir la responsabilidad de cualquier reclamación por parte de cualquier Cliente, en su caso, derivada de un Contrato de Crédito Exitus.

(f) En caso de recibirlas directamente, actuar como depositario de las cantidades derivadas de la Cobranza Maestra desde el momento que reciba dichas cantidades y hasta en tanto éstas sean entregadas a las Cuentas de Cobranza Maestra de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(g) En general, realizar cualquier acto o servicio que considere necesario o conveniente para lograr una eficiente identificación y reconciliación de la Cobranza Maestra.

Quinta. Subcontratación.

(a) El Administrador podrá subcontratar con cualquier Persona la prestación de diversos servicios relacionados con la administración, reconciliación, identificación e individualización de la Cobranza Maestra, en el entendido que, (i) el Administrador será el único responsable de la prestación de los servicios que subcontrate (cada una de las Personas subcontratadas, un "Subcontratista"); (ii) la contratación de un Subcontratista no liberará al Administrador del cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato; y (iii) la contratación de un Subcontratista deberá cumplir con las Políticas del Administrador.

(b) Los contratos, convenios o acuerdos que el Administrador celebre con los Subcontratistas, deberán ser consistentes con los términos y condiciones del presente Contrato.

(c) El Administrador deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Subcontratista.

(d) Los gastos y costos relativos a la contratación de un Subcontratista correrán a cargo del Administrador.

(e) Para efectos del presente Contrato y demás instrumentos vinculados con el mismo, los Subcontratistas deberán tener una relación exclusivamente con el Administrador; por lo que dicha relación comercial no deberá incluir al Fiduciario ni a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Sexta. Reportes e Información del Administrador.

(a) De conformidad con los plazos y términos establecidos en la Cláusula Cuarta anterior, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Administrador Maestro en su caso las Instrucciones de Distribución, mismas que deberán ser validadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Adicionalmente, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de Sustitución conforme a la Cláusula Décima del presente Contrato, el Administrador enviará al Fiduciario y a los Fideicomisarios, un aviso por escrito en el que describa y especifique la Causa de Sustitución ocurrida y los actos que se estén realizando, a efecto de subsanar dicha Causa de Sustitución. Asimismo, el Administrador deberá enviar un informe al Fiduciario y a los Fideicomisarios, que describa cualesquier litigios, auditorías y demás procedimientos legales importantes iniciados en contra del Administrador, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoría o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un efecto adverso en contra del Administrador.

(c) Adicionalmente el Administrador pondrá a disposición del Fiduciario y de cada uno de los Fideicomisarios y/o las Personas que éstos designen para tal efecto, toda aquella información y documentación que razonablemente y con base en las obligaciones del Administrador previstas en este Contrato, soliciten por escrito, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva. En el entendido de que los Fideicomisarios únicamente podrán solicitar dicha información respecto de su Portafolio de Créditos respectivo.

Séptima. Contraprestación.

El Administrador está de acuerdo en no cobrar ninguna contraprestación por la prestación de los Servicios de Administración. No obstante lo anterior, el Administrador Sustituto tendrá derecho a cobrar, con cargo a Patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que el mismo alcance y baste, la contraprestación que como comisión por administración se señale en el convenio de sustitución correspondiente. Los montos de la contraprestación que en su caso tenga derecho a recibir el Administrador Sustituto deberán de ser aprobados y pagados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Octava. Costos y Gastos.

Las Partes acuerdan que el Administrador pagará los costos y gastos en que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato. Todos los gastos en que pueda incurrir el Administrador al administrar la Cobranza Maestra y los demás gastos del Administrador por el cumplimiento de sus obligaciones previstas en este Contrato, incluyendo de manera enunciativa, gastos y costos que se causen en relación a los reportes que deban entregarse conforme a la Cláusula Sexta anterior, serán por cuenta del Administrador y en ningún caso con cargo al patrimonio del Fideicomiso Maestro.

Novena. Responsabilidad del Administrador.

(a) El Administrador será responsable de su actuación, la de sus empleados, funcionarios o apoderados, así como de la actuación de cualquier Subcontratista y sus empleados, funcionarios o apoderados, en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato o en el Fideicomiso Maestro.

(b) El Administrador se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier consejero, funcionario, delegado fiduciario o empleado de cualquiera de ellos de y contra cualquier acción, demanda, gasto razonable y documentado (incluyendo gastos razonables y documentados de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, como resultado de los actos u omisiones de terceros designados por el Administrador o como resultado de declaraciones falsas, negligencia, dolo, mala fe determinado o fraude del Administrador en la prestación de los servicios materia del presente Contrato, la violación por parte del Administrador de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de la información provista por el Administrador bajo este Contrato y el contenido de los reportes y/o instrucciones del Administrador; lo anterior, siempre que sea determinado de manera por una Autoridad Gubernamental competente.

(c) El Administrador indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado fiduciario, empleado, representante o agente de éstos contra cualquier responsabilidad en relación con gastos, daños, pérdidas o las responsabilidades que surjan de, o que se impongan al Fiduciario como resultado de los actos u omisiones de terceros designados por el Administrador. ✓

(d) El Administrador se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario

y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado fiduciario, empleado, representante o agente de éstos respecto de gastos (incluyendo gastos razonables de abogados), daños, pérdidas, perjuicios o cualquiera responsabilidades que surjan de o que sean impuestas al Fiduciario y/o a los Fideicomisarios, según sea aplicable, como resultado de declaraciones falsas, negligencia, dolo, mala fe o fraude del Administrador en la prestación de los servicios materia del presente Contrato, la violación por parte del Administrador de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de la información provista por el Administrador bajo este Contrato, el contenido de los reportes del Administrador y/o las Instrucciones de Distribución.

(e) Las indemnizaciones conforme a esta Cláusula incluirán todos los honorarios y gastos legales razonables y documentados en los que incurra el Fiduciario y sus asesores, directores o empleados, y serán adicionales a los demás recursos que los Fideicomisarios, el Fiduciario y sus asesores, funcionarios, delegados fiduciarios o empleados, pudiesen tener contra el Administrador, según se prevé en este Contrato o en las Leyes aplicables.

(f) Ninguna de las disposiciones del presente Contrato será interpretada en el sentido de que el Fiduciario o los Fideicomisarios no podrán iniciar cualquier acción contra el Administrador, o que el Administrador será liberado de cualquier responsabilidad que pueda tener por la violación de alguna de las disposiciones del presente Contrato.

(g) El Administrador será responsable de su actuación bajo el presente Contrato y de la actuación de cualquier persona que subcontrate cualquiera de sus obligaciones o de sus agentes y representantes en relación con las obligaciones asumidas por el Administrador en el presente Contrato o en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(h) El Administrador conviene en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el período de tiempo de su encargo. El Administrador en ningún caso será responsable por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción.

(i) El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, o los Fideicomisarios, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato o haya seguido las instrucciones por escrito que se le hayan dado de conformidad con el Fideicomiso.

Décima. Causas de Sustitución del Administrador. Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá una causa de sustitución del Administrador (cada uno una "Causa de Sustitución del Administrador"):

(a) Si el Administrador dejare de cumplir con cualquiera de sus obligaciones en términos del presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento subsista por un periodo de 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha en que haya ocurrido dicho incumplimiento.

(b) Si cualquier declaración o certificación hecha por el Administrador en el presente Contrato, o en cualquier certificado, reporte o informe preparado o enviado en relación con o bajo el presente Contrato, resulta ser falso o incorrecto en algún aspecto relevante en la fecha

específica de dicha declaración, información o certificación, declarado por una Autoridad Gubernamental competente.

(c) Si el Administrador es sujeto de cualquier procedimiento de concurso mercantil bajo las Leyes aplicables o si el Administrador es intervenido por cualquier Autoridad Gubernamental bajo cualquier Ley que resulte aplicable.

(d) Si como resultado de un embargo sobre las instalaciones o bienes del Administrador, el Administrador se ve imposibilitado de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(e) Si el Administrador pierde alguna licencia o autorización gubernamental que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(f) Si el Administrador incumple con cualquiera de sus obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

(g) Si el Administrador no entrega a cualquier Persona cualquier información, reporte o Instrucción de Distribución que esté obligado a entregar en la forma y plazos que se establecen en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, o en cualquier otro documento relacionado con los mismos.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, el Administrador no será responsable si se encuentra impedido para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control del Administrador y (ii) no derive de alguna acción u omisión del Administrador.

En este supuesto, el Administrador deberá notificar al Fiduciario por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, lo mantendrá informado respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si el Administrador no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y no pudiera cumplir con sus obligaciones, el Fiduciario podrá relevarlo del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que el Administrador cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Fiduciario, previa instrucción por escrito de los Fideicomisarios.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, Fiduciario podrá elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor o solicitar al Administración Sustituto desempeñar las funciones del Administrador.

Décima Primera. Procedimiento de Sustitución del Administrador.

(a) En el evento de presentarse cualquiera de las Causas de Sustitución del Administrador previstas en la Cláusula anterior, el Fiduciario, previa instrucción de la totalidad de los

Fideicomisarios, mediante un aviso al Administrador con copia a los Fideicomisarios (el "Aviso de Terminación"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la fecha en la que el Administrador Sustituto deberá entrar en funciones (la "Fecha de Sustitución") de conformidad con lo siguiente:

(b) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, los Fideicomisarios contarán con un periodo de 10 (diez) Días Hábiles para enviar al Fiduciario el nombre del Administrador Sustituto elegido, a efecto de que el Fiduciario celebre con dicha institución el Contrato de Prestación de Servicios de Administración correspondiente.

(c) Al llegar la Fecha de Sustitución y únicamente después de que el Administrador Sustituto designado haya aceptado su designación, todos los derechos y obligaciones del Administrador bajo el presente Contrato serán transferidos y asumidos por el Administrador Sustituto; en el entendido, sin embargo que, el Administrador continuará desempeñando sus funciones hasta la fecha en la que el Administrador Sustituto haya celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Administración con el Fiduciario, en el entendido de que dicho contrato no deberá ser sustancialmente más desfavorable para el Fideicomitente y que el pago de la contraprestación deberá ser en términos de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato. A partir de la fecha en la que el Administrador Sustituto haya celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Administración con el Fiduciario, el Administrador dejará de tener derechos y obligaciones bajo el presente Contrato (salvo por las obligaciones pendientes que correspondan al período anterior a la efectividad de su remoción, las obligaciones descritas en la presente Cláusula y las obligaciones de indemnizar de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena anterior).

(d) El Administrador sustituido deberá cooperar con el Fiduciario y con el Administrador Sustituto, en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a las Leyes aplicables en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador.

(e) El Administrador, en la fecha de sustitución entregará física y jurídicamente al Administrador Sustituto toda la información correspondiente a la Cobranza Maestra y su administración.

(f) En el evento de sustitución del Administrador el Fiduciario verificará que el Administrador entregue en la Fecha de Sustitución al Administrador Sustituto, toda la información o documentación señalada en el inciso anterior, actualizada hasta la Fecha de Sustitución.

(g) El Fiduciario, el Administrador sustituido, y el Administrador Sustituto, suscribirán en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que sea entregada conforme a los términos contenidos en los párrafos anteriores.

(h) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Fiduciario estará autorizado y facultado para actuar en sustitución del Administrador y firmar todos los documentos y realizar todos los actos que sean necesarios para realizar la sustitución, ante la falta de cooperación del Administrador.

(i) A partir de la Fecha de Sustitución, todas las referencias hechas en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, y en cualquier otro documento relacionado a los mismos al Administrador, se entenderán hechas a la entidad que actúa como Administrador Sustituto, y éste adquirirá todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones, responsabilidades y deberes del Administrador de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y el presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Administrador Sustituto no será responsable de los actos u omisiones del Administrador al que sustituya.

El Fiduciario (mediante instrucción de los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro) podrá modificar los términos de contratación del Administrador Sustituto.

Décima Segunda. Requisitos del Administrador Sustituto. El Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro) nombrará al Administrador Sustituto, en el entendido de que el Administrador Sustituto deberá reunir las siguientes características salvo que se cuente con la resolución de los Fideicomisarios que correspondan en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro:

(a) ser una Persona legítimamente existente conforme a las Leyes de México;

(b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para la administración de la Cobranza Maestra;

(c) contar a juicio de los Fideicomisarios que correspondan en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro, con amplia experiencia para cumplir, individualmente y como Administrador Sustituto, en la administración de cobranza de cartera comparable a la Cobranza Maestra; y

(d) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del presente Contrato.

Décima Tercera. Renuncia del Administrador.

(a) El Administrador solamente podrá renunciar a su cargo de administrador bajo el presente Contrato en el supuesto que llegue a ser ilegal para el Administrador continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato por (x) la modificación de Leyes, reglamentos u otras disposiciones legales aplicables, o (y) la interpretación de dichas Leyes, reglamentos o disposiciones, en cuyo caso un Administrador Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Segunda anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador acompañará una opinión de un despacho de abogados de reconocido prestigio que certifique la existencia de cualquiera de los supuestos contenidos en el inciso (a) anterior.

(c) La renuncia del Administrador conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Fiduciario y a los Fideicomisarios en los domicilios señalados en el Contrato de Fideicomiso Maestro, señalando en dicha notificación la fecha de sustitución que no podrá ser anterior a 60

(sesenta) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del Administrador en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda anterior.

Décima Cuarta. Auditoría. Durante la vigencia de este Contrato y posteriormente, durante el término establecido en las disposiciones aplicables a la prescripción de conformidad con la Ley, el Fiduciario y los Fideicomisarios y cualquiera de sus representantes, empleados o terceros designados por el Fiduciario tendrán derecho a:

(a) Auditar, inspeccionar, revisar y copiar cualquier documento, de cualquier naturaleza, relacionado con la Cobranza Maestra, y con el cumplimiento del Administrador de las obligaciones establecidas en el presente Contrato previa solicitud por escrito al Administrador con por lo menos 3 (tres) días de anticipación, incluyendo los libros, registros y cuentas relacionadas a la Cobranza Maestra, y cualquier información al respecto contenida en los sistemas de cómputo del Administrador, las políticas, y los manuales y procedimientos del Administrador en relación a la administración de la Cobranza Maestra.

(b) Entrevistar al personal del Administrador a cargo de la administración de la Cobranza Maestra.

(c) Auditar o revisar la información relacionada con la Cobranza Maestra generados por los sistemas de cómputo y los sistemas de respaldo y de recuperación de información del Administrador, previa solicitud por escrito al Administrador con por lo menos 3 (tres) días de anticipación.

(d) Solicitar al Administrador que proporcione cualquier otra información razonable con respecto a la custodia y administración de cualquier documento relacionado con la Cobranza Maestra.

(e) Los Fideicomisarios únicamente tendrán derechos de inspección en términos de esta Cláusula respecto de la Cobranza Individualizada y los Derechos de Cobro relacionados con dicha Cobranza Individualizada que se describan en las Constancias de Derechos de las cuales sean titulares.

Décima Quinta. Confidencialidad.

(a) Las Partes convienen que, la información relacionada con la administración de la Cobranza Maestra se transmitirá por cualquier medio escrito, electrónico o magnético, en virtud de ello, las Partes se obligan a proporcionar todos aquellos códigos, contraseñas, datos o información necesarios o convenientes para el uso de cualquiera de dichos medios de comunicación; en el entendido que, el uso de cualquier código de acceso o de identificación por cualquiera de las Partes será exclusivamente responsabilidad de la parte de que se trate.

(b) Las Partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus sociedades afiliadas y de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a mantener la confidencialidad de la información que tengan u obtengan en relación con el Contrato de Fideicomiso Maestro y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "Información

Confidencial). Sin embargo, lo anterior no se aplicará a la (a) información disponible al público en general a la fecha o en el futuro la cual haya o no haya sido revelada por una de las Partes, o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin que dicha información se haya sujetado a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla de Exitus o de sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes, (b) información desarrollada en forma independiente por la parte transmisora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, (c) información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios, y (d) información que una Parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de la Ley a una Autoridad Gubernamental o bolsa de valores o en virtud de una orden emitida por una autoridad competente.

(c) Ninguna de las Partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto al Contrato de Fideicomiso Maestro o a las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás Partes; sin embargo, las disposiciones de esta Cláusula en ningún caso prohibirán a las Partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una Parte determina que la Ley requiere dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda (a) el Administrador no usará en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Fideicomisarios ni del Fiduciario; y (b) los Fideicomisarios no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual del Administrador ni del Fiduciario.

(d) El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero sin el previo consentimiento por escrito del Administrador y de los Fideicomisarios, información específica con respecto al presente Contrato. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a (i) los Fideicomisarios en lo correspondiente al Portafolio de Créditos que sea titular el Fideicomisario correspondiente, (ii) sus abogados, contadores y demás asesores (siendo el Fiduciario responsable por cualquier violación a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato por cualquiera de dichas personas), (iii) sus oficinas principales, (iv) cualquier autoridad competente que le requiera la divulgación de información de conformidad con la Ley, (v) las agencias calificadoras con las que cualquiera de las Partes tenga una relación de negocios, (vi) inversionistas pero únicamente si el Administrador y los Fideicomisarios hubiesen convenido previamente el texto a divulgarse, o (vii) a cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información del dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido, que, todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra Ley.

Décima Sexta. Vigencia.

(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes siempre y cuando haya entrado en vigor y surtido sus efectos el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso Maestro conforme a los términos del mismo.

Décima Séptima. Notificaciones.

Todas las notificaciones que deban hacerse de conformidad con el presente Contrato se realizarán en español. Todas las notificaciones y demás comunicaciones estipuladas en el presente Contrato (incluyendo consentimientos, notificaciones o solicitudes) deberán darse por escrito y entregadas personalmente o por mensajería especializada, a los siguientes domicilios:

Al Administrador:

Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420, Piso 9, Oficina 901-902,
Col. El Yaquí, Del. Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal, C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Teléfono: (55) 4170 9900
Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com

A los Fideicomisarios:

Los señalados como tales en el Registro de Constancias. El Fiduciario deberá proporcionar al Administrador estos datos a la firma de este Contrato, misma que actualizará el Fiduciario cada vez que la misma cambie o se incluya un nuevo Fideicomisario.

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
Cordillera de los Andes 265 piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000
México, D.F.
Tel. (55) 5063-3900 ext. 3984
Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com y/o jmoreras@cibanco.com

Atención: Delegado Fiduciario encargado del Fideicomiso número CIB/3319 y/o Josu Moreras Santisteban

En caso de que cualquiera de las Partes cambie su domicilio, dicha parte lo notificará a sus contrapartes por lo menos con 3 (tres) Días Hábiles de anterioridad a la fecha en la que se realice dicho cambio. Todas las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier parte del presente Contrato de conformidad con las disposiciones del mismo se entenderán que han sido dadas en la fecha en que las mismas sean recibidas.

Décima Octava. Cesionarios. El Administrador no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario. Las Partes por este medio acuerdan que el Fiduciario podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Contrato sin necesidad de consentimiento alguno del Administrador.

Décima Novena. Renuncia de Derechos. Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier facultad, derecho o acción bajo el presente Contrato deberá operar como una renuncia del mismo, ni deberá cualquier ejercicio parcial o total de dicha facultad, derecho o acción excluir cualquier otro ejercicio futuro de éstas o el ejercicio de cualquier otra facultad, derecho o acción. Los derechos y acciones previstos en el presente Contrato deberán ser adicionales y no excluyentes de cualquier derecho o acción prevista por la Ley. Cualquier renuncia derivada del presente Contrato deberá ser efectiva solamente en la instancia específica y para el propósito específico para el que fue dada.

Vigésima. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá modificarse mediante acuerdo por escrito entre todas las Partes.

Vigésima Primera. Ejemplares. El presente Contrato de podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos constituirán un único y mismo contrato.

Vigésima Segunda. Divisibilidad. Cualquier disposición del presente Contrato que este prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción deberá, respecto a dicha jurisdicción, ser nula en relación al alcance de dicha prohibición o no exigibilidad sin invalidar o anular las demás disposiciones del presente Contrato, y cualquier disposición que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidarse en otras jurisdicciones.

Vigésima Tercera. Encabezados. Los encabezados utilizados al inicio de cada Cláusula se incluyen para efectos de referencia y conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

Vigésima Cuarta. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a las Leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Vigésima Quinta. Impuestos.

(a) Las Partes acuerdan y reconocen que cualesquiera montos adeudados bajo la Cobranza Maestra serán pagaderos libres de cualquier impuesto, deducción o retención. En virtud de ello, el Administrador deberá entregar al Fiduciario todos los montos que éste en su caso cobre por cuenta del Fiduciario, libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención. ✓

(b) En caso de que en el futuro, por virtud de cualquier disposición legal, el Administrador esté obligado a deducir o retener cualquier impuesto de los montos transferibles en términos del presente Contrato, el Administrador (i) deberá deducir o retener dicho monto, (ii) efectuará el

pago correspondiente a las autoridades respectivas, y (iii) entregará al Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago de dichos impuestos o contribuciones, copia certificada de las declaraciones (o cualquier otro documento a satisfacción del Fiduciario) que documente el correspondiente pago de impuestos o contribuciones.

(c) Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la Ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la Ley aplicable.

(Sigue página de firmas)

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman y otorgan el presente Contrato a través de sus representantes legales debidamente autorizados este 3 de mayo de 2022.

Administrador

Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: _____

Nombre: [*]

Cargo: Apoderado

Fiduciario

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria

Por: _____

Nombre: [*]

Nombre: [*]

Cargo: Delegados Fiduciarios

Contrato de Fideicomiso Maestro CIB/3319
Formato de Contrato de Administración Siempre Efectivo

Contrato de Prestación de Servicios de Administración de fecha 3 de mayo de 2022 (el "Contrato"), celebrado entre Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. como administrador ("Siempre Efectivo" o el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso CIB/3319 (el "Fiduciario"), de conformidad con los siguientes Antecedente, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedente

Contrato de Fideicomiso Maestro. Con fecha 20 de septiembre del año 2019, Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como Fideicomitente, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, celebraron un Contrato de Fideicomiso Maestro número CIB/3319, según el mismo fue modificado y reexpresado con fecha 3 de mayo de 2022, acordando que a partir de esa fecha, Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., serán parte del Contrato de Fideicomiso Maestro número CIB/3319, en calidad de Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (el "Contrato de Fideicomiso Maestro" o "Fideicomiso Maestro" o "Fideicomiso"), a efecto de establecer un mecanismo que permita dividir y direccionar la Cobranza Maestra (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) de los Créditos Siempre Efectivo (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) otorgados por Siempre Efectivo, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Declaraciones

- I. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:
 - (a) es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México, y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;
 - (b) sus delegados fiduciarios tienen poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar este Contrato en su nombre y para obligar al Fiduciario válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
 - (c) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos; y

- (d) comparece a la celebración del presente Contrato conforme a los términos y condiciones que más adelante se señalan, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Séptima y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso Maestro.
- II. El Administrador este acto declara, a través de su representante legal, que:
- (a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México;
 - (b) la persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación tiene todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato, así como para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y demás autorizaciones no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
 - (c) tiene la capacidad legal y facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo, por lo que la realización de las operaciones establecidas del mismo (i) no representan un conflicto con, y no resultan en algún incumplimiento bajo ningún término o provisión de, o constituyen una omisión bajo los documentos corporativos del Administrador (incluyendo sus estatutos sociales), (ii) no contravienen o resultan en incumplimiento de cualquier contrato o convenio o cualquier otro documento relevante del que el Administrador sea parte, o por el cual sus bienes puedan ser afectados, y (iii) no violan ninguna Ley, regulación o cualquier otro precepto legal o resolución de algún tribunal local o federal o cualquier otra entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus bienes que le sea aplicable al Administrador,
 - (d) ha obtenido las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos (y dichas autorizaciones, concesiones, licencias se encuentran vigentes y sin limitación alguna) ya sean gubernamentales, corporativas o de cualquier otra naturaleza que en su caso sean necesarias para celebrar el presente Contrato, así como para cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato;
 - (e) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no se ha iniciado en su contra, ni tiene conocimiento de que se haya iniciado en su contra, algún procedimiento de concurso mercantil o quiebra.
 - (f) este Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro han sido debidamente celebrados por el Administrador y constituyen obligaciones legales, vigentes y vinculantes para el mismo, ejecutables en contra del Administrador de conformidad con sus términos;
 - (g) a esta fecha no existe acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno pendiente, y a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento, ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional que afecte o pudiere afectar (i) la legalidad, validez o exigibilidad del

presente Contrato o del Contrato de Fideicomiso Maestro, o (ii) su capacidad para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;

- (h) el Administrador (i) no está en incumplimiento de ninguna Ley cuya contravención pudiera acarrear algún efecto material adverso respecto al Administrador, y (ii) no está en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro;
- (i) tiene el conocimiento, la experiencia, el personal, los recursos, y la infraestructura necesaria para cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- (j) todas las declaraciones hechas por el Administrador en cualquier certificación o en cualquier otro documento celebrado en o con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, incluyendo en el presente Contrato, son correctas y verdaderas en todos sus aspectos relevantes, en la fecha en la que fueron hechas;
- (k) no está en incumplimiento de algún contrato celebrado con instituciones financieras nacionales o internacionales, ni de cualquier otro contrato de cualquier naturaleza del cual sea parte o por el cual pueda encontrarse obligado, y que dicho incumplimiento pueda afectar las obligaciones derivadas del presente Contrato; y
- (l) no ha ocurrido ningún evento o situación en o antes de la fecha de celebración del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto material adverso en el negocio, activos, responsabilidades o condición (ya sea financiera o de cualquier otra naturaleza) del Administrador, que pudiere afectar la operación o capacidad del Administrador para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes del presente Contrato acuerdan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos e Interpretación.

(a) Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas y Anexos del presente Contrato.

(b) Salvo que se definan en el presente Contrato, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en este Contrato, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato tendrán el mismo significado sin importar si son utilizados en singular o plural, cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente" "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato, (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se

expresado lo contrario, y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

(c) Los siguientes términos, según se utilizan en el presente Contrato, tienen los siguientes significados:

"Administrador" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Maestro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Administrador Sustituto" significa cualquier Persona que sustituya al Administrador de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Maestro, quien asumirá todas las obligaciones y derechos del Administrador bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro, incluyendo sus convenios y cualquier otro documento del que emanen obligaciones para éste.

"Aviso de Terminación" tiene el significado que se le otorga en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"Causa de Sustitución del Administrador" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima del presente Contrato.

"Contrato" significa el presente contrato de prestación de servicios de administración de Cobranza Maestra y sus Anexos, según sea reformado o modificado en cualquier momento.

"Contrato de Fideicomiso Maestro" o "Fideicomiso Maestro" tiene el significado que se indica en el Antecedente Único del presente Contrato.

"Siempre Efectivo" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Fecha de Sustitución" significa la fecha determinada en el Aviso de Terminación en la cual el Administrador dejará de prestar los servicios bajo el presente Contrato, y el Administrador Sustituto comenzará a prestar dichos servicios.

"Fiduciario" tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Información Confidencial" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Partes" significa conjuntamente el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Administrador.

"Pesos" y "\$" significa la moneda del curso legal de México.

"Políticas del Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Segunda. Nombramiento y Aceptación del Administrador.

El Fiduciario en este acto contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta prestar, los servicios de identificación, reconciliación e individualización de la Cobranza Maestra que sea depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra y que corresponda a los Contratos de Crédito Siempre Efectivo en términos del Fideicomiso Maestro, en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato.

(b) Con la finalidad de que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Fiduciario, conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro, en este acto confiere al Administrador una comisión mercantil, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión, de conformidad con los artículos 273, 274, 285 y demás artículos relacionados del Código de Comercio, por medio de la cual se autoriza al Administrador para actuar en nombre y representación del Fiduciario, de conformidad con el presente Contrato y con el Contrato de Fideicomiso Maestro, en aquellos casos que lo considere necesario o conveniente, con facultades de un apoderado al que se le ha otorgado un poder general, pero limitado en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal y las disposiciones correlativas contenidas en los Códigos Civiles de los Estados de México o de cualquier disposición legal que las sustituya, exclusivamente para que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en relación con la administración de la Cobranza Maestra. Cuando lo requiera por escrito el Administrador, para el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador derivadas del presente Contrato, el Fiduciario, con el visto bueno de los Fideicomisarios se compromete a otorgar mediante escritura pública cualquier poder que el Administrador requiera de conformidad con los límites establecidos conforme a la presente Cláusula. El Fiduciario tendrá derecho a revocar la comisión mercantil y cualquier poder otorgado al Administrador en los casos establecidos en el presente Contrato.

(c) El Fiduciario en ningún caso estará obligado a otorgar poderes para actos de dominio o con facultades para delegar o sustituir los poderes y facultades que el Fiduciario otorgue en términos del párrafo anterior.

(d) Ninguna de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en las Cláusulas Décima, Décima Tercera y Décima Sexta del presente Contrato.

Tercera. Alcance y Ejecución de los Servicios. Las Partes están de acuerdo en que los servicios de administración, reconciliación, identificación e individualización de la Cobranza Maestra a cargo del Administrador objeto de este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con la Cobranza Maestra, de conformidad con lo siguiente:

(a) Ejecución de los Servicios. El Administrador, para beneficio del patrimonio del Fideicomiso Maestro y de los Fideicomisarios, llevará a cabo la identificación, reconciliación e individualización de la Cobranza Maestra, incluyendo sin limitación el identificar la cobranza que corresponda a cada Portafolio de Créditos de conformidad con las políticas que comúnmente

utiliza para identificar cobranza respecto a Derechos de Cobro propios del Administrador (las "Políticas del Administrador").

(b) Discrecionalidad. El Administrador, dentro del marco de sus Políticas del Administrador, tendrá discrecionalidad en cuanto a la forma y métodos que siga para administrar la Cobranza Maestra, en el entendido de que siempre deberá cumplir con lo establecido en el Fideicomiso Maestro y en el presente Contrato. En todo caso, el Administrador deberá actuar de conformidad con las Leyes aplicables, así como a las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en la materia.

(c) Facultades. El Administrador estará plenamente facultado para llevar a cabo todas las acciones previstas en las Políticas del Administrador, sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario.

(d) Relaciones Laborales. El Administrador será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. El Administrador declara y reconoce que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y el Fiduciario, debido a que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación del Administrador, por lo que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos de los Artículos 12, 13 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

(e) Diligencia. El Administrador deberá dedicar el tiempo y atención necesarios, y ejercerá cualquier habilidad, cuidado y diligencia que sea necesaria para garantizar el cumplimiento y desarrollo adecuado de sus obligaciones señaladas en el presente Contrato.

(f) Existencia y Autorizaciones. El Administrador deberá obtener y conservar vigentes todas las licencias, aprobaciones, registros y autorizaciones que sean necesarias para la prestación de los servicios descritos y para el cumplimiento de las demás obligaciones señaladas en el presente Contrato y en particular cualquier licencia o registro necesario de conformidad con cualquier Ley.

(g) Sujeción al Contrato de Fideicomiso Maestro. El Administrador será responsable de ejercer todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente Contrato sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario, en el entendido, sin embargo, que, en todo momento estará sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Maestro, en tanto siga vigente.

(h) Imparcialidad. El Administrador se obliga a prestar sus servicios de conformidad con el presente Contrato sin dar algún trato selectivo a cualquier Portafolio de Créditos relacionado con la Cobranza Maestra.

Cuarta. Obligaciones y Facultades Específicas del Administrador. El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades específicas, mismas que podrán ser verificadas por los Fideicomisarios y/o por las Personas que éstos designen en tanto no exista un Administrador Maestro, por lo que en caso contrario, dichas funciones serán verificadas por el Administrador Maestro:

(a) De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro, a más tardar a las 11:00

horas (hora de la Ciudad de México) del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas de Cobranza Maestra, el Administrador (o la persona que lo sustituya) deberá (i) identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza Maestra que haya sido depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra, y (ii) previa validación del Administrador Maestro en caso que éste haya sido designado conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro, entregar al Fiduciario la Instrucción de Distribución para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario que sea el titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Créditos en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario tenga registrada en el Registro de Constancias, y al Fideicomitente la Cobranza Maestra que no esté vinculada con una Constancia de Derechos a la Cuenta del Fideicomitente.

(b) El Administrador llevará y conservará en sus instalaciones, o en aquéllas instalaciones que considere apropiadas, a efecto de integrar los registros contables y archivos en los que constarán cada uno de los pagos recibidos por concepto de Cobranza Maestra la fecha y el monto de cada pago, y cualquier otra información relacionada con la Cobranza Maestra (todo ya sea en forma física o a través de registros electrónicos).

(c) El Administrador, durante la vigencia del presente Contrato deberá, (i) mantener vigentes cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la consecución de su objeto social; y (ii) llevar a cabo todas los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para que el Administrador este facultado para conducir sus negocios conforme a la Ley.

(d) Conservar y mantener de manera individual registros de los Derechos de Cobro relacionados con la Cobranza Maestra, a fin de identificar en todo momento cualquier monto que reciba de o por cuenta de un Derecho de Cobro relacionado con la Cobranza Maestra.

(e) Mantener sistemas de cómputo que, en todo momento y en tiempo real, permitan al Fiduciario, a los Fideicomisarios y/o a las Personas que éstos designen en caso que no exista un Administrador Maestro, por lo que en caso contrario dicha permisión será para el Fiduciario y el Administrador, en su caso, para efectos de evaluar toda la información relacionada con la Cobranza Maestra, según lo establecido en el presente Contrato. Adicionalmente, el Administrador conservará, a su propio costo, sistemas de respaldo y de recuperación de información que le permitan prestar sus servicios sobre una base continua, y que específicamente le permitan identificar la Cobranza Maestra, según se establece en la presente Cláusula.

(g) En caso de que el Administrador sea Siempre Efectivo, asumir la responsabilidad de cualquier reclamación por parte de cualquier Cliente, en su caso, derivada de un Contrato de Crédito Siempre Efectivo.

(f) En caso de recibirlas directamente, actuar como depositario de las cantidades derivadas de la Cobranza Maestra desde el momento que reciba dichas cantidades y hasta en tanto éstas sean entregadas a las Cuentas de Cobranza Maestra de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(g) En general, realizar cualquier acto o servicio que considere necesario o conveniente para lograr una eficiente identificación y reconciliación de la Cobranza Maestra.

Quinta. Subcontratación.

(a) El Administrador podrá subcontratar con cualquier Persona la prestación de diversos servicios relacionados con la administración, reconciliación, identificación e individualización de la Cobranza Maestra, en el entendido que, (i) el Administrador será el único responsable de la prestación de los servicios que subcontrate (cada una de las Personas subcontratadas, un "Subcontratista"); (ii) la contratación de un Subcontratista no liberará al Administrador del cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato; y (iii) la contratación de un Subcontratista deberá cumplir con las Políticas del Administrador.

(b) Los contratos, convenios o acuerdos que el Administrador celebre con los Subcontratistas, deberán ser consistentes con los términos y condiciones del presente Contrato.

(c) El Administrador deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Subcontratista.

(d) Los gastos y costos relativos a la contratación de un Subcontratista correrán a cargo del Administrador.

(e) Para efectos del presente Contrato y demás instrumentos vinculados con el mismo, los Subcontratistas deberán tener una relación exclusivamente con el Administrador; por lo que dicha relación comercial no deberá incluir al Fiduciario ni a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Sexta. Reportes e Información del Administrador.

(a) De conformidad con los plazos y términos establecidos en la Cláusula Cuarta anterior, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Administrador Maestro en su caso las Instrucciones de Distribución, mismas que deberán ser validadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Adicionalmente, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de Sustitución conforme a la Cláusula Décima del presente Contrato, el Administrador enviará al Fiduciario y a los Fideicomisarios, un aviso por escrito en el que describa y especifique la Causa de Sustitución ocurrida y los actos que se estén realizando, a efecto de subsanar dicha Causa de Sustitución. Asimismo, el Administrador deberá enviar un informe al Fiduciario y a los Fideicomisarios, que describa cualesquier litigios, auditorías y demás procedimientos legales importantes iniciados en contra del Administrador, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoría o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un efecto adverso en contra del Administrador.

(c) Adicionalmente el Administrador pondrá a disposición del Fiduciario y de cada uno de los Fideicomisarios y/o las Personas que éstos designen para tal efecto, toda aquella información y documentación que razonablemente y con base en las obligaciones del Administrador previstas en este Contrato, soliciten por escrito, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva. En el entendido de que los Fideicomisarios únicamente podrán solicitar dicha información respecto de su Portafolio de Créditos respectivo.

Séptima. Contraprestación.

El Administrador está de acuerdo en no cobrar ninguna contraprestación por la prestación de los Servicios de Administración. No obstante lo anterior, el Administrador Sustituto tendrá derecho a cobrar, con cargo a Patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que el mismo alcance y baste, la contraprestación que como comisión por administración se señale en el convenio de sustitución correspondiente. Los montos de la contraprestación que en su caso tenga derecho a recibir el Administrador Sustituto deberán de ser aprobados y pagados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Octava. Costos y Gastos.

Las Partes acuerdan que el Administrador pagará los costos y gastos en que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato. Todos los gastos en que pueda incurrir el Administrador al administrar la Cobranza Maestra y los demás gastos del Administrador por el cumplimiento de sus obligaciones previstas en este Contrato, incluyendo de manera enunciativa, gastos y costos que se causen en relación a los reportes que deban entregarse conforme a la Cláusula Sexta anterior, serán por cuenta del Administrador y en ningún caso con cargo al patrimonio del Fideicomiso Maestro.

Novena. Responsabilidad del Administrador.

(a) El Administrador será responsable de su actuación, la de sus empleados, funcionarios o apoderados, así como de la actuación de cualquier Subcontratista y sus empleados, funcionarios o apoderados, en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato o en el Fideicomiso Maestro.

(b) El Administrador se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier consejero, funcionario, delegado fiduciario o empleado de cualquiera de ellos de y contra cualquier acción, demanda, gasto razonable y documentado (incluyendo gastos razonables y documentados de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, como resultado de los actos u omisiones de terceros designados por el Administrador o como resultado de declaraciones falsas, negligencia, dolo, mala fe determinado o fraude del Administrador en la prestación de los servicios materia del presente Contrato, la violación por parte del Administrador de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de la información provista por el Administrador bajo este Contrato y el contenido de los reportes y/o instrucciones del Administrador; lo anterior, siempre que sea determinado de manera por una Autoridad Gubernamental competente.

(c) El Administrador indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado fiduciario, empleado, representante o agente de éstos contra cualquier responsabilidad en relación con gastos, daños, pérdidas o las responsabilidades que surjan de, o que se impongan al Fiduciario como resultado de los actos u omisiones de terceros designados por el Administrador.

(d) El Administrador se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado fiduciario, empleado, representante o agente de éstos respecto de gastos (incluyendo gastos razonables de abogados), daños, pérdidas, perjuicios o cualquiera responsabilidades que surjan de o que sean impuestas al Fiduciario y/o a los Fideicomisarios, según sea aplicable, como resultado de declaraciones falsas, negligencia, dolo, mala fe o fraude del Administrador en la prestación de los servicios materia del presente Contrato, la violación por parte del Administrador de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de la información provista por el Administrador bajo este Contrato, el contenido de los reportes del Administrador y/o las Instrucciones de Distribución.

(e) Las indemnizaciones conforme a esta Cláusula incluirán todos los honorarios y gastos legales razonables y documentados en los que incurra el Fiduciario y sus asesores, directores o empleados, y serán adicionales a los demás recursos que los Fideicomisarios, el Fiduciario y sus asesores, funcionarios, delegados fiduciarios o empleados, pudiesen tener contra el Administrador, según se prevé en este Contrato o en las Leyes aplicables.

(f) Ninguna de las disposiciones del presente Contrato será interpretada en el sentido de que el Fiduciario o los Fideicomisarios no podrán iniciar cualquier acción contra el Administrador, o que el Administrador será liberado de cualquier responsabilidad que pueda tener por la violación de alguna de las disposiciones del presente Contrato.

(g) El Administrador será responsable de su actuación bajo el presente Contrato y de la actuación de cualquier persona que subcontrate cualquiera de sus obligaciones o de sus agentes y representantes en relación con las obligaciones asumidas por el Administrador en el presente Contrato o en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(h) El Administrador conviene en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el período de tiempo de su encargo. El Administrador en ningún caso será responsable por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción.

(i) El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, o los Fideicomisarios, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato o haya seguido las instrucciones por escrito que se le hayan dado de conformidad con el Fideicomiso.

Décima. Causas de Sustitución del Administrador. Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá una causa de sustitución del Administrador (cada uno una "Causa de Sustitución del Administrador"):

(a) Si el Administrador dejare de cumplir con cualquiera de sus obligaciones en términos del presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento subsista por un periodo de 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha en que haya ocurrido dicho incumplimiento.

(b) Si cualquier declaración o certificación hecha por el Administrador en el presente Contrato, o en cualquier certificado, reporte o informe preparado o enviado en relación con o bajo

el presente Contrato, resulta ser falso o incorrecto en algún aspecto relevante en la fecha específica de dicha declaración, información o certificación, declarado por una Autoridad Gubernamental competente.

(c) Si el Administrador es sujeto de cualquier procedimiento de concurso mercantil bajo las Leyes aplicables o si el Administrador es intervenido por cualquier Autoridad Gubernamental bajo cualquier Ley que resulte aplicable.

(d) Si como resultado de un embargo sobre las instalaciones o bienes del Administrador, el Administrador se ve imposibilitado de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(e) Si el Administrador pierde alguna licencia o autorización gubernamental que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(f) Si el Administrador incumple con cualquiera de sus obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

(g) Si el Administrador no entrega a cualquier Persona cualquier información, reporte o Instrucción de Distribución que esté obligado a entregar en la forma y plazos que se establecen en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, o en cualquier otro documento relacionado con los mismos.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, el Administrador no será responsable si se encuentra impedido para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control del Administrador y (ii) no derive de alguna acción u omisión del Administrador.

En este supuesto, el Administrador deberá notificar al Fiduciario por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, lo mantendrá informado respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si el Administrador no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y no pudiera cumplir con sus obligaciones, el Fiduciario podrá relevarlo del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que el Administrador cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Fiduciario, previa instrucción por escrito de los Fideicomisarios.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, Fiduciario podrá elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor o solicitar al Administración Sustituto desempeñar las funciones del Administrador.

Décima Primera. Procedimiento de Sustitución del Administrador.

(a) En el evento de presentarse cualquiera de las Causas de Sustitución del Administrador previstas en la Cláusula anterior, el Fiduciario, previa instrucción de la totalidad de los Fideicomisarios, mediante un aviso al Administrador con copia a los Fideicomisarios (el "Aviso de Terminación"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la fecha en la que el Administrador Sustituto deberá entrar en funciones (la "Fecha de Sustitución") de conformidad con lo siguiente:

(b) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, los Fideicomisarios contarán con un periodo de 10 (diez) Días Hábiles para enviar al Fiduciario el nombre del Administrador Sustituto elegido, a efecto de que el Fiduciario celebre con dicha institución el Contrato de Prestación de Servicios de Administración correspondiente.

(c) Al llegar la Fecha de Sustitución y únicamente después de que el Administrador Sustituto designado haya aceptado su designación, todos los derechos y obligaciones del Administrador bajo el presente Contrato serán transferidos y asumidos por el Administrador Sustituto; en el entendido, sin embargo que, el Administrador continuará desempeñando sus funciones hasta la fecha en la que el Administrador Sustituto haya celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Administración con el Fiduciario, en el entendido de que dicho contrato no deberá ser sustancialmente más desfavorable para el Fideicomitente y que el pago de la contraprestación deberá ser en términos de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato. A partir de la fecha en la que el Administrador Sustituto haya celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Administración con el Fiduciario, el Administrador dejará de tener derechos y obligaciones bajo el presente Contrato (salvo por las obligaciones pendientes que correspondan al período anterior a la efectividad de su remoción, las obligaciones descritas en la presente Cláusula y las obligaciones de indemnizar de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena anterior).

(d) El Administrador sustituido deberá cooperar con el Fiduciario y con el Administrador Sustituto, en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a las Leyes aplicables en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador.

(e) El Administrador, en la fecha de sustitución entregará física y jurídicamente al Administrador Sustituto toda la información correspondiente a la Cobranza Maestra y su administración.

(f) En el evento de sustitución del Administrador el Fiduciario verificará que el Administrador entregue en la Fecha de Sustitución al Administrador Sustituto, toda la información o documentación señalada en el inciso anterior, actualizada hasta la Fecha de Sustitución.

(g) El Fiduciario, el Administrador sustituido, y el Administrador Sustituto, suscribirán en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que sea entregada conforme a los términos contenidos en los párrafos anteriores.

(h) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Fiduciario estará autorizado y facultado para actuar en sustitución del Administrador y firmar todos los documentos y realizar

todos los actos que sean necesarios para realizar la sustitución, ante la falta de cooperación del Administrador.

(i) A partir de la Fecha de Sustitución, todas las referencias hechas en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, y en cualquier otro documento relacionado a los mismos al Administrador, se entenderán hechas a la entidad que actúa como Administrador Sustituto, y éste adquirirá todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones, responsabilidades y deberes del Administrador de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y el presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Administrador Sustituto no será responsable de los actos u omisiones del Administrador al que sustituya.

El Fiduciario (mediante instrucción de los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro) podrá modificar los términos de contratación del Administrador Sustituto.

Décima Segunda. Requisitos del Administrador Sustituto. El Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro) nombrará al Administrador Sustituto, en el entendido de que el Administrador Sustituto deberá reunir las siguientes características salvo que se cuente con la resolución de los Fideicomisarios que correspondan en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro:

(a) ser una Persona legítimamente existente conforme a las Leyes de México;

(b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para la administración de la Cobranza Maestra;

(c) contar a juicio de los Fideicomisarios que correspondan en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro, con amplia experiencia para cumplir, individualmente y como Administrador Sustituto, en la administración de cobranza de cartera comparable a la Cobranza Maestra; y

(d) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del presente Contrato.

Décima Tercera. Renuncia del Administrador.

(a) El Administrador solamente podrá renunciar a su cargo de administrador bajo el presente Contrato en el supuesto que llegue a ser ilegal para el Administrador continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato por (x) la modificación de Leyes, reglamentos u otras disposiciones legales aplicables, o (y) la interpretación de dichas Leyes, reglamentos o disposiciones, en cuyo caso un Administrador Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Segunda anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador acompañará una opinión de un despacho de abogados de reconocido prestigio que certifique la existencia de cualquiera de los supuestos contenidos en el inciso (a) anterior.



(c) La renuncia del Administrador conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Fiduciario y a los Fideicomisarios en los domicilios señalados en el Contrato de Fideicomiso Maestro, señalando en dicha notificación la fecha de sustitución que no podrá ser anterior a 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del Administrador en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda anterior.

Décima Cuarta. Auditoría. Durante la vigencia de este Contrato y posteriormente, durante el término establecido en las disposiciones aplicables a la prescripción de conformidad con la Ley, el Fiduciario y los Fideicomisarios y cualquiera de sus representantes, empleados o terceros designados por el Fiduciario tendrán derecho a:

(a) Auditar, inspeccionar, revisar y copiar cualquier documento, de cualquier naturaleza, relacionado con la Cobranza Maestra, y con el cumplimiento del Administrador de las obligaciones establecidas en el presente Contrato previa solicitud por escrito al Administrador con por lo menos 3 (tres) días de anticipación, incluyendo los libros, registros y cuentas relacionadas a la Cobranza Maestra, y cualquier información al respecto contenida en los sistemas de cómputo del Administrador, las políticas, y los manuales y procedimientos del Administrador en relación a la administración de la Cobranza Maestra.

(b) Entrevistar al personal del Administrador a cargo de la administración de la Cobranza Maestra.

(c) Auditar o revisar la información relacionada con la Cobranza Maestra generados por los sistemas de cómputo y los sistemas de respaldo y de recuperación de información del Administrador, previa solicitud por escrito al Administrador con por lo menos 3 (tres) días de anticipación.

(d) Solicitar al Administrador que proporcione cualquier otra información razonable con respecto a la custodia y administración de cualquier documento relacionado con la Cobranza Maestra .

(e) Los Fideicomisarios únicamente tendrán derechos de inspección en términos de esta Cláusula respecto de la Cobranza Individualizada y los Derechos de Cobro relacionados con dicha Cobranza Individualizada que se describan en las Constancias de Derechos de las cuales sean titulares.

Décima Quinta. Confidencialidad.

(a) Las Partes convienen que, la información relacionada con la administración de la Cobranza Maestra se transmitirá por cualquier medio escrito, electrónico o magnético, en virtud de ello, las Partes se obligan a proporcionar todos aquellos códigos, contraseñas, datos o información necesarios o convenientes para el uso de cualquiera de dichos medios de comunicación; en el entendido que, el uso de cualquier código de acceso o de identificación por cualquiera de las Partes será exclusivamente responsabilidad de la parte de que se trate.

(b) Las Partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus sociedades afiliadas y de

sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a mantener la confidencialidad de la información que tengan u obtengan en relación con el Contrato de Fideicomiso Maestro y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "Información Confidencial"). Sin embargo, lo anterior no se aplicará a la (a) información disponible al público en general a la fecha o en el futuro la cual haya o no haya sido revelada por una de las Partes, o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin que dicha información se haya sujetado a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla de Siempre Efectivo o de sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes, (b) información desarrollada en forma independiente por la parte transmisora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, (c) información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios, y (d) información que una Parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de la Ley a una Autoridad Gubernamental o bolsa de valores o en virtud de una orden emitida por una autoridad competente.

(c) Ninguna de las Partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto al Contrato de Fideicomiso Maestro o a las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás Partes; sin embargo, las disposiciones de esta Cláusula en ningún caso prohibirán a las Partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una Parte determina que la Ley requiere dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda (a) el Administrador no usará en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Fideicomisarios ni del Fiduciario; y (b) los Fideicomisarios no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual del Administrador ni del Fiduciario.

(d) El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero sin el previo consentimiento por escrito del Administrador y de los Fideicomisarios, información específica con respecto al presente Contrato. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a (i) los Fideicomisarios en lo correspondiente al Portafolio de Créditos que sea titular el Fideicomisario correspondiente, (ii) sus abogados, contadores y demás asesores (siendo el Fiduciario responsable por cualquier violación a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato por cualquiera de dichas personas), (iii) sus oficinas principales, (iv) cualquier autoridad competente que le requiera la divulgación de información de conformidad con la Ley, (v) las agencias calificadoras con las que cualquiera de las Partes tenga una relación de negocios, (vi) inversionistas pero únicamente si el Administrador y los Fideicomisarios hubiesen convenido previamente el texto a divulgarse, o (vii) a cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información del dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido, que, todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra Ley.

Décima Sexta. Vigencia.

(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes siempre y cuando haya entrado en vigor y surtido sus efectos el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso Maestro conforme a los términos del mismo.

Décima Séptima. Notificaciones.

Todas las notificaciones que deban hacerse de conformidad con el presente Contrato se realizarán en español. Todas las notificaciones y demás comunicaciones estipuladas en el presente Contrato (incluyendo consentimientos, notificaciones o solicitudes) deberán darse por escrito y entregadas personalmente o por mensajería especializada, a los siguientes domicilios:

Al Administrador:

Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Carretera México Toluca 5420, Piso 9, Oficina 901-902,
Col. El Yaquí, Del. Cuajimalpa de Morelos,
Distrito Federal, C.P. 05320
Atención: René Moreno Lehmann
Teléfono: (55) 4170 9900
Correo electrónico: rene.moreno@exitus.com

A los Fideicomisarios:

Los señalados como tales en el Registro de Constancias. El Fiduciario deberá proporcionar al Administrador estos datos a la firma de este Contrato, misma que actualizará el Fiduciario cada vez que la misma cambie o se incluya un nuevo Fideicomisario.

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
Cordillera de los Andes 265 piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000
México, D.F.
Tel. (55) 5063-3900 ext. 3984
Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com y/o jmoreras@cibanco.com

Atención: Delegado Fiduciario encargado del Fideicomiso número CIB/3319 y/o Josu Moreras Santisteban

En caso de que cualquiera de las Partes cambie su domicilio, dicha parte lo notificará a sus contrapartes por lo menos con 3 (tres) Días Hábiles de anterioridad a la fecha en la que se realice dicho cambio. Todas las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier parte del

presente Contrato de conformidad con las disposiciones del mismo se entenderán que han sido dadas en la fecha en que las mismas sean recibidas.

Décima Octava. Cesionario. El Administrador no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario. Las Partes por este medio acuerdan que el Fiduciario podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Contrato sin necesidad de consentimiento alguno del Administrador.

Décima Novena. Renuncia de Derechos. Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier facultad, derecho o acción bajo el presente Contrato deberá operar como una renuncia del mismo, ni deberá cualquier ejercicio parcial o total de dicha facultad, derecho o acción excluir cualquier otro ejercicio futuro de éstas o el ejercicio de cualquier otra facultad, derecho o acción. Los derechos y acciones previstos en el presente Contrato deberán ser adicionales y no excluyentes de cualquier derecho o acción prevista por la Ley. Cualquier renuncia derivada del presente Contrato deberá ser efectiva solamente en la instancia específica y para el propósito específico para el que fue dada.

Vigésima. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá modificarse mediante acuerdo por escrito entre todas las Partes.

Vigésima Primera. Ejemplares. El presente Contrato de podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos constituirán un único y mismo contrato.

Vigésima Segunda. Divisibilidad. Cualquier disposición del presente Contrato que este prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción deberá, respecto a dicha jurisdicción, ser nula en relación al alcance de dicha prohibición o no exigibilidad sin invalidar o anular las demás disposiciones del presente Contrato, y cualquier disposición que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidarse en otras jurisdicciones.

Vigésima Tercera. Encabezados. Los encabezados utilizados al inicio de cada Cláusula se incluyen para efectos de referencia y conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

Vigésima Cuarta. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a las Leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Vigésima Quinta. Impuestos.

(a) Las Partes acuerdan y reconocen que cualesquiera montos adeudados bajo la Cobranza Maestra serán pagaderos libres de cualquier impuesto, deducción o retención. En virtud de ello, el Administrador deberá entregar al Fiduciario todos los montos que éste en su caso cobre por cuenta del Fiduciario, libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención.

(b) En caso de que en el futuro, por virtud de cualquier disposición legal, el Administrador esté obligado a deducir o retener cualquier impuesto de los montos transferibles en términos del presente Contrato, el Administrador (i) deberá deducir o retener dicho monto, (ii) efectuará el pago correspondiente a las autoridades respectivas, y (iii) entregará al Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago de dichos impuestos o contribuciones, copia certificada de las declaraciones (o cualquier otro documento a satisfacción del Fiduciario) que documente el correspondiente pago de impuestos o contribuciones.

(c) Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la Ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la Ley aplicable.

(Sigue página de firmas)



EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman y otorgan el presente Contrato a través de sus representantes legales debidamente autorizados este 3 de mayo de 2022.

Administrador

Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.



Por: _____

Nombre: [*]

Cargo: Apoderado

Fiduciario

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria

Por: _____

Nombre: [*]

Nombre: [*]

Cargo: Delegados Fiduciarios

[Insertar nombre del Fideicomisario]
[Insertar domicilio del Fideicomisario]
Atención: [●]


Asunto: Constancia de Derechos

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro número CIB/3319 de fecha 20 de septiembre del año 2019 (según el mismo sea modificado o reexpresado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso Maestro"), celebrado entre Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. en su carácter de fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar y de Administrador, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"). Salvo que se definan en la presente, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en esta Constancia de Derechos, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

En mi carácter de Delegado Fiduciario y en términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso Maestro, hago constar que:

- (i) *[nombre del Fideicomisario]* es titular de los derechos fideicomisarios relacionados con los Contratos de Créditos y Pagarés [*_Exitus/CrediConfia/Siempre Efectivo*_] que se identifican en el Anexo "1" de la presente Constancia de Derechos, los cuales constituyen el Portafolio de Créditos amparado por la presente Constancia de Derechos.

 - (ii) La presente Constancia de Derechos representa para su titular los siguientes derechos fideicomisarios:
 - (a) el derecho a recibir la Cobranza Individualizada correspondiente al Portafolio de Créditos identificado en el Anexo "1" de la presente Constancia de Derechos;
 - (b) el derecho a recibir los rendimientos o ganancias de las Inversiones Permitidas que correspondan a la Cobranza Individualizada a la que se refiere el inciso (a) anterior conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro;
 - (c) el derecho a todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (a) y (b) anteriores; y
 - (d) todos y cada uno de los derechos que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro le corresponden a cada Fideicomisario.
- 

El Fiduciario manifiesta que a la entrega física de esta constancia de derechos, su titular ha quedado debidamente registrado en el Registro de Constancias del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro.

Por su aceptación a la presente, el titular (i) declara conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro, (ii) aceptar el nombramiento del Administrador y, en su caso y de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la cláusula novena del Contrato de Fideicomiso Maestro, el nombramiento de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. como Administrador Maestro; y, (iii) en caso de que deje de ser titular de todo o parte de su Portafolio de Créditos, se obliga a entregar al Fiduciario la presente Constancia de Derechos para su cancelación y eliminación, o en su caso, reexpedición.

Atentamente,

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División
Fiduciaria en su carácter de fiduciario del Contrato
de Fideicomiso Maestro número CIB/3319



Nombres: [●]

Cargo: Delegados Fiduciarios

Aceptado por:

[Titular de la Constancia de Derechos]

Nombre: [●]

Cargo: [●]

Dirección: [●]

Atención: [●]

Tel: [●]

Fax: [●]

E-mail: [●]

Cuenta de Pagos: [●] a nombre de [●]

Anexo 1 – Portafolio de Créditos



Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Maestro CIB/3319
Formato de Instrucción de Distribución

México, Distrito Federal, a [●] de [●] de [●].

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria
Cordillera de los Andes 265 piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec.
C.P. 11000
México, D.F.
Atención: División Fiduciaria

Asunto: Instrucción de Distribución
Contrato de Fideicomiso Maestro CIB/3319

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro número CIB/3319 de fecha 20 de septiembre del año 2019 (según el mismo sea modificado o reexpresado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso Maestro"), celebrado entre Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. en su carácter de fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar y de Administrador, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"). Salvo que se definan en la presente, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en esta Instrucción de Distribución, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

De conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso Maestro, por medio de la presente, el suscrito, en mi carácter de Administrador, le instruyo para que deposite a los siguientes Fideicomisarios, en la Cuenta de Pagos que tengan registrada en el Registro de Constancias, la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos según se lista a continuación.

	<u>Fideicomisario</u>	<u>Monto de la Cobranza Individualizada</u>
1.		
2.		

Se adjunta al presente como Anexo "1" el detalle de la Cobranza Maestra recolectada y a ser distribuida conforme a la presente Instrucción de Distribución.

Atentamente,

El Administrador

[_____]

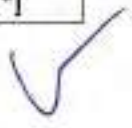
Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: [●]

Anexo 1 Detalle de Cobranza Maestra

NOMBRE CLIENTE	RFC	MONTO CRÉDITO ORIGINAL	FIDEICOMISARIO TITULAR / FIDEICOMITENTE	MONTO COBRADO	CONCEPTO
[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]



Anexo "D"
Contrato de Fideicomiso Maestro CIB/3319
Honorarios del Fiduciario



Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.,
Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y
Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

PRESENTE.

De conformidad con lo pactado en el Contrato de Fideicomiso Maestro número CIB/3319, de fecha 20 de septiembre del año 2019 (según el mismo sea modificado o reexpresado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso Maestro"), celebrado entre Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Siempre Efectivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. en su carácter de fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar y de Administrador, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"), en atención a su solicitud y agradeciendo la oportunidad de presentar una propuesta de servicios y cotización, para actuar como fiduciario en un Fideicomiso Maestro de Administración e Inversión en cuyo patrimonio se recibirán los recursos monetarios que provengan que correspondan al Fideicomitente en relación a los Créditos que tenga celebrados con personas físicas, a fin de ser administrados de conformidad con las instrucciones que se reciban del Administrador designado en el propio contrato de fideicomiso.

SERVICIOS

- Elaboración y/o revisión y formalización del Contrato de Fideicomiso y demás documentos relacionados con la operación.
- Asesoría durante el proceso de constitución y formalización del Fideicomiso, así como durante la vida del mismo.
- Recepción de los recursos monetarios que se depositen en las cuentas del Fideicomiso. Registro e identificación de los bienes afectos en fideicomiso (efectivo y demás bienes y/o derechos que en su caso se aporten).
- Recepción, administración, inversión y distribución de los recursos monetarios que se reciban en el patrimonio del fideicomiso.
- Firma de los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del contrato de fideicomiso, en los términos establecidos en el propio contrato y a las instrucciones recibidas del Fideicomitente y Fideicomisario y/o del Administrador Maestro que se designe.
- Emisión de las Constancias de Derechos Fideicomisarios a favor de las personas físicas y/o morales que se instruya, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el

propio contrato de fideicomiso, previo consentimiento del Fiduciario y previa entrega a éste de toda la documentación e información que éste solicite con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente".

HONORARIOS

- Por la constitución del fideicomiso, elaboración y/o revisión del contrato de fideicomiso y demás documentos relacionados con el mismo y la aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la fecha de firma.
- Por la administración anual del fideicomiso, la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos por mensualidades adelantadas. Este honorario podrá ser revisado en caso de que los fideicomisos de garantía, administración y fuente de pago y en los que se reciban los derechos de cobro derivados de los contratos de crédito con descuento vía nómina sean celebrados con esta Institución.
- Por el otorgamiento de poderes que se otorguen de conformidad a lo establecido en el fideicomiso así como para la defensa del mismo, la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno de ellos. Este honorario sólo cubre el honorario que cobrará el fiduciario por otorgar el poder o asistir a la firma y no incluye otros gastos relacionados, tales como gastos de viaje, representación u otros gastos adicionales como gastos notariales.
- Por la celebración de convenios modificatorios al contrato de fideicomiso un rango entre \$5,000.00 (Cinco mil Pesos 00/100 M.N.) y \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), según el tipo de modificación que se lleve a cabo, en cada ocasión que se presente este evento.
- Por la expedición de Constancias de Derechos Fideicomisario la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en caso de que el fideicomisario sea un fideicomiso constituido en CIBanco y \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) en caso de que se trate de otra persona, física o moral, u otro fideicomiso constituido en otra institución, cada vez que se solicite su expedición y/o modificación.
- Por cualquier otro acto no previsto en la presente propuesta, serán pagados con el patrimonio del fideicomiso o por cuenta de los Fideicomitentes, estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

Las cantidades anteriores causarán el Impuesto sobre Valor Agregado (IVA) correspondiente y serán incrementadas anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que determine Banco de México.

Anexo "F"
Honorarios del Fiduciario

[A partir de la siguiente página]

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020

Rene Moreno Lehmann
Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, ENR
PRESENTE

ASUNTO: Propuesta de Honorarios Fiduciarios

Estimado Rene:

Por este medio me permito someter a tu consideración nuestra cotización de honorarios por la participación de esta institución, como fiduciario, en un programa de certificados bursátiles fiduciarios.

La presente cotización de honorarios se establece con base en la estimación de la carga operativa que generará el propio negocio, considerando la información con la que hasta el momento contamos. Sin embargo, si derivado de las negociaciones o documentos que finalmente formalicen la operación, nuestras actividades y responsabilidades se vieran sustancialmente modificadas o incrementadas, esta institución se reservaría el derecho de revisar la presente cotización.

ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE CADA FIDEICOMISO

I.- Tipo de Fideicomiso: Emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1. Objeto Principal: Que el Fiduciario reciba y mantenga en propiedad fiduciaria los derechos de cierto de créditos domiciliados a jubilados y pensionados originados por el Fideicomitente y emita certificados bursátiles fiduciarios al amparo de un programa por hasta \$2,000 millones de pesos.

2. Partes:

Fideicomitente:	Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, ENR.
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Fideicomisario en Primer Lugar:	Los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios a través de la institución que sea designada como Representante Común.

3. Patrimonio: Los derechos de cobro de créditos domiciliados a jubilados y pensionados originados por el Fideicomitente.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO QUE OFRECEMOS:

- Estudio y revisión del Contrato de Fideicomiso.
- Asesoría y **compromiso total** en el proceso de constitución.
- Asignación de un ejecutivo fiduciario y un asesor en inversiones para una **atención personal** y puntual durante la vida del fideicomiso.
- **Modelos de cartas** de instrucciones y todo tipo de comunicados necesarios para instruir al Fiduciario sobre el manejo del patrimonio fideicomitado.

Actinver

- Otorgamiento de poderes necesarios para el control y seguimiento contable y fiscal.
- Consulta de movimientos y saldos vía Internet.

HONORARIOS FIDUCIARIOS POR CADA FIDEICOMISO AL AMPARO DEL PROGRAMA

1. Por la aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$120,000.00 M.N. (Ciento veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), pagaderos por única vez a la firma del contrato.
2. Por la administración del fideicomiso (por la primera emisión), la cantidad anual de \$325,00.00 M.N. (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), pagaderos por anualidades anticipadas.
3. Por la administración del fideicomiso (en caso de alguna reapertura), la cantidad anual adicional de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), pagaderos por anualidades anticipadas.
4. Por Convenios Modificatorios al contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a la firma de los convenios correspondientes, en caso de requerirse.
5. Por cada cuenta que el Fiduciario abra en instituciones distintas a Banco Actinver, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), pagaderos por anualidades anticipadas.
6. Por la firma o comparecencia del Fiduciario a cualquier acto jurídico distinto a los anteriores, entre los que se pueden considerar: otorgamiento de poderes; firma de contratos de Fideicomisos de Proyecto; firma de escrituras públicas, la cantidad de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) que pagarán los Fideicomitentes a la firma del acto correspondiente, en caso de ser requerido.
7. Otros gastos en los que incurra el Fiduciario como consecuencia de la administración del Fideicomiso, que pueden consistir en honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, valuadoras, viáticos y cualquier otro gasto necesario, se cobrará la cantidad que cada uno de ellos derive en su momento, previa autorización de los Fideicomitentes.
8. Por la dispersión de recursos vía SPEI a los principales bancos nacionales, siempre que dichas transferencias se realicen en pesos mexicanos, así como por la apertura de las subcuentas necesarias para el control y administración del patrimonio, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.

Los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las leyes de la materia.

El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a requerir para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso).

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.


TÉRMINOS DE LA PROPUESTA

En caso de que la presente propuesta sea aceptada, agradeceremos firmar de conformidad y nos la haga llegar junto con la documentación e información enlistada a continuación.

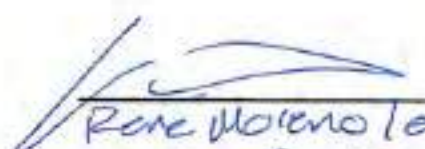
- ✓ *La presente propuesta tiene carácter de indicativa y enunciativa y está sujeta al análisis del Fideicomiso a constituir. Banco Actinver se reserva el derecho de modificar las tarifas proporcionadas, en caso de que, de la revisión de la documentación proporcionada derive que la estructura u operación resulte diferente y difiera de la operación planteada inicialmente al Fiduciario, por lo anterior, la emisión de una propuesta definitiva estará sujeta a la revisión de la documentación e información solicitada a las partes, así como a la autorización correspondiente aplicable a nuevas transacciones y nuevos clientes por parte de Banco Actinver de acuerdo a nuestras políticas y procedimientos internos.*
- ✓ *Se asume que la transacción será celebrada bajo la Ley Mexicana.*
- ✓ *Todos los honorarios deberán ser depositados en la cuenta designada para tales efectos por Banco Actinver, misma que será notificada por separado a las partes. También podrá preverse que el pago de los honorarios sea con cargo al patrimonio del fideicomiso, lo que deberá quedar asentado en el clausulado del fideicomiso.*
- ✓ *La presente propuesta tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días calendario a partir de la fecha de su recepción.*
- ✓ *La presente propuesta podrá ser revocada o modificada en cualquier momento por Banco Actinver, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna.*

Deseando que lo anterior sea de su conformidad y esperando poder atenderla en sus necesidades fiduciarias, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario o consulta adicional que se requiera.

ATENTAMENTE


Lic. Mauricio Rangel Laisequilla
Director de Promoción Fiduciaria
Tel. 55-1103-6648
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx

Aceptación de Honorarios


Rene Moreno Lehmann
Aprobado legal
Exitus Credit, SAPI
de CV, SOFOM, EUR

ANEXO "A"

Documentos a requerir de los Clientes en la contratación de fideicomisos, mandatos, depósitos y/o agencias de garantía (en lo sucesivo dichos actos serán referidos indistintamente como "Negocio Fiduciario").

I. PERSONAS FÍSICAS.

A).- Mexicanas o residentes en México:

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

1. Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite su identidad (Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional).
2. Copia fotostática de su comprobante de domicilio (Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o recibo del impuesto predial y/o contrato de arrendamiento y/o comprobante de inscripción en el RFC), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.
3. En caso de contar con estas, copia fotostática de su Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Administración Tributaria (RFC), así como de su Firma Electrónica Avanzada. De no ser así, deberá manifestar expresamente que no cuenta con dichos documentos.
4. Copia fotostática de su Clave Única de Registro Poblacional.
5. En su caso, copia fotostática del Acta de Matrimonio.
6. En su caso, Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su representante legal o apoderado (Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional). Asimismo, copia fotostática del domicilio de su representante y de la escritura pública en donde se acrediten las facultades de éste. Los poderes otorgados en el extranjero deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda, y traducidos al español.
7. Solicitud de alta de cliente (KYC) de la persona física y, en su caso, de su apoderado.

B).- Extranjeras no residentes en México:

Aplica para personas físicas que no tienen la condición de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración.

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

1. Copia fotostática de su Pasaporte vigente.
2. Copia fotostática de documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración que acredite su internación o legal estancia en el país.

Actinver

3. Copia fotostática de su comprobante de domicilio en su lugar de (Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o contrato de arrendamiento), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.

4. En su caso, Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su representante legal o apoderado (Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional). Asimismo, copia fotostática de su domicilio y de la escritura pública en donde se acrediten las facultades de sus representantes legales o apoderados. Los poderes otorgados en el extranjero deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda, y traducidos al español.

5. Solicitud de alta de cliente (KYC) de la persona física y, en su caso, de su apoderado.

II. PERSONAS MORALES.

A).- Mexicanas:

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

1. Copia fotostática del acta constitutiva con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que le corresponda. Si no está inscrita, por su reciente creación, entregará compromiso suscrito por sus apoderados en el que manifiesten que obtendrán y enviarán documento que compruebe la inscripción.

2. En su caso, copias fotostáticas de las últimas reformas a los estatutos sociales con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que le corresponda.

3. Copia fotostática de la Cédula de identificación fiscal expedida por la S.H.C.P. o constancia de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella. En caso de que no cuente con Firma Electrónica Avanzada deberá manifestar expresamente que no cuenta con dichos documentos.

4. Copia fotostática de algún documento que acredite debidamente su domicilio (Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o recibo del impuesto predial y/o contrato de arrendamiento y/o comprobante de inscripción en el RFC), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.

5. Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su representante legal o apoderado (Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional).

6. Copia fotostática de la escritura pública en donde se acrediten las facultades de sus representantes legales. Los poderes otorgados en el extranjero deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda, y traducidos al español.

7. Solicitud de alta de cliente (KYC) de la persona moral y de su apoderado.

B).- Extranjeras:

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

Actinver

1. Copia fotostática de documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, mismo que deberá ser legalizado, salvo que haya sido constituida en un país parte de la Convención de la Haya, en cuyo caso bastará con que esté apostillado. Asimismo, el documento legalizado o apostillado, según corresponda, deberá ser traducido al español.

2. Copia fotostática de algún documento que acredite debidamente su domicilio en el lugar de residencia (Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o, en su caso, equivalente a recibo del impuesto predial y/o contrato de arrendamiento), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.

3. Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su representante legal o apoderado, (Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional). Asimismo, copia fotostática de la escritura pública en donde se acrediten las facultades de sus representantes legales o apoderados. Los poderes otorgados en el extranjero deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda, y traducidos al español.

4. Copia fotostática de documento que contenga información que permita conocer su estructura accionaria.

5. De los Socios o Accionistas que ejerzan control sobre la persona moral extranjera, es decir de aquellos que sean titulares del 25% o más de su composición accionaria o de su capital social:

5.1. Copia fotostática del Pasaporte vigente.

5.2. Copia fotostática del comprobante de domicilio en el lugar de su residencia, (Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o contrato de arrendamiento), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.

6. Solicitud de alta de cliente (KYC) de la persona moral, de su apoderado y, en su caso, de los accionistas que ejerzan control sobre la misma.

III. SUJETOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

A).- DE DERECHO PRIVADO:

Son personas de derecho privado sujetos al régimen simplificado: Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, Fondos de Inversión, Asesores en Inversiones, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión, Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión, Instituciones de Crédito, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones de Seguros, Sociedades Mutualistas de Seguros, Instituciones de Fianzas, Almacenes Generales de Depósito, Cooperativas, SOFIPOS, SOFOMS, Uniones de Crédito, Sociedades Emisoras de Valores (cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores), Entidades Financieras Extranjera, Bolsas de Valores, Instituciones para el Depósito de Valores, Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores, Contrapartes Centrales.

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

Actinver

1. Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su representante legal o apoderado (Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional).
2. Copia fotostática de la escritura pública o nombramiento en donde se acrediten las facultades de sus representantes legales.
3. Solicitud de alta de cliente (KYC) del sujeto al régimen y de su apoderado.

B).- DE DERECHO PÚBLICO:

Son personas de derecho público sujetos al régimen simplificado: Personas Morales de Derecho Público, Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales.

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

1. Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su representante legal (Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional).
2. Copia fotostática de la escritura pública o nombramiento en donde se acrediten las facultades de sus representantes legales.

Por tratarse de personas morales de derecho público para comprobar las facultades de sus representantes deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su creación u operación.

3. Solicitud de alta de cliente (KYC) del sujeto al régimen y de su apoderado.

IV. FIDEICOMISOS.

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

A).- DEL FIDUCIARIO:

1. Constancia suscrita por su Delegado Fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la Institución que actúa como fiduciario.
2. Copia fotostática de comprobante de domicilio de la Institución Fiduciaria (Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o recibo del impuesto predial y/o contrato de arrendamiento y/o comprobante de inscripción en el RFC), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.
3. Cuando el Fideicomiso cuente con ellas, Copia fotostática de la Cédula de identificación fiscal expedida por la S.H.C.P. o constancia de la Firma Electrónica Avanzada. De no ser así, deberá manifestar expresamente que no cuenta con dichos documentos.
4. Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su(s) Delegados Fiduciarios (Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional).

Actinver

5. Copia fotostática de la escritura pública en donde se acrediten las facultades de Delegados Fiduciarios. Los poderes otorgados en el extranjero deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda, y traducidos al español.

B).- DE LOS FIDEICOMITENTES, FIDEICOMISARIOS Y DELEGADOS FIDUCIARIOS:

1. La constancia que se refiere en numeral 1 del inciso inmediato anterior.

C).- MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO:

En caso de que el negocio fiduciario cuente con un órgano colegiado que coadyuve con las partes en la administración del negocio o de su patrimonio.

1. Solicitud de alta de cliente (KYC) para miembros de Comité Técnico.

Es importante mencionar que si 72 horas anteriores a la fecha programada para la formalización del Negocio Fiduciario no se cuenta con la información y documentación antes referida, esta Institución fiduciaria se reserva el derecho de desempeñar el cargo de Fiduciario.

Anexo "G"

Honorarios del Representante Común

[A partir de la siguiente página]

Ciudad de México, a 8 de julio de 2022.

**Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y
Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R**
Carretera México Toluca 5420, piso 8, oficina 802,
col. El Yaquí, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

A/A René Moreno Lehmann
Director de Administración y Finanzas

Conforme a su solicitud, nos permitimos hacerles llegar la presente propuesta con el fin de confirmar a ustedes el interés de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex" o el "Representante Común")** en participar como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios (los "**Certificados Bursátiles**") que serán emitidos por la institución que actúe como fiduciario (el "**Fiduciario Emisor**") en el contrato de fideicomiso irrevocable que **Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.** tienen la intención de celebrar en carácter de fideicomitentes (las "**Fideicomitentes**"), emisión(es) que se llevará(n) a cabo al amparo de un programa de colocación a ser autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por un monto de hasta **\$600,000,000.00 M.N. (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.)** (el "**Monto Autorizado**", en el entendido que, si la autorización se otorga por un momento menor, dicho monto será considerado el **Monto Autorizado** para los efectos de la presente propuesta).

Actualmente, **Monex** cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como representante común, habiendo participado en más de 5,000 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera clasificación como representante común para el mercado mexicano, otorgada por **Standard & Poor's**, con el grado de "**Superior al Estándar**".

Por lo anterior, sometemos a su consideración la cotización de los honorarios por la prestación de nuestros servicios, mismos que serán con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, con cargo a las **Fideicomitentes**:

i) \$85,000.00 M.N. (ochenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por la aceptación del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** que se hagan al amparo del **Monto Autorizado** (el "**Honorario por Aceptación**"), el cual deberá ser pagado al momento de aceptar la presente propuesta.

Es importante tener en cuenta que el **Honorario por Aceptación** no son reembolsables, aún si no se lleva a cabo la emisión de que se trate, dado que el mismo considera las actividades que **Monex** realiza de forma previa a que una emisión tenga lugar (incluyendo la revisión a los documentos base de la emisión para efectos de su participación como representante común) y no es contingente a que la misma ocurra.

No se cobrará honorario por aceptación del cargo si el número de **Certificados Bursátiles** de una emisión existente aumenta, siempre y cuando la emisión de **Certificados Bursátiles** adicionales se encuentre comprendida dentro del **Monto Autorizado**.

ii) **50,000 UDIS (cincuenta mil Unidades de Inversión)**, como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores por la primera emisión de **Certificados Bursátiles** realizada al amparo del **Monto Autorizado**, pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión de los **Certificados Bursátiles** y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

Los honorarios por desempeño señalados en el párrafo anterior para cada emisión, se duplicarán cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la o las emisiones que correspondan, impliquen actividades extraordinarias, señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de declararse el vencimiento anticipado de los **Certificados Bursátiles** de la emisión o emisiones correspondientes o de que haya un incumplimiento en el pago de cualquier cantidad adeudada bajo los mismos, (ii) en caso de ejercicio de acciones legales en defensa de los intereses de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** o en defensa del patrimonio del fideicomiso, (iii) en caso de incumplimiento a lo pactado en los documentos base de la emisión de que se trate, que traiga como consecuencia la necesidad de adoptar medidas extraordinarias como pudiera ser la contratación de terceros asesores, (iv) en caso de liquidación anticipada del fideicomiso por remoción del administrador y/o (v) en caso de que se le requiera al **Representante Común** fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del **Fiduciario Emisor**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado**, las **Fideicomitentes** negociará y acordará con el **Representante Común** el ajuste a efectuarse a los honorarios antes mencionados y adoptará las acciones necesarias para que dicho ajuste sea reconocido y asumido por el **Fiduciario Emisor** y se pague con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, por las **Fideicomitentes**.

Los honorarios del **Representante Común** antes señalados incluyen las siguientes actividades:

1. De ser necesario, participar con comentarios y sugerencias a los documentos mediante los cuales se instrumente cualquier emisión de **Certificados Bursátiles**.
2. Calcular y publicar en las fechas previstas, la tasa de interés, así como el aviso de pago de intereses y/o principal, en su caso, bajo los términos y condiciones que se establezcan en los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles**.
3. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles** y que no sean objeto de un honorario específico conforme a la presente propuesta.

Los honorarios del **Representante Común** establecidos en la presente propuesta no incluyen cualquier actividad que, en su caso, el **Representante Común** deba realizar para la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias de aquellas garantías mobiliarias y/o actos en los que el **Representante Común** actúe como acreedor para beneficio de los tenedores de cualquier emisión de **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión; por lo que en caso de otorgarse, se presentará una cotización adicional y/o modificará la presente.

Las actividades del **Representante Común** asociadas a la celebración de asambleas de tenedores de cualquier emisión de **Certificados Bursátiles** causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores de **5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a las **Fideicomitentes**, en el entendido que dichas asambleas de tenedores se celebrarán en el domicilio del **Representante Común**, salvo por falta o imposibilidad para ello.

En el supuesto de que el **Representante Común** participe en la revisión, validación de titularidad de los **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión o en cualquier otro aspecto relativo a la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores, se causará un honorario de **3,000 UDIS (tres mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a las **Fideicomitentes**.

En el caso de que se lleven a cabo modificaciones a los documentos base de alguna de las emisiones de **Certificados Bursátiles**, se cobrará por modificación la cantidad de **\$80,000.00 M.N. (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional)** con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su caso, de la parte solicitante.

Los honorarios descritos en la presente propuesta no incluyen el monto de cualesquiera gastos asociados a las funciones del **Representante Común**, los cuales serán a cargo del patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, de las **Fideicomitentes**. Favor de referirse al anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**, que forma parte integrante de la presente propuesta, para conocer los términos aplicables al pago de los gastos asociados a las actividades del **Representante Común**.

Todos los honorarios, comisiones y gastos del **Representante Común** causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo y, en su defecto, con cargo a las **Fideicomitentes**. Así mismo, los honorarios, comisiones y gastos que se denominen en moneda nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los honorarios antes señalados deberán ser pagados en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir del envío de la factura correspondiente por parte del **Representante Común**.

Los honorarios antes indicados se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada, por lo que la presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por el **Representante Común** en el supuesto de que las características de cualquiera emisión de **Certificados Bursátiles** difieran de las originalmente planteadas para su cotización, o bien, si las disposiciones legales aplicables al momento de presentar la presente propuesta se modificaran atribuyéndole responsabilidades adicionales al **Representante Común**.

En el supuesto de que hubieran transcurrido más de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de firma en aceptación de la presente propuesta sin que se haya llevado a cabo la primera emisión de **Certificados Bursátiles**, los honorarios antes indicados que no se hubieran todavía

ES
✓

devengado podrán ser ajustados por el **Representante Común**, con independencia de que se hubiera pagado el **Honorario por Aceptación**.

En caso de incumplimiento de pago de los honorarios y/o reembolso de gastos a favor del **Representante Común**, resultará aplicable lo establecido al efecto en el anexo de **Términos y Condiciones de Contratación** que forma parte integrante de la presente propuesta.

Los honorarios por el desempeño se devengarán durante todo el tiempo que **Monex** actúe como representante común y hasta que se cancele la inscripción de los valores de que se trate en el Registro Nacional de Valores.

La suscripción de las versiones definitivas de los documentos base de cualquier emisión de **Certificados Bursátiles** por parte del **Representante Común** y, por lo tanto, su desempeño como tal, queda sujeto a las condiciones que se enlistan a continuación, en el entendido que **Monex** se reserva el derecho de actuar como representante común hasta el cumplimiento de la totalidad de dichas condiciones y a satisfacción de **Monex**:

- I. La identificación definitiva de los participantes en las emisiones.
- II. La confirmación de las características definitivas de las emisiones de los **Certificados Bursátiles**.
- III. Que la presente propuesta forme parte integral del contrato de fideicomiso emisor y que el **Fiduciario Emisor** acepte sujetarse y obligarse conforme a la misma en todos sus términos (incluyendo su anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**).
- IV. El envío por parte de la **Fideicomitente** de la presente propuesta debidamente firmada por un representante legal o apoderado, acompañada del comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión y/u Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**, según sea el caso.
- V. La estructura deberá considerar para el caso de que al momento de la emisión de los **Certificados Bursátiles** de que se trate o, en un momento posterior, dichos **Certificados Bursátiles**, obtengan una calificación igual o menor a "A" o su equivalente, por alguna de las agencias calificadoras asignadas a la emisión de los mismos, la constitución de una reserva revolviente de al menos **\$1,000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional)** para situaciones de contingencia, mismo que podrá ser usado únicamente por instrucciones del **Representante Común**

Los **Certificados Bursátiles** deberán tener una calificación definitiva de al menos "A" su equivalente por cada una de las agencias calificadoras designadas para calificar los **Certificados Bursátiles**, en el entendido que, si cualquiera de las agencias calificadoras designadas otorga una calificación menor, **Monex** someterá su participación como representante común de los **Certificados Bursátiles** a la aprobación de sus órganos internos, sin responsabilidad alguna de su parte, por el retraso en la emisión de los **Certificados Bursátiles** y/o porque finalmente **Monex** no participe como representante común de los **Certificados Bursátiles**, aún y cuando ya se hubieren realizado los trabajos de revisión a los documentos base de la emisión y/o cualesquier escritos suscritos por **Monex** confirmado su aceptación del cargo de representante común ante la CNEV.

Asimismo, los documentos base de cada emisión deberán contener la obligación de las partes del fideicomiso de entregar y/o causar que sea entregada al **Representante Común** la información

g
✓

fidedigna y completa de sus beneficiarios controladores, así como de actualizar, modificar y/o reemplazar dicha información en la medida que se presente cualquier cambio a la misma o, en caso de que le sea requerida por el **Representante Común**, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Fiscal Federal, las disposiciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones legales aplicables.

El **Fiduciario Emisor**, con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo y, en su defecto, los **Fideicomitentes**, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al **Representante Común**, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del **Representante Común**, las actividades que realicen o que deriven de la falta de entrega de información y/o actualización de la información de los beneficiarios controladores de cualquiera de las partes del fideicomiso, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso respectivo, los demás documentos base de cada una de las emisiones y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del **Representante Común**, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

El **Representante Común** en cumplimiento de sus facultades u obligaciones conforme a los **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión, de acuerdo a los documentos base de la emisión de que se trate y, en general, conforme a la legislación aplicable, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los **Certificados Bursátiles** de la emisión en cuestión que así lo solicite (a su costa) copia de la documentación y reportes que le hayan sido proporcionados por el **Fiduciario Emisor** independientemente de que los mismos pertenezcan al **Fiduciario Emisor** o cualquier tercero y de que hayan sido clasificados como información confidencial.

La presente propuesta de honorarios tiene una vigencia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición e incluye como parte integrante de la misma el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**, los cuales resultan aplicables a la actuación de **Monex** como representante común.

En caso de que la propuesta resultase aceptada, en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la presente (incluyendo también su firma en el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**) y enviárnosla a la brevedad, junto con el comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión y/u Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**, según sea el caso, para así estar en posibilidades de iniciar la revisión de los documentos de la emisión de los **Certificados Bursátiles**.

Es importante considerar que los tiempos de revisión y envío de comentarios de la primera versión de los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles**, será por lo menos de diez

8
✓

días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los mismos por el Representante Común.

Esperando vernos favorecidos por la designación como representante Común, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.

Asimismo, Monex pone a su disposición y a la de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

Atentamente:


Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero



Ing. Claudia B. Zermeño Inclán.
Director Fiduciario


Firma de conformidad y aceptación:

Las Fideicomitentes
Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM., E.N.R.



Nombre: Rene Moreno Lehmann
Puesto: CFO
Lugar y fecha de firma 08/07/2022

Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.



Nombre: Rene Moreno Lehmann
Puesto: CFO
Lugar y fecha de firma 08/07/2022

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

Los términos y condiciones de la contratación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("**Monex**") como representante común de tenedores de valores son los que se describen a continuación y los mismos forman parte integrante de la propuesta de honorarios de Monex de fecha 8 de julio de 2022 (la "**Propuesta**"). Para los efectos del presente documento, los aceptantes de la Propuesta serán referidos como (el "**Cliente**"), en el entendido que, en caso de que la emisora de los valores sea una institución financiera en su carácter de fiduciario al amparo de un contrato de fideicomiso, dicha institución actuando en tal carácter y con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo deberá aceptar sujetarse a los presentes términos y condiciones, los cuales serán complementarios a aquellos que se prevean en el contrato de fideicomiso respectivo del que Monex sea parte (en su caso).

1. Monex fungirá como representante común de los tenedores de los valores a que se refiere la Propuesta en los términos que se establecen en la misma y con las facultades y deberes que le deriven conforme al título que documente dichos valores, cualquier otro documento de la emisión del que sea parte, en su caso, y la legislación aplicable.
2. En términos de lo que se establezca en los documentos base de la emisión de los valores objeto de la Propuesta, Monex tendrá derecho a recibir de quien se encuentre legal o contractualmente obligado a entregársela, cualquier documentación e información que requiera para el desempeño de sus funciones como representante común incluyendo, sin limitar, informes, reportes y estados financieros, entre otros.
3. Monex no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquier participante de la emisión o por terceros, (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los valores objeto de la Propuesta, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera. Monex tendrá derecho a basarse en la información que le sea proporcionada como si la misma fuera veraz, correcta y completa.
4. El pago de los honorarios y cualesquiera otras cantidades a favor de Monex conforme a la Propuesta (incluyendo los gastos que, en su caso, requiera incurrir en el desempeño de sus funciones) deberá efectuarse mediante depósito o transferencia electrónica en alguna de las cuentas que al efecto se indique en el aviso de cuenta que será proporcionado por Monex.
5. Monex no estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para el ejercicio de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su carácter de representante común de los tenedores de los valores objeto de la Propuesta, debiendo dichos gastos ser cubiertos por quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores de que se trate. Dentro de los gastos antes indicados estarán incluidos, sin limitar, publicaciones, honorarios por asesoría, visitas de inspección, viajes, hospedaje, alimentos, transporte y demás viáticos que se generen por el desplazamiento de personal (incluyendo aquellos externos o subcontratados por Monex en su carácter de representante común, con motivo del desempeño de su cargo), así como aquellos

que puedan incurrirse con motivo de incumplimientos a lo pactado en la **Propuesta** o en los documentos relativos a la emisión de los valores, tales como costas, honorarios de abogados o de fedatarios públicos, peritajes, avalúos, publicaciones, notificaciones, requerimientos o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad notificar o subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga.

6. **Monex** no dará trámite a solicitud o instrucción alguna que implique un gasto cuando no le hubieren sido proporcionadas las cantidades necesarias para hacer frente a dicho gasto, sin responsabilidad alguna para **Monex** por dejar de cumplir con dicha solicitud o instrucción aun cuando tal falta de cumplimiento pudiera derivar en daños o perjuicios o menoscabos, por lo que mediante la aceptación de la **Propuesta** se libera a **Monex** de manera irrevocable de dicha responsabilidad.
7. **Monex**, a su entera discreción, podrá, mas no estará obligado a, anticipar el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, estando obligado quien se establezca en la **Propuesta** y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores, a reembolsar a **Monex** el importe de los gastos razonables y documentados incurridos por este último, cuando **Monex** se lo solicite, acompañando la documentación soporte correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables, y a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha solicitud.
8. En caso de que exista incumplimiento en el pago de cantidades adeudadas a **Monex** por más de 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte de **Monex**, este último tendrá derecho a cobrar intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 4 (cuatro) semanas ("**TIIE**") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Incumplimiento (según dicho término se define más adelante), dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado por dicho banco, en la fecha en que debió efectuarse el pago correspondiente; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación total de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola) (el "**Periodo de Incumplimiento**"). Los cálculos que se efectúen en términos de la presente sección se cerrarán a centésimas.

En caso de que la **TIIE** deje de existir **Monex** utilizará como tasa sustituta para determinar los intereses moratorios, aquella que publique Banco de México como tasa sustituta a la **TIIE** aplicable para el plazo más cercano al señalado.

9. Si el incumplimiento de pago de sus honorarios y/o reembolso de gastos, en su caso, persiste por 3 (tres) o más meses calendario a partir de la fecha de entrega de cada factura, dicho

incumplimiento se considerará causa grave para que **Monex** se excuse y renuncie a su cargo como representante común ante un juez de primera instancia de la localidad de su domicilio, solicitando al juzgador el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer **Monex** para el cobro de los honorarios o gastos pendientes.

10. Sin perjuicio de lo que establezca la **Propuesta** al respecto, **Monex** y el **Ciente** estarán vinculados por cualquier obligación de confidencialidad que se incluya a su cargo en cualquiera de los documentos base de la emisión de los valores de los que sean parte. En caso de que dichos documentos base de la emisión de los valores objeto de la propuesta no prevean obligación de confidencialidad alguna, **Monex** y el **Ciente** estarán obligados a observar lo que a continuación se establece:

Se entenderá como información confidencial (la "**Información Confidencial**") toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por el transmisor de la misma como confidencial, con independencia de a quién le pertenezca. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, métodos, técnicas, procesos de análisis, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado y que haya sido identificada con el carácter de confidencial. El término Información Confidencial incluye asimismo la identidad, datos de contacto y demás información personal de terceros que una de las partes revele a la otra con especificación de ser información confidencial, protegida o sujeta a restricciones para su tratamiento en términos de cualquier legislación relativa a la protección de datos personales.

El **Ciente** y **Monex** estarán obligados a (i) no revelar Información Confidencial a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que transmitió o generó la Información Confidencial, excepto a aquellos accionistas, funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo (en lo sucesivo el "**Personal**") que tengan necesidad de conocer dicha información para fines de auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones, pero únicamente después de que las partes hayan instruido a dicho **Personal** a tratar la Información Confidencial en los términos aquí previstos; (ii) no copiar, reproducir o revelar Información Confidencial a cualquier persona, firma o negocio, excepto en la medida que se permita en los presentes términos y condiciones; y (iii) no utilizar y a tomar las medidas necesarias para que su **Personal** no utilice dicha Información Confidencial para cualquier fin distinto al cumplimiento del objeto de la Propuesta y los documentos relativos a la emisión de los valores. **Monex** y el **Ciente** responderán directamente por cualquier revelación o uso no autorizado de la Información Confidencial por parte del **Personal** de dicha parte.

En el entendido, sin embargo, que **Monex**, en el cumplimiento de sus facultades u obligaciones como representante común, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los valores objeto de la Propuesta que así lo solicite (a su costa), copia de la documentación e información que le hayan sido proporcionados por el **Ciente** (independientemente de que los mismos pertenezcan al **Ciente** o a terceros), sin que tal revelación se considere que infringe

obligación de confidencialidad alguna. Y en el entendido, además, que, si la documentación o reportes fueron clasificados como **Información Confidencial**, Monex advertirá al tenedor de que se trate acerca del carácter confidencial de la misma, a efecto de que dicho tenedor le dé tratamiento confidencial y guarde la debida reserva respecto de tal documentación e información.

El término **Información Confidencial** no incluye, y por lo tanto las partes no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información: (i) que previamente a su divulgación fuese conocida por las partes, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea; (ii) que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por las partes o por requerimiento de alguna de ellas, o bien, aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones; (iii) que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí previstas.

Nada impedirá que cualquiera de las partes o su **Personal** revele **Información Confidencial** para dar cumplimiento a la legislación o reglamentación aplicable, el contrato de fideicomiso (en su caso), el título que documente los valores y/o acta de emisión o en el cumplimiento de sus funciones, o por orden de una corte u otro órgano de jurisdicción competente. En este último caso, la parte obligada a revelar la **Información Confidencial**, en la medida que no se encuentre prohibido por la normatividad aplicable o por orden de autoridad competente, notificará inmediatamente a la otra parte de la existencia y términos de la solicitud antes de llevar a cabo cualquier divulgación a efecto de que esa parte pueda interponer los recursos que resulten apropiados, o en caso de que la parte de que se trate se encuentre obligada a divulgar toda o una parte de la **Información Confidencial** en forma inmediata, sin que le sea posible dar aviso a la otra parte, dicha parte únicamente revelará la porción de la **Información Confidencial** que se encuentre obligada a revelar y llevará a cabo esfuerzos razonables para asegurarse de que se dé trato confidencial a aquella **Información Confidencial** que se revele.

La obligación de confidencialidad contenida en esta sección subsistirá por un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la terminación de la actuación de **Monex** como representante común. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por la parte que ha revelado **Información Confidencial**, la parte receptora destruirá o devolverá toda la **Información Confidencial** (incluyendo materiales almacenados en medios electrónicos), excepto por los papeles de trabajo del receptor y aquella que por disposición legal o normas profesionales deban conservar.

Si alguna parte, su **Personal** y/o cualquier otra persona que hubiere tenido acceso a la **Información Confidencial** por su parte, incumple con las obligaciones de confidencialidad acordadas, dicha parte estará obligada a pagar a la otra los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

11. La(s) persona(s) que se establezca(n) en la **Propuesta** y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores objeto de la **Propuesta**, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo a **Monex** y su **Personal** bajo los supuestos y conforme a los términos que se establezcan en la **Propuesta**. **Monex** no será responsable del pago daños consecuenciales, indirectos o

ejemplares respecto de los servicios prestados al amparo de la Propuesta. Lo previsto en este numeral continuará siendo aplicable después de la terminación de la actuación de Monex como representante común y durante cualquier disputa entre Monex y el Cliente.

12. Si cualquier sección de la Propuesta es declarada ilegal, inválida o inejecutable, dicha sección se tendrá por no puesta y la legalidad, validez y efectividad del resto de su contenido no se verá afectada o dañada por tal motivo.

13. Para la interpretación y cumplimiento de la Propuesta el Cliente y Monex expresamente se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en función de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Firma de conformidad y aceptación:

Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Nombre: Rene Juvencio Lehmann
Puesto: CFO

Desarrolladora e Impulsora de Negocios, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.

Nombre: Rene Juvencio Lehmann
Puesto: CFO

Lugar y fecha de firma: CDMX, a 08 / julio / 2022.

Anexo "H"
Personas Autorizadas

[●] de [●] de [●]

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 5397

Montes Urales 620, Piso 1
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa / Nalleli Garcia Rubio
E-mail: mrangell@actinver.com.mx / dleon@actinver.com.mx jmuro@actinver.com.mx / ngarcia@actinver.com.mx

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 5397, de fecha [11] de julio de 2022 con ese fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso").

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren definidos en el presente documento tendrán el significado atribuido a dichos términos den el Contrato de Fideicomiso.

En términos y para efectos de la Cláusula 16.8 del Contrato de Fideicomiso, certificamos que (i) las personas cuyos nombres aparecen a continuación (las "Personas Autorizadas") están debidamente autorizadas para, [conjuntamente/individualmente], dar instrucciones de cualquier naturaleza respecto del Contrato de Fideicomiso, en nombre y representación de [●]; (ii) la firma que aparece en este certificado junto al nombre de cada Persona Autorizada, es la firma con la que se identifica cada uno de dichas Personas Autorizadas en todos sus negocios; (iii) las Personas Autorizadas deberán instruir al Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso; (iv) que el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (v) el Fiduciario estará libre de toda responsabilidad en tanto el Fiduciario actúe de conformidad con cualquier instrucción girada por cualquier Persona Autorizada.

Nombre	Firma
[●]	
[●]	

Atentamente,

[●] :

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: [●]

“Anexo I”
Formato Programa Libre de Papel

Programa Libre de Papel

El Programa "**LIBRE DE PAPEL**" del grupo Financiero Actinver le permite consultar su Estado de Cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- **Confidencialidad**
- **Seguridad**
- **Facilidad de Acceso**

CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente anexo, Usted está de acuerdo en no recibir los Estados de Cuenta de manera impresa en papel y a través del envío de servicio postal, correspondiente a la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación ligado a su Contrato de Depósito, En virtud de lo anterior, Usted podrá tener acceso a la información de su Estado de Cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet www.actinver.com (la 'Página') siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos nos lo informe de manera expresa y fidedigna, haciéndonos llegar la correspondiente instrucción al domicilio señalado al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los Estados de Cuenta impresos a través de la Página de Internet de Actinver antes señalada, son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, Usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado, enviando su solicitud al domicilio al calce señalado.

Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus Estados de Cuenta no sea recibida por Usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control de Banco Actinver S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, Usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese Estado de Cuenta, debe ser presentada en un período no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo Estado de Cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por Usted.

Acepto los términos y condiciones

A fin de proporcionarle el password; por su seguridad, se solicita proporcione el correo electrónico y numero celular a donde enviaremos la información:

NOTA: solo se permite un número Celular y un e-mail

Datos Mandatorios

e-mail:

Número de celular:

Nombre:

Cargo: Representante Legal